
MEMORIA
DEL
MINISTRO DE LO INTERIOR
Y
RELACIONES EXTERIORES.

MEMORIA
DEL
MINISTRO DE LO INTERIOR
Y
RELACIONES EXTERIORES
DEL ECUADOR
AL
CONGRESO CONSTITUCIONAL
DE
1880.



QUITO.

—
IMPRESA NACIONAL.

HONORABLES

SENADORES Y DIPUTADOS:

EN cumplimiento del precepto constitucional, vengo á daros cuenta de los asuntos concernientes al Departamento de mi cargo, que abraza los ramos de NEGOCIOS EXTRANJEROS, CULTO, BENEFICENCIA, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

Cultivadas con rectitud y absoluta franqueza, se conservan en la mejor armonia, las relaciones internacionales del Ecuador con las naciones amigas, y los dignos Representantes de éstas, acreditados en la República, han continuado captándose y mereciendo el aprecio del Gobierno y las consideraciones más distinguidas.

En términos que hicieran desaparecer todo motivo de discordia, fué sometida á arbitraje la controversia suscitada, entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República y la Legacion Colombiana, con motivo de los sucesos que tuvieron lugar en Riobamba en agosto de 1878. El origen y comunes glorias del Ecuador y Colombia garantizan que, amigable y satisfactoriamente, terminará siempre cualquier incidente que surja en las relaciones de los dos Estados.

Con Venezuela nuestros vínculos no están escritos en documentos públicos, pero sí en el corazón de los habitantes de uno y otro pueblo. Ambos nacidos de la antigua Colombia, los dos conservan, como depósito sagrado, sus tradiciones y sus afectos.

Al iniciarse la guerra en que, fatalmente, se desangran el Perú, Chile y Bolivia; la Gran Bretaña primero, y casi á la vez el Ecuador y los Estados Unidos de Colombia, ofrecieron sus buenos oficios y, caso de ser aceptados, su fraternal mediación, con el noble propósito de promover la paz y cimentar la amistad más decorosa entre los beligerantes.

Infructuosos nuestros ofrecimientos, no nos es permitido sino lamentar la lucha que prosiguen los pueblos meridionales del continente, que unidos lidiaron por su independencia, y á los cuales nos ligan origen, religion y costumbres; necesidades, intereses comunes é idénticas aspiraciones. Quiera la Divina Providencia presentarnos una ocasión propicia, para cooperar al restablecimiento de la paz entre nuestras aliadas de ayer, y siempre nuestras hermanas.

El 23 de diciembre último el vapor "Amazonas," transporte de guerra de la marina chilena, apresó en aguas territoriales del Ecuador, la lancha de vapor "Alay," que, con procedencia de Panamá y destino á Guayaquil, tocó de arribada en Manta y después en Ballenita.

Contra ultraje tan insólito á la soberanía nacional, se ha interpuesto la reclamación oportuna, solicitando del Gobierno chileno la desaprobación de la conducta del jefe aprehensor, la restitución de la lancha con los individuos que la tripulaban, al lugar en que se hizo la presa, y el saludo de bandera que, simultáneamente, acostumbran los pueblos civilizados.

El Gabinete de Santiago ha contestado que, después de examinar la índole del acontecimiento, acordará la satisfacción y reparaciones que considere de justicia.

La dignidad de la República nos traza el único

camino posible, y en el que continuaremos la gestion de suceso tan desagradable. Antes de que terminéis vuestras sesiones ordinarias, tal vez, podré comunicaros que hemos obtenido el éxito más satisfactorio.

Con intervencion del Plenipotenciario de la República, el Congreso de Juristas, reunido en Lima, formuló un tratado de Derecho público y privado y otro de Extradicion. Los dos serán sometidos á vuestra aprobacion á fin de proceder al canje respectivo, requisito necesario, para darles fuerza de ley entre las altas partes contratantes.

Con la Inglaterra hemos estipulado un REGLAMENTO, para evitar las colisiones de mar. Dignaos someterlo á vuestra deliberacion y acordar la aprobacion necesaria.

La armonía entre el Estado y la Iglesia puede asegurarse, ó por lo ménos presumirse, que se encuentra restablecida. Estipuladas las modificaciones que hace indispensables el texto del Concordato celebrado en Roma, en setiembre de 1862, sólo resta que obtengan la aprobacion del Soberano Pontífice, para someterlas á la vuestra, y proceder á la ratificacion y canje legales, terminando, así, las desaveniencias transitorias, fatalmente suscitadas entre las dos potestades.

La cantidad de 24,000 pesos asignada para gastos diplomáticos, es en lo absoluto insuficiente para atender á las exigencias del ramo. La República, por decoro y para el ensanche de sus relaciones de amistad y comercio, necesita legaciones de primera clase, en América y en Europa. El poder material no acrecenta ni aminora el derecho de las entidades internacionales.

No hay causa plausible que justifique la disposicion de que el Poder Ejecutivo no pueda mantener legaciones permanentes, sino en las naciones que sostengan con igual carácter agentes diplomáticos en el Ecuador. Debeis abrogar disposicion tal, facultando al Presidente de la República para que, en este asunto, pueda proceder como lo acon ejen los intereses nacionales.

Penetrado el Supremo Gobierno de la conveniencia y grandes ventajas que obtendría la República, con su adhesión á la Union Postal Universal, previos los requisitos indispensables, mandó dar cumplimiento á las disposiciones de la precitada convencion, estableciendo la tarifa de la correspondencia con los paises extranjeros, y ordenando la emision de quinientas mil estampillas, como timbres postales aplicables á dicha correspondencia.

Son tan manifiestos los beneficios de la estipulacion á que aludo, que me creo exonerado de puntualizarlos, para solicitar y obtener vuestra aprobacion. Los documentos relativos los encontrareis en los anexos á esta Memoria.

En ejercicio de la autorizacion que concede al Poder Ejecutivo la ley de 8 de junio de 1878, se ha celebrado un contrato para la colocacion del cable submarino, entre las costas de la República, las de Colombia y el Perú. Condiciones tan ventajosas como las estipuladas, no han sido obtenidas por ninguna otra nacion, y del cumplimiento del contrato debeis esperar importantes resultados, en provecho de los intereses generales. Servios, en consecuencia, otorgar vuestra ratificacion al predicho convenio, cuyos documentos os presento.

Las riquezas naturales, la inteligencia de los habitantes, las instituciones más ó ménos adelantadas, no son las que constituyen el bienestar general y la ventura de los estados. El número de los pobladores, la instruccion de éstos, las vias de comunicacion, las combinaciones de la industria, el aumento de produccion, los cambios, la competencia, para decirlo de una vez, el desarrollo de aquellas riquezas, inteligencias y más elementos de prosperidad, es el que lleva á las naciones, por sus conquistas científicas é industriales, á la cumbre de su grandeza.

Urgente es la necesidad de que dicteis, ó concedais al Ejecutivo la autorizacion para que dicte un Reglamento de correos, compatible con el cambio de ideas y productos, que sostenemos con la mayor parte de los pueblos del mundo.

Es indispensable reformar la ley de instruccion pública, ora por la incoherencia de muchas de sus disposicio-

nes, cuanto por la incomprensible redaccion de algunos de sus artículos. Próximamente os presentaré el proyecto de reforma y el resúmen de los fundamentos que lo motivan.

Los exámenes rendidos por los educandos de la Universidad de Quito, por los del Colegio nacional que dirigen los Padres de la Compañía de Jesus y por los de las escuelas, ya regentadas por los Hermanos Cristianos, ya por profesores particulares; son la proclamacion más solemne del aprovechamiento é inteligencia de los alumnos. La esperanza y el consuelo de las familias, el generoso estímulo de los que se dedican á la carrera de las letras y el magnífico porvenir del Ecuador; se vinculan, en su mayor parte, en los establecimientos de instruccion que he enumerado. Ellos son en el dia la aurora que predice nuestra civilizacion, iluminada desde ya, por los nombres de Olmedo, Mejía, Rocafuerte y Espejo, astros sin ocaso, suspensos en el horizonte de las ciencias.

El trabajo que os daría mayor timbre de gloria, por ser á la vez el de mayor trascendencia de cuantos pudieran ocuparos, es el de completar la obra de la educacion popular, difundiéndola en la República á imitacion de los pueblos que ocupan las primeras filas en el escenario del progreso. A este respecto debo contar con vuestro beneplácito, para adaptar al Ecuador, lo que con referencia á Venezuela ha sostenido el más ilustre de los estadistas de aquel pais.

“Por un estudio comparado de lo que en materia de instruccion popular practican, Sajonia, que cuenta 184 alumnos por cada 1,000 pobladores, y Prusia, que cuenta 155, y Baviera que cuenta 130, y Holanda que cuenta 122, y Suiza que cuenta 120, y Francia que cuenta 114, y Bélgica que cuenta 100: como Dinamarca que tiene 94, como Austria que tiene 84, como Noruega que tiene 81, como la Gran Bretaña que tiene 80, como España que tiene 70, como Italia que tiene 60, como Grecia que tiene 37, como Portugal que tiene 29, y como Rusia que tiene 12, juzgo que nosotros no debemos aspirar á ménos que lo obtenido por Bélgica, término medio de esos datos, esto es: 100 alumnos por cada 1,000 pobladores. Quiere de-

cir que suponiendo á la República 1.500,000 almas, es preciso que no bajen de 150,000 los alumnos de sus escuelas fiscales, municipales y particulares."

Y ya que he dado á la República una poblacion de 1.500,000 habitantes, cifra enteramente conjetural, llamo vuestra ilustrada atencion hacia la urgente, la vital necesidad de que voteis, por lo ménos, la cantidad de treinta mil pesos, destinados á formar el censo de poblacion y á establecer oficinas de estadística, ciencia á la que tienen que recurrir todos los conocimientos humanos, pidiéndola sus servicios y solicitándola por auxiliar, pues que si en la vida privada, toma al hombre en el mismo dia en que nace y no lo deja hasta aquel en que rinde el tributo universal de la agonía; en la vida pública de los pueblos, tiene la benéfica mira de mejorar al estado social, guiar los poderes administrativos y políticos, investigar y conocer los grandes intereses, suministrando los testimonios más perentorios y las pruebas más justificativas de las causas que originan el atraso ó progreso de las naciones.

Al recordaros el axioma de que es la ignorancia la que pone en peligro la libertad y las instituciones de un país, tengo la conciencia de que en pro de la enseñanza elemental, ejercereis los ámplios poderes conferidos por nuestro Código político al Poder Legislativo.

Consecuente á mis convicciones os pido, sin atribuir originalidad á mi solicitud. 1º Que hagais de la enseñanza ó instruccion primaria una deuda del Estado, elevando la dotacion de los preceptores, proporcionalmente entre los del interior y los del litoral. 2º Que determineis los distintos objetos y grados de que debe componerse la instruccion elemental. 3º Que aumenteis en cada pueblo una escuela de niñas. 4º Que ordeneis la organizacion de conferencias regulares entre los institutores de primeras letras, para mejorar los textos y propagar libros útiles y 5º Que por medio de estímulos pecuniarios fomenteis las publicaciones de dichos textos, libros y periódicos elementales.

La proteccion de las personas, la salubridad públi-

oa, los intereses generales, reclaman con urgencia la formacion de cuerpos de policia, ó companias de jendarmes.

Sin policia. no se concibe el órden de las sociedades, pues ella interviene tanto en los dominios de la autoridad pública como en los de la privada, sobre los que el Gobierno tiene que ejercer la vigilancia que le imponen la propiedad, la vida de los asociados.

Si acogeis, favorablemente, mis indicaciones, podríais asignar la cantidad suficiente para la organizacion de seiscientos hombres, con los jefes indispensables, destinados al servicio de policia de la República, facultando al Poder Ejecutivo para que dicte los reglamentos que considere oportunos.

Las obras públicas que se han ejecutado en el bienio de 1878 á 1880. podrían, por sí solas, hacer la honra ó el más cumplido elogio de la presente administracion.

En el ferrocarril de Guayaquil á Quito las locomotoras llegan ya, hasta el puente de Chimbo. De este lugar al pueblo de Sibambe, con el objeto de empalmar la línea férrea con la carretera, se trabaja, á todo costo, un camino de herradura, en cuya empresa están distribuidos de 600 á 800 operarios.

Se encuentra, al fin, en activa construccion la obra, cuya falta, hacia de Quito una excepcion entre las capitales de la América del Sur—el teatro.

En Guayaquil se hacia muy sensible la necesidad de una Aduana, cuyos almacenes pudieran servir de depósito á las importaciones que aumentan de dia en dia. En dicho edificio, actualmente en fábrica, se ha consultado la distribucion más conveniente, y los materiales que se emplean son de la mejor calidad.

En los puertos de Manta y Esmeraldas, el comercio reclamaba la construccion de dos muelles que deben concluirse próximamente. Por su solidez y la madera incorruptible de que se ha hecho uso en ellos, son una mejora positiva para aquellas localidades.

Los rios de Taguando, Tumbaco y Chota en sus avenidas, ocasionaban lamentables pérdidas de vidas é intereses, que, con urgencia exigian puentes que evitaran tan sensibles desastres. En la fecha, dichos puentes, de ladrillo, cal y piedra, acreditan la solicitud con que el Gobierno protege el bienestar comun.

Sobre el rio Machángara que fertiliza la bella campiña de Cuenca, se ha levantado por un ingeniero nacional un magnífico puente, en el cual se ostenta cincelado en mármol del pais y tambien por un artista ecuatoriano, el busto del Padre y Libertador de cinco naciones, del inmortal Bolívar, cuyo nombre está escrito con estrellas en el templo de la Gloria y con carecteres indelebles en el corazon de los americanos.

De esta capital á la de Iarbabura, de Cuenca á Naranjal y de Loja al Macará se abren en la actualidad tres caminos de herradura, que facilitarán la conduccion de los ricos productos, con que la naturaleza, tan pródigamente, ha dotado la flora y fauna ecuatorianas.

Si llegáse á realizarsela obra del canal de Panamá, y lo juzgáreis conveniente, podríais autorizar al Ejecutivo para tomar algunas acciones en la empresa. La union de los dos oceanos hará de nuestras costas las primeras de uno y otro, ya por la exhuberancia y virginal vejetacion del litoral, ya porque en éste se aclimatan, generalmente, las producciones agricolas de todas las zonas, ora porque las riquezas naturales que posee son las más nobles y codiciadas de la América. Guayaquil, entónces, como lo dice S. E. el Presidente de la República, será el magnífico centro de escala en la nevegacion del Pacífico.

Las municipalidades, indudablemente, son las corporaciones de más alta importancia, en el órden económico-político de los pueblos, siempre que satisfagan los intereses locales sin menoscabar ó herir los generales.

Como éstos y aquellos son dirigidos por distintas personas, miéntras unos y otros no se encaminen sin entorpecerse, sin ocasionar colisiones. y con influencias de recíprocos bienes; las municipalidades no pueden realizar los benéficos fines de su institucion, y lójos de ser las asocia-

ciones tutelares de los habitantes de una localidad, se convierten en gérmen de discordias, siempre de funestas consecuencias.

De aquí se desprende el deber en que os encontráis de reformar la ley de Régimen municipal vigente, descentralizando en lo absoluto los consejos cantonales, de modo que ejerzan á la vez atribuciones legislativas y ejecutivas locales, pero reconociendo como poder regulador al Consejo de Estado, únicamente, en las competencias que entre aquellos se susciten, ó en las extralimitaciones con que pudieran dañar los intereses nacionales.

Antes de que termineis vuestras sesiones ordinarias tendré á honra someter á vuestra deliberacion un proyecto de "Ley de Municipalidades".

Con preferente solicitud el Gobierno atiende los establecimientos de beneficencia.

Para hablaros en favor de los hospitales de Quito y de Guayaquil, basta deciros que están servidos por esos ángeles de la tierra á quienes se dá el nombre de Hermanas de Caridad, personificacion del cristianismo y tipo de toda bondad social. Ellas son, tambien, las que dirigen la casa de expósitos de San Carlos, que en ornato y comodidades tendrá que ser inferior á cualquiera otra de su especie, pero á ninguna en el aseo, esmero y delicadeza con que está administrada. En dicho establecimiento se lacta y educa á los expósitos, á la vez que sirve para la instruccion primaria de un crecido número de niños de ambos sexos.

Las mismas Hermanas de Caridad dirigen abnegadamente el Asilo de Guayaquil, plantel de instruccion infantil, que la beneficencia pública de aquella ciudad adeuda al virtuoso y nunca bien sentido Ilmo. señor Lizarzaburo (Q. E. P. D.)

Los colegios dirigidos por las Monjas de la "Providencia" y de los "Sagrados corazones" no dejan que desear á los padres de familia, que tienen la fortuna de que sus hijas sean educadas en dichos establecimientos, en donde las niñas no sólo reciben la enseñanza de las primeras le-

tras, sino tambien lecciones de idiomas, música, bordado, dibujo y costura.

CONCLUSION.

Si el mundo físico está sujeto á leyes que se ejecutan de una manera inquebrantable, como las de la atraccion, la afinidad, la gravitacion: si el órden moral está regido por los principios eternos de la justicia, la virtud y el bien; no hay razon para presumir que sólo el órden social no esté, tambien, sometido á reglas fijas.

El exámen de éstas, el conocimiento de su origen y tendencias, debe ocupar con preferencia la atencion de los legisladores, porque donde hay una causa dada es menester que exista el efecto correspondiente, y conocidas las causas que motivan nuestros males, es lógico que podamos oponerlas el remedio.

La ignorancia en la generalidad de nuestros conciudadanos y la falta de vias de comunicacion, son, en mi concepto, la fuerza motriz, que en sentido contrario moviliza la rueda del progreso.

La ignorancia engendra la desmoralizacion por el olvido del deber, permitiendo que las masas populares sean el instrumento que se ponga en accion por los agitadores de las revueltas políticas, sembrando miserias que producen ruinosas tempestades. Empero, ese instrumento devastador, se convertiría por la instruccion y la moralidad, en generador del trabajo y de la industria.

Los crecidos costos de trasporte por medio de acémilas á través de escabrosas sendas, imponen al comercio la limitacion de dedicarse, unicamente, á satisfacer las necesidades apremiantes, haciendo superflua la produccion por falta de consumos. Las vías de comunicacion, arterias naturales que sustentan el comercio y la industria, romperian las barreras de los Andes, que nos alejan de los pueblos cercanos al mar—grandioso vehículo arrojado por la mano del Hacedor para la comunicacion y fraternidad humanas.

Si consagrais, pues, con toda predileccion vuestros esfuerzos, á disipar las tinieblas de la ignorancia y esparcir la luz de la instruccion, cuadruplicando los establecimientos de enseñanza primaria: si legislais en sentido de disminuir las distancias y abaratar los fletes, protegiendo, eficazmente, las líneas férreas que unan el interior con el litoral: sin más actos que la inmediata ejecucion de los dos enunciados, con aplauso y reconocimiento de las generaciones, llevareis vuestros nombres hasta el fin de las edades, porque la felicidad de las naciones no está en invertir el orden providencial, haciendo preceder la libertad á la vida, ni en resolver las fórmulas políticas y los problemas gubernativos con infecundos silogismos.

La instruccion, los caminos públicos, el comercio, la industria, el vapor y la telegrafía harán del Ecuador, en diez años, lo que en cincuenta no han podido hacer las teorías políticas y sociales, que encienden los ódios de partido y rompen los lazos más queridos.

La luz que proyectan las artes y las ciencias, es la única que, sin eclipse, ilumina las naciones al través de lo infinito.

Quito, agosto 24 de 1880

Cornelio E. Veruaza.

RESUMEN

de las cantidades invertidas en obras públicas en el bienio de 1878 y 1879.

Provincias	OBRAS	Sumas Invertidas.		
		En 1878.	En 1879.	TOTALES.
Imbabura	En el puente sobre el rio "Taguando" iniciado en 1878 y concluido	2191,34		2191,34
	En el mismo año.....	589,67	2757,58	3347,25
	En la casa de Gobierno de Ibarra.....	1539,66	4136,09	5675,75
	En el hospital de caridad de id.	2000,,		2000,,
	En la escuela de Otavalo.....		10079,08	10079,08
	En el puente sobre el rio Mira iniciado en 1879 que se halla al concluirse....		800,,	800,,
	En el id. sobre la quebrada Arcos que está concluido.....		3200,,	3200,,
Pichincha	En tres puentes construidos sobre la quebrada Machángara en Otavalo		3200,,	3200,,
	En el camino de Pucmbo que se halla al concluirse.	16,,	10479,50	10495,50
	En el puente Guailabamba.....		7719,85	7719,85
	En el camino de Manabí.....	1269,80	125,,	1394,80
	En el id. del Oriente.....		306,,	306,,
	En las refecciones de la carretera del Sur... ..	620,99	1026,71	1647,70
	En la carretera del Norte		47,37	47,37
	En la Alameda de Quito.....	6946,34	5405,45	12351,79
	En la cañería de la calle de la Merced de id.....		232,18	232,18
	En la cañería de la calle de San Roque de id.....		968,32	968,32
	En la refeccion del puente sobre el rio Guachalá.....	100,,		100,,
	En el camino de los Chillos.....	906,12		906,12
	En el palacio de Gobierno.....	91,75	304,55	396,30
	En el id. de Justicia.....	1312,57	572,94	1885,51
	En el Observatorio astronómico.....	1600,,	2500,,	4100,,
	En el colegio nacional.....	227,12	100,,	327,12
	En la biblioteca id	316,,	2,,	318,,
	En el establecimiento de los Hermanos cristianos.....		703,44	703,44
	En el monasterio del Buen Pastor.....		318,76	318,76
	En el id. de la Providencia.....	353,,	3300,,	3653,,
	En las reparaciones del polvorin.....	107,43	5,,	112,43
	En las id. del panóptico.....		904,77	904,77
	En el colegio de los Sagrados Corazones.....	40,,	722,31	762,31
Leon	En el teatro.....	500,,	78,70	578,70
	En la reconstruccion de cnarteles.....	38,43	13968,04	14006,47
Tunguragua	En el colegio de la Universidad.....	1130,43		1130,43
	En la construccion del Gasómetro.		1500,,	1500,,
	En el punto de Pansaleo que se halla concluido, en el de Cutuchi que se ha levantado el estribo occidental y se ha hecho el acopio de todo el material, en construccion de varios acueductos, en la refeccion de la carretera y sueldos del ingeniero.....	10298,08	6957,61	17255,69
Chimborazo	En las refecciones de la carretera y pago semanal del individuo que custodia los útiles colectados para la construccion del puente del Morejon..	1630,68	1728,94	3359,62
	En el edificio del colegio de niñas.....		500,,	500,,
	En los edificios públicos.....		2,50	2,50
Azuay	En el pago de los peones que han ido al trabajo del camino del ferrocarril..	616,50	451,,	1067,50
	En las reparaciones que se han hecho en la carretera.....	1696,69		1696,69
	En las obras públicas de la provincia.....		1900,,	1900,,
Loja	En el puente "Bolívar" sobre el rio Machángara.....	3735,12	9634,93	13370,05
	En la carretera del Vado.....	1096,34	638,49	1734,83
	En la composicion del camino Chiticaí.....	2,50		2,50
	En el puente de Saúces en Jiron.....	5,,		5,,
	En la composicion del puente de Chacayacu.....	18,,		18,,
	En las refecciones de la casa de Gobierno.....	34,64		34,64
	En la carretera del Naranjal.....	2889,56	10232,71	13122,27
Rios	En el camino de Loja al Perú.....	873,13	422,25	1295,38
	En la composicion del puente Sigsichaca.....		73,75	73,75
	En el camino de Loja á Zaraguro.....		429,19	429,19
	En el id. de id. á Santa Rosa.. ..	77,38		77,38
Guáyas	En los puentes de los caminos públicos.....	350,,	4581,,	4931,,
	En los edificios públicos.....	1520,87	1186,81	2707,68
	En los caminos públicos	4005,86	4189,74	8195,60
Manabí	En los edificios públicos, incluso la cantidad de 50,000 pesos satisfechos al empresario del teatro que se construye en la capital de la República.....		171645,95	171645,95
	En el trabajo del ferrocarril y compra de herramienta.....	122,757,25	186783,49	309540,74
	En las diferentes obras públicas.....	55643,36	30725,,	86368,36
Esmeraldas	En el arreglo de las piezas bajas de la casa de Gobierno.....	199,62		199,62
	En la composicion del almacén y bodega de sal de la Aduana de Manta....	63,25		63,25
	En la reparacion del muro de dicha Aduana.....	622,87	1427,92	2050,79
	En la reparacion del cuartel de esta ciudad... ..		2300,,	2800,,
	En la composicion de la casa de la Aduana de id		12,75	12,75
	En el arreglo de una pieza para archivo en id.....		155,50	155,50
Esmeraldas	En el trabajo del muelle.....		2372,52	2372,52
	En la casa del foro.....	1098,49		1098,49
Suman.....		231,132,84	511,115,69	742,247,53

NOTA.—La cuenta de lo invertido en obras públicas, segun el presente cuadro, no alcanza sino hasta el 31 de diciembre de 1879, Desde esta fecha hasta el dia se han gastado fuertes sumas que se imputarán al bienio segundo del periodo constitucional.

Quito, junio 1º de 1880.

DOCUMENTOS

RELACIONES EXTERIORES.

I

El Ministro de Relaciones Exteriores al Cónsul general del Ecuador
en Paris.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Quito, á 20 de diciembre de 1879.

Sr. don Clemente Ballen, Cónsul general del Ecuador en Paris.

Adjunto á US. la nota que este Departamento dirige al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de la Confederacion Suiza, comunicándole que en la fecha, el Gobierno de la República, se ha adherido á la *Convencion* y al *Reglamento de Detalle* y Orden firmado en Paris en 1º de junio de 1878 por los Plenipotenciarios de las Naciones que constituyen la Union Postal Universal.

Dígnese US. hacer llegar á su destino la enunciada nota, cuyo tenor le hará conocer que es US. la persona acreditada para todos y cada uno de los arreglos ó actos ulteriores á que hubiere lugar, para que el Ecuador entre á gozar de los beneficios que le ofrecerá su accion definitiva á la Union. Acompaño á US. los respectivos plenos poderes, y de los que debe US. adjuntar copia legalizada al dirigirse al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de la Confederacion Suiza, poniendo en su conocimiento la importante mision que S. E. el Presidente de la República ha tenido á bien confiar á la inteligencia de US. y al reconocido y notable patriotismo que le caracteriza.

Aprovecho la oportunidad para suscribirme de US. su muy atento, seguro servidor,

CORNELIO E. VERNAZA.

El Cónsul general del Ecuador en Paris al Ministro de Relaciones Exteriores.

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR,

Paris, 29 de febrero de 1880.

H. señor Ministro de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores.

He tenido el honor de recibir el apreciable oficio de US.

H. de 20 de diciembre último, en que se sirve US. H. comunicarme que S. E. el Presidente de la República ha tenido á bien encargarme de intervenir en la incorporacion del Ecuador en la Union Postal Universal. Me remite US. H., al efecto, los plenos poderes respectivos y la notificacion dirigida al Consejo Federal de Suiza.

Habiendo dado el curso correspondiente á esta notificacion, dicho Consejo la ha trasmitido á los demás Gobiernos de la Union en la circular cuya copia incluyo.

Efectuada, pues, la citada incorporacion, he pactado con el señor Director de la oficina internacional de la Union Postal establecida en Berna, las condiciones siguientes:

1.^a El Gobierno del Ecuador solo se adhiere, como lo han hecho otras Repúblicas americanas, á la Convencion principal ajustada en París el 1.^o de junio de 1878 y al reglamento ejecutivo; sin tomar en consideracion, por ser innecesarios por ahora, los arreglos relativos á las cartas que contienen valores declarados y á los libramientos postales:

2.^o La equivalencia monetaria para la nivelacion de los portes de correos será de un centavo de peso corriente del Ecuador por cinco céntimos de franco:

3.^o Para determinar anualmente la parte contributiva de la República á los gastos generales de la oficina central de Berna, queda el Ecuador inscrito en la sexta clase, y en esta virtud el erario nacional pagará tres unidades de dichos gastos. Estas unidades, que no son centésimos sino coeficientes, están definidas en el artículo XXVIII del reglamento ejecutivo:

4.^o El arreglo comenzará á ejecutarse, tanto en el Ecuador, como en los demás países de la Union, simultáneamente, el primero de julio del corriente año.

En adelante, la Administracion general de correos del Ecuador deberá entenderse directamente, y en francés, con la oficina internacional de Berna para todo lo relativo al servicio.

Por conducto de la Gobernacion de Guayaquil envío á la Administracion general de correos tres paquetes que he recibido de Berna con la inclusa comunicacion para el señor Administrador general. Estos paquetes contienen la Convencion Postal, el reglamento ejecutivo, los modelos de los documentos que han de crearse, una coleccion de circulares, otra del periódico titulado "La Union Postal" y otros documentos que enseñan la organizacion de este servicio. Todos requieren un estudio prolijo, á fin de evitar tropiezos en la práctica.

Apesar de la remision de dichos modelos he creido conveniente hacer imprimir una coleccion de fórmulas, y espero poder remitirlas pronto á la Administracion general de correos.

Adjunta encontrará US. una carta postal francesa que puede servir de modelo para las que se hagan allá en castellano,

lo que es tan urgente como las nuevas estampillas que se necesitan para el servicio internacional.

Dejando cumplido el encargo que se sirvió confiarme el Supremo Gobierno, tengo el honor de suscribirme de U. S. H., muy respetuosamente obediente servidor,

C. BALLEN.

Berna, febrero 13 de 1880.

De conformidad con el artículo 18 de la Convención de París de 1.º de junio de 1878, concerniente á la Unión postal universal, el Consejo Federal Suizo tiene el honor de comunicar á S. E. el señor Ministro de Negocios Extranjeros de la República del Ecuador:

1.º Que la República del Ecuador ha declarado, por vía diplomática, haberse adherido á esa Convención y en consecuencia al reglamento ejecutivo también:

2.º Que el Gobierno Suizo, de conformidad con el artículo 18 precitado, se ha entendido en los términos siguientes con el Cónsul general de la República en París:

(a) La República del Ecuador percibirá como equivalentes, de conformidad con el artículo IV del Reglamento ejecutivo de la Convención de París, concerniente á la Unión Postal Universal:

por 25 céntimos : 5 centavos

por 10 " : 2 "

por 5 " : 1 "

[b] En cuanto á la parte contributiva para gastos de la Oficina Internacional de correos [artículo XXVIII del reglamento ejecutivo precitado], la República del Ecuador será inscrita en la 6.ª clase.

El Consejo Federal aprovecha esta oportunidad para renovar á S. E. las seguridades de su alta consideración.

En nombre del Consejo Federal Suizo, El Presidente de la Confederación,

Wetti.

El Canciller de la Confederación.

Schiers.

El Ministro de Relaciones Exteriores al Cónsul general del Ecuador en París.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL
ECUADOR.

Quito, mayo 1.º de 1880.

Al señor Cónsul general del Ecuador en París.

Enterado S. E. el Presidente de la República del contenido

del importante oficio de US. de 29 de febrero último, ha tenido á bien prestar su aprobacion á las favorables extipulaciones pactadas por US. para que el Ecuador quede incorporado en la Union Postal Universal.

Por mi parte, cumplo con el positivo agrado la órden que he recibido de S. E. para manifestar á US. su satisfaccion por el éxito feliz que ha obtenido en el asunto, y á su nombre doy á US. las mas cumplidas gracias por la exactitud en el desempeño de su cometido.

Aprovecho de esta oportunidad para reiterar á US. las distinguidas consideraciones, con que soy su atento, seguro servidor,

CORNELIO E. VERNAZA.

IGNACIO DE VEINTEMILLA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Y CAPITAN GENERAL EN JEFE DE SUS EJÉRCITOS & &

En ejercicio de la atribucion 1.^a del art. 76 de la Constitucion,

Y vista la circular del Presidente de la Confederacion Suiza, en la que comunica que el Ecuador ha quedado admitido en la Union Postal Universal, conforme al art. 18 de la Convencion celebrada en Paris el 1.^o de junio de 1878,

DECRETO:

Art. 1.^o El Ecuador queda adherido á la Union Postal Universal, y en consecuencia los Administradores de correos se sujetarán á sus disposiciones y á las del Reglamento de detalle y órden desde el 1.^o de julio próximo.

Art. 2.^o Las Administraciones de correos de la República cobrarán desde la fecha enunciada por la correspondencia dirigida á países extranjeros, comprendidos en la Union Postal, los portes de correos que determina la siguiente

TARIFA.

Carta franqueada.—Por cada 15 gramos [$\frac{1}{2}$ onza]	
6. ^a fraccion de 15 gramos.....	0,5 cs.
Papeles de negocios hasta 50 gramos.....	0,5 ,,
Por todo exceso de 50 gramos.....	0,01,,
Muestras de mercaderías hasta 100 gramos.....	0,10,,
Y por todo exceso de 50 gramos.....	0,01,,
Impresos por cada 150 gramos.....	0,01,,

CERTIFICADOS.

- | | | |
|------|---|------|
| 1. ° | El franqueo correspondiente segun tarifa. | |
| 2. ° | El derecho fijo de..... | 0,50 |
| 3. ° | Porte del recibo de retorno..... | 0,25 |

Art. 3.º El franqueo es obligatorio para la correspondencia especificada con excepcion de las cartas. Cuando estas se reciban sin franqueo, ó franqueo insuficiente, se cobrará en el primer caso al entregarlas 50 centésimos y el doble de la insuficiencia en el segundo.

Art. 4.º El porte de la correspondencia debe satisfacerse en estampillas de correos.

Art. 5.º Por la correspondencia que se cambia con los países no comprendidos en la Union Postal Universal, continuará cobrándose el porte que determinan las disposiciones vigentes.

Art. 6.º Conforme la tarifa del art. 2.º el Gobierno se reserva la facultad que concede el art. 5.º de la Convencion citada, para la fijacion de un sobre-portal a la correspondencia que en él se expresa.

Art. 7.º Bajo la base de la unidad monetaria nacional, el peso fuerte, se tendrán como timbres postales de la República con los países que constituyen la Union Postal Universal, las estampillas de correo conforme la clasificacion siguiente:

De cincuenta centavos [de peso fuerte]

De veinte centavos " "

De diez centavos " "

De cinco centavos " "

De dos centavos	"	"
	"	"

De un centavo	"	"
	"	"

Art. 8.º El Ministro de Hacienda dispondrá la emisión de cuatro millones de estampillas de correo, de las que quinientas mil serán para el servicio de la Union Postal conforme la escala del artículo anterior, y tres y medio millones para el servicio interior, conforme las leyes vigentes, para repartir unas y otras proporcionalmente entre las distintas administraciones de correo de la República.

Art. 9.º Como unidad de peso se tomará el kilogramo para los efectos del porte.

Art. 10. El Administrador general de correos procederá á contratar la construccion de marcas, sellos y demás que fuere necesario para el servicio del ramo en toda la República, segun las necesidades de cada Administracion, á cuyo efecto pasará los presupuestos respectivos al Ministerio de Hacienda para que se dé la orden de pago indispensable.

Art. 11. En los casos no especificados ó dudosos, se estará á lo dispuesto en los artículos relativos de la Conven-

cion y del Reglamento de detalle y orden.

El Ministro Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores, queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Quito, capital de la República á 1.º de mayo de 1880.

IGNACIO DE VEINTEMILLA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Cornelio E. Vernaza.

UNION POSTAL UNIVERSAL

celebrada ante Alemania, la República Argentina, Austria, Hungría, Bélgica, Brasil, Dinamarca y sus colonias, Egipto, España y las colonias españolas, Estados—Unidos de Norte América, Francia y las colonias francesas, Gran Bretaña y diversas Colonias inglesas, la India inglesa, Canadá, y las colonias holandesas, Perú, Persia, Montenegro, Noruega, los Países Bajos, Grecia, Italia, Japon, Luxemburgo, Méjico, Portugal y las colonias portuguesas, Rumanía, Rusia, Servia, Salvador, Suecia, Suiza y Turquía.

CONVENCION.

Los infrascritos Plenipotenciarios de los Gobiernos de los países arriba enumerados, habiéndose reunido en Congreso en Paris, en virtud del artículo 18 del Tratado constitutivo de la Union general de Correos, ajustado en Berna el 9 de octubre de 1874, de comun acuerdo y bajo reserva de ratificacion han revisado dicho Tratado, como se establece en las disposiciones siguientes :

Artículo 1º

Los países entre los cuales se celebra la presente convencion, así como aquellos que adhirieren á ella ulteriormente, forman bajo la denominacion de *Union postal universal*, un sólo territorio postal para el cambio recíproco de correspondencias entre sus oficinas de correos.

Artículo 2º

Las disposiciones de esta Convencion comprenden las cartas, las tarjetas postales, los impresos de toda clase, los papeles de negocios y las muestras de mercancías, originarios de uno de los países de la Union y con destino á otro de dichos países. Son aplicables, tambien, en cuanto al tránsito en

la jurisdicción de la Union, al cambio postal de los objetos arriba enunciados entre los países de la Union y los países ajenos á ella, toda vez que este cambio se efectúe por medio de los servicios de dos de las partes contratantes, cuando ménos.

Artículo 3º

Las Administraciones de Correos de los países limítrofes ó que estén en aptitud de comunicar directamente entre sí, sin usar de los servicios de una tercera administración, determinan, de comun acuerdo, las condiciones del transporte de sus balijas recíprocas á través de la frontera ó de una frontera á otra.

Salvo arreglo contrario, se considerara como servicio de tercero los transportes marítimos efectuados directamente entre dos países por medio de paquetes ó buques dependiente de uno de ellos; y estos transportes, así como aquellos que se efectúen entre dos oficinas de un mismo país por medio de servicios marítimos ó territoriales dependientes de otro país son, regidos por las disposiciones del artículo siguiente.

Artículo 4º

La libertad de tránsito queda garantida en el territorio entero de la Union.

En consecuencia, las diversas Administraciones de la Union pueden dirigirse recíprocamente, por intermedio de una ó mas de ellas mismas, tanto balijas cerradas como correspondencia al descubierto, segun las necesidades del tráfico y las conveniencias del servicio postal.

Las correspondencias que se cambian entre dos Administraciones de la Union, sea "al descubierto," sea en balija cerrada, por medio de los servicios de una ó varias otras Administraciones de la Union, quedan sujetas, en provecho de cada uno de los países recorridos ó cuyos servicios hubiesen tomado parte en el transporte, á los derechos de tránsito siguientes á saber:

1º—Por el tránsito territorial, 2 francos por kilogramo de cartas ó tarjetas postales, y 25 centésimos por kilogramo de otros objetos;

2º—Por el tránsito marítimo, 15 francos por kilogramo de cartas ó tarjetas postales, y 1 franco por kilogramo de otros objetos:

Queda entendido, sin embargo:

1º Que donde el tránsito sea gratuito en la actualidad ó esté sujeto á condiciones mas ventajosas, este mismo régimen queda subsistente, salvo en el caso previsto en el inciso tercero que sigue:

2º—Que donde los derechos del tránsito marítimo estén fijados hasta el presente en 6 francos 50 centésimos por kilogramo de cartas ó tarjetas postales, estos derechos quedan reducidos á 5 francos ;

3º—Que todo tránsito marítimo que no exceda de 300 millas marinas, es gratuito, si la Administracion interesada tiene ya derecho á la remuneracion correspondiente al tránsito territorial; en caso contrario se retribuye á razon de dos francos por kilogramo de cartas ó de tarjetas postales y 25 centésimos por kilogramo de otros objetos ;

4º—Que tratándose de un transporte marítimo efectuado por dos ó mas Administraciones, los gastos del tránsito total no pueden exceder de 15 francos por kilogramo de cartas ó tarjetas postales y de 1 franco por kilogramo de otros objetos ; estas sumas serán, en caso ocurrente, divididas entre las Administraciones, á prorata de las distancias recorridas, sin perjuicio de otro arreglo entre las partes interesadas ;

5º—Que los precios especificados en el presente artículo no afectan el transporte por medio de servicios dependientes de Administraciones ajenas á la Union, ni el transporte en la Union por medio de servicios extraordinarios creados ó mantenidos especialmente por una Administracion en el interés ó á pedido de una ó varias otras. Las condiciones de estas dos categorías de transporte serán arregladas entre las Administraciones interesadas.

Los gastos del tránsito están á cargo de la Administracion del país de origen.

La cuenta general de estos gastos será establecida sobre la base de estadísticas que se levantarán cada dos años, durante un mes que determinará el Reglamento de ejecucion previsto por el artículo 14 que sigue.

Quedan exentos de todo derecho territorial ó marítimo la correspondencia de las Administraciones de Correos entre sí, los objetos mal dirigidos ó reexpedidos, el rezago, los recibos de retorno, los giros postales ó avisos sobre libranza de giros y de otro documento relativo al servicio postal.

Artículo 5.º

Las tarifas de trasportes de objetos postales en todo el territorio de la Union, comprendido su envío al domicilio de los destinatarios en los países de la Union, á donde está organizado ó se organizare el servicio de distribucion, son las siguientes :

1.º—Para las *cartas*, 26 céntesimos en caso de franqueo y el doble en caso contrario, por cada carta y por cada porte de 15 gramos ó fraccion de 15 gramos ;

2.º Para las *tarjetas postales*, 10 centésimos por cada tarjeta;

Para los *impresos de toda clase* los papeles de *negocio* y las *muestras mercancías*, 5 centésimos por cada objeto ó paquete que lleve una direccion particular y por cada porte de 50 gramos ó fraccion de cincuenta gramos, siempre que ese objeto ó paquete no contenga una carta ó anotacion manuscrita del carácter de una correspondencia actual y personal, y siempre que esté acondicionado de modo á poderse verificar con facilidad.

El porte de los papeles de negocios no puede bajar de 25 centésimos por envío, y el de las muestras no puede ser inferior á 10 centésimos por envío.

Se podrá cobrar, además de los portes *mínimum* fijados por los párrafos que anteceden:

1º—Por todo envío sujeto á gastos de tránsito marítimo, de 15 francos por kilogramo de cartas ó tarjetas postales y de 1 franco por kilogramo de otros objetos, un sobre-porte que no puede exceder de 25 centésimos por porte sencillo, en lo relativo á las cartas, 5 centésimos para las tarjetas postales y 5 centésimos por 50 gramos ó fraccion de 50 gramos para los otros objetos. Como medida de transicion, se podrá cobrar un sobre-porte hasta de 10 centésimos por porte simple para las cartas sujetas á derechos de tránsito marítimo de 5 francos por kilogramo;

2º—Por todo objeto transportado por medio de servicios dependientes de Administraciones extrañas á la Union ó por medio de servicios extraordinarios en la Union que den lugar á gastos especiales, un sobre-porte en relacion con esos gastos.

En caso de franqueo insuficiente, los objetos de correspondencia de toda naturaleza quedan sujetos al pago doble de la insuficiencia, el cual estará á cargo de los destinatarios.

No se dará curso:

1º—A los objetos que no siendo cartas no estén franqueados siquiera en parte ó no reunan las condiciones arriba establecidas para disfrutar de la reduccion de porte;

2º—A los envíos que puedan manchar ó deteriorar la correspondencia;

3º—A los paquetes de muestras de mercancías que tengan valor comercial, ni tampoco aquellos cuyo peso exceda de 250 gramos ó que presenten dimensiones superiores á 20 centímetros de largo, 10 de ancho y 5 de grueso;

4º—Finalmente, á los paquetes de papeles de negocios, y de impresos de todo género, que pesen mas de 2 kilogramos.

Artículo 6.º

Los objetos designados en el artículo 5.º pueden certificarse,

Todo envío certificado está sujeto, á cargo del remitente:

1º—A la tarifa ordinaria de franqueo, segun la naturaleza del envío;

2º—A un derecho fijo de “certificado” de 25 centésimos como máximo en los Estados europeos y de 50 centésimos como máximo en los demas países, comprendido el comprobante de depósito que se dará al remitente.

El remitente de todo objeto certificado puede obtener un recibo de retorno de dicho objeto, pagando de antemano un derecho fijo de 25 centésimos como un máximo.

En el caso de pérdida de un envío certificado y salvo caso de fuerza mayor, se debe una indemnizacion de 50 francos al remitente, ó, á peticion de este, al destinatario, por la Administracion en el territorio ó en el servicio marítimo del la cual hubiese tenido lugar el extravío, es decir, donde la huella del objeto hubiese desaparecido.

Como medida de transicion, es permitido á las Administraciones de los países fuera de Europa, cuya legislacion es en la actualidad contraria al principio de la responsabilidad, postergar el cumplimiento de la cláusula que precede hasta el dia que obtengan del Poder legislativo autorizacion para suscribir á ello.—Hasta ese momento, las demas Administraciones de la Union no están en el deber de pagar indemnizacion por el extravío, en sus servicios respectivos, de envío certificados destinados á aquellos países, ó procedentes de ellos.

Si es imposible descubrir en el cual servicio ha tenido lugar el extravío, la indemnizacion se satisface, por partes iguales, por las dos Administraciones de cambio.

El pago de esta indemnizacion se efectúa á la mayor brevedad posible, y, cuando mas tarde, en el término de un año contado desde el dia de la reclamacion.

Toda reclamacion de indemnizacion se prescribe, sino hubiese sido interpuesta en el término de un año contado desde la entrega del objeto certificado al Correo.

Artículo 7º

Aquellos de los países de la Union que no tenga el franco por unidad monetaria, fijan sus tarifas en sus monedas respectivas en el equivalente de las tasas determinadas por los artículos 5 y 6 que preceden. Esos países tienen el derecho de redondear las fracciones con arreglo al cuadro inserto en el Reglamento de ejecucion mencionado en el artículo 14 de la presente Convencion.

Artículo 8º

El franqueo ó envío, cualquiera que sea no puede efec-

tuarse sino por medio de los timbres postales que sirven en el país de origen, para la correspondencia de los particulares.

Las correspondencias oficiales relativas al servicio de Correos y cambiadas entre las Administraciones postales, son las únicas que están exentas de esta obligacion y gozan de libre porte.

Artículo 9º.

Cada Administracion retiene por completo las sumas que percibe en virtud de los artículos 5, 6, 7 y 8 que anteceden.

En consecuencia, no habrá lugar, á este respecto, á cuentas entre las diferentes Administraciones de la Union.

Las cartas y demas envíos postales no pueden ser gravados en el país de origen, ni el de destino, de porte ó de derecho postal alguno á cargo de los remitientes ó de los destinatarios, otros que los previstos por los artículos arriba citados.

Artículo 10.

No se percibe porte suplementario alguno por la reexpedicion de envíos postales en el interior de la Union.

Artículo 11.

Es prohibido al público remitir por el correo:

1º Cartas ó paquetes que contengan materias de oro ó de plata, monedas, alhajas ú objetos preciosos,

2º Un envío cualquiera que contengan objetos que deben pagar derechos de Aduana."

En el caso de enviarse por una Administracion de la Union á otra Administracion, un objeto comprendido en alguna de estas prohibiciones, esta última procede del modo y en la forma que determine su legislacion ó sus reglamentos internos.

Queda, ademas, reservado el derecho del Gobierno de todo país de la Union.

De no efectuar, dentro de su territorio, el transporte ó la distribucion tanto de los objetos que disfrutan de la reduccion del porte y respecto de los cuales no se hubiese cumplido con las leyes, ordenanzas ó decretos que regulan las condiciones de su publicacion ó de su circulacion en ese país, como de las correspondencias de toda naturaleza, que lleven de una manera ostensible inscripciones vedadas por las disposiciones legales ó reglamentarias en vigor en ese mismo país.

Artículo 12.

Las Administraciones de la Union que mantienen relaciones

con países situados fuera de la Union, admiten las demas administraciones á aprovechar de esas relaciones para el cambio de correspondencias con dichos países.

Las correspondencias cambiadas "al descubierto" entre un país de la Union, y un país extraño á esta, con intermedio de otro país de la Union, son tratadas, en lo concerniente á su transporte mas allá de los límites de la Union con sujecion á las Convenciones, arreglos ó disposiciones particulares, que rijan las relaciones postales en este último país y el país extraño á la Union.

Los portes aplicables á las correspondencias de que se trata, se componen de dos elementos distintos, á saber:

1º—El porte de la Union, fijado por los artículos 5, 6 y 7 de la presente Convencion;

2º—Un porte correspondiente al transporte mas allá de los límites de la Union.

El primero de estos portes se adjudica:

a)—Para la correspondencia originaria de la Union con destino á países extraños, á la Administracion remitente en caso de franqueo y á la Administracion de cambio en caso de falta de franqueo;

b)—Para la correspondencia procedente de países extraños con destino á la Union, á la Administracion de cambio en caso de franqueo y á la Administracion destinataria en caso de falta de franqueo.

El segundo de estos portes se abona siempre á la Administracion de cambio.

En cuanto á los gastos de tránsito dentro de la Union la correspondencia originaria ó destinada en país extranjero queda asimilada á la que origine ó sea destinada al país de la Union que mantiene relaciones con el país extraño á la Union á ménos que esas relaciones no impliquen franqueo obligatorio y parcial, en cuyo caso dicho país de la Union tiene derecho al abono de los precios de tránsito territorial fijados por el artículo 4º que precede.

La cuenta general de los portes correspondientes al transporte más allá de los límites de la Union se establece sobre la base de estadísticas que se levantan al mismo tiempo que las estadísticas, que se formarán en virtud del artículo 4º que antecede para calcular los gastos de tránsito dentro de la Union.

En cuanto á la correspondencia cambiada en malas cerradas entre un país de la Union y un país extraño á ella, por intermedio de otro país de la Union, el tránsito queda sujeto, á saber:

Dentro de la jurisdiccion de la Union, á los precios determinados por el artículo 4º de la presente Convencion.

Fuera de los límites de la Union, á las condiciones que resulten de los arreglos particulares existentes ó á celebrarse

á este efecto entre las Administraciones interesadas.

Art. 13.

El servicio de cartas de valor declarado y el de giros postales, serán objeto de arreglos particulares entre los diferentes países ó agrupaciones de la Union.

Art. 14.

Las Administraciones postales de los diferentes países que componen la Union tienen facultad para establecer, de comun acuerdo, en un reglamento de ejecucion, todas las medidas de orden y de detalle que juzguen necesarias.

Las diferentes Administraciones pueden, ademas, extipular entre ellas los arreglos necesarios respecto de los asuntos que no conciernen á la Union en conjunto, siempre que esos arreglos no deroguen la presente Convencion.

Es toda vez permitido á las Administraciones interesadas entenderse mutuamente para establecer portes más bajos en las distancias de 30 kilómetros, como tambien en lo relativo á las condiciones de la expedicion de cartas por expreso y el cambio de tarjetas postales con respuesta paga. En este último caso la devolución de las tarjetas de respuesta al país de origen está comprendida en la exencion de derechos de tránsito extipulada por el último inciso del artículo 4º de la presente Convencion.

Art. 15.

La presente Convencion no altera la legislacion postal de cada país en todo lo que no está provisto por las extipulaciones contenidas en esta Convencion.

No restringe el derecho de partes contrantes de mantener y de celebrar tratados, así como de mantener y establecer uniones más estrechas, para el mejoramiento de las relaciones postales.

Artículo 16.

Queda subsistente la institucion, bajo el nombre de *Oficina Internacional de la Union Postal Universal*, de una oficina central que funcionará bajo la alta vigilancia de la Administracion de Correos de Suiza y cuyos gastos serán sufragados por todas las Administraciones de la Union.

Esa oficina queda encargada de reunir, ordenar, publicar ó distribuir los datos de toda clase de intereses al servicio interior de Correos; de emitir, á peticion de las partes interesadas, su opinion sobre las cuestiones litigiosas; de instruir, los pedidos sobre modificacion de los datos del Congreso; de notificar los cambios adoptados, y, en general, de proceder á los estudios y trabajos que le fuesen encomendados en los intereses de la Union postal.

Art. 17.

En caso de desacuerdo entre dos ó mas miembros de la

Union, relativamente á la interpretacion de la presente Convencion, la cuestion de que se trata será arreglada por juicio arbitral.—A este efecto, cada una de las Administraciones interesadas designa á otro miembro de la Union que esté directamente interesado en el asunto.

La decision de los árbitros será tomada por la mayoría absoluta de votos.

En caso de empate, los árbitros designan, para arreglar el desacuerdo, otra Administracion igualmente desinteresada en el litigio.

Artículo 18.

Los paises que no han tomado parte en la presente Convencion quedan admitidos como adherentes á ella siempre que lo pidan.

Esta adhesion se notifica, por la via diplomática, el Gobierno de la Confederacion Suiza, y, por este Gobierno, á todos los paises de la Union.

Ella importa, de una manera completa, el beneficio de todas las cláusulas y la admision de todas las ventajas que se estipulan en la presente Convencion.

Corresponde al Gobierno de la Confederacion Suiza determinar, de comun acuerdo con el Gobierno del país interesado, la parte con que la Administracion de este último país ha de contribuir á los gastos de la Oficina Internacional, y, si hubiese lugar á ello, los portes á cobrar por esta Administracion de conformidad al artículo 7 que precede.

Artículo 19.

Un Congreso de plenipotenciarios de los paises contratantes, ó bien una simple conferencia administrativa, segun la importancia de los asuntos á resolverse, se reunirá cuando lo pidan ó aprueben dos tercios, cuando ménos de los Gobiernos ó de las Administraciones, segun el caso.

Deberá, de todas maneras, reunirse un Congreso cuando ménos cada cinco años.

Cada país puede hacerse representar por uno ó mas delegados ó bien por la delegacion de otro país. Pero es entendido que el delegado ó delegados de un país no pueden ser encargados sino de la representacion de dos paises comprendido el suyo propio.

En las deliberaciones, cada país dispone de un solo voto.

Cada congreso fija el punto de reunion del Congreso subsiguiente.

Para las conferencias, las Administraciones fijan el punto de reunion segun propuesta de la Oficina Internacional.

Artículo 20.

En el lapso de tiempo que trascurra entre una y otra reunion, la Administracion de Correos de todo pais de la Union tiene derecho de dirigir á los demas partícipes, por intermedio de la Oficina Internacional, proposiciones concernientes al régimen de la Liga. Pero, para que tenga efectividad, esas proposiciones deben obtener, á saber:

1º—La unanimidad de votos, si se trata de la modificacion de lo que disponen los artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 9 que preceden;

2º—Dos tercios de los votos, si se trata de modificar disposiciones de la Convencion que no sean las de los artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 9;

3º—La simple mayoria absoluta, cuando se trata de la interpretacion de disposiciones de la Convencion, fuera del caso litigioso, previsto en el artículo 17 que precede.

Las resoluciones válidas se consagran, en los dos primeros casos; por una declaracion diplomática que el Gobierno de la Confederacion Suiza tiene á su cargo establecer y transmitir á los Gobiernos de todos los paises contratantes, y, en el tercer caso, por una mera notificacion, de la Oficina Internacional á todas las Administraciones de la Union.

Artículo 21.

Para la aplicacion de los artículos 16, 19 y 20 que preceden, son considerados como formando un sólo pais ó una sola Administracion, segun el caso:

1.º—El Imperio de la India británica;

2.º—El Dominio de Canadá;

3.º—El Conjunto de las Colonias dinamarquesas;

4.º—El Conjunto de las Colonias españolas;

5.º—El Conjunto de las Colonias francesas;

6.º—El Conjunto de las Colonias holandesas;

7.º—El Conjunto de las Colonias portuguesas.

Artículo 22.

La presente Convencion será puesta en ejecucion el primer, de abril de 1879 y permanecerá en vigor por tiempo indeterminado; pero cada parte contratante tiene el derecho de retirarse de la Union mediante aviso dado por su Gobierno al Gobierno de la Confederacion Suiza con un año de anticipacion.

Art. 23.

Queda derogado, desde el dia en que se ponga en vigor

la presente Convencion, todo lo que disponen los tratados, convenciones, arreglos ú otros actos celebrados anteriormente entre los diferentes paises ó Administraciones, en cuanto no sean conciliables esas disposiciones con los términos de la presente Convencion y sin perjuicio de los derechos reservados por el artículo 15 que antecede.

Esta Convencion será ratificada tan pronto como se pueda.

Las actas de ratificacion serán cangeadas en Paris.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios de los paises arriba enumerados han firmado la presente Convencion en Paris, á primero de junio de mil ochocientos setenta y ocho.

Por la República Argentina: Carlos Calvo.—*Por el Austria:* Dewéz.—*Por la Alemania:* Dr. Stephan, Günther, Sachse.—*Por la Bélgica:* J. Vinchen, F. Gife.—*Por el Brasil:* Viconte de Itajubá.—*Por la Dinamarca y las Colonias dinamarquesas:* Schou.—*Por la Francia:* Leon Say, Ad. Cochéry, A. Besnier.—*Por las Colonias francesas:* E. Roy.—*Por la Gran Bretaña y diferentes Colonias inglesas:* F. O. Adams, Wm. Jas. Page, A. Maclean.—*Por la Italia:* G. B. Tantesio.—*Por la Hungría:* Gervay.—*Por el Egipto:* A. Caillar.—*Por la España y las Colonias españolas:* G. Cruzada Villamil, Emilio C. de Navesqües.—*Por los Estados Unidos de Norte América:* Jas N. Tyner, Joseph H. Blanckfen.—*Por las Indias Británicas:* Fred P. Hogg.—*Por el Canadá:* F. O. Adams Wm. Jas Page, A. Maclean.—*Por la Grecia:* P. N. Delyanni, A. Mansolas.—*Por México:* G. Barreda.—*Por el Japon:* Nanobon Samechina, Samuel M. Bryan.—*Por Luxemburgo:* V. de Røbe.—*Por los Paises Bajos y las Colonias holandesas:* Hofstede, Baron Sweerts de Landas-Wyborgh.—*Por el Perú:* Juan M. de Goyoneche.—*Por la Persia, Por el Salvador:* J. M. Torres-Caicedo.—*Por la Servia:* Mladen Z. Rodoycovitch.—*Por la Suecia:* A. W. Roos.—*Por el Montenegro:* Dewés.—*Por Noruega:* C. H. S. Hefty.—*Por el Portugal y las Colonias portuguesas:* Guilhermino Augusto de Borros.—*Por la Rumania:* C. E. Robesco.—*Por la Rusia:* Baron Velho, Georges Poggenpohl.—*Por la Suiza:* Dr. Kern, E. Lóng.—*Por la Turquía:* Bedros Conyoum-gian.

UNION POSTAL UNIVERSAL.

Reglamento de órden y detalle para la ejecucion de la Convencion celebrada entre la Alemania, la República Argentina, Austro-Ungría, Bélgica, Brasil, Dinamarca y sus colonias, Egipto, España y las colonias españolas, Estados Unidos de Norte-América, Francia y las colonias francesas, Gran Bretaña y varias de sus colonias, la India inglesa, Canadá, Grecia, Italia, Japon, Luxemburgo, Méjico, Montenegro, Noruega, Paises Bajos y las colonias holandesas, Perú, Persia, Portugal y sus colonias, Rumanía, Rusia, Servia, Salvador, Suecia, Suiza y Turquía.

Los abajo firmados, en vista del artículo 14 de la Con-

Convencion celebrada en Paris el 1º de junio de 1878 para la revision del pacto fundamental de la Union General de Correos, han establecido, de comun acuerdo y á nombre de sus Administraciones respectivas, las medidas siguientes para asegurar el cumplimiento de dicha Convencion.

I.

Direccion de la correspondencia.

1—Cada Administracion está en el deber de expedir por las vias más rápidas de que se disponga para sus despachos propios las balijas cerradas y las correspondencias al descubierto que le sean remitidas por otra Administracion.

2—Las Administraciones que usen de la facultad de percibir portes suplementarios que representen los gastos extraordinarios inherentes á ciertas vias, son libres de no remitir por esas vias, cuando existiesen otros medios de comunicacion, aquella correspondencia insuficiente franqueada, para la cual el empleo de dichas vias no hubiese sido reclamado expresamente por los remitentes.

II

Malas cerradas.

1—El cambio de correspondencia en malas cerradas entre las Administraciones de la Union, se arregla entre las Administraciones interesadas, de comun acuerdo y segun las necesidades del servicio.

2—Guardo se trate de un cambio á afectarse por intermedio de uno ó varios otros paises, las Administraciones de estos paises deben ser prevenidas en tiempo oportuno.

3—Además es obligatorio, en este último caso, hacer balija cerrada toda vez que la correspondencia sea tan numerosa que trabe las operaciones de una Administracion intermedia, segun propia declaracion de esta.

4—En caso de modificacion en el cambio de malas cerradas establecido entre dos Administraciones por intermedio de uno ó de varios otros paises, la Administracion que haya iniciado la modificacion de conocimiento de ella á las Administraciones de los paises por intermedio de los cuales se efectúe dicho cambio.

III

Servicios extraordinarios.

Los servicios extraordinarios de la Union que dan lugar á los gastos especiales, cuya fijacion está reservada por el artículo 4 de la Convencion á arreglos entre las Administraciones interesadas, son exclusivamente:

1º Los que son mantenidos para el transporte territorial más rápido de la mala denominada *de la India*;

2º Los que sostienen en su territorio la Administración de Correos de los Estados Unidos de América para el transporte de malas cerradas entre el Océano Atlántico y el Océano Pacífico.

IV.

Fijación de los portes.

1.—En cumplimiento del artículo 7 de la Convención, las Administraciones de los países de la Unión que no tienen por unidad monetaria el franco, perciben sus portes con arreglo á los equivalentes siguientes:

PAISES.	25 CENTESIMOS.	10 CENTESIMOS	5 CENTESIMOS
Alemania.....	20 pfenning	10 pfennig	5 pfennig
Argentina (República)..	8 centavos	8 centavos	2 centavos
Austria-Hungría	10 krenzer	5 kreuzer	3 kreuzer
Brasil.....	100 reis	50 reis	25 reis
Colonias { Groelandia..	20 ore	10 ore	5 ore
dinamar- { Antillas ...	5 cents	2 cents	1 cents
quesas ..			
Dinamarca	20 ore	10 ore	5 ore
Egipto	1 piastre	20 paras	10 paras
Estados Unidos de Amé- rica.....	5 cents	2 cent	1 cents
Gran Bretaña.....	2½ pence	1 penny	½ penny
India Británica.....	2 anna	¾ anna	½ anna
{ Jamaica, Tri- nidad, Guaya- na inglesa, La- buan Mauricio			
Colonias { y dependencias	2½ pen	1 penny	½ penny
inglesas. { Ceilan, Esta- blecimientos del Estrecho, { Hong Kongan	5 cents	2 cents	1 cents
Jápon.....	5 sen	2 cen	1 sen
Montenegro.....	10 soldi	5 soldi	3 soldi
Noruega.....	20 ore	10 ore	5 ore
Países-bajos y Colonias holandesas	12½ cents	5 cent	2½ cents
Persia.....	5 shahis	2 shahis	1 shahi
Portugal y Colonias por- tuguesas	50 reis	20 reis	10 reis
Rusia	7 kopek	3 kopeks	2 kopeks
Servia	50 paras	20 paras	10 paras
Suecia.....	20 ore	10 ore	5 ore
Turquía.....	50 paras	20 paras	10 paras
Méjico.....	6 centavos	3 centavos	2 centavos
Perú.....	5 centavos	3 centavos	1 centavo
Salvador	5 centavos de peso	2 centavos de peso.	1 centavo de peso.

2—En caso de cambio de sistema monetario en uno de los países arriba mencionados, la Administración de ese con la Administración de Correos de Suiza para modificar los equivalentes respectivos: correspondiendo á esta última Administración hacer notificar la modificación á todas las otras Administraciones de la Union, por intermedio de la oficina Internacional.

3—Toda Administración puede recurrir, si lo juzgare necesario, al acuerdo previsto en el inciso que antecede, en caso de alteración importante en el valor de su moneda.

4—Las fracciones monetarias que resulten, sea de complemento de porte aplicable á la correspondencia insuficientemente franqueada, sea de la combinación de los portes de la Union con los portes extranjeros ó con los sobre-portes previstos por el artículo 5 de la Convención, pueden ser completadas por las Administraciones que efectúen su recaudación. Pero, la cantidad á agregarse á este respecto, no puede en ningún caso exceder del importe de la vigésima parte de un franco (5 centésimos).

V

Correspondencias con países extraños á la Union.

1—Las Administraciones de la Union que tienen relaciones con países extraños de la Union, suministran á las demás Administraciones de la Union un cuadro conforme al modelo C adjunto al presente Reglamento, indicando, á la vez, que las condiciones de envío, la tarifa para el transporte fuera de la Union de la correspondencia destinada á dichos países ó procedentes de ellos. En el caso previsto por el inciso 10 del artículo 12 de la Convención, se puede agregar 5 centésimos por porte simple de carta y 2 centésimos por porte simple de otros objetos.

2—En virtud del artículo 12 de la Convención, se percibe, además de los portes extranjeros indicados en el cuadro C:

1. ° —Por la Administración de la Union remitente de correspondencia franca para el extranjero; el valor del franqueo respectivo aplicable á la correspondencia de la misma naturaleza para el país de la Union:

2. ° —Por la Administración de la Union destinataria de correspondencia sin franqueo ó insuficientemente franqueada de origen extranjero:

a—Por cartas el porte aplicable á las cartas sin franqueo originarias del país de la Union que sirve de intermediario;

b—Para los demás objetos, un porte igual al precio de franqueo de los objetos similares que se dirijan del país destinatario de la Union al país de la Union que sirve de intermediario.

VI.

Aplicacion de sellos.

1—La correspondencia originaria de países de la Union se marca con un sello que indica el lugar de origen y la fecha de haberse depositado en el Correo.

2—La correspondencia originaria de países extraños á la Union se marca, por la Administracion de la Union que la hubiese recolectado, con un sello que indica el punto y fecha en que entró en el servicio de dicha Administracion.

3—La correspondencia sin franqueo ó insuficientemente franqueada se marca, además, con un sello "T" [porte á cobrar] cuya aplicacion incumbe á la Administracion del país de origen si se trata de correspondencia de los países de la Union y á la Administracion del país de entrada si se trata de correspondencia originaria de países extraños á la Union.

4—Los objetos certificados deben llevar el signo especial [sello ó etiqueta] usado para los envíos del género en el país de origen.

5—Los sellos ó signos cuyo empleo se prescriben en el artículo, se estampan en el sobrescrito del envío.

6—Toda correspondencia que no lleve el sello T. será considerada franca y tratada en consecuencia, salvo error evidente.

VII

Indicacion del número de portes y valor de los portes extranjeros.

1—Cuando una carta ú otro objeto de correspondencia ha de sujetarse, en razon de su peso, á más de un porte simple, la Administracion de origen ó de entrada en la Union, segun el caso, marca en guarismos comunes en el ángulo izquierdo superior del sobrescrito el número de portes cobrados ó á percibir.

2—Esta medida no es de rigor para la correspondencia debidamente franqueada.

3—Los portes extranjeros adeudados en virtud del artículo 12 de la Convencion y del artículo V del presente Reglamento por el envío fuera de la Union de la correspondencia destinada á procedentes de países extraños de la Union, se marcan en el ángulo izquierdo inferior del sobrescrito de cada objeto, á saber:

1. ° Por la Administracion del país de origen y en números rojos, si se trata de correspondencia franca originaria de la Union:

2. ° Por la Administracion del país de entrada en la Union

y en números azules, si se trata de correspondencia de origen extranjero á portearse por la Administracion destinataria de la Union.

VIII

Franqueo insuficiente.

1—Cuando un objeto es insuficientemente franqueado por medio de timbres-postales, la oficina remitente indica en números negros, al lado de los timbres postales el importe de la insuficiencia expresándole en francos y centésimos.

2—La oficina del cambio del pais de destino grava el objeto en el doble de la insuficiencia establecida por esa indicacion.

3—En el caso de haberse hecho uso de timbres postales que no valen para el franqueo, no se hace mérito de ellos. Esta circunstancia indica por el guarismo cero (0) marcado al lado de los timbres-postales.

IX

Guías.

1—Las guías que acompañan las balijas cambiadas entre dos Administraciones de la Union, son conformes al modelo A, anexo á este Reglamento.

2—Los objetos certificados se anotan en el cuadro número 1 de la guía, con los detalles siguientes: El nombre de la oficina de origen, el nombre del destinatario y el lugar de destino, ó solamente el nombre de la Oficina de origen y el número correspondiente á la anotacion del objeto en esa oficina.

3—Cuando el número de objetos certificados que se acostumbra remitir de una oficina de cambio á otra así lo exija se puede hacer uso de una lista especial por separado, en reemplazo del cuadro número I de la guía.

4—En el cuadro número II se anotan, con los detalles que ese cuadro establece, las malas cerradas que acompañan el envío directo.

5—Cuando se juzga necesaria para ciertas relaciones crear otros cuadros ó títulos en la guía, esta medida puede ser realizada de comun acuerdo por las Administraciones interesadas.

6—Cuando una oficina de cambio no tenga ningun objeto que remitir á una de las oficinas con que se corresponde, no por eso deja de enviar á ella, en la forma usual, una balija que se compone únicamente de la guía.

X

Objetos certificados

1—Los objetos certificados, y, en caso ocurrente la lista

especial prevista en el párrafo 3 del artículo IX, se reúnen en un paquete independiente, que debe acondicionarse y sellarse de modo á garantir el contenido.

2—Este paquete debe colocarse en el centro de la balija, envuelto en la guía.

3—La presencia, en la balija, de un paquete de objetos certificados cuya descripción se haga en la lista mencionada en el párrafo 1 que antecede, debe anunciarse en el encabezamiento de la guía, por medio de una anotación especial ó aplicándose la etiqueta ó sello de “certificado” usado en el país de origen.

4—Es entendido que el sistema de acontecimiento y transmisión de los objetos certificados establecido por los párrafos 1 y 2 que anteceden, es aplicable únicamente á las relaciones ordinarias. Para las relaciones importantes, corresponde á las Administraciones interesadas prescribir, de comun acuerdo, disposiciones especiales, bajo reserva, tanto en uno como en otro caso, de las medidas excepcionales, á adoptarse por los jefes de las oficinas de cambio cuando tengan que asegurar el envío de objetos certificados que, por su naturaleza, forman volumen ó no puedan ser incluidos en la balija.

XI.

Indemnización por el extravío de un objeto certificado.

La obligación de abonar una indemnización en caso de pérdida de un objeto certificado, incumbe á la Administración de la cual dependa la oficina remitente; salvo recurso contra la Administración responsable, si hubiese lugar á ello.

XII.

Confección de las balijas.

1.—Por regla general, los objetos que componen las malas deben acomodarse y atarse juntos los de una misma naturaleza.

2.—Toda la mala, después de haber sido atada interiormente, se envuelve en papel fuerte, para evitar cualquier deterioro del contenido, y luego se ata por fuera y se sella con lacre ó por medio de una etiqueta de papel engomado, con el timbre de la oficina. Lleva una dirección impresa con el nombre de la oficina remitente en pequeños caracteres y en letras más grandes el nombre de la oficina del destino: “de.....para.....”

3.—Si su volumen lo reclamase, la balija se incluirá en una bolsa convenientemente cerrada, sellada y rotulada.

4—Las bolsas deben ser devueltas vacías á la oficina remitente, por primer correo, salvo arreglo diferente entre las oficinas correspondientes.

XIII.

Verificacion de las malas.

1—La oficina de cambio que recibe una balija, verifica en primer lugar si las anotaciones de la guia, y, en caso ocurrente, de la lista de objetos certificados, son exactos ó no.

2—Si encuentra errores ú omisiones, hace inmediatamente las certificaciones necesarias en la guia ó lista, cuidando de testar con un rasgo de pluma los asientos equivocados, pero de modo que se puede reconocer su redaccion primitiva.

3—Estas rectificaciones se efectúan por dos empleados y anulan la declaracion original, salvo error evidente.

4—Un boletin de verificacion conforme al modelo D adjunto al presente Reglamento, se confecciona por la oficina destinataria y se remite sin demora á la oficina remitente, bajo certificado de oficio.

5—Esta, despues de examinarlo, lo devuelve con sus observaciones, si hubiere lugar á alguna.

6—En caso de faltar, una balija ó un objeto certificado, la guia ó la lista especial, se hace constar el hecho inmediatamente en la forma establecida por dos empleados de la oficina de cambio destinataria, y se lleva á conocimiento de la oficina de cambio remitente por medio de un boletin de verificacion. Si el caso lo requiere, esta oficina puede, ademas, ser avisada por telegrama que costeará la oficina remitente del mismo.

7—Cuando la oficina destinataria no hubiese hecho llegar á la oficina remitente, por primer correo, un boletin de verificacion haciendo constar errores ó irregularidades de cualquier clase, la ausencia de este documento vale como aviso del recibo de la balija y de su contenido, miéntras no se pruebe lo contrario.

XIV

Objetos certificados.—Condiciones de forma y de cierre.

1—Ninguna condicion especial de forma ò de cierre se exige para los objetos certificados. Cada Administracion tiene la facultad de aplicar á estos envíos las reglas establecidas en su servicio interno.

XV

Tarjetas postales.

1—Las tarjetas postales deben expedirse fuera de sobre.

Una de las caras se reserva para la direccion. La comunicacion se escribe al reverso.

2—Las tarjetas postales no pueden exceder de las dimensiones siguientes:

Largo—14 centímetros.

Ancho—9 centímetros.

3—Siempre que sea posible, las tarjetas postales emitidas especialmente en concepto á circular dentro de la Union, deben llevar un timbre fijo y el título *Union Postal Universal* seguido del nombre del país de origen. Este título, si no estuviese en francés, debe reproducirse en este idioma.

4—Las tarjetas postales que emanen de las Administraciones de la Union son las únicas que se admiten á circular en el servicio internacional.

5—Es prohibido añadir ó adherir á las tarjetas postales objetos de cualquier clase.

XVI

Papeles de negocios.

1—Son considerados papeles de negocios y admitidos como tales á la reduccion de porte consagrada por el artículo 5 de la Convencion, toda pieza y todo documento, escrito ó dibujado á mano en todo ó en parte, que notenga el carácter de una *correspondencia actual y personal*, tales como los expedientes judiciales, las actas de todo género labradas por empleados del ministerio público, las guias de carga ó conocimientos, las facturas, los diferentes documentos de servicio de compañías de seguros, las copias ó extractos de actas bajo timbre privado escritas en papel sellado ó nó, las partituras ú hojas de música manuscritas, manuscritos de obras expedidas aisladamente etc.

2—Los papeles de negocios deben remitirse bajo foja ó en un sobre abierto.

XVII

Impresos de toda clase.

1—Son considerados impresos y admitidos como tales á la reduccion de porte que consagra el artículo 5 de la Convencion, los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de direccion, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos relativos, los grabados, las fotografias, los dibujos, planos, cartas geograficas, catálogos, prospectos, anuncios, y avisos diversos, impresos grabados, li-

ografiados ó autografiados, y en general, toda impresion ó reproduccion obtenida en papel, en pergamino ó en carton por medio de la tipografia, la litografia ó cualquier otro procedimiento fácil de reconocer, ménos el decalco.

2—Quedan excluidos de la reduccion de porte los timbres ó papeles de franqueo, obliterados ó nó, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor.

3—El carácter de *correspondencia actual y personal* no puede atribuirse á las anotaciones siguientes, á saber:

1º A la firma del remitente ó la designacion de su nombre ó razon social, su calidad, el lugar de origen y la fecha de expedicion;

2º A la dedicatoria ó al homenaje del autor;

3º A las rayas ó signos destinados simplemente á marcar ciertos párrafos del texto, para llamar hácia ellos la atencion;

4º A los precios agregados á las cotizaciones ó precios corrientes de plazas ó mercados;

5º Finalmente, á las anotaciones ó correcciones hechas en las pruebas de imprenta ó de composiciones musicales, relativas al texto ó á la confeccion de la obra.

4—Los impresos deben enviarse bajo foja, ó en forma de un rollo, ó entre cartones, ó en un tubo abierto en un costado ó en ambas extremidades, ó en un sobre no cerrado simplemente doblados de modo á no disimular la naturaleza del envío, ó bien ligados por un hilo fácil de desatar.

5—Las tarjetas de direccion y todo impreso que tenga la forma ó la consistencia de una tarjeta sin doblar, pueden remitirse sin foja, sobre hilo ó plegadura.

XVIII

Muestras.

1—Las muestras de mercancías no se admiten á disfrutar de la reduccion de porte que les atribuye el artículo 5 de la Convencion, sino bajo las condiciones siguientes:

2—Deben acondicionarse en bolsas, cajas ó sobres movibles, de modo á permitir su fácil verificacion.

3—No pueden tener valor comercial, ni llevar otra escritura á mano que el nombre ó razon social del remitente, la direccion del destinatario, una marca de fábrica ó de comercio, números de orden y precios.

XIX

Objetos agrupados.

Se permite reunir en un mismo envío, muestras de mer-

cancías, impresos y papeles de negocios, pero bajo la reserva de las condiciones siguientes:

1. ° Que cada objeto, tomado aisladamente, no pasará de los límites que les son aplicables en cuanto al peso y la dimension;
2. ° Que el peso total no puede exceder de dos kilogramos por envío;
3. ° Que el porte será cuando ménos de 25 centésimos si el envío contiene papeles de negocios y de 10 centésimos si se compone de impresos y muestras.

XX.

Correspondencia reexpedida.

1—En cumplimiento del art. 10 de la Convencion y salvo las excepciones previstas en el párrafo 2 del presente artículo, las correspondencias de toda clase dirigidas dentro de la Union á personas que hubiesen cambiado de domicilio, se tratan por la oficina distribuidora como si hubiesen sido dirigidas directamente del punto de origen al punto de su nuevo destino.

2—En lo relativo á la correspondencia del servicio interno de uno de los países de la Union que, á consecuencia de reexpedicion, entre en el servicio de otro país de la Union, se observa las reglas siguientes:

1. ° —Los envíos sin franqueo ó insuficientemente franqueados para su primera expedicion, se tratan como correspondencia internacional y se sujeta por la oficina distribuidora al porte aplicable á los envíos en la misma naturaleza dirigidos directamente del país de origen al país donde se encuentra el destinatario.

2. ° —Los envíos debidamente franqueados para su primera expedicion y en los cuales el complemento del porte de la expedicion ulterior no hubiese sido satisfecho ántes de su reexpedicion, se sujetan por la oficina distribuidora á un porte igual á la diferencia entre el importe ya abonado y el que se debió haber percibido si ellos hubiesen sido remitidos primitivamente á su nuevo destino. El importe de esta diferencia debe expresarse en francos y centésimos, al costado de los timbres postales, por la oficina reexpeditora.

En ambos casos, los portes arriba mencionados deben cobrarse al destinatario, aun cuando los envíos vuelvan al país de origen, á consecuencia de reexpediciones sucesivas.

3—Los objetos de toda naturaleza mal dirigidos, se reexpiden á su destino sin demora alguna y por la vía más rápida.

XXI.

Regazo.

1—La correspondencia de toda clase que caiga en rega-

zo por cualquier causa que sea, debe ser devuelta por intermedio de las oficinas de cambio respectivas, en un paquete especial rotulado "rebuts," tan pronto como adquiriese ese carácter según los reglamentos del país destinatario.

2—No obstante, la correspondencia certificada que caiga en regazo, se devuelve á la oficina de cambio del país de origen y como si tratase de correspondencia certificada para ese país, excepto que, en cuanto á la anotacion nominal en el cuadro N.º I de la guia ó en la lista respectiva, la palabra "rebuts" se consigna en la columna de las observaciones, por la oficina reexpeditora.

3—Por excepcion, dos oficinas corresponsables pueden, de comun acuerdo, adoptar otro sistema de devolucion del regazo, así como dispensarse de devolverse ciertos impresos que se considera sin valor.

XXII.

Estadística de los gastos de tránsito.

1—La estadística á levantarse una vez cada dos años, en virtud de los artículos 4 y 12 de la Convencion, para la contabilidad tanto de los gastos de tránsito dentro de la Union como de los portes correspondientes á la conduccion mas allá de los límites de la Union, se establece con arreglo á lo que disponen los artículos que siguen, durante el mes de mayo ó del mes de noviembre, alternativamente, de modo que la primera estadística tendrá lugar en noviembre de 1879, la segunda en mayo de 1881, la tercera en noviembre de 1883 y así sucesivamente.

2—La estadística de noviembre de 1879, tendrá efecto desde el 1º de abril del mismo año hasta el 31 de diciembre de 1880. Cada estadística ulterior, servirá de base para los pagos del año corriente y del que sigue.

3—Si durante el período de aplicacion de la estadística entrase en la Union un país que posea relaciones importantes, los países de la Union, cuya situacion pudiese esta circunstancia encontrarse modificada bajo el punto de vista de pago de derechos de tránsito, tienen la facultad de pedir una estadística especial exclusivamente relativa al país que acaba de entrar.

XXIII.

Correspondencia al descubierto.

1—La Administracion que sirva de intermediaria [para la trasmision de correspondencias cambiadas al descubierto entre dos países de la Union, ó bien entre un país de la Union y un país extraño á estas forma de antemano, para cada uno

de sus corresponsales de la Union, un cuadro conforme al modelo D adjunto á este reglamento, y en el cual indica con distincion si hubiese lugar las diversas vias de transportes, los precios de transportes, por peso que se le deben abonar por la conduccion dentro de la Union de ambas categorías de esa correspondencia por medio de los servicios de que disponga, así como los precios de transporte por peso á abonar por ella, en caso necesario, á las otras Administraciones de la Union, por la conduccion ulterior de dicha correspondencia, dentro de la Union. Cuando sea menester, debe informarse en tiempo respecto de las vias que deben seguir las correspondencias y los precios aplicables á ellas, dirigiéndose á las Administraciones de los países intermediarios.

2—Un ejemplar del cuadro D, se remite por dicha Administracion á la Administracion interesada correspondiente, y sirve de base á la cuenta especial que ha de establecerse entre ambas, sobre el transporte intermediario en la Union de la correspondencia de que se trata. Esta cuenta se formula por la Administracion que recibe la correspondencia y se sujeta al exámen de la Administracion remitente.

3—La Administracion remitente establece, con arreglo á los datos del cuadro D suministrado por su corresponsal, otros cuadros conforme al modelo E adjunto, los cuales tiene por objeto manifestar, balija por balija, los gastos de transporte intermediario dentro de la Union, sin distincion de origen, de la correspondencia comprendida en la balija para ser encaminada por intermedio de dicho corresponsal. A este fin, la oficina de cambio remitente anota en el cuadro número I de la fórmula E que agrega á su despacho, el peso total, segun su naturaleza, de la correspondencia de tránsito que librase al descubierto á la oficina de cambio corresponsal, la cual, despues de su verificacion, se hace cargo de las correspondencias para encaminarlas á sus destinos, confundiéndolas con las suyas propias para el pago de los precios de transporte ulterior á que hubiere lugar.

4—En cuanto á los gastos de transporte fuera de la Union de la correspondencia destinada ó procedente de países extraños á la Union, se computan con sujecion á los datos del cuadro C que menciona el artículo V de este reglamento, y se anotan en globo en la fórmula E, así:

En el cuadro número II, si se trata de correspondencia franca para el extranjero (gastos á cargo de la Administracion remitente de la Union).

En el cuadro número III, si se trata de correspondencia sin franqueo, procedente del extranjero, y correspondencia reexpedida ó rezagada cargada en portes extranjeros á reembolarse [gastos á cargo de la oficina destinataria de la Union].;

5—Todo error en la declaracion de la oficina de cambio remitente del cuadro E, se señala inmediatamente á dicha oficina por medio de un boletin de verificacion sin perjuicio de la rectificacion que se efectuará en ese cuadro mismo.

6—A falta de correspondencia sujeta á transporte intermediario ó extranjero, no se forma el cuadro E. En caso de omision no justificada en ese cuadro, la irregularidad se avisa tambien por medio de un boletin de verificacion, á la oficina omisa, y debe ser salvada inmediatamente por esta última.

XXIV.

Malas cerradas.

1—La correspondencia que se cambie en balijas cerradas entre dos Administraciones de la Union ó entre una Administracion extraviada á esta, altraves del territorio ó mediante los servicios de una ó varias otras Administraciones, es objeto de un estado conforme al modelo F anexo á este reglamento y que se formula con arreglo á las disposiciones siguientes :

2—En lo concerniente á las balijas de un país de la Union para otro país de la Union, la oficina de cambio remitente anota en la guia para la oficina de cambio destinataria de la balija, el peso neto de las cartas y tarjetas postales y el de los demas objetos sin distincion del origen ni el destino de la correspondencia. Estas anotaciones se examina por la oficina destinataria, la cual formula, á la espiracion del período de la estadística, el estado arriba mencionado en tantos ejemplares como oficinas interesadas haya comprendido la del punto de salida.

3—En los cuatro dias siguientes á la terminacion de las operaciones de estadística, los estados F se remiten por las oficinas de cambio que los hubiesen formulado á las oficinas de cambio de la Administracion deudora, para que consigne su aceptacion. Estas, despues de haberlos aceptado, los remiten á la oficina central de la cual dependan, la que deberá distribuirlos entre las Administraciones interesadas.

4—En lo concerniente á balijas cerradas que se cambien entre un país de la Union y un país extraño á esta, por intermedio de una ó varias Administraciones de la Union, su transporte se efectúa en ambas direcciones por cuenta de dicho país de la Union, y las oficinas de cambio de ese país preparan ellas mismas, para cada mala expedida ó recibida, un estado F, que transmiten á la Administracion de salida ó de entrada, la cual formula, á la espiracion del período de estadística, un estado general, en tan-

tos ejemplares como Administraciones interesadas haya, comprendida ella misma y la Administracion deudora de la Union. Un ejemplar de este estado se remite á la Administracion deudora, así como á cada una de las Administraciones que hubiesen tomado parte en el transporte de las balijas.

XXV.

Cuenta de los gastos de tránsito.

1—Los cuadros E y F se resúmen en una cuenta especial, en la que se establece, en francos y centésimos, el valor anual de tránsito correspondiente á cada Administracion, multiplicándose los totales por 12. El cuidado de establecer esta cuenta incumbe á la Administracion acreedora, que la trasmite á la Administracion deudora.

2—El saldo resultante del balance de las cuentas recíprocas entre dos Administraciones, se paga por la Administracion deudora á la Administracion acreedora, en francos efectivos y por medio de letras giradas sobre la capital ó sobre una plaza comercial de esta última Administracion.

3—La faccion, envío y pago de las cuentas de gastos de tránsito correspondientes á un ejercicio, deben efectuarse á la mayor brevedad posible, y cuando más tarde ántes de espirar el primer semestre del ejercicio siguiente. Trascurrido este tiempo, las cantidades adeudadas por una Administracion á otra, devengan intereses á razon de cinco por ciento al año y á contar desde el dia de la espiracion de dicho plazo.

4—Sin embargo, queda reservado á las Administraciones interesadas, la facultad de adoptar, de comun acuerdo, otras medidas que las que establece este artículo.

XXVI.

Excepciones en materia de peso.

Queda admitida, como medida excepcional, que los Estados que á causa de su régimen interno no pueden adoptar el tipo de peso métrico decimal, tiene el derecho de reemplazarlo por la onza "avoir du poids" (28 gramos 3465), asimilando media onza á 15 gramos y dos onzas á 50 gramos; pudiendo, en caso de necesidad, elevar á cuatro onzas el límite del porte sencillo de los diarios, pero bajo la condicion expresa de que en este último caso el porte de los diarios no será inferior á diez centésimos, y que se debe percibir un porte íntegro por cada ejemplar de un diario, aun cuando varios diarios se encontrasen reunidos en un mismo paquete.

XXVII.

Reclamacion de objetos ordinarios no recibidos.

1—Todo reclamo relativo á un objeto de correspondencia ordinaria que no hubiese llegado á su destino, da lugar al procedimiento siguiente:

1.º—Se entrega al reclamante una fórmula conforme al modelo G anexo, pidiéndole se sirva llenar la parte que le concierne, lo exactamente posible;

2.º—La oficina donde se hubiese producido la reclamacion, remite la fórmula directamente á la oficina corresponsal. El envío se efectúa de oficio y sin ninguna nota;

3.º—La oficina corresponsal hace presentar la fórmula al destinatario ó al remitente, segun el caso, pidiéndole dé informes sobre el asunto;

4.º—Una vez en posesion de estos informes, la fórmula se devuelve de oficio á la oficina que la hubiese preparado;

5.º—En caso de reconocer que es fundada la reclamacion, se remite á la Administracion Central, para que sirva de base á las investigaciones ulteriores;

6.º—A falta de arreglo contrario, la fórmula se redacta en frances ó trae una traduccion en este idioma;

2—Toda Administracion puede exigir, mediante una notificacion dirigida á la Oficina Internacional, que el cambio de reclamaciones en lo que á ella concierne, se efectúe por intermedio de las oficinas centrales, ó por intermedio de una oficina designada especialmente.

XXVIII.

Division de los gastos de la Oficina Internacional.

1—Los gastos ordinarios de la oficina Internacional, no deben exceder de la suma de cien mil francos al año, fuera de los gastos especiales á que dé lugar la reunion de un Congreso ó de una Conferencia.

2—La Administracion de correos de Suiza, vigila los gastos de la Oficina Internacional, hace los anticipos necesarios y establece la cuenta anual que se comunica á todas las demás Administraciones.

3—Para la particion de los gastos, los paises de la Union se dividen en siete clases, que contribuyen cada una en la proporcion de cierto número de unidades, á saber:

1ª clase	25	unidades.
2ª id.	20	id.
3ª id.	15	id.
4ª id.	10	id.
5ª id.	5	id.
6ª id.	3	id.
7ª id.	1	id.

4—Estos coeficientes se multiplican por el número de países de cada clase, y la suma de los productos que así se obtengan da el número de unidades por el cual debe ser dividido el gasto total. El cociente da el importe de la unidad de gastos.

5—Los países de la Union se clasifican como sigue, en cuanto á la particion de los gastos:

1ª clase—Alemania, Austro-Hungría, Estados Unidos de América, Francia, India inglesa, otras Colonias inglesas en conjunto, ménos el Canadá, Gran Bretaña, Italia, Rusia, Turquía;

2ª clase—España;

3ª clase—Bélgica, Brasil, Canadá, Egipto, Japon, Países Bajos, Rumanía, Suecia, las Colonias ó provincias Españolas de Ultramar, las Colonias Francesas, las Indias Orientales holandesas;

4ª clase—Dinamarca, Noruega, Portugal, Suiza, las Colonias Portuguesas;

5ª clase—República Argentina, Grecia, Méjico, Perú y Servia;

6ª clase—Colonia de Surinan ó sea Guayana Holandesa, Colonia de Curazao ó sea Antillas Holandesas, Luxemburgo, Persia, Colonias Dinamarquesas, Salvador;

7ª clase—Montenegro.

XXIX.

Comunicaciones á dirigir á la Oficina Internacional.

1—La Oficina Internacional sirve de intermediaria á las notificaciones regulares y generales que interesen las relaciones internacionales.

2—Las administraciones que hacen parte de la Union, deben comunicarse unas á otras, especialmente por intermedio de la Oficina Internacional:

1º La nómina de los sobre-portes que sobran en virtud del artículo 5 de la Convencion, á mas del porte de la Union, sea por el transporte marítimo ó bien por gastos de transporte extraordinario, así como la nomenclatura de los países con respecto á los cuales dichos sobreportes se cobran, y, si hubiese lugar la designacion de las vias que ocasionan el cobro;

2º La estampa del sello especial ó el signo que sirva para hacer constar el "certificado;"

3º El modelo de su fórmula de "recibo;"

4º La coleccion de sus timbres postales;

5º Finalmente, los cuadros C, cuya confeccion prescribe el artículo V. del presente Reglamento.

3—Toda modificacion ulterior respecto de cualquiera de los cinco puntos arriba enumerados, debe comunicarse del mismo modo y sin dilacion.

4—La Oficina Internacional recibe igualmente de todas las Administraciones de la Union, dos ejemplares de todo documento que ellas publiquen, tanto sobre el servicio interno como sobre el servicio internacional.

5—Ademas, cada Administracion hará llegar á la Oficina Internacional, en el primer semestre de cada año, una serie completa de datos estadísticos referentes al año anterior, en la forma de un cuadro confeccionado segun las indicaciones de la Oficina Internacional que distribuirá á este fin fórmulas ya preparadas.

6—La correspondencia dirigida por esas Administraciones de la Union á la Oficina Internacional y viceversa, queda asimilada, para la exencion de porte, á correspondencia cambiada entre las Administraciones.

XXX.

Atribuciones de la Oficina Internacional.

1—La Oficina Internacional hace una estadística general para cada año.

2—Redacta, con auxilio de los documentos que se pongan á su disposicion, un periódico especial en los idiomas alemán, inglés y francés.

3—Todos los documentos publicados por la Oficina Internacional se distribuirá á las Administraciones de la Union, en la proporcion del número de las unidades contribuyentes asignadas á cada una de ellas por el artículo XXVIII que antecede.

4—Los ejemplares y documentos suplementarios que soliciten esas Administraciones, serán pagados aparte, segun el precio de costo.

5—La Oficina Internacional debe, ademas, tenerse siempre á disposicion de los miembros de la Union, para suministrarles los informes especiales que pudieran necesitar sobre asuntos relativos al servicio internacional de correos.

6—La Oficina Internacional instruye los pedidos de modificacion ó de interpretacion de las disposiciones que rigen la Union. Notifica los resultados de cada gestion, y toda modificacion ó resolucion adoptada no tiene fuerza sino á los dos meses cuando ménos de haber sido notificada.

7—En las cuestiones que deben resolverse por el asentimiento unánime ó por la mayoría de las Administraciones de la Union, aquellas que no hubiesen hecho llegar su contesta-

ción en el tiempo máximun de cuatro meses serán consideradas como absteniéndose de pronunciarse á su respecto.

8—La oficina Internacional prepara los trabajos de los Congresos ó Conferencias, provee á las copias é impresiones necesarias, la redaccion y la distribucion de las encomiendas, procesos verbales y demas informes.

9—El Director de esa oficina asiste á las sesiones del Congreso ó Conferencias, y toma parte en las discusiones, pero sin voz deliberativa.

10—Presenta una memoria anual de su administracion y se comunica á todas las Administraciones de la Union.

11—El idioma oficial de la oficina Internacional es el frances.

XXXI.

Idismas.

1—Las guias, cuadros, estados y demas fórmulas que usan las Administraciones de la Union para sus relaciones recíprocas, deben, por regla general, redactarse en frances, á menos que las Administraciones interesadas no disponga otra cosa, por arreglo directo.

2—En cuanto á la correspondencia del servicio, el estado actual de cosas queda mantenido, salvo arreglo contrario que se estipule ulteriormente y de comun acuerdo entre las Administraciones interesadas.

XXXII.

Jurisdiccion de la Union.

Se considera como perteneciente á la Union Postal Universal:

1.º —La Isla de Heligoland, como asimilada á Alemania bajo el punto de vista postal;

2.º —El Principado de Liechtenstein, como dependiente de la Administracion de correos de Austria;

3.º —Islandia y las islas Faroer, como parte de Dinamarca;

4.º —Las islas Baleares, las islas Canarias y las posesiones españolas de la costa Norte de Africa, como parte de España; la República del Valle de Andorra y los establecimientos de correos españoles de la costa Occidental de Marruecos, como dependientes de la Administracion de Correos de España;

5.º El Argel, como parte de Francia; el Principado de Monaco y las oficinas de correos francesas establecidas en Túnez, Tanger [Marruecos] y Shang-Hai [China], como dependientes de la Administracion de correos de Francia; Cambo-

gia y Tonquin, como asimilados, en cuanto al servicio postal, á la colonia francesa Cochinchina;

6º Gibraltar, así como Malta y sus dependencias, como dependientes de la Administracion de correos de Gran Bretaña;

7º—Las oficinas de correos de la Administracion que la colonia inglesa de Hong-Kong mantiene en Kiung-Schow, Canton, Swatow, Amoy, Foo Chow, Ningpo, Shang-Hai y Hankow, [China] y Hài Pung y Hanoi [Thuquin];

8º—Los establecimientos de correos de la India en Adon, Mascate, el golfo Pérsico Guadur y Mandalay como dependientes de la Administracion de correos de la India inglesa;

9º—La República de San Marino, y las oficinas italianas de Túnez y Trípoli de Berberia como dependientes de la Administracion de correos de Italia;

10—Los oficinas de correos que la Administracion Japonesa tiene establecidas en Shan-Hai. Chefoo, Chinkiang, Hankow, Ningpo, Foo-Chow. Newchwang, Hiukiung y Tien-Tsin [China] y Fusampo [Correa];

11—Madera y Azores, como parte de Portugal;

12—El gran Ducado de Finlandia, como parte integrante del Imperio de Rusia.

XXXIII.

El intervalo que trascurra entre las reuniones, toda Administracion de Correos de un país de la Union, tiene facultad para dirigir á las demas Administraciones partícipes, por intermedio de la Oficina Internacional, proposiciones concernientes á las disposiciones del presente Reglamento. Pero para que se pongan en ejecucion, deben esas proposiciones obtener, á saber :

1º—La unanimidad de votos si se trata de notificar lo que disponen los artículos III, IV, V, XI, XXVI, XXXIII y XXXIV.

2º—Dos tercios de los votos, si se trata de modificar lo que disponen otros artículos I, II, VIII, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXXI y XXXII.

3º—La simple mayoría absoluta, si se trata sea de modificar otras disposiciones que las indicadas arriba ó bien de interpretar diferentes disposiciones del Reglamento.

XXXIV.

Duración del Reglamento.

El presente Reglamento será cumplido á contar del día

de ponerse en vigor la Convencion, del 1º de junio de 1878. Durará tanto como esta Convencion, á ménos que no se renueve por las partes interesadas, de comun acuerdo.

Hecho en Paris, á 1º de junio de 1878.

Por la República Argentina, Cárlos Calvo.—Por la Alemania, doctor Stephan—Günther—Sachse.—Por Austria, Dewéz.—Por Dinamarca y sus colonia, Schon.—Por Egipto, A. Caillard. Por Hungría, Gervay.—Por Bélgica, J. Vinchént.—F. Gife, Por el Brasil, Vicomte de Itajubá.—Por Estados Unidos de Norte América, Jas N. Tiner.—Joseph H. Blackfan, por Francia, Leon Say.—Ad. Cochéry, A. Besnier.—Por España y sus colonias, G. Cruzada Villaamil.—Emilio C. de Navaqües.—Por Gran Bretaña y diversas colonias inglesas, F. O. Adams—Wm. Jas Page—A. Maclean.—Por la India inglesa, Fred, R. Hogg.—Por el Canadá, F. O. Adams—Wm. Jas Page—A. Maclean.—Por Luxemburgo, V. de Roche.—Por Méjico, G. Barrada.—Por Montenegro, Dewéz.—Por Persia, Por Portugal y sus colonias, Guillermo Augusto de Barros.—Por Rumanía, C. F. Robesco. Por Suecia, A. W. Roos.—Por Suiza, doctor Kern.—E. Roy.—Por Grecia, N. P. Delyanni.—A. Mansolas, Por Italia, G. B. Tantesio.—Por Japon, Nanobou Sameshina.—Samuel M. Bryan. Por Noruega, C. H. S. Hefti.—Por los Países Bajos y su colonias, Hofstede.—Baron Swerts de Landas Wyborg.—Por el Perú, Juan M. de Goyeneche.—Por Rusia, Baron Velho.—Georges Poggenpohl.—Por Salvador, J. M. Tórres. Caicedo. Por Servia, Mladéen Z. Radoycovitch.—Por Turquía, B. Con-youngian.

CUADROS

anexos al Reglamento sobre el pormenor y orden para la ejecución de la Convención relativa á la Union Postal Universal.

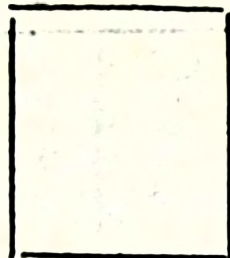
A

Administración de correos
de....

Correspondencia con la
Administración de....

FACTURA.

Sello de la Oficina remitente. Sello de la Oficina del destino.



(envío) de la Admon. de cambio de.....

Para la Admon. de cambio de.....

Salida, del..... 18 .. á las.. h .. m .. de

Llegada, del..... 18 .. á las.. h .. m .. de

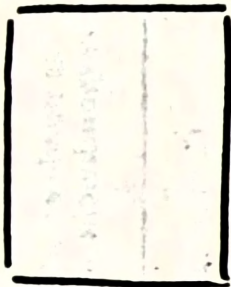
I.—CORRESPONDENCIA CERTIFICADA.

Número de orden.	Sello de origen.	Nombres de las destinatarias y de los lugares de destino, ó números del registro de las oficinas de origen.	Observaciones.
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			

"Certificados de oficio"

II.—BALIJAS CERRADAS.

El empleado de la oficina de cambio del destino.

ANEXOS.**B***Administracion de correos
de**Correspondencia con la oficina
de***Sello de la oficina remitente.****Sello de la oficina de destino.**

Boletin de verificacion para la
rectificacion y comprobacion de
los errores é irregularidades de
toda clase, reconocidos en el
despacho de la oficina de
cambio de.....para la oficina
de cambio de.....



Envío de.....18 á las h. m. de

ERRORES DE CONTABILIDAD EN LA ESTADÍSTICA.

Números distin- tivos de los cua- dros erróneos.	Designacion de las correspondencias ó balijas en las cuales aparece el error.	Declaracion de la oficina de cambio remitente.	Verificacion de la oficina de cambio del destino.	Causas de la rectificacion.

.....de 18.....de 18

Los empleados de la oficina de
cambio del destino.Visto y aceptado :
El Jefe de la oficina de cambio
remitente.

ANEXOS.

CUADRO 0

que indica las condiciones bajo las cuales puede cambiarse al descubierto entre las Administraciones de la Union Postal y la Administracion de..... las cartas y demas objetos de correspondencia originarios de, ó destinados á paises extraños á la Union, á los cuales sirve de intermediaria esa ultima Administracion.

Números.		PAIS DE DESTINO ó DE ORDEN.	
1		2	
		3	Condiciones del franqueo.
		4	Límites del franqueo.
		5	Peso en gramos de una carta sencilla
		6	Cartas franqueadas para el extranjero. Abono. (Porte extranjero)
		7	Cartas á deber del extranjero. Desembolsos. (Porte extranjero)
		8	Peso en gramos de una carta sencilla.
		9	Derecho fijo de certificado
		10	Porte.
		11	Peso en gramos de un paquete sencillo
		12	Abonos. (Porte extranjero)
		13	Peso en gramos de un paquete sencillo
		14	Abonos. (Porte extranjero)
		15	OBSERVACIONES.

D

TRÁNSITO AL DESCUBIERTO.

Cuadro que indica los precios de tránsito para las correspondencias transmitidas al decubierto.

A la Oficina de correos de.....

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

E

Oficina de destino y nuevo despacho.

Despacho de la oficina de cambio de.....

Para la oficina de cambio de.....

Efectuado el.....de 18.. á las.. h. m. de.....

I.—Tránsito dentro de la Union á cargo de la oficina remitente.
(Correspondencias de todas clases de la Union para la Union.
y correspondencias de la Union para países extraños
á ella y viceversa.)

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

CONTINUACION DE LA LETRA E.

II.—Porte extranjero á cargo de la oficina remitente.

[Correspondencias franqueadas para los países extraños á la Union.]

Declaracion de la oficina de cambio remitente,		Comprobacion de la oficina de cambio del destino.	
fr.	c.	fr.	c.
Monto total de los portes extranjeros.			

III.—Porte extranjero á cargo de la oficina del destino.

[Correspondencias no franqueadas provenientes de los países extraños á la Union, inclusive las correspondencias despachadas de nuevo y las rezagadas]

Declaracion de la oficina de cambio remitente.		Comprobacion de la oficina de cambio del destino.	
fr.	c.	fr.	c.
Monto total de los portes extranjeros.			

ANEXOS.

F

Oficina remitente.

Oficina de destino.

Tránsito en balijas cerradas.

Balijas de la oficina de cambio de.....
para la oficina de cambio de.....
despachadas por medio de.....

Fechas.	Primera balija de la oficina de cambio de....para la oficina de cambio de.....		Segunda balija de la oficina de cambio de....para la oficina de cambio de.....		Tercera balija de la oficina de cambio de....para la oficina de cambio de.....	
	Peso neto.		Peso neto.		Peso neto.	
	Cartas y tarjetas postales.	Otros objetos.	Cartas y tarjetas postales.	Otros objetos.	Cartas y tarjetas postales.	Otros objetos.
	Gramos.	Grms	Gramos.	Grms.	Gramos.	Gramos.
Totales						

(Fecha) de.... de 18..
El jefe de la oficina de cambio
del destino.

(Fecha) de.... de 18..
Visto y aceptado:
El jefe de la oficina de cambio
remitente.

ANEXOS.

G

Administracion de correos de.....

Oficina de.....

Informes que deberá dar el remitente, caso de declararse no haber llegado á su destino algun objeto de correspondencia ordinaria.

Preguntas

Respuestas.

- ¿Cuál era la direccion del envío?
- ¿Cuál es la direccion exacta del destinatario?
- Era muy voluminoso el envío?
- ¿Qué contenia? [la descripcion más exacta y completa posible]
- ¿Estaba franqueado?
- Caso afirmativo ¿cuál era el valor de las estampillas de correos fijadas en él?
- ¿Se verificó el franqueo mediante un agente de correos?
- Fecha y hora del depósito en el correo.
- ¿Se hizo el depósito por el postigo ó en el buzón? En este último caso, ¿en qué buzón?
- ¿Hizo el depósito el remitente en persona ó por medio de otro? En el último, caso ¿por quien?
- Nombre y domicilio del remitente.

NOTA.—Caso de tener buen resultado la pesquisa, ¿á manos de quien debe hacerse llegar el envío reclamado, á las del remitente á ó las del destinatario?

ANEXOS.

G

*Administracion de correos
de**Oficina
de*

Informes que deberá suministrar el destinatario caso de reclamarse un objeto de correspondencia ordinaria que no hubiere llegado á su destino.

PREGUNTAS.**RESPUESTAS.**

¿ Ha llegado el envío á manos del destinatario?

¿ Se toman de ordinario las correspondencias en la oficina de correos, ó se llevan á los domicilios?

En el primer caso ¿ á quién se confían?

En el segundo ¿ se entregan directamente al destinatario, ó á alguna persona de su servicio? ó bien ¿ depositan en algun buzón particular? En este caso, ¿ está bien cerrado este buzón y colocado á una altura regular?

¿ Han ocurrido ya frecuentes casos de pérdida de correspondencia? Caso afirmativo, indíquese de ¿ dónde venían las correspondencias perdidas?

Nombre y domicilio del destinatario.

Nota.—Caso de tener buen resultado la pesquisa, ¿ á manos de quién debe hacerse llegar el envío reclamado, á las del remitente ó á las del destinatario?

II.

El Ministro de Relaciones Exteriores al Cónsul general del Ecuador en Lima y el Callao.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Quito, diciembre 20 de 1879.

Al señor don José Flóres Guerra, Cónsul general del Ecuador en Lima y el Callao.

En esta fecha el Excmo. señor Presidente de la República ha tenido á bien conferir á U. los más ámplios y plenos poderes, para que, á nombre y en representación del Gobierno del Ecuador, pueda U. celebrar un convenio *ad referendum* con los señores Fralick, Murphy y C^a ó su apoderado en Lima, á fin que el cable submarino toque y funcione en la ciudad de Guayaquil y otros lugares de las costas del Ecuador.

Al efecto, se ceñirá U., en todo, á las cláusulas de convenio celebrado en esa ciudad el 25 de agosto de 1879 por el Excmo. señor Pablo Arosemena, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia cerca de los Gobiernos del Perú y Chile.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de U. para que proceda sin pérdida de tiempo, de conformidad con las prevenciones contenidas en el presente.

Me ofrezco de U. su muy atento y seguro servidor,

CORNELIO E. VERNAZA:

El Cónsul general en Lima y el Callao al Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR.

Callao, enero 15 de 1880.

Excmo. señor General Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

Señor Ministro:

Me es honroso acompañar la contrata que he celebrado con el señor don Eulogio Delgado, apoderado de los señores

Fralick, Murphy y C^a de Filadelfia, para la colocacion en Guayaquil de un ramal del cable submarino que establecerán de Panamá al Callao.

Precios.—Desde que en la contrata que aquellos señores celebraron con el señor Ministro de los EE. UU. de Colombia habian fijado el precio de \$ 2.50 por cada palabra, exigí que el de Guayaquil á Panamá fuese de \$ 1.20 en atencion de que se halla á los 8. G. Norte, y de Guayaquil al Callao \$ 1.30; pero me arguyó que los telegramas por el cable á cortas distancias, era regla establecida que valian más que los que se dirigian á largas distancias, por el tiempo que ocupaban en la comunicacion.—Igual contestacion se me dió, por el precio de sesenta centavos fijados á los telegramas de Paíta, por manera que tuve que ceder y firmar el contrato que me congratularé, si merece la aprobacion de S. E. el Presidente.

Queda de V. E. atento obediente servidor,

J. FLORES GUERRA.

Los suscritos á saber: José Flóres Guerra, Cónsul general del Ecuador en el Perú y Eulogio Delgado Representante de los señores Fralick, Murphy y C^a de Filadelfia, hemos celebrado el siguiente contrato:

1º—José Flóres Guerra, en nombre del Gobierno del Ecuador, autorizado por suprema orden de 20 de diciembre último, concede permiso á los señores Fralick, Murphy y C^a de Filadelfia de quienes es apoderado en el Perú Eulogio Delgado, para llevar una ramificacion del cable telegráfico submarino que ha contratado con el Gobierno de los EE. UU. de Colombia establecer de Panamá hasta el Callao:

2º—La Compañía podrá establecer en las costas del Ecuador estaciones intermedias donde lo crea conveniente:

3º—El Gobierno del Ecuador se compromete á no establecer ni permitir que se establezca, durante veinticinco años, cables telegráficos submarinos, en las costas del Ecuador:

4º—El Gobierno del Ecuador concede gratuitamente á la Compañía, para la colocacion del cable, el uso de sus aguas territoriales y de los terrenos de propiedad nacional necesarios para estaciones, y facilitará por expropiacion ú otros medios legales la adquisicion de los que pertenezcan á particulares y de que la empresa tenga necesidad siendo de cuenta de ésta los gastos de expropiacion:

5º—La empresa telegráfica á que hace referencia este contrato, se reputa de utilidad pública. En consecuencia es-

tará exenta de toda clase de impuestos y contribuciones nacionales:

6.º—El Gobierno del Ecuador declara neutral el cable que en virtud del presente contrato van á colocar entre Panamá y el Callao tocando en Buenaventura los señores Fralick, Murphy y C^a. En los casos de guerra exterior ó de conmocion interior, los agentes de la empresa funcionarán bajo la vigilancia de las autoridades locales:

7.º—Los empleados y operarios de la Compañía estarán sujetos á las obligaciones que imponen las leyes á los habitantes de la República segun su condicion; pero estarán exentos de todo servicio militar:

8.º—La Compañía se compromete á recibir, transmitir y entregar los despachos que se dirijan por el cable desde Panamá al Ecuador por los precios siguientes por cada palabra en moneda de plata.

De Guayaquil á Panamá el máximo, un peso cuarenta centavos.

De Guayaquil á Buenaventura, id. ochenta centavos.

De Guayaquil á Paíta, id. sesenta centavos.

De Guayaquil al Callao, id. un peso cuarenta centavos.

El mismo precio se cobrará cuando se dirijan telegramas de cualquiera de esos cuatro puertos al de Guayaquil. Los despachos telegráficos del Gobierno del Ecuador ó de sus agentes en los Estados y en el extranjero serán transmitidos por el cable de la Compañía de preferencia, y por un precio que no exceda de la mitad del que se fije en la tarifa que se acuerde para los particulares:

9.º—El Gobierno del Ecuador se obliga á transmitir gratuitamente por sus líneas telegráficas terrestres cuando se establezcan, todos los despachos dirigidos á los agentes de la Compañía que se refieran al servicio de ésta. También se obliga á transmitir los despachos dirigidos á particulares que le fueren entregados por los agentes de la Compañía y vice-versa, á los precios fijados en la tarifa general que se establezca:

10.—La Compañía se compromete á hacer el servicio de los telégrafos conforme á las leyes y reglamentos del país ó á sus convenciones internacionales. Las cuestiones que surjan entre el Gobierno y la Compañía, y entre ésta y los particulares, serán decididas por los tribunales de la República. La Compañía renuncia expresamente á toda reclamacion diplomática:

11.—El privilegio que se concede á la Compañía es por veinticinco años, principiando á contar desde el dia que se comunique con Panamá:

Cesa el privilegio.—1.º Si el cable no está colocado ni funcionando dentro de diez y ocho meses á contar desde la fecha del presente contrato: 2.º Si durante el período concedido ocurre una interrupcion de nueve meses continuos ó di-



versos de más de un mes cada uno, que reunidos forman el término de nueve meses en el año: 3.º Al vencimiento de los veinticinco años fijados de la cláusula tercera:

12.—La compañía podrá introducir en el Ecuador, sin pagar derechos de importacion, todas las máquinas, instrumentos, aparatos y materiales que necesite para ejecutar las obras y mantener el cable en constante ejercicio:

13.—El presente contrato será sometido á la aprobacion del Gobierno del Ecuador por el señor Cónsul general y á los señores Fralick, Murphy y C^a por el señor don Eulogio Delgado. Cuya contrata se elevará á escritura pública con vista del poder que otorgue al señor Delgado los señores Fralick, Murphy y C^a. Firmamos dos de un tenor en Lima, á diez dias del mes de enero de 1880.—*J. Flóres Guerra.—P. P.—Fralick Murphy y C^a, Eulogio Delgado.*

El Ministro de Relaciones Exteriores al Cónsul general del Ecuador en el Lima y el Callao.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL ECUADOR.

Quito, á 24 de enero de 1880.

Al señor Cónsul general del Ecuador en Lima y el Callao.

Recibido en este despacho el estimable oficio de US. fecha 15 del presente, al que se sirve adjuntar el contrato que ha celebrado con el señor don Eulogio Delgado, representante de los señores Fralick, Murphy y C^a, para que en Guayaquil y cualquier punto de la costa del Ecuador puedan establecerse ramales del cable submarino que debe unir á Panamá con el Callao; S. E. el Presidente de la República ha tenido á bien aprobar dicho contrato en los términos siguientes:

“En uso de la autorizacion que confiere al Poder Ejecutivo el artículo único de la ley de 8 de junio de 1878.

Se resuelve.—Apruébase con las modificaciones que se insertan á continuacion, el contrato celebrado en Lima el 10 del presente, por el señor José Flóres Guerra, Cónsul general de la República en Lima y el Callao, y el señor Eulogio Delgado en representacion de los señores Fralick, Murphy y C^a, para establecer cables telegráficos submarinos que, partiendo del puerto de Panamá, toquen en Guayaquil y cualquier punto de la costa del Ecuador, y terminen en el Callao.

Modificacion de la cláusula 1^a Donde dice.—Para llevar una ramificacion del cable telegráfico &a. debe decir.—Para

llevar ramificaciones del cable telegráfico submarino á la ciudad de Guayaquil y á cualquier lugar de la costa del Ecuador.

Modificación del 2.º acápite de la cláusula 8ª—Donde dice Estados.—Debe decir.—Provincias.

Comuníquese y publíquese.—Por S. E.—El Ministro de lo Interior, *Cornelio E. Vernaza*.

El Cónsul general de Lima y el Callao al Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR.

Callao, febrero 25 de 1880.

Excelentísimo señor General Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., que habiendo transcrito al señor doctor Eulogio Delgado, representante de los señores Fralich, Murphy y Cª, el decreto de aprobación del contrato que con autorización de V. E. celebré el 10 de enero último, con las modificaciones en el contenidas, este señor me contestó que las aceptaba en todas sus partes, y proponiéndome reformar el contrato con inserción de esas modificaciones, para evitar adiciones en la escritura.

Esta propuesta será aceptada si V. E. me autoriza para ello.

Quedo de V. E. muy atento obediente y seguro servidor.

J. Flores Guerra.

El Cónsul general del Ecuador en Lima y el Callao al Ministro de Relaciones Exteriores.

CONSULADO DEL ECUADOR.

Callao, mayo 11 de 1880.

Excelentísimo señor General Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.—Quito.

Honroso y satisfactorio me es anunciar á V. E. que el señor doctor Eulogio Delgado representante de los señores Fralich, Murphy y Cª, me dice en comunicacion de 9 del presente lo que sigue:—"Por el vapor pasado he recibido la aprobación por la parte de los señores Fralich, Murphy y Cª del contrato que celebramos para que el cable submarino toque en Guayaquil, así como el respectivo poder para elevarlo á escritura pública. A la vez me informan que han comenzado los trabajos con toda la actividad necesaria. Lo que me es grato poner en conocimiento de Ud. para que, si lo tiene á bien, se sirva firmarme un día para elevar el referido contrato á escritura pública. De Ud. su muy atento seguro servidor.—Eulogio Delgado."

No me he apresurado á elevar á escritura pública el con-

trato del establecimiento del cable, esperando que V. E. me autorice para renovar las bases de ese contrato de fecha 10 del pasado enero, en el que se incluirán las modificaciones expresadas en el supremo decreto aprobatorio de 24 de enero.

Quedo de V. E. muy atento, obediente y seguro servidor,

J. Flores Guerra.

El Ministro de Relaciones Exteriores al Cónsul general del Ecuador en Lima y el Callao.

MINISTERIO DE ESTADO EN EL DESPACHO

DE RELACIONES EXTERIORES.

Señor Cónsul general del Ecuador en el Perú.

En vista de su estimable nota, núm. 34, de once del presente, S. E. el Presidente de la República ha tenido á bien autorizarle ampliamente para que, en los términos que US. creyere á bien, proceda á extender la escritura pública del contrato indicado para la colocacion del cable submarino.

Dejo así contestada la enunciada nota de US. y me suscribo Su atento, seguro servidor,

CORNELIO E. VERANAZA.

III

El Ministro Residente de S. M. Británica al Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

LEGACION BRITANICA.

Quito, noviembre 20 de 1879.

Señor Ministro:

Cumpliendo con las instrucciones del Gobierno de S. M., tengo el honor de trasmitir á V. E., para conocimiento del suyo, la copia de un decreto, fecha 14 de agosto de 1879, conteniendo los reglamentos reformados relativos á colisiones en el mar, los que, segun el decreto, deben comenzar á regir en la marina real y mercante británica desde el 1º de setiembre de 1880.

Al comuninar este decreto á V. E. cábeme la honra de hacerle presente que los Reglamentos en él contenidos anulan los del derreto de 9 de enero de 1863, y de manifestarle que el Gobierno de S. M. tiene gran interes en que todas las Naciones marítimas adopten dichos reglamentos desde el 1º de setiembre de 1880.

Tambien se me recomienda llamar la atencion del Gobierno de V. E. hácia la lista que contiene el segundo su-

plemento agregado al decreto, de las naciones extranjeras cuyos Gobiernos han convenido en adoptar los reglamentos reformados, y expresar la esperanza que alimenta el Gobierno de S. M. de que el del Ecuador encontrará conveniente para evitar colisiones en el mar, adherirse á los nuevos reglamentos del decreto fecha 14 de agosto de 1879.

Tengo el honor de ser de V. E. el más humilde y obediente servidor,

FREC. DOUGLAS HAMILTON

A Su Excelencia el señor General Cornelio E Vernaza & . & . & .

El Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador al Ministro Residente de S. M. Británica.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.—Quito, marzo 20 de 1880.

Señor Ministro:

En contestacion á la apreciable nota de V. E. de 20 de noviembre último, tengo la honra de adjuntar el decreto que, en la fecha, ha expedido S. E. el Presidente constitucional de la República, adoptando para la marina nacional, con el designio de que lleguen á formar parte del derecho Internacional, los reglamentos reformados relativos á las colisiones en el mar.

Aprovechando la oportunidad me repito de V. E. con distinguida consideracion, su muy atento y seguro servidor,

CORNELIO E. VERNAZA

Al Excelentísimo señor don Federico Douglas Hamilton Ministro Residente de S. M. Británica en el Ecuador.

IGNACIO DE VETTIMILLA,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR Y CAPITAN GENERAL
EN JEFE DE SUS EJÉRCITOS & . & . & .

Por cuanto, el Gobierno de S. M. Británica ha invitado al de la República á adoptar los *Reglamentos* reformados relativos á las colisiones en el mar, cuya utilidad es incontestable para la marina nacional; y encontrándome suficientemente autorizado al efecto por el inciso 1º del art. 76 de la Constitucion,

DECRETO:

Art. único. Desde el 1º de setiembre próximo serán adop-

tados por la marina nacional los siguientes Reglamentos reformados, relativos á las colisiones en el mar.

Los Ministros de Relaciones Exteriores y de Guerra y Marina quedan encargados de la ejecucion de este decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno en Quito á 20 de marzo de 1880.

IGNACIO DE VEINTEMILLA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CORNELIO E. VERNAZA

DADO EN LA CORTE EN LA RESIDENCIA DE OSBORNE,

ISLA DE WIGHT,

EL DIA 14 DE AGOSTO DE 1879.

Con asistencia de la Excelentísima Majestad la Reina.

Por cuanto en la "Acta de Reforma del Decreto sobre buques Mercantes, 1862" fué ordenado que desde el 1º de junio de 1863, ó desde cualquier fecha posterior que pudiera fijarse para el intento por Orden Real, los reglamentos contenidos en la seccion marcada C en el apéndice de dicha Acta deberian comenzar á regir ó tendrían la misma fuerza que si hubiesen sido incorporados en el Acta; pero que S. M. podría de tiempo en tiempo, de acuerdo con el Almirantazgo y el cuerpo Mercantil, por Orden Real, anular ó modificar cualquiera de los Reglamentos citados ó formular nuevos para ser agregados á los anteriores ó sustituirlos; ó que cualesquiera alteraciones ó adiciones que se hicieren como queda dicho, tendrían la misma importancia que los Reglamentos del apéndice.

Y por cuanto en la misma acta, fué tambien estatuido, que siempre que se pusiese en conocimiento de S. M. que el Gobierno de alguna nacion extranjera consentia en que los reglamentos para evitar colisiones contenidos en la seccion C del apéndice del acta ú otros reglamentos para evitar colisiones de los que rigen en la citada acta; fuesen aplicables á sus buques fuera de los límites de la jurisdiccion británica, S. M. podría, por una Orden Real, ordenar que los reglamentos fuesen aplicados á los buques de dicha nacion sea en jurisdiccion británica ó fuera de ella; y tambien fué prevenido en la citada acta, que siempre que se hubiese emitido alguna orden real aplicando algun reglamento á los buques de una nacion extranjera para cumplimiento del acta, dichos buques serian considerados en cualquier cuestion suscitada ante un tri-

bunal británico, como sujetos á ese reglamento y para cumplirlo serian tratados como si fuesen buques británicos.

Y por cuanto por una Orden Real, dada de acuerdo con el tenor de la citada acta, fechada en 9 de enero de 1863, S. M. tuvo á bien disponer:

1º Que las disposiciones contenidas en el apéndice del acta debian ser modificadas por otras agregadas á la Orden.

2º Que las disposiciones agregadas á dicha Orden serian aplicables á los buques franceses desde el 1º de junio de 1863, ya fuese en jurisdiccion británica ó fuera de ella.

Y por cuanto, por varias órdenes Reales dadas posteriormente, S. M. se sirvió disponer que los Reglamentos agregados á la citada Orden de 9 de enero de 1863 fuesen aplicables á los buques de las naciones enumeradas en las dichas órdenes, ya fuese en jurisdiccion británica ó fuera de ella.

Y por cuanto, en una Orden Real fechada el 30 de julio de 1868, S. M. de acuerdo con el Almirantazgo y el Cuerpo Mercantil, tuvo á bien hacer ciertas adiciones á los Reglamentos agregados á la Orden citada al principio, para mejor inteligencia del tenor de los artículos 11 y 13 de dichos Reglamentos, y apartar toda duda ó mala interpretacion sobre dichos artículos.

Y por cuanto el Almirantazgo y el Cuerpo Mercantil han, de comun acuerdo, aconsejado á S. M. que los Reglamentos contenidos en la Orden Real fechada en 9 de enero de 1863 y las adiciones hechas á los de la Orden de 30 de julio de 1868, sean anulados desde el 1º de setiembre de 1880 y que sean reemplazados, lo mismo que las adiciones por las disposiciones siguientes:

Y por cuanto se ha manifestado á S. M. que los Gobiernos de las naciones extranjeras enumerados en el segundo apéndice convienen en que los Reglamentos contenidos en el primero sean aplicables á los buques de dichas naciones, ya sea en jurisdiccion británica ó fuera de ella.

Por tanto, S. M. en virtud de los poderes que le concede la precitada acta y de acuerdo con su Consejo Privado, tiene á bien disponer:

1º Que desde el dia 1º de setiembre de 1880 los Reglamentos agregados á la citada Orden Real de 9 de enero de 1863 y las adiciones á los Reglamentos contenidos en la Orden de 13 de julio de 1868, serán anulados y sustituidos por las nuevas disposiciones indicadas en el primer apéndice:

2º Que los Reglamentos contenidos en el primer apéndice serán aplicables, desde el 1º de setiembre de 1880, á los buques de las naciones mencionadas en el segundo Apéndice, ya sea en jurisdiccion británica ó fuera de ella.

C. L. PERE.

PRIMER APÉNDICE

REGLAMENTOS PARA EVITAR COLISIONES EN EL MAR.

Preliminar.

Art. 1º En las siguientes disposiciones todo buque de vapor impelido por sus velas y no por su máquina será considerado como buque de vela; y todo buque de vapor movido por su máquina, sea con velas ó sin ellas, será considerado como buque de vapor.

Disposiciones relativas á luces.

Art. 2º. Las luces mencionadas en los siguientes artículos numerados 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 serán las que se lleven en todo tiempo, desde el ocaso hasta el orto del sol.

Art. 3º Un buque de vapor en marcha llevará:

(a) En el mástil de trinquete ó frente á él, á una altura sobre el casco de 20 pies lo ménos, y si el ancho del buque pasa de 20, á una altura que no sea menor que el ancho, una luz blanca y brillante, arreglada de tal manera que alumbre uniformemente un arco del horizonte de 20 puntos de la brújula, colocada para que pueda proyectar la claridad á 10 puntos sobre cada costado del buque, es decir, desde la proa hasta 2 puntos atras del traves de ámbos lados, de tal naturaleza que sea visible en una noche oscura, con atmósfera clara, á una distancia, lo ménos de cinco millas.

(b) A estribor, una luz verde arreglada de manera que alumbre sin interrupcion un arco del horizonte de 10 puntos de la brújula; colocada para que pueda proyectar la claridad desde la proa hasta dos puntos tras del traves sobre el costado de estribor, de tal naturaleza que sea visible en una noche oscura, con atmósfera clara, á una distancia de dos millas, lo ménos.

(c) A babor, una luz roja arreglada de manera que alumbre sin interrupcion un arco del horizonte de 10 puntos de la brújula; colocada de suerte que proyecte la claridad desde proa hasta dos puntos tras del traves sobre el costado de babor; de tal naturaleza que sea visible en una noche oscura, con atmósfera clara, á una distancia, lo ménos, de dos millas.

(d) Las dichas luces laterales verde y colorada tendrán por lado del buque, guardafuegos que sebresalgan á lo ménos tres pies hácia adelante de la luz, de manera que no puedan ser vistas tras de la proa.

Art. 4º Un vapor remolcando otro buque, llevará, ademas

de sus luces laterales, dos blancas y brillantes una sobre otra en línea vertical, distantes no ménos de tres pies entre ellas para diferenciarlo de otros vapores. Estas luces serán de la misma forma y hechura y colocadas en el mismo lugar que la luz blanca que se manda llevar á los demas vapores.

Art. 5º Un buque, sea de vela ó de vapor, ocupado en extender ó recoger un cable telegráfico, ó que por cualquier accidente esté privado de gobierno, llevará por la noche en el mismo lugar de la luz blanca que se manda á los vapores, y si es de estos, en lugar de dicha luz, tres rojas en linternas globulares, cada una con no ménos de diez pulgadas de diámetro, en línea vertical una sobre otra, distantes no ménos de tres pies; y llevará durante el día en línea vertical una sobre otra, á no ménos de tres pies de distancia entre ellas, en frente del mástil del trinquete, pero no mas abajo del tope, tres bolas negras de señal cada una de dos pies de diámetro.

Estas bolas y luces deben indicar á los buques que se acerquen que la embarcacion que las lleva no tiene gobierno, y que por consiguiente no puede abrir paso.

Los buques indicados cuando no estén en marcha, no llevarán las luces laterales, pero al ponerse en camino las colocarán.

Art. 6º Un buque de vela en marcha ó remolcado llevará las mismas luces que ordena el art. 3º para los vapores en camino, con excepcion de la luz blanca que nunca usará el velero.

Art. 7º Siempre que las luces laterales, verde y colorada, no puedan ser fijadas como sucede en los buques menores durante el mal tiempo; se las conservará sobre cubierta, en sus correspondientes lados, listas para servirse de ellas; y al acercarse otras embarcaciones ó acercarse á ellas, se mostrarán en sus respectivos costados á tiempo para evitar colision, de tal suerte que sean lo mas visible que se pueda y de tal manera que la luz verde no se vea á babor ni la colorada á estribor.

Para que el uso de estas luces portátiles sea mas fácil y seguro, las linternas se pintarán por fuera del color de la luz que encierran y se les pondrá su correspondiente reflector.

Art. 8º Un buque sea de vapor ó vela, estando anclado, izará en el lugar mas aparente, pero en una altura que no pase de veinte pies sobre el casco, una luz blanca en una linterna globular que no tenga ménos de ocho pulgadas de diámetro y de tal hechura que presente una luz no interrumpida visible de todo el horizonte en contorno á una milla cuando ménos.

Art. 9º Un barco-piloto en el desempeño de sus funciones, no llevará las luces que se ordena á otros buques, sino una

uz blanca, sobre el tope del mástil visible en todo el horizonte y exhibirá tambien un fuego repentino á cortos intervalos, que nunca pasarán de quince minutos. Un barco-piloto fuera del desempeño de sus funciones, llevará luces semejantes á las de los otros buques.

Art. 10 (a.) Los botes pescadores descubiertos ú otras embarcaciones sin cubierta no estarán obligados á llevar las luces laterales que se ordena á otros buques; pero cada una de aquellas embarcaciones usará, en lugar de dichas luces, una linterna con el vidrio de un lado verde y el del otro rojo; y al acercarse otros buques ó acercarse á ellos, se exhibirá la linterna en tiempo suficiente para evitar una colision, de manera que la luz verde no se vea á babor ni la roja á estribor.

[b.] Una embarcacion pescadora y un bote descubiertos, cuando estén anclados izarán una luz blanca y refulgente.

[c.] Una embarcacion pescadora ocupada en pescar con redes, izará en uno de sus mástiles dos luces rojas en línea vertical una sobre otra, á no ménos de tres pies de distancia entre ellas.

(d) Un barco-pescador de ostras llevará en uno de sus mástiles verticalmente una sobre otra, dos luces distantes no ménos de tres pies entre ellas, la superior roja y la inferior verde, y llevará tambien las dos luces laterales que se ordena á otros buques. ó, si hay inconveniente, tendrá listas á la mano las luces de colores como se dispone en el art. 7.º ó una linterna con un vidrio rojo y otro verde segun queda indicado en el inciso [a] de este artículo.

(e) Las embarcaciones pescadoras y las descubiertas no tendrán impedimento ademas en servirse tambien de un fuego repentino, si lo creen conveniente.

[f] Las luces mencionadas en este artículo reemplazan á aquellas de que se habla en los artículos 12, 13 y 14 del Convenio entre Francia é Inglaterra agregado al acta de Pesquería en los mares británicos, 1868.

(g) Todas las luces de que habla este artículo, con excepcion de las laterales, estarán en linternas globulares, de tal hechura que puedan distinguirse de todo el horizonte en conterno.

Art. 11. Un buque que va á ser alcanzado por otro le mostrará desde la popa una luz blanca ó exhibirá un fuego repentino.

Señales de sonido en tiempo de niebla &c.

Art. 12. Todo buque de vapor estará provisto de un pito de vapor ó cualquier otra señal eficaz de sonido por vapor, colocado de tal manera que el sonido no sea interceptado por ningun obstáculo, y tendrá tambien competente

una bocina para niebla; que se hará sonar con ayuda de un fuelle ó cualquier otro medio mecánico, y una campana sonora. Un buque de vela estará provisto de una bocina y de una campana como queda dicho.

Durante una niebla, neblina ó nieve, sea de día ó de noche, las señales citadas en este artículo se usará como sigue:

(a) Un vapor en marcha dejará oír con su pito ó cualquier otro instrumento de vapor, un sonido prolongado á intervalos que no pasen de dos minutos.

(b) Un velero en camino dejará oír con su bocina, á intervalos que no pasen de dos minutos, cuando corra amurado á estribor un sonido cuando queda amurado á babor dos sonidos seguidos, y cuando con viento derrotero tres sonidos seguidos.

(c) Un vapor y un velero, cuando no estén en marcha tocará la campana á intervalos que no pasen de dos minutos.

Moderar la marcha de los buques durante la niebla &c.

Art. 13. Todo buque, sea de vela ó de vapor, llevará un andar moderado durante la niebla, neblina ó la nieve.

Reglas para gobernar navegando.

Art. 14. Cuando dos veleros se acercan uno á otro, de manera que haya riesgo de una colision, uno de ellos abrirá paso al otro como sigue:

[a] Un buque navegando con viento libre se apartará del camino de uno que corre á bolina.

[b] Un buque que corre á bolina sobre babor cederá el paso á uno que corre á bolina sobre estribor.

[c] Cuando ambos navegan con viento libre sobre distintos lados, el que tiene el viento á babor cederá el paso al otro.

[d] Cuando ámbos corren con viento libre sobre el mismo lado, el buque que está á barlovento cederá el paso al que está á sotavento.

[e] El buque que navega viento en popa abrirá paso al otro.

Art. 15. Si dos buques de vapor están al encontrarse ó casi al encontrarse, de manera que haya riesgo de una colision, cada cual hará rumbo á estribor, de suerte que pasen á babor uno de otro. Este artículo sólo se refiere á los buques que estén al encontrarse ó casi al encontrarse, de manera que haya riesgo de una colision y no se refiere á dos buques que, guardando cada cual su rumbo, deben pasar sin riesgo uno de otro.

Los únicos casos en que es aplicable son, cuando ámbos buques corren á encontrarse ó casi á encontrarse uno con otro; en otros términos, cuando, durante el día, el uno ve los más

tiles del otro en una línea ó casi en una línea con los suyos; y cuando, durante la noche, el uno se encuentra colocado de tal manera, que ve ámbas luces laterales del otro. No se refiere á los casos en que, de día, un buque tiene á otro cortándole el rumbo por proa; ó de noche, cuando la luz roja de un buque se distingue frente á la roja de otro, ó cuando la luz verde de uno se divisa frente á la verde del otro, ó cuando una luz roja sin una verde, ó una verde sin una roja, se distingue á proa, ó cuando ámbas luces roja y verde se divisan por cualquier parte que no sea por proa.

Art. 16. Si dos buques de vapor van atravesando, de manera que haya riesgo de una colision, el que tiene al otro á estribor le cederá el paso.

Art. 17. Si dos buques uno de los cuales es de vela, y el otro de vapor, navegan en direccion que pueda hacer posible una colision, el de vapor cederá el paso al velero.

Art. 18. Todo buque de vapor, al acercarse á otro buque, de manera que haya riesgo de colision, moderará su andar ó parará y vivará si fuese necesario.

Art. 19. Al seguir un rumbo de los que autorizan á ordenar estos reglamentos, un vapor en marcha puede dar á conocer ese rumbo á otro buque que tenga á la vista por medio de las señales siguientes hechas con su pito de vapor:

Un sonido corto significará: "Dirijo mi rumbo á estribor."

Dos sonidos cortos significarán: "Dirijo mi rumbo á babor."

Tres sonidos cortos significarán: "Retrocedo á todo vapor."

El uso de estas señales es voluntario; pero si se adopta el rumbo del buque debe estar de acuerdo con la señal hecha.

Art. 20. No obstante lo que se haya podido decir en cualquier artículo precedente, todo buque, sea vapor ó velero, á un punto de alcanzar á otro, se apartará del camino de este.

Art. 21. En los pasos estrechos, todo vapor tomará el lado del canal que tenga á estribor, siempre que haya posibilidad de hacerlo sin peligro.

Art. 22. Cuando, según las reglas precitadas, un buque deba ceder el paso á otro, este conservará su rumbo.

Art. 23. Al obedecer y poner en práctica estas disposiciones se tomarán debidamente en cuenta los riesgos de la navegacion; y las circunstancias excepcionales que puedan obligar á apartarse de ellas para evitar un peligro inminente.

Bajo ninguna circunstancia se descuidará un buque de tomar sus precauciones.

Art. 24. Por ningún caso quedará un buque exonerado, ni el propietario, ni el capitán, ni la tripulacion de las consecuencias de un descuido en llevar luces ó señales, ó cualquier fal-

ta en guardar la debida vigilancia ó de una negligencia en tomar las precauciones que requiere la práctica ordinaria de los marinos ó las circunstancias del caso.

*Observancia de los Reglamentos de navegacion por bahías
ó tierra adentro.*

Art. 25. Nada en estas disposiciones se opondrá á la observancia de cualquier reglamento especial, legalmente hecho por la autoridad local, relativo á la navegacion de una bahía, un rio ó tierra adentro.

Luces excepcionales para escuadras y convoyes.

Art. 26. Nada en estas disposiciones se opondrá á la observancia de Reglamentos especiales hechos por el Gobierno de una Nacion relativos á las luces de estacion y de señal de dos ó mas buques de guerra ó de buques navegando en convoy.

SEGUNDO APÉNDICE.

Austria-Hungría	Alemania.	Noruega.
Bélgica.	Gran Bretaña.	Portugal.
Chile.	Grecia.	Rusia.
Dinamarca.	Italia.	España.
Francia.	Países Bajos.	Suecia.
		Estados Unidos N. A.

IV

El Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina al Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Buenos Ayres, julio 7 de 1879.

Señor Ministro:

El 15 de setiembre del año 1880 se celebrará en esta ciudad, bajo la proteccion del Gobierno, una Exposicion Continental, en la cual tomarán parte solamente los Estados americanos, de origen latino, y habiéndose dirigido á este Ministerio la Comision de la Exposicion, á fin de que se invite á

los países que han de concurrir á ella, me es satisfactorio dirigirme á V. E. en este sentido, haciéndole notar la importancia que ella tiene para la industria y el comercio de los países del Continente Americano.

Acompaño á V. E. diez ejemplares de los Estatutos y Reglamentos de la Exposicion.

Aprovecho esta ocasion para saludar á V. E. con mi mayor consideración.

A. MONTESDEOCA.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

El Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina al Ministro de igual despacho del Ecuador.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Buenos Ayres, febrero 26 de 1880.

Señor Ministro :

Tengo el honor de comunicar á V. E. que la Comision Directiva de la Exposicion Continental, ha resuelto prorogar hasta el 31 de julio del corriente año, el plazo fijado en el Reglamento respectivo para la admision y pedidos del local.

Esta medida ha sido adoptada á fin de salvar las dificultades que se oponian para la adhesion de aquellas Naciones lejanas de esta parte de la América.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer á V. E. las seguridades de mi mayor consideracion.

L. GONZALEZ.

A S. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

El Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador al Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL ECUADOR.

Quito, abril 24 de 1880.

Señor Ministro :

He tenido á honra recibir la estimable circular de V. E. fecha 26 de febrero último, por la que se sirve comuni-

car que la Comision Directiva de la Exposicion Continental, ha resuelto prorogar hasta el 31 de junio del corriente año, el pla^o fijado en el reglamento respectivo para la admision y pedidos de local; y el Gobierno de esta República queda inteligenciado de la próroga aludida.

Con sentimientos de distinguida consideracion y aprecio me suscribo de V. E. atento, seguro servidor.

CORNELIO E. VERNAZA

Al Exelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.

**CUERPO DIPLOMATICO
Y CONSULAR
DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
EN EL EXTRANJERO.**

ITALIA.

Excmo. señor don Fernando Lorenzana, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante la Santa Sede.

ALEMANIA.

**Señor don J. D. Rusemberg, Cónsul en Bremen.
Señor don Cárlos Overweg, Cónsul en Hamburgo.
Señor don Jacobo Stiebel, Cónsul General Frankfort.**

BÉLGICA.

**Señor don Ernesto Wander-Laet, Cónsul en Amberes.
Señor Comendador don Gustavo Sanseverino, Cónsul General en Bruselas.**

FRANCIA.

**Señor Clemente Ballen, Cónsul General en París.
Señor don Gustavo Johns, Cónsul en Burdeos.
Señor don Emilio Ficquet, Cónsul en el Havre.
Señor don Eduardo Ch. Bryan; Cónsul en Marsella.**

MONACO.

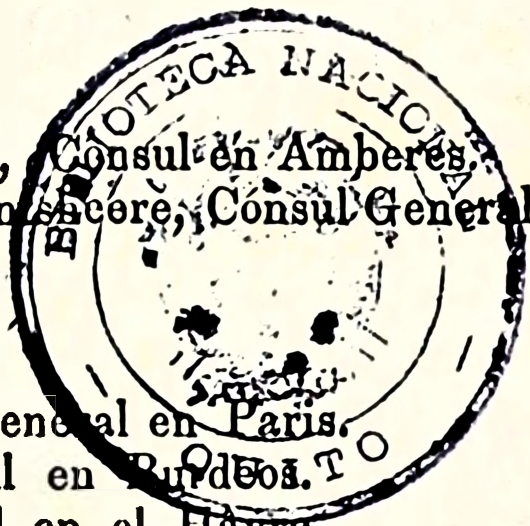
Señor don A. Domiê, Cónsul en el Principado de Monaco.

INGLATERRA É IRLANDA.

**Señor don Edmundo Hower, Cónsul en Manchester.
Señor don Guillermo Moran, Vicecónsul en Hull.
Señor don Santiago Gall, Cónsul en Kingston.**

ESTADOS UNIDOS DE NORTE-AMÉRICA.

Señor don Abraham J. Dovale, Cónsul en Nueva York.



Señor don Eduardo Shippen, Cónsul en Filadelfia.
Señor don Francisco Spier, Vicecónsul en Nueva York.

MÉJICO.

Señor don Pedro Bello, Cónsul en Acapulco.

NICARAGUA.

Señor don Isidro Hazera, Cónsul en Leon.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Señor don Pablo Rójas, Cónsul General en Carácas.

ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

Señor don Agustin Arango, Cónsul General en Panamá.
Señor don Francisco P. Roca, Vicecónsul en Tumaco.

PERÚ.

Señor don José Flores Guerra, Cónsul General.
Señor don Francisco A. Boloña, Cónsul en Lima.
Señor don Francisco Aguirre, Cónsul en Trujillo.
Señor don Alejo Valdivieso, Vicecónsul en Junin (residente en cerro de Pasco).

BOLIVIA.

Señor don Luiz Zalles, Cónsul General en la Paz.
Señor don F. Sendel, Cónsul en id.

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Señor don Bartolomé Bossi, Cónsul General en Montevideo.
Señor don Francisco A. Gómez Cónsul en id.

CUERPO DIPLOMATICO EXTRANJERO.

EUROPA.

GOBIERNO PONTIFICIO:

Excmo. señor doctor don Mario Mocenni, Delegado Apostólico y Enviado Extraordinario de la Santa Sede.

AMERICA.

CHILE.

Excelentísimo señor don Joaquín Godoy, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

PERU.

Excelentísimo señor doctor don Juan Luna, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

GRAN BRETAÑA.

Excelentísimo señor don Federico Douglas Hamilton, Ministro Residente de S. M. Británica.

CUERPO CONSULAR EXTRANJERO.

ALEMANIA.

Señor don Julio Bunge, Cónsul. (Encargado del Consulado de Suecia y Noruega). Guayaquil.

ARGENTINA.

Señor don José de Lapierre, Cónsul General Idem.

BRASIL.

Señor don Manuel Orrantia, Cónsul. Idem.

BELGICA.

Señor don Clímaco Gómez Valdez, Consul. Idem.

BOBIVIA

Señor don Manuel Palácios, Cónsul General. Idem.

CHILE

Señor don José Miguel González, Cónsul. . . Quito.
Señor don Guillermo Higgins, Cónsul. Guayaquil.

COLOMBIA.

Señor don José Miguel Valencia, Cónsul...	Quito.
Señor don Miguel Velasco y Velasco, Cónsul.	Guayaquil.

FRANCIA.

Señor don Augusto Boutaud, Gerente del Consulado General.....	Quito.
Señor don Carlos Wiener, Vicecónsul.....	Guayaquil.

GUATEMALA.

Señor don Benigno Calderon, Cónsul General	Guayaquil.
--	------------

ITALIA Y GRECIA

Señor don Angel Roditi, Cónsul.....	Idem.
-------------------------------------	-------

INGLATERA.

Señor don Jorge Chambers, Cónsul.....	Idem.
---------------------------------------	-------

MEJICO.

Señor don Carlos E. Camacho, Cónsul.....	Idem.
--	-------

NICARAGUA

Señor con Daniel López, Cónsul (Encargado del Viceconsulado del Salvador).....	Manabí.
--	---------

NORTE-AMERICA.

Señor don Phanor Eder, Cónsul.....	Guayaquil.
------------------------------------	------------

PERU.

Señor don Nicolas Vázquez de Velasco, Cónsul.....	Quito.
Señor don Francisco Meneses Otero, Cónsul.	Guayaquil.

RUSIA.

Señor don L. C. Stagg, Cónsul.....	Guayaquil.
------------------------------------	------------

URUGUAY.

Señor don Emilio Murillo, Cónsul.....	Idem.
---------------------------------------	-------

VENENZUELA.

Señor don Alcides Destruge, Cónsul.....	Idem.
---	-------

DOCUMENTOS.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

IMBABURA.

INFORME DEL GOBERNADOR.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Imbabura.—Ibarra, junio 19 de 1880.

Al H. Sr. Ministro de Estado en el despacho de lo Interior.

Señor:—Cumpliendo con lo preceptuado por US. H. en su respetable oficio de fecha 16 de marzo del presente año, marcado con el número 8, me es honroso elevar á US. H. el siguiente informe. Pero, ántes de principiarlo séame permitido advertir que él se halla léjos de llenar cumplidamente y como deseaba el infrascrito la necesidad que manifiesta US. H. en el oficio ya citado, por las dificultades casi invencibles que se han encontrado para adquirir datos precisos y exactos. Las autoridades inferiores con quienes hay que tocar forzosamente para la adquisicion de los elementos indispensables para la redaccion de un informe de esta naturaleza, reciben las órdenes relativas á ello como un encargo odioso, del cual procuran librarse pronto sea cualquiera el resultado. Así que los datos pedidos por US. H. jamás serán exactos, mientras no se encarguen de formarlos personas interesadas en descubrir la verdad, ó por amor de la ciencia ó por halago de una recompensa pecuniaria, lo que confirma la necesidad de dar rentas á los tenientes políticos, como lo solicité en el informe que dí á US. H. con fecha 12 de diciembre de 1877.

ESTADO MORAL, POLITICO Y ADMINISTRATIVO.

Por las costumbres ha de juzgarse del grado de moralidad de un pueblo, y grato me es asegurar que Imbabura no ha desmentido aun la proverbial honradez de sus hijos. Asesinatos, robos escandalosos y otros crímenes atroces, son casi desconocidos, y las infracciones que se cometen son más bien el resultado de la miseria y debilidad humana, de las cuales ninguna sociedad está exenta. Los concubinatos escandalosos, la embriaguez habitual no extienden su letal influjo más allá del nivel de la gente enteramente inculta; y si alguna vez se observa estos vicios en la de un nivel superior, no pasa de ocasiones determinadas por algun motivo.

En lo general, los pobladores de esta provincia son honrados, inteligentes, laboriosos y activos; y para honra del país me es grato recomendar á US. H. en alto grado el recato, moderacion y buena conducta de la juventud femenina de este lugar. Los imbabureños para desempeñar el papel que la natu-

raleza les ha señalado, sólo necesitan el tacto que los Gobiernos se han empeñado de la manera más pertinaz en negarles. Por más que en potencia se tenga todo lo necesario para formar una sociedad ilustrada, culta, rica y llena de todas las comodidades de una vida racional, jamás se conseguirá esto si se descuida la instrucción primaria, si no se establecen colegios de enseñanza superior, si no se dota bien y paga con exactitud á los institutores; si no se establecen vías de comunicación que, facilitando el comercio con el exterior, traiga la riqueza é ilustración al país; si no se mejora la agricultura estableciendo escuelas que generalicen los descubrimientos que sobre esta materia se han hecho en Europa, si, en fin, no emplean los Gobiernos sus altos medios de acción en procurar el desarrollo intelectual, moral y material de las Naciones que representan, cumpliendo así con la solemne y sagrada promesa que contraen con los pueblos que representan.

Mas emparedados como vivimos entre las cordilleras y sin un puerto que nos abra comunicación con la costa, ni la agricultura, ni la industria, ni el comercio podrán jamás prosperar. No la primera, porque reducidos sus productos á lo que alcanzan á consumir los pobladores de esta provincia ó tienen que perderse los sobrantes ó dejarse sin cultivo grande extensión de terreno: pérdidas en ambos casos de alta consideración tanto para la riqueza particular como para la pública. No lo segundo, porque las manufacturas no tienen estímulo entre nosotros, reducidas como se hallan á un círculo estrechísimo de comercio. No lo tercero, porque sin caminos expeditos y entre pueblos pobres casi es infructuoso y no puede pasar de una escala miserable. En esta provincia ningún comerciante ha hecho fortuna, contándose entre ellos sujetos honrados, inteligentes, activos y laboriosos que han perdido inútilmente el trabajo de diez y veinte años en tan estéril ocupación. La circulación es el alma de la riqueza, y pobre tiene que ser el país donde esta falte, por mas que la naturaleza le haya dado medios para que pueda ser rica y dichosa.

Aunque sea repetir lo mismo en todos los informes de esta clase, jamás dejaré de encarecer al Supremo Gobierno y al Congreso, por órgano de U. S. H., fije su atención en el cuadro triste que presenta esta bella sección del territorio ecuatoriano, llamada por la naturaleza á grandes destinos; pero privada de medios de acción por falta de un camino que la ponga en comunicación con las costas del Pacífico. Es verdad que actualmente se abre, y con fondos especiales, un camino que la ponga en más fácil comunicación con Pichincha, esto mejorará algo la situación; más para que ésta sea buena y progresista es indispensable una vía que, dando fácil salida á nuestros artículos, nos vuelva en retorno con el aura ci-

vilizadora de los mares, no sólo los artículos que necesitamos, más aun los conocimientos útiles que el concurso general de las naciones ofrece á los pueblos que trabajan por su bien y prosperidad.

Del estado político de esta provincia nada tengo que decir, U. S. H. tiene perfecto conocimiento de lo que en este informe pudiera relacionar.

La administracion pública se halla bien atendida mediante la distribucion de los empleados creados por la ley y que ejercen sus atribuciones dependiendo unos de otros. Los tenientes parroquiales de los Jefes políticos y estos de los Gobernadores, hay unidad de accion y el movimiento administrativo es expedito. En lo judicial no tengo que observar sino la misma falta notada en mi informe anterior ya citado; pues la creacion de un Agente fiscal en la capital de la provincia, es de imperiosa necesidad para el despacho de los importantes asuntos que la ley atribuye á este funcionario.

La descentralizacion que la ley de régimen municipal, expedida por la Convencion de Ambato estableció respecto de los Concejos municipales, ha dado á estas corporaciones la importancia y prestigio de que estuvieron privadas. En asuntos locales nadie puede tener de ellos mejor conocimiento que el que los ve y palpa; así que hoy los Concejos cantonales si contaran con fondos podrian sin tropiezo llevar á un alto grado de mejora su respectiva localidad. De desear es, H. señor Ministro, que se ocupe el Congreso en escogitar los medios de aumentar las rentas de estas municipalidades; que, por su falta, queda escrito ó en redméndables anhelos el bien que se desea hacer.

Por mi parte, juzgo que las municipalidades aumentarían de un modo considerable sus rentas con solo modificar el número 9º, artículo 73 de la ley de régimen municipal. El impuesto de uno á dos reales sobre las bestias cargadas con cualquiera clase de mercancías; considerándose como una sola toda la carga y el vehículo, no es impuesto, H. señor Ministro. En Colombia no hay artículo que se importe del Ecuador que no tenga pechos gravosos; más los que ellos importan nada pagan. Sobre esto hay que observar que la falta de impuestos á los segundos, sobre establecer una diferencia odiosa entre el Ecuador y Colombia, causa grandes perjuicios á la industria del país. El Concejo municipal del cantón de Ibarra discutió en las sesiones ordinarias de enero del presente año, un proyecto de impuestos sobre los artículos que se importaran de Colombia; pero como se aseguró que existía tratado vigente entre las dos Naciones que garantizaba la libre importacion de sus respectivos artículos, quedó dicho proyecto sobre la mesa. O el tratado existe ó no existe: en el

el primer caso, ¿por qué en Colombia se cobran impuestos onerosos á todos nuestros artículos? Si no existe, debe reformarse el número 9º ya citado dejando á la prudencia de los Concejos la cantidad que convenga imponer por derechos de importacion y consumo. Estos impuestos serian arreglados naturalmente á la equidad ó reciprocidad con los que cobra Colombia y favorecerian el desarrollo de nuestra industria fabril que solo tiene recargos y ningun privilegio.

Ademas, si existe el tratado que garantiza la libre importacion de los artículos de las respectivas Naciones, debe reclamarse su cumplimiento; pues no hay efecto, por insignificante que sea, que no pague un impuesto gravoso en las administraciones terrestres de los pueblos fronterizos de Colombia. Con esto, H. señor Ministro, y con la libre importacion que tienen para sus artículos se causan perjuicios de magnitud á la agricultura, la industria y el comercio, perjuicios que consumarán la ruina de esta provincia.

CENSO DE POBLACION.

El cuadro núm. 1º manifiesta el total de los habitantes de esta provincia con distincion de sexos, oficios y profesiones, como exige la circular de U. S. H. á que aludí al principio. Segun él, la poblacion sube á ciento cuatro mil setenta y cinco distribuida en la proporcion siguiente. En el canton de Ibarra hay veintidos mil quinientos dos varones y veintitres mil seiscientos setenta y siete mujeres. Total cuarenta y seis mil ciento setenta y nueve. En el de Otavalo ocho mil ciento sesenta y cuatro hombres y diez mil quinientas trece mujeres. Total, diez y ocho mil seiscientos setenta y siete. En el de Cotacache hay seis mil ciento un varones y seis mil trescientas cuarenta y tres mujeres. Total, doce mil cuatrocientos cuarenta y cuatro. En el de Tulcan hay doce mil seiscientos veinticinco hombres y catorce mil ciento sesenta mujeres. Total, veintiseis mil setecientos ochenta y cinco. Pero, por lo que ya tengo dicho juzgo, y con razon, que este número evidentemente no es exacto, por el poco interés y ninguna prolijidad de los encargados en suministrar los datos parciales. La poblacion de Imbabura, casi sin temor de errar, pasa de ciento diez mil almas.

INSTRUCCION PUBLICA.

No existe en esta provincia otro establecimiento de enseñanza secundaria y superior que el Colegio Seminario de esta ciudad. Segun la ley de instruccion pública, en cada capital de provincia debe haber un Colegio nacional; mas lo

que es en Ibarra nunca se ha pensado en él. Y á la verdad esta falta es de trascendentales consecuencias, pues los jóvenes se ven obligados á ser clérigos ó no ser nada, de lo cual puede acontecer que entrando á ser ministros de la Iglesia algunos sin verdadera vocacion vengán á ser el escándalo de los pueblos. Si se dan leyes es con el objeto de conservar y hacer progresar las sociedades ; mas cuando estas no se cumplen queda burlado el legislador y perjudicada la sociedad, ya moral, ya materialmente. Reclamo, pues, por el órgano de US. H. el cumplimiento en esta provincia de la disposicion legal contenida en la ley citada.

Respecto de la instruccion primaria el cuadro número 2º manifestará á US. H. el número de escuelas y las dotaciones de los institutores. En el canton de Ibarra, hay vintitres escuelas, de las cuales diez y seis son de niños y siete de niñas. Hay en este canton quince parroquias, tenemos en consecuencia que algunas de ellas carecen por completo de escuelas, del único elemento esencial de moral y progreso, siendo de notar que en esta ciudad, capital de la provincia, no gasta el Gobierno ni un centavo en la instruccion pública. En el de Otavalo hay ocho escuelas, seis de niños y dos de niñas. En el de Cotacachi hay cinco, tres de niños y dos de niñas. En el de Tulcan hay siete, seis de niños y una de niñas. Por lo expuesto, y teniendo presente que esta provincia cuenta con veintiocho parroquias y que en cada una de ellas debe haber siquiera una escuela para cada sexo, resulta que algunas no la tienen ni para varones ménos para mujeres, y que en consecuencia se priva á gran parte de la poblacion del esencial elemento del progreso, cual es la instruccion primaria.

En las parroquias que hay escuelas la mayor parte carece de locales propios, teniendo que arrendarlos con la seguridad de no ser adecuadas para el objeto, ya por su poco tamaño, ya por ser insalubres, ya por otros motivos. El trabajo subsidiario que la ley y en su consecuencia los Concejos cantonales habian aplicado á la construccion de locales para escuelas, se distrajo de este objeto y se dispuso que pasara á formar parte del fondo que debe servir para la apertura del camino de Imbabura. Se reclamó sobre el particular por algunas municipalidades que exigieron el cumplimiento del artículo 72 de la ley de régimen municipal ; mas como el Gobierno no accedió á esos reclamos, ni se construirán locales para escuelas, y lo que es mas, ni habrá con que pagar el arrendamiento de los que están sirviendo. Suplico al Congreso, por el digno órgano de US. H., que vote una cantidad para tan laudable cuanto necesario objeto, así como para que los maestros de escuela sean bien pagados y con la debida exactitud.

Por decreto legislativo de 2 de mayo de 1878 y circular

de 24 del mismo mes y año, se estableció y reglamentó el impuesto sobre la exportacion de las quinas, destinando su producto para los hospitales y colegios de los cantones y provincias de donde el artículo hubiese sido extraído. De esta provincia se ha exportado en gran cantidad y existe en Guayaquil una suma de dinero que le pertenece. Suplico á US. H. que se mande entregar en esta Tesorería aquellos fondos para que se cumpla con el fin que se propuso el legislador al establecer tal impuesto.

Los cuadros marcados con los números 3º y 4º manifestarán á US. H. las materias de enseñanza, sus profesores, número de alumnos, dotacion y fondos con que cuenta el Seminario.

CÁRCELES.

Casi en todas las parroquias de esta provincia se carece de estos establecimientos de correccion. En Ibarra se construye para este objeto un edificio con sus respectivos departamentos, pero veo remota su conclusion por la carencia de fondos municipales; mientras tanto, los criminales y enjuiciados van á los cuarteles quedando así nivelados en perjuicio de los principios de Legislacion penal que manda separar al criminal convencido del que talvez puede ser inocente.

En el canton de Ibarra hay solo tres cárceles que mas bien debieran llamarse establos. En el de Otavalo dos contando con la de San Pablo que se concluirá pronto. En el de Tulcan dos y en el de Cotacache tres.

ESTABLECIMIENTOS DE CARIDAD.

El único que existe en toda la provincia es el hospital de caridad de esta ciudad, en parte concluido y puesto al servicio y en parte trabajándose. Las rentas con que cuenta son los réditos de veinte mil pesos con que gira el Monte de piedad; pues aun cuando son veintiocho mil el resto, poco mas ó ménos, se emplea en préstamos gratuitos. Tiene ademas el producto de los arrendamientos de unos terrenos situados en la Esperanza, producto que anualmente da la suma de trescientos treinta y siete pesos treinta y siete centavos.

Regularmente se sostienen diez y seis enfermos que son perfectamente atendidos. Ademas se medicinan otros infelices para quienes ya no hay camas. Los empleados de este establecimiento, sus dotaciones y gastos se impondrá US. H. por el cuadro número 5º.

La cantidad invertida en esta importante obra es la de veintiocho mil seiscientos treinta y cinco pesos. Juzgo, H. se-

ñor Ministro, que con unos veinticinco mil pesos más se concluirá. Encarezco, de la manera mas eficaz, que US. H. solicite del Congreso vote la expresada cantidad, sin la cual quedaria sin concluirse una de las obras mas hermosas y humanitarias que hay en la provincia.

Por el último cuadro ya citado verá US. H. que los egresos exceden á los ingresos, y si no hay realmente déficit es debido á las economías y recomendable procedimiento de sus empleados. Es necesario que los beneficios que presta el establecimiento sean reales y duraderos, y para conseguir este objeto, suplico á US. H. solicite del Congreso el aumento de sus fondos.

Con esta ocasion recordaré á US. H. que la Convencion de 1878 dispuso en favor de la señora Mariana Borja de Pérez Pareja de la cantidad de dos mil pesos de los fondos del Monte de piedad. El Concejo Municipal del canton de Ibarra y el de Administracion del Monte de piedad reclamaron al Supremo Gobierno acerca de tal disposicion; más como fué decreto legislativo se llevó á efecto, dejando, eso si, á salvo el justo derecho de los referidos reclamos para cuando se reuniera el Congreso. Es, pues, llegado el caso de volver á insistir, como lo hago, en que US. H. se digne reclamar á la Legislatura la devolución al Monte de piedad de la expresada cantidad de dos mil pesos con sus respectivos intereses. Sabe US. H. que estos se invierten en el hospital de caridad y que haberlos distraido de tan santo objeto, por favorecer á una persona particular, fué medida reclamada por toda Imbabura, y que debe repararse con el reintegro que solicito por ser de estricta justicia.

Ya que he tratado del Monte de piedad, creo de mi deber insistir en que se hagan las reformas que indiqué en mi informe anterior ya citado. H. señor Ministro, cobrar el catorce por ciento y adelantado, es monstruoso é injusto. No permitir consignaciones parciales, es oneroso, onerosísimo para el deudor y sin provecho alguno para el establecimiento, ya que nunca falta demanda de dinero. El interes debe reducirse al seis ó á lo más al ocho por ciento pagadero al cumplimiento del plazo; y autorizarse para que se hagan pagos parciales descontando el interes. Un asunto que afecta casi á todos los pobladores de esta ciudad y muchos de la provincia, debe llamar la atencion de US. H. para que, por justicia, solicite la reforma de la ley sobre montes de piedad en los términos que dejó indicados.

Haré mas ostensible, con un ejemplo, la verdad de lo que llevo expuesto. El que toma á mutuo la cantidad de cuatrocientos pesos, debe pagar por intereses adelantados veintiocho, recibe en consecuencia trescientos setenta y dos; paga ya intereses por dinero no recibido, y sigue pagando en las re-

novaciones que duplican el interes en la parte que vuelve á pagar adelantada. Se cumple el plazo ó ántes, el mutuario paga trescientos noventa pesos, no se sienta partida, y por los diez que resta debiendo sigue pagando intereses por los mismos cuatrocientos pesos. Lo expuesto lo ha evidenciado la práctica unas cuantas ocasiones, H. señor Ministro, y cualquiera convendrá conmigo, que la ley, cuya reforma pido, es monstruosa é injusta.

CLERO SECULAR Y REGULAR.

Esta provincia se erigió en obispado el año de 1865. Tiene su Capítulo catedral compuesto del Ilustrísimo y Reverendísimo señor Obispo, dos dignidades, siete canónigos, el sacristan mayor, el maestro de ceremonias y seis capellanes de coro. Existen en la diócesis veintiocho clérigos y diez y ocho religiosos, siendo entre estos, de especial recomendacion, por su celo verdaderamente evangélico, su desinterés y caridad los Padres Capuchinos, que prestan á los fieles servicios de alta importancia á cualquiera hora del dia ó de la noche, en invierno ó en verano. De estos Reverendos Padres se puede asegurar, que en el cumplimiento de sus deberes se portan como verdaderos ministros de Jesucristo. Las excepciones no hacen regla.

Hay cinco conventos, cuatro en esta ciudad y uno en Tulcan. Un monasterio en este lugar establecido por las monjas del Carmen que ahora catorce años vinieron de Colombia. Habitan en un monasterio espacioso y de buen gusto, catorce monjas ilustradas y virtuosas que se sostienen con la pensión que mensualmente les pasa el Gobierno de Colombia.

El Convento de Santo Domingo, en el cual vive un solo religioso, cuenta con quinientos pesos anuales del producto de sus temporalidades. El de la Merced, asistido asimismo por un religioso, con quinientos cinco pesos. El de San Agustin, segun los datos dados por el Venerable señor Vicario general, no cuenta con un solo padre ni con temporalidades. Los de San Francisco, establecidos aquí y en Tulcan, cuentan con diez y seis capuchinos que no tienen ninguna temporalidad, son, sin embargo, obreros infatigables en el cumplimiento de su ministerio.

Los fondos con los cuales se sostiene el clero secular, son los derechos parroquiales y el impuesto antieconómico del diezmo.

El Cabildo eclesiástico ha construido la iglesia catedral y construye actualmente el palacio episcopal que se encuentra muy adelantado. El Seminario trabaja su colegio con celo infatigable, creo que despues de poco tiempo se concluirá esta obra llevada á ejecucion con solidez, comodidad y belleza.

Los recomendables Padres Capuchinos no solo han construido la iglesia principal sino aun la de la tercera orden. En los otros conventos han paralizado los trabajos desde años atras. Santo Domingo y la Merced principian los trabajos de sus iglesias con entusiasmo, los adelantaron en parte y los han abandonado despues, sin que se tenga la mas remota esperanza de verlos concluidos. Parece que miéntras duró el terror, como elemento de Gobierno, se movieron forzados los conventos máximos á reponer en esta ciudad, las iglesias y conventillos destruidos con el terremoto de 1868. Cesó la fuerza que era la causa, cesó el efecto. ¿El culto del Altísimo se halla tambien sujeto á los vaivenes de la política? ¿Necesitan esos ministros del altar de que el brazo civil mueva sus pesadas manos? Ojalá US. H. recabara un decreto enérgico sobre el particular, que en ello haria un positivo bien á Ibarra.

Las capillas ó mas bien zaquizamíes en que actualmente se se da el culto público en Santo Domingo y la Merced, son, especialmente la primera, un desvan, aparente apenas para habitacion de un porquerizo. En San Agustin aunque de solas tapias se ha principiado la construccion de la Iglesia y se continúa trabajando, merced no al convento sino á los esfuerzos del recomendable síndico.

La conducta del clero en su mayor parte y en el cumplimiento de su ministerio es recomendable. No puedo decir lo mismo al considerar á los sacerdotes como miembros de la sociedad sujetos al Gobierno civil, pues su voluntad es manifiestamente adversa á la Administracion actual. La escision que produjo entre la Iglesia y el Estado el decreto que declaró vigente la ley de patronato, ha creado una especie de enemistad entre la sociedad religiosa y la civil; enemistad absurda por cuanto ambas sociedades son una misma, pero enemistad que se sostiene por el carácter exajerado é intransigente que la mayor parte de los sacerdotes ha desplegado en esta época. Convendria mucho que los arreglos que deben hacerse con el Nuncio Apostólico fueran despachados pronto, para que desaparezca el pretexto con el cual tratan siempre de paliar los procedimientos que pugnan con el ministerio de paz y caridad que les cumple.

El cuadro número 6.º manifestará á US. H., de un modo mas detallado, lo correspondiente al clero, su número y temporalidades.

CONCEJOS MUNICIPALES.

Esta provincia tiene cuatro distribuidos en sus respectivos cantones. El de Ibarra se compone de nueve concejales y los tres de cinco, con arreglo al artículo 26 de la ley de régimen municipal.

Las rentas con que cuentan, como ya tengo dicho, son demasiado exiguas. El canton de Ibarra con seis á siete mil pesos: el de Otavalo con ocho: el de Cotacache con tres, y el de Tulcan con dos mil doscientos. Hay que advertir que en estos ingresos entra la contribucion del trabajo subsidiario, y que adjudicado éste al camino de Imbabura, tiene de rebajarse el ingreso casi en la quinta parte respectivamente.

Estos fondos se invierten en el pago de empleados y en obras públicas, segun las ordenanzas formadas en las sesiones ordinarias de enero. US. H. observará que siendo tan reducidos los ingresos, escolla en los concejos municipales el anhelo que tienen para mejorar la cosa pública, y que estos datos evidencian mas la necesidad de aumentar sus rentas.

OBRAS PÚBLICAS.

El cuadro número 7º manifestará á US. H. las obras públicas de esta provincia con distincion de concluidas, en trabajo actual y abandonadas, así como las cantidades que se han invertido en ellas.

Me permitiré volver á recordar á US. H. que recabe del Congreso la cantidad que tengo solicitada para la conclusion de la importantísima obra del hospital de caridad.

La obra completamente abandonada es el colegio de las monjas de la Providencia. A él están adjudicadas todas las rentas del extinguido monasterio de la Concepcion; más desde largos años atras no se ha visto mover una piedra. A petición del Concejo Municipal de este canton, de los vecinos de esta ciudad y del Ilustrísimo señor Obispo, accedió su Santidad Pio IX á que se extinguiera el monasterio de Conceptas y se adjudicaran todas sus temporalidades á las monjas de la Providencia, para que se encargaran, en el colegio que ha quedado en cimientos, de la educacion de las niñas. Para mejor inteligencia de este asunto remito á US. H. una copia autorizada del expresado rescripto.

Su Santidad, Pio IX, accedió á la extincion del monasterio de Conceptas, en atencion al bien público que reportaria esta provincia con la sustitucion de las monjas de vida activa á las de contemplativa. La superiora de las monjas de la Providencia sin derecho alguno, á mi juicio, ha renunciado las temporalidades en favor del Seminario de esta diócesis. El objeto del desapropio fué establecer un colegio de niñas que debia ser dirigido por las monjas de la Providencia. Encarezco, H. señor Ministro, que se empleen las medidas conducentes para que, por justicia, se cumpla con el fin que se propusieron los solicitantes y el que tuvo en cuenta su Santidad para extinguir el monasterio de Conceptas.

Otra de las obras de alta importancia que fué comenzada el año pasado y que está casi concluida es el puente sobre el río Mira. Para apreciar el mérito de esta obra hay que tener en cuenta el clima mortífero del Chota, la gran distancia de los bosques de donde se extrajo la madera para la cimbra que debía soportar el peso de un arco de cal y piedra de quince metros de longitud, cuatro y medio de latitud y uno de espesor, con más un metro de muro á los lados laterales, y las mil dificultades que se han vencido á fuerza de constancia é interés. La escasa cifra de diez mil setenta y nueve pesos ocho centavos gastados en obra de tales proporciones, manifestará á US. H. las economías que se han hecho en los gastos de aquella obra que se ha construido con el tres por mil impuesto á los fundos rústicos de este canton y el de Tulcan, y la mitad del trabajo subsidiario de ambos cantones.

Como obra pública de mayor importancia y necesidad para esta provincia, y en la cual debe emprender el Gobierno, es el camino del Pailon. Segun el informe del Ingeniero de la República hay solo que descuajar seis mil metros de bosque. En lo demás se reduce el trabajo al puente que debería ponerse en el río Lita y refeccion del camino que existe. Si se emprendiera en esta obra, Imbabura sentiria una sola emocion—el reconocimiento; y bendeciria entusiasta á la Administracion que por fin satisficiera á su más anhelado deseo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

El número de causas civiles despachadas por los alcaldes municipales en el canton de Ibarra son 123, en el de Otavalo 30, en el de Cotacache 33 y en el de Tulcan 56. Total 242. Las parroquiales y en el orden de cantones ya expresados son 395—140—95 y 157. Total 787. Las criminales despachadas por los alcaldes de este canton son 8—12 por los de Otavalo y 21 por los de Cotacache. Por el Juzgado de letras de Ibarra 34 y por el de Tulcan 16. Total de causas criminales 91. De comercio se ha despachado seis en el canton de Ibarra y una en el de Tulcan. Como los juicios de quiebra mercantiles se sustancian ante el Juez consular de Quito, sin que los alcaldes de los cantones de esta provincia tengan competencia para el efecto, no he recibido dato alguno por el cual tenga conocimiento de que hubiese quebrado algun comerciante en esta provincia.

OBSERVACIONES ACERCA DE LAS LEYES.

El artículo 487 del código penal no da accion de calum-

nia cuando la imputacion fuere objeto de una acusacion criminal ó de una denuncia, sino despues de *sentencia definitiva ó decision final de autoridad competente*. Lo testado me parece un pleonismo, porque sentencia definitiva y decision final juzgo una misma cosa. En el fondo es el artículo injusto, pues da accion al criminal á quien no se le convence y solo por falta de prueba plena se le absolvió, habrá sentencia definitiva que es la *única* que da derecho para entablar la accion de calumnia. Supongamos ahora que la acusacion criminal se proponga contra una persona completamente inocente: en este caso como no han de haber pruebas, indicios ni presunciones, se dictará el auto de sobreseimiento; pero como este no es sentencia definitiva ni decision final porque deja abierto el juicio, el que es inocente no tendrá nunca como entablar su accion por calumnia. La experiencia ha manifestado ya la injusticia que contiene el referido artículo cuya reforma solicito.

En el art. 53 de la ley de 27 de enero de 1876 sobre guardias nacionales publicada en "El Ocho de Setiembre" número 128, se ha consignado la disposicion de que las inscripciones para obtener boletas de exencion del servicio militar se hagan ante las Juntas cívicas desde el 20 de enero hasta el último dia de febrero de cada año. De esto se colije que el número total de solicitantes no puede saberse sino el último dia de febrero. El artículo siguiente dispone que las boletas de exencion se confieran solo hasta llenar la mitad del número total de milicianos, y que se desechara el exceso el dia 31 de enero. Si, pues, la suma total de interesados no puede resultar sino el último dia de febrero, ¿cómo podia saberse el 31 de enero si dicha suma pasa ó no de la mitad del número total de milicianos?

El art. 8.º de la ley de elecciones, que un mes ántes de cada época eleccionaria, las municipalidades remitirán á las Juntas parroquiales copias del registro de electores y tambien el *papel timbrado* necesario para las elecciones. Y el art. 32 ordena que el Presidente del Concejo entregue á los comisionados parroquiales el *papel timbrado* necesario diez dias ántes de cada época eleccionaria. Ya se ve que lo que se hizo un mes ántes es inútil repetir faltando diez dias.

Haré tambien presente á US. H. que el sueldo asignado á esta Gobernacion y sus empleados es sumamente escaso. Persona que no sea del lugar no podrá servirla por ménos de doscientos pesos. Juzgo, en consecuencia, necesario el aumento de las dotaciones.

La Tesorería de hacienda, por su complicado y laborioso despacho, exige otro oficial por no ser suficientes los dos que tiene. Antes pedí este aumento al Supremo Gobierno, quien

dispuso que el Congreso era el competente para hacerlo.

CONCLUSION.

Todas las indicaciones que contiene este informe, encarrezco á US. H. que las tenga presentes cuando forme el suyo para el Congreso; pues no debe ser una estéril fórmula la que se cumple con estos manifiestos, sino que deben tenerse en cuenta, por contener las indicaciones de las necesidades de la provincia y de los medios que deben emplearse para satisfacerlas.

Concluyo el presente informe expresando á US. H. mi deseo de que él contribuya siquiera con una unidad á formar la suma de indicaciones útiles que debe dar al Congreso. Ojalá, presidiendo la armonía y el buen sentido en las Cámaras legislativas de 1880, puedan los pueblos ver realizadas sus halagüenas esperanzas de progreso general y de mejoras locales.

.Dios y Libertad.

Flavio Tinajero.

CUADRO NUM. 1º

Censo general de poblacion que comprende la provincia de Imbabura.

<i>Cantones.</i>	<i>Hombres.</i>	<i>Niños.</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Niñas</i>	<i>Resúmen general</i>
IBARRA	22,502	5,837	23,667	6,895	46,169
OTAVALO ..	8,164	3,368	10,513	3,618	18,677
COTACACHE.	6,101	2,033	6,343	2,284	12,444
TULCAN ...	12,625	4,200	14,160	4,720	26,785
SUMAN..	49,392	15,438	54,683	17,517	104,075

Ibarra, junio 19 de 1880.—*Flavio Tinajero.*—El Secretario, *Manuel A. Marin.*

CUADRO NUM. 2.

que manifiesta el número de escuelas de ambos sexos, institutores, ayudantes, alumnos y dotaciones.

CANTON DE IBARRA		
<i>Parroquias.</i>	<i>Institutores y ayudantes.</i>	<i>Dotaciones por año.</i>
Ibarra..	Severo Egas, paga el Seminario.	300
"	Mercedes Hernández, id... ..	300
"	Eliodoro Espinosa la municipalidad	360
"	J. M. Cartajena ayudante, el Seminario	120
Caranqui	Roberto Pérez, paga la Nacion	360
Cacho	Felipe Rrodríguez id.	180
"	Amalia Arboleda id.	180
San Antonio	Mariano Almeida id.	300
"	Elias Rivadeneira id.	150
Natabuela	Miguel Latorre id.	180
"	Vicenta Vinuesa id.	300
Atuntaqui	Rafael Egas id.	300
"	Miguel Moya ayu- dante id.	150
"	Cármén Meza id.	180
San Roque	Nicolas Pabon id.	180
Urcuquí	Miguel M ^a Proaño id.	180
"	Rosa Matilde Donoso	180
Tumbaviro	Joaquin Jaramillo, paga la Nacion	180
"	Encarnacion Fraile id... ..	96
Salinas	Juan Antonio de la Torre id.	360
"	Eloiza Salas id.	360
Caguasquí	Camilo Vásquez, se paga con el arriendo de terrenos de comunidad sobrante	
Mira	Luis Castillo, paga la Nacion	180
Ambuquí	Antonio Flores id.	72
Pimanpiro	José L. Romero id.	180
Pasa		5328

CANTON DE OTAVALO		
<i>Parroquias.</i>	<i>Institutores y Ayudantes.</i>	<i>Dotaciones por año.</i>
		Viene..... 5328
Otavalo	Belisario Egas, paga la Na cion.....	360
"	Joaquin Endara, ayudante paga la Nacion	180
Jordan	Fernando Barbano, paga la Municipalidad	200
"	Rosario García, paga el Te soro nacional	300
Calpaquí	Miguel Proaño Deglado id.	180
Quipinchi	José Manuel Sánchez id.	180
Iluman	Antonio B. Leon id.	180
San Pablo	José Pillajo id.	180
"	Mercedes Bedon id.	180
CANTON DE COTACACHIE.		
Cotacache	Belisario Tapia, paga c Tesoro	300
"	Dario Ruiz, ayudante id.	150
"	Rosa Bolaños id.	180
Arenal	Dario Endara id.	180
Imantag	Miguel Vega Herrera id.	180
"	Rosario Moncayo id.	96
CANTON DE TULCAN		
Tulcan	José Maria Urresta, paga el Tesoro	300
"	La de niñas vacante id.	180
Chapues	Juan Almeida id.	180
Huaca	José María Velasco id.	180
Tusa	José María Peñaherrera id.	300
"	Micaela Calderon id.	180
Puntal	José María Acesta id.	180
Angel	Fidel Ruales id.	180
Total		10,034

RESÚMEN

CANTONES	Nº DE ESCUELAS		Nº DE INTITUTORAS		Nº DE AYUDANTES		Nº DE ALUMNOS	
	<i>de niños</i>	<i>de niñas</i>	<i>de niños</i>	<i>de niñas</i>	<i>de niños</i>	<i>de niñas</i>	<i>de niños</i>	<i>de niñas</i>
Ibarra	14	8	14	8	3		963	543
Otavaló.....	6	2	6	2	1		395	140
Cotacache...	3	2	3	2	1		236	5
Tulcan.....	6	2	6	2			302	64
Suman.....	29	14	29	14	5		1896	832

FLAVIO TINAJERO:

El Secretario,

Manuel A. Marin.

CUADRO núm. 3.º
Estado demostrativo del Colegio Seminario de San Diego de Ibarra.

<i>Materias de enseñanza.</i>	<i>Profesores y empleados.</i>	<i>Dotaciones anuales.</i>	<i>Alumnos.</i>
Primeras letras.....	Sr. José Rueda Hurtado, interino..	inclusa la del ayudante 420,,	80
Gramática.....	Sr. José Nicolas Vacas.....	400,,	34
Geografía.....	El mismo.....	gratis	los mismos
Historia Universal	Dr. Rafael Peñaherrera... ..	120,,	5
Urbanidad.....	Dr. Mariano Acosta.....	gratis	50
Catecismo.....	El mismo.....	gratis	los mismos
Retórica.....	Sr. José Nicolas Vacas.....	120,,	5
Filosofía.....	Dr. Mariano Acosta.....	400,,	11
Derecho de Gentes.....	Dr. Rafael Peñaherrera Espinel..	gratis	2
Derecho Práctico	El mismo.....	gratis	1
Economía Política.....	Dr. Rafael Peñaherrera.....	gratis	2
Ciencia de la Legislacion.	Dr. Luis Felipe Lara.....	gratis	2
Medicina Legal.....	Dr. Julio Prado.....	gratis	3
	El portero.....	24,,	
	El Colector.....	El 1 por ciento de las rentas.	

Las rentas del Colegio Seminario procedentes de las pensiones conductivas que recibe de los arrendatarios de los fundos que posee, de capitales acensuados y de la dotacion anual de la mesa capitular ascienden á cinco mil doscientos treinta y ocho pesos. Los estudiantes de ciencias eclesiásticas hacen sus cursos en el Seminario mayor de la Arquidiócesis costeados por este seminario. El sobrante de las rentas se emplea en la construcción de la casa que se halla bastante adelantada.

Ibarra, abril 11 de 1880.

EL RECTOR, *Mariano Acosta.*

CUADRO NUM. 4º

que manifiesta los ingresos y egresos ordinarios de las rentas y temporalidades del antiguo monasterio de la Concepcion, adjudicados al colegio Seminario de esta ciudad.

INGRESOS.

Arrendamiento de Yacucallí y Abra.....	1,200,,
Id. de Cochicaranqui.....	1,232,,
Id. de Chorlaví.....	415,,
Réditos de capitales asensuados.....	656,,10
Suma.....	<u>3,503,,10</u>

EGRESOS.

Renta vitalicia de las religiosas trasladadas al monasterio de la Concepcion de Quito.....	1,920,,
Sueldo de la institutora de niñas.....	300,,
Réditos censíticos.....	131,,45
El siete por ciento del Colector.....	245,,10
Suma.....	<u>2,596,,55</u>

COMPARACION.

Ingresos.....	3,503,,10
Egresos.....	<u>2,596,,55</u>
Sobrante.....	<u>906,,55</u>

CRÉDITOS.

Amortizados en el último bienio.....	2,176,, 6
Existentes.....	<u>1,150,,</u>

Ibarra, 22 de abril de 1880.—El Rector del Seminario,
Mariano Acosta.

CUADRO NUM. 5º

Hospital de Caridad.

INGRESOS.

Producto de los intereses que da el establecimiento del Monte de piedad.....	2,097,,93
Id. del arrendamiento de los llanos de la Esperanza	337,,37
Saldo para igualar	75,,70
Suman.....	2,411,,

EGRESOS.

Sostenimiento de diez y seis enfermos, al año....	1,095,,
En drogas.....id.....	200,,
Sueldo del cirujano doctor Julio Prado....id.....	660,,
Id. del Administrador Segundo V. Pérez..id.....	240,,
Id. del Contralor Manuel Guzman.....id.....	120,,
Id. del paje Belisario Recalde.....id.....	72,,
Id. de la cocinera Josefa Endara.....id.....	24,,
Suman.....	2,411,,

Ibarra, junio 19 de 1880.—*Flavio Tinajero.*—El Secretario,
Manuel A. Marin.

CUADRO NUMERO 6º

*que manifiesta el personal del clero secular y regular de la
Diócesis de Ibarra.*

CAPITULO CATEDRAL.

Ilustrísimo y Reverendísimo señor Obispo Diocesano.—Dos Dignidades.—Siete Canónigos.—Un sacristan mayor.—Un Maestro de ceremonias.—Seis capellanes de coro.

CURAS.

Once Curas propios.—Nueve interinos.—Dos excusadores. Cinco coadjutores.—Un capellan de monjas.

CURATOS.

Veinte provistos y cuatro vacantes.

CONVENTOS Y MONASTERIOS.

Santo Domingo, un religioso, temporalidades, 500 pesos. San Agustin.—La Merced, un religioso, 505 pesos.—San Francisco en Ibarra y Tulcan, diez y seis religiosos, sin temporalidades.—El Cármén, catorce religiosas, temporalidades, la pension que les pasa el Gobierno de Colombia.

Ibarra, abril 22 de 1880.—El Vicario general, *Francisco Pigati.*

CUADRO Nº 7º

PROVINCIA DE IMBABURA.

Cuadro que manifiesta las obras públicas principiadas y concluidas, las que se están trabajando y las cantidades que han invertido.

	INPORTANCIA.
Hospital.—Iniciado en 30 de junio de 1872, sigue trabajándose y hasta hoy cuestan sus gastos, hechos de los fondos de la beneficencia extranjera y del Tesoro nacional la suma de.....	\$ 28,635,,18
Casa de Gobierno.—Iniciada en agosto de 1871, y entre su construcción y reconstrucción cuesta hasta hoy inclusa la casa Municipal, Cuartel y parte de la Policía la cantidad de.....	16,738,,79
Puente.—Sobre el río "Mira" iniciado á fines del año anterior, al concluirse, cuesta hasta hoy.....	10,079,, 8
Id. Sobre el "Taguando", iniciado en el año de 1878 y concluido el 20 de diciembre del mismo año importa....	2,191,,34
Id. Sobre el "Ambi" 2, iniciados en los años de 1868 y 69 y concluidos en 68 y 70, de madera, y hoy inútiles.....	4,005,, 800
Id. Sobre la quebrada "Arcos", concluido	
Id. Sobre la quebrada "Machángara" en la ciudad Otavalo 3, concluidos y cuestan	3,200,,
Escuelas.—En Ibarra, la de los Hermanos Cristianos, concluida, ha costado incluso los muebles.....	16,068,,
Id. En Otavalo para niños y niñas, concluidas: su costo.....	3,395,,
Id. En San Pablo para id. id. id....	3,275,,50
Id. En Puntal para id. id. id.....	1,000,,
Id. En Atuntaqui para id. id.....	333,,
Colegio de niñas.—En Ibarra los cimientos para este edificio, y cuestan.....	2,414,,63
Total.....	92,155,,52

Ibarra, junio 19 de 1880.—*Flavio Tinajero*.—El Secretario,
Manuel A. Marin.

SERAFIN VANNUTELLI POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA ARZOBISPO DE NICEA, DELEGADO APOSTÓLICO CERCA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR &. &. &.

Por cuanto Nuestro Santísimo Padre el Papa Pio IX accediendo benignamente á las preces que de comun acuerdo le han dirigido el Supremo Gobierno del Ecuador, el Ilustrísimo Señor Obispo de Ibarra y el Concejo Municipal de la misma ciudad, se ha dignado, por rescripto especial de nueve de junio del presente año, darnos la competente autorizacion para declarar supreso el convento de la Concepcion de Ibarra y sustituir en su lugar el Instituto de las Hermanas de la Providencia, disponiendo de los bienes pertenecientes á dicho convento en los términos que en seguida se expresan—Por tanto, en uso de la autorizacion recibida y en cumplimiento de las condiciones anexas hemos venido á decretar, y decretamos lo que sigue:

I. Queda supreso el convento de la Concepcion de Ibarra; y á la mayor brevedad posible se establecerá en su lugar una casa de las Hermanas de la Providencia, las que se ocuparán principalmente en la educacion é instruccion de las niñas.

II. De las temporalidades y bienes de cualquiera clase, que hayan pertenecido hasta la fecha al convento supreso de la Concepcion, el dominio útil se adjudica á las Hermanas de la Providencia, y el dominio directo al Seminario diocesano de Ibarra; el cual entrará en el pleno goce de dichos bienes y asumirá en sí las obligaciones relativas, solamente en el caso que las Hermanas de la Providencia cesaren, por cualquiera causa de existir en la ciudad de Ibarra:

III. Son obligaciones de las Hermanas, en su calidad de usufructuarias:—Primera. Pagar cada año al Seminario de Ibarra un cánón de tres pesos, en reconocimiento del dominio directo: Segunda. Cumplir los cargos inherentes por fundacion á las temporalidades del convento supreso: Tercera. Pagar á las religiosas que profesaron en dicho convento, en donde quiera que existan y mientras vivan, una congrua pension, la cual será de veinte pesos mensuales para cada una de las Monjas de velo negro, y quince pesos al mes para las de velo blanco: Cuarta: Queda autorizado el Ilustrísimo Señor Obispo de Ibarra para disponer lo necesario, á fin de que se restituyan á su convento de Loja las tres religiosas que de allí vinieron, y conceder á las religiosas conventuales de la Concepcion de Ibarra la licencia oportuna para trasladarse á otros monasterios de la República aunque sean de diversa orden.

Dado en Quito en la casa de la Delegacion Apostólica á 24 de agosto de 1864.—SERAFIN, Arzobispo de Nicea, Delegado Apostólico.—*Antonio Franceschinic*, Secretario de la Delegacion Apostolica. Es copia.—El Secretario, MARIANO ACOSTA.

PICHINCHA.

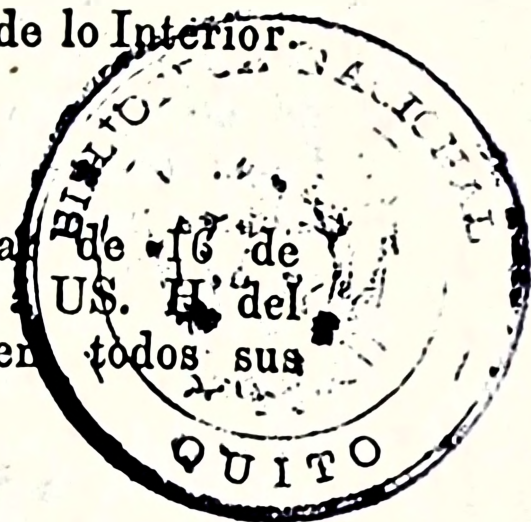
INFORME DEL GOBERNADOR.

Gobernacion de la provincia de Pichincha.—Quito, julio 3 de 1880.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de lo Interior.

Señor :

En cumplimiento de lo ordenado en circular de 16 de marzo último, núm. 3, me es honroso informar al US. H. del estado actual de la provincia de mi mando en todos sus ramos, del modo que sigue:



ORDEN PÚBLICO.

La paz se conserva sin alteracion, mediante la bondad de nuestras instituciones y los hábitos de moral de los ciudadanos.

MUNICIPALIDADES.

La de este canton que se compone de personas patriotas, inteligentes y bien intencionadas, no descuida ninguno de los ramos que están á su cargo, y por los datos que ha remitido se conoce que ha invertido en el bienio pasado la suma de veintidos mil veinte pesos en construccion y reparacion de cañerías, arreglo y composicion de calles, fábrica de puentes, mejora del camino que conduce á las parroquias de la Magdalena, Chillogallo y Lloa, refeccion de locales y algunas otras obras de ornato público; así como en beneficio de la instruccion primaria ha erogado en el mismo bienio la cantidad de trece mil ochocientos treinta y nueve pesos,,

en arrendamientos de locales, sueldos á los institutores de las escuelas centrales de nueva creacion de niños y niñas, inclusive útiles, y pago hecho á los Hermanos de las Escuelas Cristianas por útiles de enseñanza suministrados á ochocientos niños pobres.

CÁRCELES.

El Panóptico, en cuanto á su servicio, buena administracion y objeto, no dejará nada que desear con la observancia del Reglamento que al efecto ha expedido S. E. el Presidente de la República, quien está dictando las disposiciones convenientes, para llenar pronto y con exactitud lo que aquel prescribe. En cuanto á la parte material necesita casi toda ella inmediata y costosa reparacion, ademas de la que ya ha hecho el Supremo Gobierno.

La casa del Buen Pastor que está tambien destinada á la correccion de mujeres, se halla perfectamente servida por las Reverendas Madres que la dirigen, produciendo muy buenos resultados; pues desde que se encargaron de ella, han empleado una esmerada constancia que ha correspondido satisfactoriamente al fin con que se estableció; y no podia ser de otro modo una vez que las Reverendas Madres están dotadas de verdadera virtud, abnegacion y de las demas cualidades necesarias para desempeñar las dificiles tareas á que se hallan consagradas.

POLICIA.

Esta se halla bien servida, no obstante la falta que se observa en el número de celadores para llenar las exigencias de este necesario ramo; pues en atencion al aumento de poblacion, debia tambien aumentarse el cuerpo de vigilantes. Por lo que respecta á la sustanciacion de las demandas, instruccion de los sumarios y demas asuntos pertenecientes á este ramo, hay asimismo consagracion y cumplimiento de parte de sus empleados; y su pronto despacho proviene tambien de que la Municipalidad nombró un Comisario dotado por ella, que se entienda especialmente en el ornato, aseo y salubridad, como en efecto lo está haciendo; de manera que los otros comisarios puedan con mas expedicion atender los negocios de su incumbencia, y ciertamente por los resultados de este nuevo destino, se ha visto la necesidad que habia de su creacion.

PODER JUDICIAL.

Este importante ramo de la Administracion pública está desempeñado por personas de luces é integridad notorias, siendo una positiva garantía para la sociedad. El exacto cumplimiento de sus deberes resalta del pronto despacho de las causas, y de la satisfaccion que manifiesta el público por su buen procedimiento.

CULTO.

La Religion Católica, que es la fuente del progreso y bienestar sociales, y los actos y deberes importantes, se conserva incólume en toda la República; y el sentimiento religioso que es lo mas grato y consolatorio para la especie humana, es abrazado de conviccion por todos los ecuatorianos, debido á él, y mediante la proteccion divina, es palpable nuestro adelanto y desarrollo en lo físico, intelectual y moral. Los Ministros de la Iglesia, en lo general, son infatigables en el desempeño de su mision, y no cesan de sostener el culto con la pompa y solemnidad debidas.

INSTRUCCION PUBLICA.

Esta progresa de la manera mas satisfactoria: la enseñanza primaria se ha extendido á casi todas las parroquias de la provincia; así es que cuenta con cuarenta y cinco escuelas públicas de niños y veintitres idem de niñas, regularmente servidas, y sostenidas por el Supremo Gobierno y la Municipalidad. A las primeras concurren tres mil ochocientos sesenta y cinco alumnos, y á las segundas mil cuatrocientas veintinueve alumnas. Los preceptores y preceptoras son hoy escogidos por sus conocimientos y buenas costumbres, y se desempeñan esmeradamente; de suerte que corresponden á las aspiraciones de los padres de familia.

Los Hermanos de las Escuelas Cristianas, cuyos relevantes méritos y buen sistema para la enseñanza, generalmente reconocidos, como lo han demostrado los resultados de sus trabajos en todos los paises que se han establecido, y la demanda constante que hay por ellos de todo el universo, tienen á su cargo la mas numerosa de las escuelas de esta ciudad; y de dia en dia se nota ostensiblemente el rápido progreso de los niños que están bajo su direccion, en particular en lo relativo á la moral é instruccion religiosa, porque con la dulzura y suavidad que les caracteriza, procuran inculcar en sus tiernos corazones sentimientos de verdadera virtud.

En los colegios de los Sagrados Corazones y de la Pro-

videncia, cuyo avance es notable y gozan de un crédito merecido, se da una sólida educacion intelectual y religiosa, y ademas se les enseña variadas labores de manos propias de su sexo, todo con el mayor afan é interes; de manera que el Supremo Gobierno y el público se hallan completamente agradados.

La enseñanza secundaria y superior ha obtenido en el último año escolar adelantamientos de alta importancia. El Colegio San Gabriel, dirigido por los Reverendos Padres de la Compañía de Jesús, es digno de un positivo elogio. A doscientos cuarenta alumnos, segun sus clases, se dan lecciones de Religion, Gramatica latina y castellana, Aritmética, Historia profana, Geografia universal, Retórica, Poética, Historia de la literatura, Complemento de la aritmética, Lógica, Ontología, Cosmología, Psicología, Teodisea, Etica y Derecho natural, Algebra, Geometría, Trigonometría, Física, Principios de mecánica y de Química, y el aprovechamiento corresponde al esmero de tan inteligentes y cultos profesores. El Supremo Gobierno suministra cuatrocientos noventa y dos fuertes mensuales para el sostenimiento de ese plantel.

La Universidad, establecimiento respetable y cuyo buen nombre viene desde que se inauguró, ya por sus distinguidos profesores, como por los grandes hombres que en ella se han formado, ocupa un lugar preferente en el ramo de que se trata. Hoy sus cátedras están provistas de profesores ilustrados, cuyo anhelo por la instruccion de la juventud es notable; así que, es grande el adelanto y aprovechamiento de esta, debido tambien á su consagracion y aptitudes, como lo acreditaron suficientemente sus últimos actos públicos. En ella están establecidas las facultades de Jurisprudencia y Medicina en todos sus ramos, y ademas se enseñan Idiomas, Literatura, Geodesia y construccion de caminos, Hidrotécnica, Telegrafía, Matemáticas, Arquitectura y construccion de puentes y calzadas, Geognosia y Mineralogía, Mecánica teórica y dibujo arquitectónico y de planos.

En el Observatorio astronómico del que está encargado el competente profesor señor doctor Juan B. Menten, desde el mes de febrero de 1879, se verifican algunos trabajos relativos á su objeto y se dan algunas enseñanzas.

En la Escuela de artes y oficios bajo la direccion de los Hermanos Cristianos, hay treinta y cinco jóvenes aprendices, á quienes se les da la educacion primaria, y se les enseña los oficios de zapatería, carpintería y herrería, segun á lo que se dedican. Entre tanto se les suministra gratis la alimentacion y demas cosas necesarias para la vida, así como los útiles para el aprendizaje del oficio que eligen. La munificencia del Supremo Gobierno coopera activamente al ade-

lanto de este utilísimo establecimiento, que mas tarde será el porvenir de la clase trabajadora.

CASAS DE BENEFICENCIA.

El Hospital de San Juan de Dios, á cargo de las humanitarias madres y virtuosas Hermanas de la Caridad, se halla provisto de las condiciones indispensables para que los seres desgraciados de la sociedad que allá van, encuentren la reparacion de sus dolencias. Las rentas de esta casa ascendieron en el último año á la cantidad de veintisiete mil ciento cuarenta y cinco pesos sesenta y siete centavos, inclusive los diez y ocho mil pesos con que la filantropía del Supremo Gobierno contribuye para favorecer y proteger este piadoso establecimiento.

El Hospicio y Hospital de San Lázaro sostiene setenta elefanciacos, treinta y seis locos y cincuenta y cinco pobres imposibilitados de buscarse el sustento. No obstante la escasez de sus rentas, los infelices que moran en este sagrado asilo gozan de alguna comodidad en cuanto á las habitaciones y buen trato, y en alimentacion y vestuario se les atiende en relacion con sus exiguas rentas.

La casa de San Carlos, uno de los benéficos establecimientos que tiene esta ciudad, está confiada á la direccion de las Hermanas de la Caridad: en ella, un crecido número de niños expósitos ha encontrado un verdadero apoyo, pues las Hermanas con sus virtudes endulzan su infortunio, velan por su salud y les imprimen la mejor educacion. Ademas en su recinto reciben tambien niñas pobres externas para instruirles en todos los ramos concernientes á la educacion de la mujer.

Del propio modo, las Hermanas de la Providencia tienen recogidas las huérfanas de padre y madre y algunas niñas pobres auxiliándolas con cuanto les es posible, á fin de darlas algun lenitivo á su situacion; y para cuyo sostenimiento cuentan con algunas entradas propias del establecimiento y cien pesos mensuales con que socorre el Supremo Gobierno.

OBRAS PÚBLICAS.

S. E. el Jefe del Estado, deseando siempre hacer el bien, y convencido de que las vías de comunicacion son los verdaderos manantiales de riqueza, y que sin ellas no puede avanzar una Nación, sobre todo, en su parte industrial, ha adoptado toda clase de legales medidas, sin omitir gasto alguno, á fin de dar impulso al trabajo de los caminos que conducen de esta capital á las provincias de Oriente é Imbabura, á la parroquia de Pucambo y á la refecion de la

carretera del Sur, en lo que, y en las demas obras públicas que tambien han llamado preferentemente su atencion, ha hecho ingentes erogaciones; tales obras son las de un hermoso y espacioso teatro que está actualmente en construccion, la continuacion de la casa para Escuela de artes y oficios y del Observatorio astronómico, la reparacion de los edificios del Panóptico, Hospital, Hospicio, Colegio de los Sagrados Corazones, Alameda y otros varios.

Concluiré este ligero informe, manifestando á US. H. que la falta de datos me han puesto en la dura necesidad de ser conciso en mi relacion; ojalá que de alguna manera pueda satisfacer con él los deseos de US. H. en lo relativo á lo ordenado en la circular al principio citada.

EMILIO GANGOTENA.

INFORME DEL DIRECTOR GENERAL DE ESTUDIOS.

Direccion general de Instruccion pública.—Quito, junio 16 de 1880.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de lo Interior.

Cumplo con el deber que me impone la ley informando al Supremo Gobierno sobre el estado general de la instruccion pública y sobre las reformas que en ella pudieran hacerse.

La enseñanza primaria, base y fundamento de la civilizacion y progreso de los pueblos, no puede llegar al estado de perfeccion apetecible sin el impulso activo y vigoroso del Gobierno y sin fondos suficientes para la creacion de escuelas en todas las parroquias, con institutores inteligentes y bien dotados, con locales cómodos y con el ajuar necesario. Así es que, como lo habrá visto US. H. en los informes y cuadros de las escuelas que se han remitido, hay poblaciones excluidas del beneficio de la instruccion primaria, y muchas parroquias carecen de locales propios y sin los útiles indispensables.

Las escuelas de los Hermanos Cristianos nada dejan que desear, ya por su consagracion asidua á formar el corazon y cultivar la inteligencia de los niños, ya porque en ellos no es el profesorado el último recurso de la necesidad, sino un acto de heróico sacrificio, un deber que les impone su instituto, ya, en fin, por sus excelescentes y bien cono-

cidos métodos de enseñanza. Mas, por desgracia, no pueden fundarse estas escuelas ni siquiera en todos los cantones de la República.

Los Concejos cantonales ó municipales hacen laudables esfuerzos por abrir y sostener escuelas, pero sus rentas, generalmente escasas, no son suficientes para multiplicar esos establecimientos, conservarlos en buen pié y con los útiles necesarios. El Ilustre Concejo municipal de Quito merece especial recomendacion por el grande interes que ha tomado en el progreso de la instruccion primaria del canton. Considerables son las cantidades que actualmente invierte en la de los Hermanos Cristianos, no solamente para la educacion é instruccion de centenares de niños pobres, sino tambien para los útiles que ellos necesitan. Ha creado, ademas, otras escuelas de niños y niñas, sin perjuicio de las que desde tiempos atras sostiene con sus propias rentas.

Los Hermanos de las Escuelas Cristianas de Cuenca carecen de local propio y adecuado al sistema de enseñanza que dan estos inteligentes institutores, lo que ofrece gravísimos inconvenientes, pues influye directamente en la organizacion y régimen de las escuelas.

En Loja se abrieron cuatro clases en la escuela dirigida por los Hermanos Cristianos, como lo hacen en todas partes donde hay numerosa concurrencia de alumnos; mas por falta de fondos se cerró la cuarta, quedando de esta suerte privados de la instruccion muchos niños de aquella importante ciudad. Ultimamente el Concejo cantonal ha votado una cantidad para el restablecimiento de dicha cuarta clase.

En todas las parroquias de los cantones de Gualaceo, Paute y Cañar de la provincia del Azuay, se fundaron escuelas con la subvencion de ocho mil pesos que dió el Gobierno en enero de 1879; mas habiéndose suspendido el pago de esta cantidad, se han cerrado esas escuelas; pues los institutores privados de su renta, se han retirado con razon para dedicarse á otro género de trabajo ú ocupacion lucrativa. Así es que ahora no se conservan escuelas de niños y niñas sino en las cabeceras de aquellos cantones.

En cuanto á los colegios, los de San Vicente de Latacunga y San Bernardo de Loja, tienen fondos con los cuales se pudiera organizar debidamente la instruccion secundaria; mas sus reglamentos, así como los de Guayaquil, Cuenca, Guaranda, Ambato y Latacunga, se conservan en el Consejo general de instruccion pública, sin que hayan sido tomados en consideracion durante el largo espacio de cerca de dos años.

El Colegio de San Gabriel de Quito, dirigido por los Reverendos Padres de la Compañía de Jesus y costeadado con las rentas públicas, nada deja que desear. Ojalé se estableciera

en cada provincia un colegio dirigido por los Padres de la Compañía de Jesus, cuya ciencia y hábitos de sólida enseñanza han contribuido poderosamente á la civilizacion del mundo y á los progresos de la humanidad.

Nada diré de los colegios de niñas dirigidos por las Hermanas de los Sagrados Corazones, por las de la Providencia, y las del Buen Pastor; pues su importancia y mérito son bien conocidos en el antiguo y nuevo mundo.

Los colegios nacionales de Cuenca y Guayaquil, dirigidos por superiores y profesores inteligentes y laboriosos, están bien servidos; pero les falta fondos suficientes para su adelantamiento y progreso.

Los de Ambato, Riobamba y Guaranda, sin locales cómodos y decentes, sin rentas y sin elementos necesarios para su buena organizacion, no pueden conservarse en bien y provecho de la juventud y de la sociedad, al contrario, un colegio mal organizado se convierte en espantoso foco de corrupcion pública y privada.

La Universidad de Quito se abrió estableciéndose en ella todas las facultades puntualizadas en el artículo 50 de la ley orgánica de instruccion pública. Pero sin los fondos necesarios es imposible que se conserve con el brillo y esplendor que le corresponden. La ley no le ha asignado otra renta del Tesoro nacional que la 8.000 pesos anuales; renta menguada, con la que no pueden sostenerse las cátedras de cada una de dichas facultades ni recibir impulso aquel establecimiento de indisputable importancia. La Escuela Politécnica destinada á formar profesores de Tecnología, ingenieros civiles, y de minas, arquitectos, maquinistas y profesores de ciencias, está cerrada; pues aunque el artículo 80 de la ley de instruccion pública dice: "Habrá en la República una Escuela Politécnica, &a., previene en seguida que hasta que se pueda montar debidamente esta Escuela, el Observatorio Astronómico y los gabinetes, compongan la facultad de ciencias de la Universidad de Quito". Y como no hay medios para que alguna vez *pueda montarse debidamente* dicha Escuela, no existirá sino en el nombre.

Entre tanto el local destinado para el museo se ha incorporado á la Universidad, y una gran parte de sus preciosos objetos se han colocado en dos cláustros de la misma Universidad. Comienzan, pues, á sufrir notables deterioros. Se han abierto grandes goteras que han causado daños talvez irreparables y pérdidas valiosas.

Por otra parte, la ley de instruccion pública de 17 de mayo de 1878 adolece de graves defectos que deben corregirse. Es una copia de la 28 de octubre de 1863, pero contiene, ademas varias disposiciones de la ley reformativa de 27 de agosto de 1869, de donde han resultado algunas inco-

herencias y no pocas contradicciones.

Ha independizado ó separado la instruccion pública de la administracion general encargada al Poder Ejecutivo como lo hizo la de 1863 ; lo que es opuesto á los principios del derecho administrativo. El Consejo general de instruccion pública es un cuerpo auxiliar y no tiene en Europa, como en ninguna parte del mundo, otro objeto que dar su dictámen sobre todos los puntos relativos á la enseñanza que se sometan á su conocimiento, y ejercer algunas atribuciones indispensables ; y por esto el Ministro de instruccion pública es Presidente del Consejo. Mas la ley vigente excluye al Supremo Gobierno de la intervencion que debe tener en la instruccion pública, como lo dije ántes, y por una inconsecuencia manifiesta, preside al Consejo el Ministro de lo Interior, y son inspectores los Jefes políticos, y por consiguiente de libre nombramiento y remocion del Poder Ejecutivo.

¿ Y qué hace el Consejo de instruccion pública con sus numerosas pero ineficaces atribuciones, si no hay rentas suficientes y si no puede disponer de ellas con independendencia del Supremo Gobierno ? Ni siquiera puede nombrar á los profesores de los colegios y liceos ; pues el Subdirector de estudios es quien, con arreglo á los artículos 9 y 46 de la ley de instruccion pública, nombra profesores interinos y propietarios. Por la de 28 de octubre de 1863 el Consejo general tenia esta atribucion ; mas se la ha quitado la actual ley , y no obstante se ha conservado el antiguo artículo, dando así lugar á graves dificultades. Así es que el Consejo general nombró al principio á casi todos los profesores de los colegios, y despues se ha declarado incompetente resultando, por consiguiente, nulos aquellos nombramientos.

Ha creado la ley un Director general dándole casi todas las atribuciones que la ley adicional de instruccion pública de 27 de octubre de 1869 daba al Consejo general : tiene, por lo mismo, las que solo convienen á un cuerpo auxiliar é informante, miéntras que el Subdirector está revestido de las importantes de nombrar profesores de los colegios y liceos, é institutores de instruccion primaria, remover libremente á los interinos, establecer escuelas y señalar su dotacion, &c.

Parece, pues, que deberia reformarse la ley de instruccion pública : 1º suprimiendo la Direccion general de estudios y devolviendo al Poder Ejecutivo la suprema direccion de este importante ramo : 2º dando al Consejo general la atribucion de nombrar profesores interinos y propietarios de los colegios y liceos, de remover con causa á los superiores de estos establecimientos y ejercer las atribuciones 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 18 del art. 7º de la ley vigente : 3º suprimiendo la facultad de filosofía establecida en la Universidad ; pues no

hay cátedras de enseñanza superior de este ramo, ni es posible las haya mientras no se asignen fondos suficientes. Entre tanto, deberían establecerse facultades de Filosofía para los exámenes y grados respectivos, en los colegios nacionales de Quito, Guayaquil, Cuenca y Loja; pero debe restablecerse en la misma Universidad la facultad de Teología que se ha suprimido sin razón alguna.

Convendría también que se establezca, como requisito indispensable para ser Subdirector de instrucción pública, tener el grado de Doctor en cualquiera facultad; pues de otra suerte, no será difícil que sean nombrados para este cargo, hombres sin luces y, por lo mismo, ineptos para desempeñarlo de una manera cumplida y satisfactoria.

Dios guarde á US. H.—*Pablo Herrera.*

INFORME DE LA SUBDIRECCION

DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Subdirección de Instrucción pública.—Quito, á 25 de junio de 1880.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de lo Interior.

El 18 de los corrientes recibí un oficio de la Gobernación trascribiéndome la orden de US. H. de que le informara directamente sobre todo lo concerniente al ramo que está á mi cargo, y en su obediencia paso á emitir el siguiente informe:

En virtud de los datos suministrados por las Juntas inspectoras de las parroquias, se ha formado un cuadro muy prolijo, el que acompaño para que US. H. se haga cargo con fidelidad del número de escuelas de niños y niñas que están establecidas en esta provincia, cuales son sus institutores é institutoras, sus dotaciones, el número de alumnos, las que tienen locales propios y las que, careciendo de ellos, ocupan piezas en arrendamiento pagándose éste por el Tesoro nacional ó por la Municipalidad.

Como del cuadro en referencia resulta que la mayor parte de las escuelas carecen de locales propios, los que se toman en arriendo son inadecuados para ese objeto, y los institutores no pueden organizar la enseñanza como debieran para el

adelanto de los alumnos; y tanto por ese motivo como por carecer casi todas de los útiles necesarios, como son bancas, mesas para los institutores, pizarras y silabarios para los niños pobres, pizarras de demostración, mapas geográficos &c. &c., el progreso no es tan notable como lo fuera al desaparecer estos inconvenientes. Las escuelas de esta ciudad están regularmente montadas porque el Supremo Gobierno las ha provisto de lo más necesario, sin embargo les falta algunas bancas y plataformas.

Apesar de los obstáculos expresados los exámenes del presente año escolar serán mejores que los del pasado por la consagración de los institutores, y porque las Juntas inspectoras han cuidado de ejecutar las prevenciones que se les ha comunicado. Llamo aquí la atención de U. S. H. sobre el miserable sueldo asignado á los institutores, sueldo que no les alcanza ni para subsistir con regularidad por el alza del valor de artículos de primera necesidad.

Pocas son las parroquias que tienen escuelas de niñas, como advertirá U. S. H. por el cuadro; y aun cuando es obligatorio establecerlas en todas á fin de generalizar la ilustración del bello sexo, es de imperiosa necesidad crear pronto una en el barrio de San Roque, otra en Puéllaro y otra en Perucho por ser crecido el número de niñas que hay en ese barrio y en estos pueblos.

Altamente benéfico sería que cada convento de regulares, que cuenta con buenos recursos, creara una escuela de niños ó de niñas pobres proporcionándoles todos los útiles de aprendizaje, como lo hace el Ilustre Concejo Municipal; se granjearían el afecto y la gratitud de los pueblos, puesto que contribuirían á la educación de ese gran número de niños ó niñas infelices, que llegarán á la vejez sin siquiera saber leer ni escribir, ya que no alcanzan ni las rentas nacionales ni las municipales á remediar tan grave mal.

La escuela de los Hermanos Cristianos es la única que cuenta con todos los elementos necesarios tanto para el buen desempeño de estos inteligentes y recomendables profesores, como para el adelantamiento progresivo de los alumnos.

El Colegio nacional que está á cargo de los PP. Jesuitas marcha con mucha regularidad; pero convendría crear otro bajo la dirección de profesores nacionales para estimular á los maestros y á los discípulos.

En la Universidad no hay cátedras para formar la facultad de filosofía, y hasta tanto existan debe establecerse en el Colegio nacional para que tenga lugar lo que la ley dispone acerca de ella.

Muy conveniente sería establecer en la ley de instrucción pública que los estudiantes de las facultades de enseñan-

za superior puedan dar sus exámenes cada cinco meses, y que puedan obtener los grados, luego que hubieren completado los exámenes designados por los reglamentos para ser declarados aptos para dichos grados. Con esta medida no se igualarian los jóvenes de talento y aplicados con los que carecen de estas prendas, y aún se estimularian estos últimos: se les daría más libertad sin que dejen de concurrir á las aulas y de aprovechar las explicaciones de los catedráticos.

La Inspeccion de estudios no debe estar á cargo de los Jefes políticos, porque, como agentes municipales y como agentes del Poder Ejecutivo tienen que desempeñar funciones complicadas y graves, y no les queda tiempo para cumplir las atribuciones que les impone la ley de instruccion pública. Ese destino debe ser desempeñado por personas inteligentes, nombradas por el Gobierno y con una dotacion conveniente.

Como probablemente concurriré al próximo Congreso, de acuerdo con S. E. el Presidente de la Republica y de U. S. H., propondré las reformas que conviene hacer en la ley de instruccion pública.

Dios y Libertad.

Lorenzo Espinosa de los Monteros.

LEON:

INFORME DEL GOBERNADOR.

Gobernacion de la provincia de Leon.—Latacunga, mayo 17 de 1880.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de lo Interior.

Señor:

En cumplimiento de mi deber y obedeciendo á la circular de US. H. número 3, tengo á honra informar lo siguiente:

Durante el tiempo que he gobernado esta, por mil títulos, importante provincia, el estado moral de sus habitantes no ha sufrido alteracion. Honrados, laboriosos, dóciles á la autoridad las leyes civiles han sido por ellos respetadas, el código penal no ha tenido mucho que ver en sus acciones, y la Constitucion no ha sido en lo más mínimo violada en sus más sustanciales fundamentos.

En el orden político y administrativo tampoco ha ocurrido nada anormal. Esta es consecuencia asimismo de la moralidad, de las costumbres y hábitos de orden del pueblo, como tambien del buen cumplimiento de sus obligaciones y deberes de parte de los empleados sujetos á esta Gobernacion.

Es cosa notoria y achaque no sólo de la provincia de Leon sino de toda la República el gran cúmulo de dificultades que se opone al levantamiento de un censo cabal y exacto de la poblacion. El que verá US. H. en el cuadro número 1º está muy distante de satisfacer la necesidad que en esta materia padece la provincia de Leon. Peca por diminuto, y sin duda tambien por la inexactitud en la distribucion de profesiones y oficios

El número de escuelas y colegios, institutores y profesores que se ocupan en la enseñanza, materia de esta y dotaciones respectivas, los verá US. H. en el cuadro número 2.º

Después de hecha la breve reseña de los asuntos indicados por US. H. paso á detenerme en algunos de los que juzgo más importantes.

CENSO.

El Censo de una población es de trascendental importancia, y la República desde que se estableció no ha conseguido uno sólo que medianamente se acerque á la perfección. Sería de desear que la legislatura fijase su atención en tan grave asunto, y que restableciese la oficina de estadística en condiciones mejores que las que tuvo. Quizás convendría que hubiese, como auxiliar de esa oficina, una comisión especial en la cabecera de cada provincia, para no fiar exclusivamente de los datos que proporcionarían los Gobernadores, como lo hacían antes; pues estos empleados que tienen muchas otras atenciones no podrán nunca desempeñar satisfactoriamente un nuevo cargo que, por su importancia y laboriosidad, necesita empleados particulares.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Hablar de la importancia de la instrucción pública encareciéndola y presentándola como la base principal de la civilización á US. H. que tan penetrado está de la necesidad de apoyarla, me parece del todo inútil. Cuanto hagan las legislaturas y los Gobiernos para multiplicar las escuelas y colegios y levantar los ya existentes, no será bastante, si se atiende á la magnitud y trascendencia del objeto. Yo apenas me atrevo á hacer una observación y una indicación. Generalmente para la enseñanza secundaria hay hombres idóneos; no es fácil que un hombre del todo ignorante é inepto se exponga á ser maestro en un establecimiento cuyos alumnos, algo crecidos ya puedan comprenderle y juzgarle; pero no sucede lo propio en las escuelas, especialmente las que se hallan distantes de las ciudades y cantones, en las cuales se ven por lo común maestros que dejan mucho que desear en punto á su idoneidad. En esas escuelas se dedican á enseñar, con algunas excepciones, personas que ellas mismas tienen mucho que aprender, pues saben tanto ó ménos que el más atrasado alumno de una escuela medianamente buena. Los que se hacen maestros sólo por la necesidad de buscarse la subsistencia, y sin ningún interés por la enseñanza, cuya importancia desconocen ó menosprecian, más son perniciosos que útiles á la sociedad. Este gravísimo mal pudiera remediarse con la organización de escuelas normales donde se formasen verdaderos maestros, y para despertar la vocación á este profesorado, sería menester popularizar su importancia, nobleza y utilidad social y asignar competentes dotaciones, capaces de remunerar tan impropio trabajo y dar

subsistencia decente y holgada á los que á él consagran la mejor parte de su vida.

CÁRCELES.

Si las escuelas son indispensables para el progreso de las luces, que en ella precisamente toman principio, no menos indispensables son las cárceles y casas de corrección. El estado de las de esta provincia no es satisfactorio, y hay parroquias que absolutamente carecen de ellas. Parece que igual falta sufren los demás pueblos secundarios de la República, y convendría que US. H. interese á los legisladores del presente año para que la remediasen. Esos escogidos del pueblo que serán, á no dudar, la flor del patriotismo y de la ilustración de los ciudadanos, penetrarán la necesidad de mejorar el elemento de moralidad y orden de que trato, dictando medidas dignas de su sabiduría.

HOSPITAL.

El edificio del hospital reclama la atención del Congreso, y no puedo por menos que interesar á US. H. á fin de que alcance de él la protección que tan importante edificio merece, y el sostenimiento mismo de ese establecimiento altamente benéfico y humanitario.

CLERO.

El clero es escaso en esta provincia. Ojalá que establecidas convenientemente las relaciones de la Iglesia con el Estado, en lo cual debería empeñarse la Legislatura, se pudiera llenar la falta indicada. En todas partes y aún en los pueblos separados de la comunión católica es considerado el clero como un gran elemento de moralidad y civilización; y en nuestra sociedad que tiene tan arraigados los principios ortodoxos, es con mayor razón una clase que influye directamente en la manera de ser y en el destino del pueblo; por lo mismo, las autoridades eclesiástica y civil, puestas de acuerdo, deben propender á su mejora moral é intelectual y á su propagación por todas las poblaciones de la República.

MUNICIPALIDADES.

Los Concejos Municipales no han llegado á ser todavía entre nosotros lo que deben ser: los guardianes y defensores de los derechos del Municipio, los celosos administradores de sus rentas y los activos promotores de su cultura y progreso. La opinión se halla dividida acerca de la condición sustan-

cial de su existencia, cual es la centralizacion ó su sistema opuesto. En el primer caso el Supremo Gobierno toma bajo su tutela á aquellos cuerpos, dejándoles apenas libertad para ciertos actos secundarios; en el caso de una completa des-centralizacion queda en manos de ellos toda la suerte del grupo de ciudadanos que la ley los ha confiado en todo lo que tiene relacion con la vida cantonal. A mi ver ambos extremos son viciosos y traen consecuencias dañosas al Municipio. Deberia consultarse cierto equilibrio entre uno y otro sistema: convendria que el Poder Ejecutivo interviniese en todo aquello que, siendo de órden político, no es extraño á la accion de una Municipalidad; y esta deberia gozar completa independencia en todo lo que concierne al Municipio, para lo cual no es necesaria la intervencion suprema. Un Consejo, al cual se le ha privado completamente de libertad, es como sino existiera, pues se le ha quitado hasta el estímulo de la responsabilidad moral: ¿cómo puede tenerlo quien no piensa, ni habla, ni obra sino por ageno impulso? Un Concejo que goza de libertad sin restriccion lleva peligro de precipitarse y perderse, y perder con él los intereses que le están confiados; lleva el peligro hasta de dar en insurgente y de sembrar el desórden en una fraccion de la sociedad. La ley que organiza las municipalidades es más importante de lo que generalmente se cree, y las Legislaturas deben empeñarse en perfeccionarla. De esperar es que la eximia sabiduría y el acrisolado patriotismo de los que la compongan el presente año, harán mucho en este sentido.

OBRAS PÚBLICAS.

Respecto de este ramo es excusado que encarezca á US. H. la necesidad de concluir las empezadas y comenzar otras de vital importancia; sin embargo, no será inútil advertir que las que más urgentemente reclaman la atencion del Supremo Gobierno, son la del puente de Cutuchi ya empezado, y la del puente de Cuilche que esta por empezarse.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

La República del Ecuador es, como por la naturaleza está llamada á serlo, esencialmente agrícola, en especial en las regiones serraniegas. La costa sin dejar de ser agrícola tambien, y en un ramo que es el más rico de los que no conocemos, cual es el cultivo del cacao, divide su atencion y fuerzas con el comercio. La industria propiamente dicha, aunque en escala muy corta, está vinculada principalmente en el interior.

La agricultura, esclava de la rutina y mal protegida por las leyes, se halla en lamentable atraso. Es necesario que el Gobierno y la Legislatura se empeñen vivamente en establecer escuelas prácticas donde se la estudie, no solo aplicando al caso las reglas que dan los libros, sino observando las calidades de nuestras tierras y las condiciones de nuestro clima tan variado, y hasta podemos decir tan caprichoso; mejorando nuestros ganados, trayendo de otros puntos y propagando las buenas semillas de granos, raíces, legumbres y frutas que nos faltan; y, en fin, hasta educando sirvientes que coadyuven con inteligencia á los afanes y sacrificios de los propietarios. Es asimismo necesario dar garantías seguras y eficaces á los propietarios y labradores, facilitando el aumento de brazos para las labores y asegurándolos en todas circunstancias contra los abusos de los reclutamientos, las depredaciones de las autoridades pedáneas y las injusticias de los propios patrones. No debe echarse en olvido tampoco la necesidad de descargar, en lo posible, la industria agrícola de las contribuciones á que ahora está sujeta. La apertura de caminos, por último, es otra cosa á que la Legislatura debe atender para dar incremento al ramo de que me ocupo.

La industria entre nosotros está en pañales, y sin embargo es preciso convenir con que nuestro pueblo tiene muy felices aptitudes para ella. Para fomentarla se necesitan escuelas especiales, garantías para los que sobresalgan, y con parsimonia y tino privilegios para los inventores ó mejoradores de algunos ramos.

El comercio es especialmente la vida de los pueblos costaneros, sin que pueda negarse la gran importancia que tiene en los del interior; su enlace con la agricultura y la industria hace que requiera la misma proteccion que éstas. A mi juicio, una de las principales reformas en este ramo deberia hacerse en las tarifas de aduanas, bajando considerablemente los derechos de aquellos artículos que son de mayor consumo para la generalidad de los habitantes. Es obvio que sin caminos no puede progresar el comercio, y dejo por ello de repetir la observacion que hice al hablar de la agricultura; pero sí llamaré la atencion de US. H. hácia la necesidad de proteger por una parte á los comerciantes contra la mala fé de algunos porteadores, y por otra á éstos contra los abusos y vejámenes de que á veces suelen ser víctimas de parte de las tropas en tránsito, y de algunas autoridades que, por cumplir una comision ó bajo cualquier pretexto, les quitan las bestias y áun los obligan á servicios personales.

PUGILÍ.

Por un acto de justicia, ya que no debo escasear mis

elogios al canton de Latacunga tan antiguo como bien organizado, debo tambien detenerme especialmente en recomendar al de Pugilí. Siendo, como es, de reciente creacion, era de temerse que encontrase obstáculos en su marcha y que no pudiera vencerlos; pero, todo lo contrario, ha sabido ponerse, á beneficio del patriotismo de sus habitantes y de la honradez y laboriosidad de sus empleados, en el camino que le convenia para asegurar su nueva manera de ser y progresar en todo sentido, empleando con laudable cordura los escasos recursos con que cuenta.

Al concluir este informe siento que mi incompetencia no me haya consentido escribirlo consignando en él altas ideas ni luminosos principios; más quédame la satisfaccion de haber hecho lo que era dable á mis fuerzas guiado sólo por puro y desinteresado patriotismo.

Dios y Libertad.

JUAN DONOSO.

INFORME DEL SUBDIRECTOR

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Subdireccion de estudios de la provincia de Leon.—Latacunga, 24 de setiembre de 1879.

Al señor Director general de Instruccion pública.

Señor:—Aun cuando se han pasado cuadros sobre los pormenores que desea saber el H. señor Ministro de Estado, sin embargo hoy vuelvo hacerlo de un modo ligero, para que en globo se imponga del estado en que se encuentra todo lo concerniente á la instruccion pública en esta provincia.

El colegio de San Vicente Mártir, destinado para varones, el de Santa Teresa de Jesus para mujeres, las escuelas primarias dirigidas por los Hermanos Cristianos y las treinta y ocho establecidas en las parroquias de esta provincia, son las que constituyen el sostén de la instruccion. En el primero establecido con cuatro profesores, dos para filosofía y dos para latinidad y humanidades, de los cuales uno hace de Rector y otro de Vicerector, y con la concurrencia de sesenta y cuatro alumnos, se invierten tres mil quinientos

cuatro pesos, incluso gastos extraordinarios. En el segundo compuesto de una Directora, una Profesora y una Institutora, y con la concurrencia de más de ciento diez niñas, se invierte mil ciento diez y ocho pesos por todo gasto. En la escuela de los Hermanos Cristianos, con la asistencia de cuatro Hermanos y más de doscientos cincuenta niños, se gastan mil ochocientos sesenta y cinco pesos cuatro centavos. En las trece escuelas para hombres y nueve de mujeres del canton de Latacunga, á las que concurren más de mil niños, están destinados cuatro mil cuatrocientos cuarenta pesos; y para las diez de los primeros y seis de los segundos en el canton de Pugilí, están asignados tres mil cuatrocientos cuarenta pesos, incluso en ambos cantones el valor de arrendamientos de locales. Para llenar el presupuesto de estos gastos, la ley tiene votados de los fondos nacionales la suma de ocho mil quinientos diez y seis pesos. El colegio de San Vicente de sus propios fondos cinco mil quinientos siete pesos, y las Municipalidades de sus rentas mil trescientos veinticuatro pesos noventa y dos centavos.

Respecto á locales para enseñanza, el de San Vicente, el de Santa Teresa y el de los Hermanos Cristianos tienen toda la comodidad y decencia necesarias, que por lo que hace á los de las escuelas parroquiales, excepto tres que tienen clases y que son de propiedad municipal, todos los demas carecen aún de asientos y mesas para los preceptores, mucho más de clases y más útiles para los alumnos. Esta falta en parte se irá llenando paulatinamente con los fondos de las licencias de toros, que el Supremo Gobierno ha cedido para la instruccion en esta provincia.

Como el H. señor Ministro desea imponerse del estado general en que se encuentran las cosas destinadas á la enseñanza, para ir desembarazando los obstáculos que se oponen á su marcha y progreso, preciso me es indicar que el año económico escolar que acaba de terminar, chocó con el gravísimo contratiempo de falta de pagos de sueldos á los Institutores parroquiales, á quienes, por parte del Tesoro nacional, llegó á debérseles hasta por seis meses; circunstancia que obligó á renunciar sus puestos á varios de los preceptores, puesto que no les era posible seguir enseñando sin dotación: aún se debe hoy á muchos, y si en el año entrante que principia el mes de octubre próximo sucede igual desgracia, preciso es confesar que la instruccion pública primaria, y que está llamada á educar más de dos mil niños, incluso los del canton de Pugilí, desaparecerá casi por completo en esta provincia, una vez que sin hollar la justicia, la Constitucion y la ley, no podrá obligarse á que, sin remuneracion, las personas consagradas á la civilizacion y educacion de los hijos

del pueblo, continúen en sus puestos.

Si aparte de los datos generales que abraza este informe el H. señor Ministro de Estado los quiere más detenidos y particulares, US. se dignará avisarme, para recogerlos y elevarlos á su conocimiento.

Dios y Libertad.

Manuel Escudero.

NUMERO 1º

Cuadro que representa el número de habitantes de uno y otro sexo de la provincia de Leon.

PARROQUIAS	HOMBRES	MUJERES
Matriz.....	3,471	5,190
San Sebastian	2,862	3,775
Alaques	1,023	1,377
Mulaló.....	2,890	3,600
San Felipe	2,531	3,101
Guaitacama	1,610	1,636
Tanicuchí	2,000	2,045
Tcacaso	1,480	1,756
San Miguel.....	3,063	3,700
Pansaleo.....	1,051	1,172
Mulalillo.....	601	696
Cuzubamba	1,103	1,220
Pugilí	4,610	6,490
Pualó.....	3,478	1,080
Saquisilí	2,787	3,160
Isinliví.....	846	1,038
Sigchos.....	1,800	2,000
Chugchilan.....	926	1,097
Guangaje	1,234	1,232
Zumbagua	520	850
Pilaló	72	90
Tingo	180	117
Angamarca.....	1,510	1,400
Pangua.....	600	758
Totales.....	41,348	48,487

Juan. Donoso.

TUNGURAGUA.

INFORME DEL GOBERNADOR.

Gobernacion de la provincia de Tunguragua.—Ambato, junio 11 de 1880.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de lo Interior.

Señor:—Con vista de la respetable circular de ese Ministerio, número 3, y de los datos suministrados por los señores Jefes políticos de los cantones que componen la provincia que el Supremo Gobierno se sirvió confiarme, paso á informar ligeramente cuanto me ha parecido justo y conveniente; en cumplimiento de los deberes que sobre mí pesan.

POBLACION.

Como la administracion pública se ejerce mas inmediatamente sobre las personas; el primer punto de este informe debe contraerse á ellas, expresando el número de habitantes que tiene esta provincia. Desde 1875 que se formó el último censo de poblacion tan defectuoso y diminuto como cuantos se han trabajado sobre la materia, no existe otro que dé á conocer, siquiera aproximadamente el número de individuos que habitan en esta seccion de la República. Como no se ha desarrollado en todo el bienio epidemia de ninguna clase que pudiera diezmar la poblacion, y como por otra parte la abundancia de las producciones agricolas y en buena calidad influye directamente en la propagacion de la especie humana, ésta en vez de disminuirse ha aumentado considerablemente; así es que, si el censo en referencia no podia servir para aquella época, ménos todavía para la actual. Para obviar estos inconvenientes he aceptado las ligeras modificaciones que los señores

tituciones que los rigen, dan por resultado un cambio completo en las costumbres y tendencias de los hombres. Esto cabalmente se deja sentir en esta provincia: la instruccion pública, á pesar de la insuficiencia de fondos de esta Tesorería, ha tomado un incremento considerable durante el bienio que acaba de espirar; la bondad relativa de nuestras leyes, y el respeto que la guardan mis conciudadanos, son las mejores garantías de esta culta sociedad. Confirman la verdad de lo que llevo expuesto el reducido número de causas criminales que se han iniciado y concluido durante el último bienio, como puede verse en el lugar correspondiente de este informe. Los habitantes de los tres cantones que compone esta provincia son de carácter suave y hospitalario; educados con hábitos de trabajo desde su mas temprana edad, poco ó nada se entregan al inmundo incienso de la inmoralidad, y si bien es verdad que existen excepciones entre la generalidad de los que profesan buenas costumbres, son en el interior del hogar al cual no es dado penetrar autoridad alguna. Los vecinos de la hermosa y risueña Ambato que participan de la influencia del clima y de las bellezas raras de una naturaleza fértil y floreciente, son generalmente mas comunicativos é inteligentes: la atmósfera de esta ciudad, embalsamada por los huertos y vergeles que la circundan, purifican el aire que pudiera infectar la poblacion al aspirarlo, sin que las epidemias sienten sus reales tenebrosos. De aquí viene la natural animacion y vida de sus pobladores, animacion que no se halla en pugna con la moral y sanas costumbres.

El órden público, sin el cual ningun pueblo puede progresar fisica ni moralmente, ha seguido su marcha regular sin la menor alteracion. Los partidos políticos respetan al Gobierno y á las autoridades locales, y las pasiones de bandería han cedido en gran parte su furor, merced á las saludables leyes dadas por la Constituyente de 78, á las garantías constitucionales que disfrutaban y al tino y sagacidad de las autoridades.

Al tratar este punto cábeme la satisfaccion de asegurar que ningun ciudadano ha sido perseguido ni vejado; que la libertad bien entendida he puesto en manos de todos, y que esta misma libertad ha servido de freno para continuar los impulsos ciegos de la demagogia. En una palabra, reina la paz en la sociedad doméstica y civil de esta provincia, y los buenos ciudadanos bendicen al Supremo Gobierno que tantos bienes les prodiga.

La administracion pública, ó sea la accion de las autoridades en los intereses ó negocios sociales, que tengan el carácter de públicos, ejercida conforme á las reglas que se hayan establecido en una Nacion para manejarlos, marcha progresivamente dejándose sentir los benéficos resultados que se

obtienen de día en día con el cambio de las bárbaras y retrógradas leyes administrativas que cayeron despedazadas al estallar el glorioso cañon de "Galte" y "Los Molinos." Las personas encargadas de tan importante ramo, llenan sus deberes á satisfaccion del vecindario, y no dudo que el Supremo Gobierno por el conocimiento que de ello tiene, en su calidad de Jefe de la administracion pública, se congratulará con el buen desempeño de sus agentes. Razon es esta para no extenderme, como debia, en un asunto de suyo conocido.

INSTRUCCION PÚBLICA.

El cuadro formado por el señor Subdirector de estudios de esta provincia, da á conocer el número de escuelas de ambos sexos, el de los institutores que las dirigen, ayudantes, dotaciones que gozan y alumnos que concurren á ellas. Hecha la comparacion con el cuadro de 1877 que corre impreso en la Memoria del H. señor Subsecretario de lo Interior, da el resultado siguiente :

De 1875 á 1877.	De 1877 á 1879.
Número de escuelas, 41	Número de escuelas, 50
Id. de alumnos, 1643	Id. de alumnos, 2342
Id. de alumnas, 1065	Id. de alumnas, 931

A mas del número de alumnos y escuelas que constan del adjunto cuadro, hay tres mas en la provincia, una en cada canton, costeadas por la respectiva Municipalidad, con excepcion de la de Sigualó en Pelileo, que la sostienen los padres de familias, siendo todos indígenas y protegidos por el entusiasmo del señor Jefe político de aquella localidad.

Como se ve por la comparacion que precede se han creado nueve escuelas, y con las tres últimas que acabo de mencionar hacen doce. Esto prueba que la instruccion pública en vez de decaer camina á pasos de progreso. De sentir es, H. señor Ministro, que la deficiencia de fondos nacionales sea la causa para que el ramo de que vengo hablando no llegue á su completa perfeccion. Ojalá que nuestros legisladores pudiesen remedio á este mal, con solo ordenar que el sobrante de una Tesorería se traslade inmediatamente á la que carece, para de este modo atender á las necesidades de todas las provincias, y muy en especial á la de instruccion pública, que merece la atencion preferente del Supremo Gobierno.

Solo en esta ciudad se conserva un establecimiento de enseñanza secundaria con el nombre de colegio nacional "Bolívar." El número de profesores que lo dirigen, el de los alumnos que concurren y las materias de enseñanza, puede verse en los documentos remitidos. Son rentas del establecimien-

to: el producto de la imposicion á los terrenos de comunidad que se satisface en el momento de conferirse el título correspondiente de plena propiedad; las cosas legadas, ó que en lo sucesivo se legaren, en beneficio de la enseñanza secundaria; el producto de las cosas sin dueño, de que hablan los números 3º, 4º y 5º del art. 1º de la ley de 27 de agosto de 1869; los ingresos de los derechos que se satisfacen por matrículas y exámenes; seiscientos veintiseis pesos que producen las pensiones impuestas á los alumnos; mil pesos con que contribuye anualmente el Supremo Gobierno, y una parte de los derechos que gravan á la exportacion de quinas. Los cincuenta y cinco jóvenes que concurren al Colegio son todos externos. Sensible me es, H. señor Ministro, manifestar que este plantel de educacion, llamado á ser la felicidad de la juventud estudiosa, no corresponda á la confianza y deseos de las autoridades y padres de familia: la lenidad de los superiores del establecimiento y el poco afan del señor Subdirector en entablar una disciplina metódica á la que deban los cursantes someterse ciegamente, son las causas de mala conducta que observan ciertos jóvenes. Vencidas estas dificultades se conseguiria que reine la moral mas pura en todos ellos; y el mejor provecho en las materias que cursan, con solo proveer al establecimiento de los fondos que el Supremo Gobierno le debe en la actualidad.

CÁRCELES.

Al tratar de estos lugares que sirven para encerrar á los delincuentes, mas no para moralizarlos [hablo de los que segun las secciones 2ª, 3ª y 4ª del cap. 2º del Código penal se hallan sujetos á las penas de policía, á las correccionales y á las de reclusion; pues los que merecen la de penitenciaría solo permanecen en las cárceles mientras se termine la causa]. Cábeme informar á US. H. que en toda la provincia no hay mas que siete cárceles para hombres y dos para mujeres, en los lugares siguientes:

CANTON DE AMBATO.

<i>Para hombres.</i>		<i>Para mujeres.</i>
Parroquia matriz....	1	1
San José de Atocha..	1	
Pasa.....	1	
Pilagüin.....	1	
Tisaleo.....	1	

CANTON DE PÍLLARO,

Parroquia matriz....	1	1
----------------------	---	---

CANTON DE PELILEO.

*Para hombres.**Para mujeres.*

Parroquia matriz.... 1

1

De éstas solo las dos del canton de Píllaro son de reciente construccion, cómodas, aseadas y con las seguridades que han menester para evitar la fuga de los presos. Las dos que existen en esta ciudad, así como las de Pelileo, sobre viejas é inseguras, no prestan la menor seguridad. Las de las otras parroquias ni siquiera merecen el nombre de cárceles. Habiéndose restablecido la prision por deudas provenientes de títulos ejecutivos, el número de presos se aumenta diariamente; y como los locales son muy reducidos, vienen estos á convertirse en un redil compuesto de toda clase de gente, por la procedencia de la prision y el contacto de individuos de otro sexo. Para evitar males mayores que los que se pretenden con el encarcelamiento, llamo la atencion de U. S. H. para que se sirva recabar de la próxima Legislatura un decreto que venga á remediar los daños é inmoralidades ocasionadas por la mala calidad de estos establecimientos.

ESTABLECIMIENTO DE CARIDAD Y BENEFICENCIA.

Por desgracia, la importante provincia de Tunguragua no posee esta clase de establecimientos tan necesarios para el socorro de los huérfanos, desvalidos y enfermos; pero tiene fincadas sus helagüeñas esperanzas en un legado de consideracion hecho por el finado señor Mariano Altamirano, para que, con su producto, se establezca en Ambato un hospital de caridad. Como no llegan á terminarse los arreglos de los bienes dejados por el filantrópico señor Altamirano esta autoridad se encuentra tan solo á la expectativa.

CLERO SECULAR Y REGULAR, CONVENTOS Y TEMPORALIDADES.

En toda la provincia existen solamente veinticuatro sacerdotes y un hermano converso de la órden de Santo Domingo. Las parroquias de los tres cantones son servidas por veinte eclesiásticos seculares, siendo muy pocas las que cuentan con un coadjutor. Los sacerdotes regulares son cuatro, dos con residencia en el canton de Pelileo y los otros dos en los conventillos de Santo Domingo y la Merced. Aun cuando á mas de los dos que acabo de expresar hay otro llamado San Francisco, no existe en éste religioso alguno para el servicio del culto divino.

La iglesia de Santo Domingo servida por el R. P. Fr.

Miguel Pagés y el hermano converso Alberto Fluri, posee un conventillo nuevo, cómodo y aseado, una cuadra de terreno cuadrada de alfalfa, en los extramuros de la ciudad, avaluada en la suma de tres mil pesos, y un pequeño fundo en la parroquia de Tisaleo, cuyo valor es de dos mil pesos. La iglesia de la Merced á cargo del R. P. Fr. Sebastian Barreto, á mas de un estrecho y mal conventillo, carece de toda otra temporalidad: el culto divino se halla entregado á la piedad de los fieles. San Francisco, con su regular convento y buena situacion, posee tambien una buena huerta frutal contigua al edificio, y su valor no podrá exceder de dos mil pesos: conserva ademas algunos capitales á censo, y sus intereses son bastantes para el servicio divino.

Las iglesias parroquiales de la provincia tienen todas casas de residencia para los señores curas, y muchas de ellas propiedades de algun valor, como la de Baños que el terreno que sirve á la poblacion pertenece exclusivamente á la iglesia, y paga cada uno de los actuales poseedores cierta contribucion anual, ó sea la limosna equivalente á una misa solemne que la celebra el párroco.

CONCEJOS MUNICIPALES, SUS RENTAS.

Como la ley de régimen municipal vigente ha descentralizado en parte la accion administrativa de los concejos municipales, los tres cantones de la provincia han progresado admirablemente en el último bienio. Los ciudadanos elegidos por el pueblo para regir sus destinos, cumplen con sus deberes de la manera mas satisfactoria, y el bien que tan justamente debe prodigarse lo reparten á "manos llenas," sin distinguir personas ni lugares; al tratar mas adelante de las obras públicas veráse confirmado lo que llevo expuesto sobre esta materia.

Las rentas con que cuentan las respectivas municipalidades son las que á continuacion se expresan:

CANTON DE AMBATO.

Ingreso.—Rentas propias, con inclusion de la mitad del producto subsidiario..... 6,554,,35

Egreso.—En pago de empleados y otros gastos indispensables como son el alumbrado y ornato de la ciudad 6,554,,35

Comparacion.

6,554,,35

6,554,,35

Igual..0,000,,00

CANTON DE PÍLLARO.

Ingreso.—Rentas propias, con inclusion de lo que puede producir el remate de los terrenos baldíos; de 4,000 pesos designados del Tesoro nacional por la Constituyente de 78 para obras municipales, y cuyos plazos se hallan vencidos; de mil pesos y sus intereses que existen en la Tesorería fiscal de Leon, y 910 pesos del producto íntegro del ramo subsidiario cedido por el Poder Legislativo. 13,419,,37

Egreso.—En pago de empleados, y cantidades que deben invertirse en las obras públicas iniciadas y que se iniciarán 13,197,,70

Comparacion.

13,419,,37

13,197,,70

Existencia. 221,,67.

CANTON DE PELILEO.

Ingreso.—Rentas propias, con inclusion del producto subsidiario 2,327,,00

Egreso.—En pago de empleados y otros gastos necesarios para el sostenimiento del municipio. 2,327,,16

Comparacion.

2,327,,00

2,327,,16

Déficit. 0,000,,16

ORRAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

Canton de Ambato.—El colegio de niñas que al comenzar el bienio de que estoy dando cuenta se hallaba con las paredes recientemente principiadas, en la actualidad están concluidas, y promete el señor Jefe político, en los datos que ha suministrado para el presente informe, que al terminar el año terminará tambien la obra.

Tres nuevas y hermosísimas calles acaba de abrir la ilustre Municipalidad de este canton, dos con direccion al S. y la una de E. á O. La obra no puede ser mas útil para la poblacion, pues á mas de embellecerla la ensancha considerablemente.

En las parroquias, los locales de Totoras, Tisaleo y Pila-

güin, la reconstrucción del local de niños de Pasa, la cárcel de Tisaleo y el local en San Bartolomé.

A continuación se expresa el número y clase de obras concluidas, y el costo de cada una de ellas.

1878.—Acarreto de vigas para el puente de Culapachan.....	124,,88
En locales de San José de Atocha y Pasa y otras obras en las parroquias.....	137,,
En la reforma de seis calles de esta ciudad, limpieza de la acequia pública, composición de la pila, &a.	948,,80
	<u>1,210,,68</u>

1879.—Puentes de Quillallig en Quisapincha, Alajua, entre esta parroquia y Pasa, Pataló en Santa Rosa, local y cárcel en Tisaleo, local en Pilagüin &a.	304,,
Mas de quinientos pesos en concluir las paredes del lado de la calle en el colegio de niñas de esta ciudad, que apenas estaban principiadas, limpieza de la acequia pública, composición de la pila, arreglo de calles, acequias y otras obras de gran importancia.	808,,05
	<u>1,112,,05</u>

Resumen.

En 1878.... 1,210,,68

En 1879.... 1,112,,05

Total.. 2,322,,73

Canton de Pillaro.—Las obras iniciadas en este canton, son el puente sobre el rio Quillan que ponga en comunicacion con la capital de la provincia, en vez de la inaccesible via del Culapachan; para la cual se ha colectado la suma de tres mil doscientos sesenta y dos pesos diez centavos. La conclusion de la nueva y bonita casa municipal se halla suspendida por falta de fondos; pero á la presente cuenta ya con doscientos cuarenta y tres pesos que servirán para las reparaciones mas esenciales.

La obra que verdaderamente dará la riqueza al canton de Pillaro, es la acequia que debe abrirse desde el rio Yanayacu hasta la poblacion, siempre que el Supremo Gobierno dicte las providencias mas eficaces para que se mande pagar los cuatro mil pesos adjudicados por la Asamblea constituyente de 78.

El camino que debe servir de tránsito entre Ambato y Pillaro por el vallo de Quillan, y para cuyo trabajo se des-

atinó, por decreto legislativo, el producto de la venta de los terrenos de comunidad, no puede iniciarse aún, á consecuencia de hallarse la Municipalidad empeñada en un juicio de apeo y deslinde con los supuestos poseedores de esos terrenos.

Sobre los rios "Culapachan" y "Cusatagua" se han construido dos puentes que, aunque rústicos, facilitan la comunicacion con Ambato y Pelileo, á la par que el comercio ha progresado rápidamente con estas dos importantes vias.

En los años de 1878 y 1879 se han invertido de las rentas municipales las cantidades siguientes::

En la construccion y reparo de la nueva casa municipal y cárceles de la parroquia Matriz..... 1013,, 8

En la obra del puente de Cusatagua y reparacion del camino, sin incluir el valor de los jornales.. 102,,49

En el puente de Culapachan, sin inclusion de los jornales..... 113,,70

Total..... 1229,,22

CANTON DE PELILBO.

La parroquia matriz del municipio que lleva este nombre carecia de una casa propia para el ejercicio de las funciones administrativas y concentracion de todas las oficinas; más el celo de la Municipalidad y el entusiasmo del señor Jefe político dieron por resultado la adquisicion de un aparente sitio, sobre el cual se ha edificado sólidamente un bellísimo edificio de dos pisos que presta las comodidades y condiciones que el caso requiere. El interior de la casa se encuentra inconcluso por la carestía de fondos.

Sobre el rio Cusúa, y á fin de comunicarse con la importante poblacion de Baños, váse principiando á construir un puente que lleva por nombre "Porvenir", por ser la obra que traerá por resultado el gran camino al Oriente, del que tiene ya conocimiento US. H. por el informe del Ingeniero señor Modesto López que fué adjunto á mi oficio núm. 85, de 30 de noviembre del año próximo pasado. No se expresan las cantidades invertidas en estas obras, por falta de datos.

CAUSAS CIVILES Y CRIMINALES.

CANTON DE AMBATO.

Como el Jefe político de este canton se ha limitado á remitir en globo el número de las causas seguidas en los juzgados civiles y municipales, me veo en la necesidad de hacerlo de la misma manera en el presente informe.

Causas civiles concluidas.....	647
Id. suspensas.....	365
Id. en giro.....	132

1144

Causas de comercio concluidas.....	45
Id. suspensas.....	52
Id. en giro.....	27

124

CANTON DE PILLARO.

Entre los datos suministrados por el señor Jefe político se encuentran originales unos cuadros del escribano, en los que, por la mala clasificacion de la materia que ha ocasionado cada juicio y del estado en que se halla, me veo en el embarazo de apuntar tan solo su número. He aquí, pues, el resultado :

Causas civiles seguidas en el Juzgado 1.º municipal.....	24
Id. de comercio.....	6
Causas civiles sustanciadas en el Juzgado 2.º municipal.....	9
Id. Id. de comercio.....	4
	43

CANTON DE PELILEO.

Los datos que se han recibido de este canton, relativos al número de causas civiles y criminales, aunque con faltas notables, están más regularizados que el del anterior.

Ejecucion por cantidad de pesos.....	18
Protocolizacion de testamentos.....	2
Despojo.....	1
Juicios de cuentas.....	1
Propiedad de aguas.....	1
Remates voluntarios.....	2
Amparo de pobreza.....	1
Servidumbres de acueducto.....	3
Exhibicion de documentos.....	1
Recurso de queja.....	1
Apertura de sucesion.....	1
Separacion de bienes.....	1

83

Causas de comercio.....	1
-------------------------	---

CAUSAS CRIMINALES.

CANTON DE AMBATO.

A ciento llega el número de causas seguidas por crímenes y delitos, las que quedan clasificadas en la forma siguiente:

Robos.....	29
Incendios.....	3
Injurias.....	17
Heridas.....	18
Homicidios.....	6
Maltratos graves.....	6
Concubinato.....	1
Homicidios sin descubrirse el reo.....	3
Matrimonio cuasi clandestino.....	1
Flagelacion.....	1
Perjurios.....	3
Concusiones.....	2
Falsa denuncia.....	1
Rapto.....	1
Tentativa de asesinato.....	1
Falsedades.....	2
Allanamiento.....	1
Abrogacion de jurisdiccion.....	1
Fuga de presos.....	1
Faltamiento á las autoridades.....	1
Varios delitos.....	1

100

CANTON DE PILLARO.

Todas las causas seguidas por crímenes y delitos cometidos en este canton, se hallan en la Judicatura de letras; siendo ésta la razon para que el Jefe político omita tratar de ellos en su informe.

CANTON DE PELILEO.

A diez y ocho se reducen los crímenes y delitos que se han juzgado en este canton.

Robos.....	3
Faltamiento á las autoridades.....	3
Concusiones.....	4
Bigamia.....	1
Fuga de presos.....	1
Maltrato grave.....	2
Flagelacion.....	1
Heridas.....	1
Estupro.....	1
Injurias.....	1

18

Para una poblacinn de 88,088 habitantes, 118 crímenes y delitos perpetrados en todo un bieno, es nada, H. Señor Ministro. Añádase á esto la circunstancia todavia más favorable para los hijos del Tunguragua, que muchos de los delincuentes son naturales de las otras provincias de la República. Todo prueba la moralidad y respeto á las leyes de parte de mis gobernados.

EFFECTOS DE LAS LEYES, REFORMAS.

Las leyes, en su mayor parte, dictadas por la prudencia y conocimiento de las necesidades locales que tienen nuestros legisladores, han producido los efectos saludables para los cuales fueron instituidas; pero desgraciadamente la inteligencia del hombre que siempre es limitada deja vacios que solo el transcurso del tiempo los deja notar.

Como la instruccion pública llama proferentemente la atencion de las autoridades políticas encargas de su mejoramiento, á ella solo me ha parecido justo contraerme, y proponer dos importantes reformas. La atribucion 3^a del art. 9^o, s eccion 3^a, capítulo 1^o, título 1^o de la ley de instruccion pública, dice: "Establecer escuelas públicas primarias, nombrar y remover *libremente* á los maestros interinos, y fijar, prévia aprobacion del Poder Ejecutivo, las dotaciones de ellos." La libertad que le concede la atribucion que dejo copiada, al Subdirector de instruccion pública para nombrar y remover á los maestros interinos, es, en mi concepto, peligrosísima por el abuso que puede cometerse. El nombramiento y remocion que me ocupa debe haserse por una Junta compuesta del Gobernador de la provincia respectiva, del Subdirector, del Rector de un colegio y del Secretario de éste; medida única que salvaria á un institutor de cualquiera asechanza; mejorando tambien la instruccion pública con el cambio que haria la Junta de directores ineptos sostenidos por el capricho, simpatía &c. del Subdirector.

El artículo 75, capítulo 3^o, título 4^o de la misma ley, dice: "Cada facultad podrá conceder anualmente, por via de premios, á *dos* de los alumnos que hayan manifestado capacidad y aprovechamiento, observado buena conducta y sean pobres, la dispensa total ó parcial de los derechos de grado." No puede ocultarse á la sabia penetracion de US. H. la injusticia de esta disposicion que hace truncar á muchos jóvenes su carrera profesional, por falta del dinero necesario para obter sus grados académicos. Si en una Universidad se hallan seis jóvenes que reunan los requisitos de la ley, dos serán premiados y los cuatro desfavorecidos por la misma ley que debe ampararlos. Soy de la opinion que se restablezca el artículo que trata de esta materia en la ley orgánica de instruccion pú-

blica que dejó de regir con motivo del decreto expedido por S. E. el Jefe Supremo de la República en 1877.

Me abstengo de proponer muchísimas reformas que merecen la atención de los HH. Legisladores, porque nadie mejor que ellos habrán estudiado ya las que convengan y héchose sentir durante el bienio de 1878 y 1879.

Dios y Libertad.

LUIS F. ORTEGA.

INFORME DEL SUBDIRECTOR

DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Subdirección de instrucción pública de la provincia de Tunguragua.—Ambato, junio 22 de 1880.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de lo Interior.

H. señor Ministro:

En cumplimiento de lo ordenado por US. H. en 18 de los corrientes me es honroso informar: que en esta provincia existen cincuenta y dos escuelas primarias de niños y niñas, de las que cuarenta y cuatro son costeadas por el Tesoro nacional, y ocho por la Municipalidad de este cantón: á ellas concurren dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve niños y novecientas setenta y ocho niñas, que hacen un total de tres mil cuatrocientos veinte y siete alumnos.

La Tesorería de hacienda eroga mensualmente la cantidad de setecientos cincuenta pesos setenta y tres y medio centavos para el pago de cuarenta y cuatro institutores, cuatro ayudantes y arriendo de un local para niñas en el centro de esta ciudad.

La Municipalidad dota á ocho institutores con la suma de ciento treinta y nueve pesos mensuales, incluyéndose en esta cantidad el valor de los arrendamientos de varios locales de las escuelas referidas, treinta y cinco carecen de locales propios, circunstancia que, unida á la falta absoluta de

mobiliario indispensable y de útiles para el aprendizaje, hace que el adelantamiento no esté á la altura de las exigencias del espíritu del siglo, de manera que el modo de mejorar la situación que se deplora sería llenando las necesidades que los establecimientos de instrucción pública demandan.

Los esfuerzos de la Municipalidad se han empezado á construir cinco locales en algunas de las parroquias rurales, pero que no ofrecerán comodidad alguna. En esta ciudad se construía un colegio para niñas, pero ha paralizado el trabajo sin duda por falta de fondos, y es de esperar continúe obra tan importante.

El adelantamiento en los ramos de enseñanza, sin embargo de tantos inconvenientes, no deja de ser satisfactorio, merced al patriotismo de los institutores, pues aunque no sean pagados de sus sueldos con la puntualidad á que son acreedores, no dejan de consagrarse asiduamente al desempeño de sus deberes. Esperaría de la munificencia del Supremo Gobierno dicte las órdenes convenientes á fin de que se les abone los sueldos que se les adeuda por los meses de noviembre y diciembre del año anterior, abril, mayo y junio del presente.

Los ramos de enseñanza que se dan en todas las escuelas de la provincia son con sujeción á los puntualizados en el artículo 26 de la ley orgánica de instrucción pública.

El colegio nacional "Bolívar", único plantel de enseñanza secundaria en la provincia, va á concluir el presente año escolar con los exámenes que se preparan para el 10 del mes entrante; y es de encarecer los esfuerzos que han hecho los empleados de ese establecimiento para llevar á su término el curso escolar; pues tampoco son pagados de sus sueldos, van ya para siete meses.

Las materias del curso escolar son los tres años de latinidad y Gramática castellana, Filosofía racional, Matemáticas y Física experimental; no pudiéndose dictar las clases accesorias por falta de fondos para el pago de los profesores. Como el colegio no cuenta con rentas que asegure su bienestar quedará cerrado de hecho, si el Supremo Gobierno, que tan solícito se muestra por el engrandecimiento y progreso de la patria, no tiende su mano protectora en favor de la educación de la juventud de esta interesante sección de República. El informe del señor Rector, que original adjunto, hará ver á US. H. las necesidades y estado en que actualmente se encuentra el colegio nacional "Bolívar.

Dios y Libertad.

JORÉ PAEZ.

Rectorado del Colegio nacional de Tunguragua.—Ambato, junio 22 de 1880.

Al Señor Subdirector de estudios de la provincia.

Consecuente con lo ordenado por U. en su estimable oficio fecha de ayer me es hónroso informar que el estado actual del colegio "Bolívar" de esta ciudad es el de una absoluta decadencia por falta de fondos para su sostenimiento, y si el Supremo Gobierno no dirige una mirada benigna á este establecimiento público y le dispensa su especial protección, desaparecerá por completo, y quedará esta provincia privada de las ventajas de la instrucción secundaria de la que no carece ninguna de las otras secciones de la República, puesto que la tendencia del espíritu del siglo es impulsar á los pueblos por las sendas del progreso intelectual de los asociados.

Las rentas del colegio están reducidas, en el día, á la subvención de mil pesos anuales, con que debe contribuir el Supremo Gobierno en virtud de la resolución ejecutiva de 20 setiembre de 1878; á la parte que debe corresponderle en el producto del impuesto sobre la exportación de cascariillas que se extraen de los bosques de esta provincia, y en fin, á una pequeña pensión que pagan algunos alumnos. Los demás ramos designados por la ley de 18 de agosto de 1867 son eventuales, y su rendimiento es tan corto é insignificante que no merecen mencionarse. Si los fondos de que he hablado fueran pagados con exactitud, el colegio correspondería á las miras del Gobierno y al deseo de la parte sensata de la sociedad, porque la juventud estudiosa que lo frecuenta anhela por ilustrarse; pero desgraciadamente no se satisface con puntualidad, y de aquí resulta el desaliento de los empleados, y por consiguiente la decadencia del establecimiento. En el año pasado dió el Gobierno la orden para que se pague, por la Tesorería de esta provincia, los mil pesos con que debe contribuir; más el señor Tesorero pagó solamente setecientos cincuenta pesos en los primeros trimestres, quedando á deber doscientos cincuenta pesos del último dividendo, sin duda por la deficiencia de las rentas fiscales. En el presente año he solicitado repetidas veces, por órgano de la Gobernación, que se expida la orden de pago, tanto de la cantidad rezagada, como de los mil pesos que en él deben satisfacerse, y nada se ha resuelto hasta el día, con cuyo motivo están los profesores y demás empleados descubiertos de los sueldos de siete meses, y han protestado retirarse abandonando la enseñanza.

Tampoco se ha podido conseguir que el Supremo Gobierno expida la orden de pago de las cantidades del impuesto sobre cascarillas, á pesar de diferentes reclamos que se

han dirigido.

Se ha notado la falta de un estatuto que establezca el arreglo que debe observarse en todas las clases de enseñanza, y hasta hoy se han regido por disposición de la junta administrativa; más en adelante se observará en todo el programa ejecutivo de 22 de agosto de 1872, según lo dispuesto últimamente por el H. Consejo de instrucción pública.

La parte materia del colegio permanece en el mismo estado en que estaba cuando se instaló, sin que haya recibido ninguna mejora, por falta de fondos. El edificio está concluido, pero sin adorno de ninguna clase, pues falta el entapizado de las piezas y el blanqueado de los corredores, ni tiene el mobiliario indispensable para la organización de las diversas clases de enseñanza, por manera que no ofrece ninguna comodidad. La Convención Nacional última, con fecha 13 de abril de 1878, votó seis mil pesos para el edificio de este colegio; más el Poder Ejecutivo no ha pensado en satisfacerlos, circunstancia que ha imposibilitado mejorarlo de alguna manera.

La marcha progresiva de los alumnos en cuanto á los estudios es satisfactoria; á pesar de tantos inconvenientes se preparan los certámenes y exámenes para el mes entrante.

Ojalá que U. se sirviera reclamar al Supremo Gobierno la referida subvención; pues no dudo que él, animado por el bien de la nación, sabrá corresponder á las esperanzas de la juventud.

Dios y libertad.

IGNACIO SAA.

que manifiesta el número de escuelas públicas que existen en la provincia de Tunguragua, el número de alumnos que concurren á cada una de ellas, nombres de los institu-

tores y ayudantes, dotaciones que gozan y de que tesoro.

ESCUELAS EN LAS PARROQUIAS. EN EL CENTRO DE AMBATO.	NOMBRES DE LOS INSTI- TUTORES.	NÚMERO DE ALUMNOS.	NÚMERO DE ALUMNAS.	DOTACIO- NES MEN- SUALES QUE PAGA EL TESORO MUNICIPAL.	DOTACIO- NES MEN- SUALES QUE PAGA EL TESORO MUNICIPAL.	LOCALES PROPIOS.	LOCALES ARRENDADOS.	MESES. QUE PAGA LA MUNICI- PALIDAD	RAMOS DE ENSEÑANZA.
De la matriz.....	Ángel Naranjo.....	169		16.62			arrendado	10.	Las materias que se en- señan en casi todos los establecimientos son, con poca dife- rencia, los si- guientes:
De niñas de id.....	Carmen Molinos.....		130	30.			"	3.	
De " ayudante.....	Virginia Mantilla.....		"	12.50			"		
De San Francisco.....	Espiridion Cabrera.....	124		30.		Propio			
De " ayudante.....	Juan Cadena.....			7.50					Ortología.
De la Merced.....	Benjamín Robayo.....	90		16.62	5	Propio			
De niñas de ".....	Delina Cabrera.....		53	15.		"			
De Iramba.....	Adolfo Tinajero.....	63		15.					
De niñas de ".....	Tomasa España.....		50	15.			arrendado	50	Caligrafía.
De Picaigua.....	Vidal Naranjo.....	48		15.			"	42	
De Totoras.....	Belisario Abril.....	60		15.			"	42	
De niñas de ".....	Cruz Recalde.....		48	15.			"	42	
De Quero.....	Vicente Freire.....	95		15.		Propio	"	42	Gramática Castellana.
De niñas de ".....	Deñita Cárces.....		60	15.					
De Mocha.....	Francisco Guevara.....	79		15.			arrendado	42	
De niñas de ".....	Teresa López.....		40	15.			"	42	
De Tisaleo.....	Teodomiro Cabrera.....	70		15.			"	42	Aritmética por el sis- tema decimal.
De niñas de ".....	Ángela Naranjo.....		50	15.			"	42	
De Santa Rosa.....	Miguel Aguilar.....	63		15.		Propio	"	42	
De niñas de ".....	Matilde Proaño.....		46	15.			"	42	
De Pilagüin.....	Silverio Silva.....	80		15.		"			Elementos de Geometría.
De niñas de ".....	Petronila Váscuez.....		61	15.			arrendado	42	
De Pasa.....	Juan A. Robalino.....	73		15.		Propio	"	42	
De niñas de ".....	Bersabée Sandobál.....		45	15.		"	"		
De Quisapincha.....	Arsenio Oviedo.....	60		15.					Historia Sagrada y Eclesiástica.
De niñas de ".....	Carmen Rivera.....		46	15.			arrendado	42	
De San Bartolomé.....	Manuel Soto.....	40		15.			"	42	
De San José de Atocha.....	Teodomiro Sánchez.....	50		15.		Propio	"	42	
De Guachi.....	Pedro Campana.....	70		15.					Moral, virtud y urbani- dad.
De Pillaro.....	David Rodríguez.....	116		15.		Propio	arrendado	42	
De " ayudante.....	Emilio Ripalda.....			7.50					
De niñas de Pillaro.....	Ana María España.....		78	25.					
De " ayudante.....	Feliza España.....			1.50					Economía
De San Andrés.....	Rafael López.....	47		15.			arrendado		
De San Miguel.....	Antonio Espinel.....	98		15.			"		
De niñas de id.....	Margarita Espinosa.....		38	15.			"		
De Pelileo.....	Fraí Rufino Guzman.....	103		15.		Propio	"		Costura en las de niñas &c.
De " ayudante.....	Ignacio Saldumbide.....			7.50					
De niñas.....	Ines San.....		80	25.					
De Patate.....	Ramon Benites.....	72		15.					
De niñas de ".....	Ana Rios.....		46	15.					Prestado
De Chumagui.....	Nicéforo Arroyo.....	76		15.					
De Ramichaca.....	Benjamin Castillo.....	46		15.					
De Pachantica.....	Francisco Soto.....	66		15.					
De Guambaló.....	Vidal Leguísamo.....	100		15.			arrendado		" "
De Cotaló.....	Manuel Herrera.....	55		15.			"		
De Baños.....	Benjamin Viteri.....	64		15.		Propio	"		
De niñas de Baños.....	Ignacia Carrion.....		60	15.			arrendado		

ESCUELAS CREADAS POR LA MUNICIPALIDAD DE AMBATO.

Escuelas en las parroquias. En el centro de Ambato.	Nombres de los insti- tutores.	Número de alumnos.	Número de alumnas.	Dotac. mensua- les q' ero- ga el Te- soro Nal.	Dotac. mensua- les q' ero- ga el Te- soro Muni- cipal.	Locales propios.	Locales arrendados.	Mensua- les q' pa- ga la Mu- nicipali- dad.
Escuela de Apatúg.....	Gregorio Delvalle.....	82			13		arrendado	42
De Cullitagua.....	José Elias Kinag.....	40			13		"	42
De Capote.....	Bernardo Soria.....	66			13		"	42
De Pataló.....	Manuel Moscoso.....	40			13		"	42
De Quinchicoto.....	Anacleto Navas.....	74			13		"	42
De Pasa grande.....	José A. Tejada.....	48			13		"	42
De Cunchibamba.....	Isaac Paredes.....	40			13		"	42
Totales 50	Institutores. 50 ayudantes. 5	2,342 alumnos.	931 alumnas.	740.74 c Tsro. Nal.	96. Tsro. Mpal.		10. Tsro. Nal.	22.74 c. Tsro. Mpal.

RESÚMEN.—Por el presente cuadro que antecede se ve que el número de escuelas en la provincia asciende á 50; el de institutores á 55 inclusive 5 ayudantes, el número de alumnos á 2342; el de alumnas á 931. Las rentas mensuales que paga el Tesoro Municipal tanto en sueldos de los institutores y 10 pesos en el arriendo de un local de niñas, asciende á 750 pesos 74 centavos. La cantidad mensual que paga el Tesoro Municipal de Ambato á los institutores, y mas 22 pesos 74 centavos en arrendamientos de locales asciende á 118 pesos 74 centavos.

Ambato, 12 de abril de 1880.

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

El Subdirector. José Paéz.

AZUAY.

INFORME DEL GOBERNADOR.

Gobernacion de la provincia del Azuay.—Cuenca, junio 11 de 1880.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de lo Interior.

Señor:

Cumpliendo con el deber que me impone el respetable oficio circular de US. H. de 16 de marzo último, número 16, emito el informe que se ha servido pedirme para la exposicion que debe hacer en la próxima Legislatura constitucional; y, al verificarlo, tomaré el mismo orden de las materias á que, segun el citado oficio, debe concretarse este informe:

ESTADO POLITICO Y ADMINISTRATIVO.

Las preocupaciones que agitaban, á no corto número de individuos en esta provincia, han cambiado de aspecto á la sombra de la paz, del orden y del conocimiento práctico que han llegado á adquirir de que el Jefe de la Nacion no tiene otras miras que la prosperidad y engrandecimiento de la patria. El bien público y los beneficios de la paz tienen de ser admirados y acatados por todo género de personas, sean cuales fueren sus colores políticos, porque calmada la efervescencia de las pasiones todas las miradas se fijan en las obras existentes que tienen que servir de noble ejemplo para los que, en lo futuro, hayan de empuñar las riendas del Gobierno.

Los negocios administrativos, en lo político, han tenido una marcha regular, sin que los planes proditorios de algunos individuos, cuyos pormenores conoce el Supremo Gobierno, hayan podido empañar su horizonte, y si no han faltado



y estudios científicos que puedan mejorarla y hacerla progresar. Un fenómeno excepcional que se nota en el país dará á US. H. el corocimiento exacto de su situacion á saber: que las cosechas abundantes que hacen en otros lugares la dicha y prosperidad de sus habitantes, produce efectos contrarios en el territorio de esta provincia. La experiencia ha probado que, cuando la cosecha es abundante, el jornalero y la masa del pueblo que cultivan sus pequeños retazos de terreno [por cuanto la propiedad se halla muy subdividida entre los habitantes del Azuay], niega el concurso de sus brazos á las demás industrias, porque se contentan con el producto de sus terrenos, para pasar la vida sin otra ocupacion, ya que no buscan las comodidades del hombre culto y civilizado que aumenta sus necesidades en proporcion de la cultura intelectual. Pero no es esto solo: el agricultor que ha hecho pingües cosechas, no tiene demanda de los artículos que ha colectado, y tiene, en consecuencia, que darlos á un precio sumamente bajo, que, acaso, no cubre los costos de la produccion. Este mal resulta, en mi concepto, de la falta de vías de comunicacion, porque las transacciones que están limitadas á un lugar y para el consumo de su vecindario exclusivamente, tienen que ser lánguidas, monótonas y de escaso provecho. El único remedio para mejorar esta situacion seria la conclusion del camino carretero por la vía de Naranjal á la costa, donde se ofrecerian en venta, y por donde podrian trasportarse al extranjero el trigo, el maiz, las patatas, el ganado, azúcar, &a. &a., con la ventaja de la realizacion inmediata en los lugares costaneros y marítimos, sin el gran costo que hoy tienen los transportes en esta plaza, por falta de vías expeditas de comunicacion. No por esto dejan de beneficiarse otros ramos de industria relativos á lo fabril y comercial: la escultura ha dado aquí un nombre célebre y conocido en la República, el señor José Miguel Vélez: la música se cultiva con bastante esmero; la joyería tiene tambien trabajadores inteligentes; y la poblacion en general calza, viste y hace uso de las obras que se trabajan por los hijos del país.

La explotacion de quinas y la exportacion del sombrero de paja toquilla son los artículos que mantienen la vida del comercio en el extranjero; y estos unidos á los artículos fabriles y agrícolas, transportados á la costa, son el principal recurso de las masas traficantes y laboriosas.

En esta parte, el canton de Azógues merece honorífica mencion por su laboriosidad y movimiento mercantil; pues que sus habitantes son los mejores fabricantes de sombreros y de otros tejidos.

ESCUELAS.

El número de escuelas en toda la provincia no ascien-

de sino á cincuenta con igual número de institutores y ocho ayudantes; 3,419 alumnos y el gasto de 8,831 pesos.

Aquí me cumple mencionar dos escuelas más de niñas, una externa que dirigen las religiosas de los Sagrados Corazones, á que concurren 170 niñas pobres, y otra á que concurren 80 de las mismas condiciones en la casa de huérfanas, dirigida por las señoras recogidas en este establecimiento.

En el año anterior el Supremo Gobierno tuvo la munificencia de auxiliar á los fondos de tan importante ramo con la cantidad de ocho mil pesos, pagaderos de la Tesorería del Guáyas: entónces contando con este recurso y los fondos de las municipalidades pudieron establecerse más de 80 escuelas y satisfacer las necesidades de tantos niños que hoy quedan sumidos en una absoluta ignorancia, á consecuencia de haberse retirado la subvencion aludida. Si se compara el número de habitantes de esta provincia con el de otras, y se comparan tambien las adjudicaciones respectivas que la ley de presupuestos hace para la instruccion pública de cada una, no se podrá ménos que palpar la necesidad de la reforma de esas adjudicaciones, máximun, cuando segun la ley de instruccion pública el Tesoro de la Nacion debe costear los establecimientos de instruccion primaria, no solo en las cabeceras de las parroquias sino en toda poblacion donde hayan cincuenta educandos.

Antes de pasar á otra materia, me permito llamar la atencion de US. H. á la urgente necesidad de construir el local para la escuela de los Hermanos Cristianos que hoy ocupan una parte del colegio nacional, en donde, por cierto, carecen de las comodidades que les son precisas, dando el resultado que tampoco las tenga el colegio nacional desde que está limitado al estrecho é inconcluso departamento á que se halla reducido. Tiempos atrás compró el Gobierno el terreno en que debe fabricarse el local de que vengo hablando; por consiguiente, no resta sino el fondo necesario para materiales, artesanos y jornaleros.

COLEGIOS Y LICEOS.

Tres son los colegios que existen en la provincia: el Seminario, establecimiento costeadado por sus propias rentas, el Nacional, por el Gobierno en parte, y por los rendimientos de otros ramos que se le han adjudicado y el de niñas, dirigido por las religiosas de los Sagrados Corazones, costeadado por los padres de familia y por la subvencion que para siete becas y cuatro medias becas suministra el Supremo Gobierno.

El personal de los respectivos superiores, sus rentas, los fondos de los establecimientos, el número de alumnos con es-

pecificacion de internos y externos y las materias que en ellos se enseñan están de manifiesto. El Seminario se halla bajo la inmediata inspeccion del Ilustrísimo y Reverendísimo señor Obispo de esta diócesis, y esta regentado por eclesiásticos del país, ilustrados y competentes, con la particularidad de sostener clases de Derecho civil, público y práctico, dando, en sus actos públicos de prueba, lucidos testimonios del provecho que saca la juventud y de la dedicacion de los respectivos profesores. El Nacional, que aun no se organiza perfectamente hace tambien las esperanzas del país, sobre todo, hoy que se encuentra á su cabeza, como Rector del establecimiento, el inteligente y laborioso Arcediano de esta iglesia presbítero señor doctor Miguel Leon. En el mismo establecimiento existe la Corporacion universitaria que ejerce sus funciones con arreglo á la ley.

El Colegio de niñas es perfectamente dirigido por las Reverendas de los Sagrados Corazones, y diariamente se conocen las ventajas que el bello sexo obtiene en su educacion científica, moral y religiosa; siendo de notar que al propio tiempo dirigen aquellas Religiosas una escuela externa, en donde forman para la virtud el corazon de 150 niñas pobres, como lo expresé ántes.

CARCELES Y CASAS DE CORRECCION.

Estas, si bien existen para varones y mujeres en las cabeceras de todos los cantones, ménos en el de Paute, no son cómodas y seguras para la conservacion de los presos; y ni aun en la cabecera de esta provincia existe una casa ó lugar donde deban ser retenidos los individuos que sin tener auto motivado por crimen ó delito, se conservan *subjudice* por seguridad de la vindicta pública, y que deban ser retenidos segun la Constitucion de la República en lugares distintos de los criminales. En las parroquias no existen cárceles sino en pocas, unas sin cubiertas y otras sin cerraduras, llaves ni las seguridades necesarias, resultando de esto, que de muchos pueblos tiene que enviar presos á las cabeceras de los cantones. Pero ninguna llama tanto la atencion como la del canton de Cañar, en donde no ha faltado ocasion en que estén reunidos presos de ambos sexos, con escándalo del pudor mujeril y de la moral pública.

La de la cabecera de esta provincia, que necesita algunas reformas, está ocupada por el piquete que hace la guarnicion de la plaza, y las mujeres han sido trasladadas á un lugar inseguro de la casa de Gobierno.

No puedo pasar en silencio ni dejar de comunicar á U. S. H. la triste situacion en que se encuentra la referida casa de Gobier-

no de esta ciudad. Las paredes están con notables aberturas y desplomes de consideracion en todas direcciones, el piso va hundiéndose en varios lugares, la cubierta amenaza una próxima ruina. y no hay un solo local cómodo y decente ni aún para el despacho de la primera autoridad política ni de los magistrados judiciales. Este edificio se halla en estado de echarlo á tierra para construir otro, porque amenaza una catástrofe á todos los empleados públicos que despachan en las oficinas existentes en la casa: la de la Tesorería fiscal, no cuenta con ninguna seguridad, y por lo mismo, si el Supremo Gobierno no creyere conveniente dictar providencias eficaces para remediar este mal, bien pudiera U. S. H. presentarlo como objeto de atencion á la próxima Legislatura.

ESTABLECIMIENTO DE BENEFICENCIA.

Dos son los principales que existen, á saber: el Hospital y el Lazareto, el primero servido por las desinteresadas y nunca bien encomiadas Hijas de la caridad, y el segundo destinado á los desgraciados que padecen la enfermedad de elefancia. Sin embargo, estimo conveniente mencionar que el Hospital ha recibido, durante los dos últimos años, el obsequio de veinticuatro catres de hierro destinados para los enfermos; y refecciones útiles y necesarias en las cubiertas y en los pavimentos interiores.

Los elefanciacos varones que han quedado hasta el dia en el punto del Jordan, abandonados en gran parte á sus propios esfuerzos y léjos de la caridad pública, serán trasladados, en breve, al establecimiento que, con las seguridades y comodidad convenientes, se está construyendo cerca del de mujeres en el sito de Culca, merced al infatigable celo y actividad del actual Colector de los referidos establecimientos. He dicho principales, por que existe una casa de Huérfanas, donde se han asilado veintiun mujeres, con el objeto exclusivo de formar el corazon y dar personas útiles á la sociedad mediante el trabajo manual de varias obras propias de su sexo, y la educacion que prodigan á 80 niñas pobres en la escuela de Huérfanas. Este establecimiento corre bajo la direccion de los virtuosos eclesiásticos señores doctores Justo y Miguel Leon. Finalmente, se está formando otro, debido á la piedad del señor Tadeo Tórres, para proporcionar asilo á los ancianos que no pueden trabajar; cuya fábrica está al concluirse en un lugar contiguo al Hospital civil.

CLERO SECULAR Y REGULAR.

En esta parte, refiriéndome á los catastros formados para

el impuesto general del uno por mil, tengo que expresar: que las temporalidades de los conventos, consistentes en bienes raíces, están calculadas prudencialmente en el orden siguiente. Las del monasterio de Conceptas por el valor de 127,210 pesos: las del monasterio de Carmelitas por 122,000 pesos: las del convento de Santo Domingo por 30,000 pesos: las de los Redentoristas por 20,000 pesos y las del convento de la Merced por 600 pesos.

CONCEJOS MUNICIPALES.

Los hay en los cinco cantones que forman la provincia. Mas respecto de las obras municipales, merecen especial mencion las siguientes: tres puentes concluidos en el canton de Gualaceo; el uno sobre el rio de Santa Bárbara, el otro sobre el rio de Cuenca, en el punto de Chiticay, que tiene tres machones de cal y piedra, competentes para recibir arcos de cal y ladrillo cuando mejoren las circunstancias pecuniarias, y el tercero sobre el rio Zhio: todos tres tienen el pavimento y la cubierta de madera. Los primeros de estos ha costado la suma de mas de dos mil pesos: siendo de advertir que la mayor parte de este valor ha sido costado por el patriotismo espontáneo del vecindario, y lo restante por la municipalidad, ménos 200 pesos que dió el Gobierno. La misma tiene tambien inconclusa la obra de un puente de hierro sobre machones de cal y canto, para pasar agua potable, desde la banda oriental hasta el centro de la poblacion. Esa obra que se construye á medias con un empresario particular, y en la cual los fondos municipales han gastado cosa de 3,000 pesos, se halla pendiente por negligencia del socio y falta de recursos.

En el mismo canton se ha mejorado el camino que conduce desde el puente de Chiticay hasta el canton de Gualaceo.

En el canton de Cañar se han construido ocho puentes sobre diversos rios, y se han compuesto algunas calles del pueblo, y varios caminos vecinales.

Las rentas de las municipalidades de Cañar y Gualaceo son demasiado exiguas; y su principal ingreso consiste en los fondos del subsidiario, cuyo rendimiento apenas sube de 1,500 á 2,500 respectivamente. Los demas ingresos son de poca consideracion, y consisten en los ramos de impuestos municipales y multas que no llegan á 1,000 pesos en ninguno de los cantones referidos. Por consiguiente, la devolucion de los fondos del subsidiario es solicitada con justicia por todas las municipalidades.

OBRAS PÚBLICAS.

La carretera del Vado se trabajó con los fondos de obras públicas, y la municipalidad continúa esta obra con el nombre de

carretera del Sur, restando empalmarla desde el puente del Vado hasta la plazuela de San Roque, porque desde este punto, y con direccion al Sur, sigue haciendo sus trabajos la municipalidad. El magnífico puente Bolívar sobre el rio Machángara se construyó de cal y canto á costa del tesoro público. Mas la carretera que desde Machángara sigue al Norte está solo trazada y abierta la trocha hasta el rio de Sidcay ; pero la que viene desde el mismo punto á la ciudad está trabajada en la extension de 500 metros, y continúa trabajándose. En esta via se han principiado tambien la construccion de un puente de cal y canto sobre el rio Milchichig.

En el camino de Naranjal se han construido varios puentes sobre el rio Chacayacu, porque sucesivamente han sido arrebatados por las fuertes avenidas del expresado rio : se ha restablecido el antiguo camino empedrado del Guarumal, desde el rio del Pescado, y se ha prolongado esta obra de sumo interes hasta el punto de Zural. En el presente verano continuará el trabajo hasta cuando lo permita la estacion.

La carretera que se trabajó ántes, desde esta ciudad hasta las inmediaciones del tambo de Quínoas, situada en la misma via de Naranjal ha sufrido algunos derrumbamientos y daños que le ha ocasionado el invierno ; y estos reparos se están haciendo actualmente.

Se han construido tambien puentes sobre los rios de Rircay, Naranjos, Tiron, Tarqui y sobre varias acequias que atraviesan la ciudad : se han refeccionado algunos en el trayecto de la carretera y el que sirve para pasar de esta ciuda al hospital civil. Los informes de los directores de estas obras que he remitido á US. H., ántes de ahora, suministrarán los datos por menor que pudieran desearse. Y en la memoria del H. señor Ministro de Hacienda se encontrarán los cuadros de las sumas invertidas.

CAUSAS CIVILES Y CRIMINALES.

En las del Juzgado consular están tres en que se han declarado en quiebra á los señores José Ortega Serrano, Miguel Rodríguez Aguilera y José Francisco Castillo ; y en las criminales se advierte que el mayor número de infracciones es de robos y heridas, delitos frecuentes en las masas que carecen de educacion y de moral. Pero notará tambien US. H. que el número de homicidios y asesinatos se han multiplicado notablemente despues que la Constitucion de la República garantizó la inviolabilidad de la vida humana.

La Judicatura de letras no puede avanzarse á despachar en los periodos señalados por la ley el crecido número de 307 causas criminales que penden ante esta autoridad ; y mucho

ménos el Secretario tan mal remunerado de su trabajo con la exigua suma de 20 pesos mensuales y sin un escribiente que le ayude. De aquí se deduce la necesidad de proporcionar á esta oficina dos Secretarios con la dotacion de cuarenta pesos mensuales cada uno, y dos escribientes, á lo ménos, con el sueldo de quince pesos por mes cada uno; pues de otro modo tiene que ser lenta y poco eficaz la accion de la Justicia sobre el crimen, mientras que el criminal aprovecha de la demora para procurarse la evacion, y para que el tiempo ofusque los rastros y las pruebas del crimen.

EFECTO DE LAS LEYES Y REFORMAS QUE DEBEN ADOPTARSE.

Muy generales tienen de ser las observaciones que pueda hacer á este respecto, por que ellas son más propias de los juzgados y tribunales consagrados á la administracion de justicia, los cuales, al hacer la aplicacion de las leyes, deben palpar los obstáculos que tuvieren necesidad de removerse.

La Constitucion de la República debe reformarse en la parte que da una absoluta garantía á la vida humana, ora por respeto á ésta, una vez que los hombres de corazon perverso, con la supresion de la pena de muerte, han venido consumando muchos y escandalosos atentados de este género; ora por que nuestras casas de correccion no se hallan montadas con las seguridades necesarias para conservar á los grandes criminales, como lo comprueban las frecuentes evaciones de la Penitenciaría; ora, finalmente, porque la suavidad de la legislacion debe ir á la par con la cultura y la civilizacion de un pueblo, pues los sentimientos de humanidad se desarrollan á medida que la civilizacion progresa; pero en pueblos como el nuestro, donde las masas no se hallan bien civilizadas, por sensible que sea, la experiencia hace menester el empleo de penas graves para represion de los malvados, de los asesinos especialmente, a quienes sólo puede moderar el miedo ántes que los sentimientos humanitarios, por que carecen de éstos para respetar la vida de sus semejantes.

Aterrador, tremendo es el cuadro que presenta una ejecucion judicial: el corazon humano se revela contra este acto; pero si tal sucede al traves de la conviccion que la justicia ejerce un atributo concedido por la ley, cuanto más horroroso es el asesinato que en un inocente, en un honrado padre de familia, comete el bandido que, hollando la ley y los derechos más sagrados, se convierte en lobo sediento de sangre. Que la civilizacion borre la crueldad en el corazon del asesino, y que entónces se borre tambien la terrible pena capital en nuestros códigos; más entre tanto, aun que ántes he opinado en contrario, confieso que la experiencia hace nece-

saria la represion de tamaño crimen, para asegurar la existencia de pacíficos ciudadanos.

Comprueba esta amarga verdad la escala ascendente de los crímenes de heridas, homicidios, asesinatos y tentativas de estos dos últimos que avanza en dos años á la crecida cifra de 181.

Obra de las reformas que conviene es la de la ley de régimen municipal: 1º en la parte que está en pugna con la del régimen interior, sobre la facultad de nombrar tenientes políticos y comisarios de policía. Estos empleados pertenecen al ramo ejecutivo; una vez que el Gobierno es responsable del orden y seguridad pública, muy lógico es que tenga la facultad de nombrar á las personas que merezcan su confianza: 2º que las ordenanzas municipales, en los negocios de hacienda, especialmente, estén sujetas á la aprobacion del Gobernador de la provincia; porque de otro modo no puede cumplir éste el deber de cuidar de la recta inversion de los caudales públicos, y porque la absoluta descentralizacion del poder municipal constituye un cuarto poder absoluto en la República, que ocasiona, como toda reforma violenta, embrazos al sistema administrativo; sin que por esto pueda creerse que me opongo á que las municipalidades tengan vida y accion propia.

La última de las reformas que, por el momento, me permito indicar, es el aumento de un escribiente en la Tesorería de hacienda, con la dotacion de 20 pesos mensuales, en razon de que no bastan los que ahora tiene para los trabajos de esta oficina. Y para no gravar al fisco con esta pension y las indicadas para la Secretaría de hacienda, convenirá reasumir en Tesorería todos los ramos fiscales puestos en asentamiento, porque nada más sencillo que el que los rematadores hagan sus pagos ó enteros directamente en la Tesorería, economizando el innecesario gasto del tanto por ciento que deduce la Colecturía; cuyo gasto avanza al fin del año á mas de 1,500 pesos.

He aquí el resumen de los lijeros datos que he podido obtener de las diversas autoridades de la provincia: ojalá den á US. H. una luz bastante clara para conocer la situacion del país y solicitar ante el Soberano Congreso las reformas que estimare más convenientes.

Dios y libertad.

M. MORENO.

INFORME DEL SUBDIRECTOR

DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Subdirección de estudios del Azuay.—Cuenca, junio 23 de 1880.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de lo Interior.

Señor:

Hoy á las nueve del día he recibido, transcrito por la Gobernación, el oficio de US. H. fecha 16 del presente, número 7, en que sirve pedirme informe circunstanciado sobre todo lo concerniente al ramo de instrucción pública que está á mi cargo.

Siento, señor Ministro, no disponer del tiempo necesario para presentar á US. H. un cuadro exacto de la situación de este importante ramo, base del progreso social y fundamento de la verdadera República; pero procuraré trazar algunos rasgos en los cuales conocerá el Supremo Gobierno, con su alta penetración, las necesidades de esta provincia; y para ello principiaré por la instrucción primaria.

El Colegio de niñas dirigido por los Hermanas de los Sagrados Corazones corresponde á su instituto, según informes particulares que he recibido; pues carezco de datos oficiales, porque la Superiora se niega aún á permitir las visitas relativas á la higiene, por alegar que es un establecimiento de enseñanza libre. Con todo obtuve el cuadro que tengo elevado ántes de ahora al señor Gobernador de la provincia, y en él encontrará US. H. los pormenores de la enseñanza. Solo falta agregar que no se han provisto todas las becas correspondientes á los dos mil cuatrocientos pesos votados en la ley de gastos.

El establecimiento de los Hermanos de las Escuelas Cristianas nada deja que desear en lo relativo á la enseñanza; pues las subvenciones de los profesores se hallan puntualmente pagadas con seiscientos pesos anuales del tesoro nacional y el resto por la municipalidad. Carece de local propio y ocupa el primer departamento de la casa del Colegio nacional, que demanda reparaciones notables y urgentes. El Supremo Gobierno se sirvió aprobar el presupuesto que elevé con tal objeto y ordenar el pago de la cantidad de poco mas de mil pesos para tales reparaciones; pero nada se ha hecho ni hay esperanza de que se haga. Entre tanto aquellos obreros de la civilización carecen de alo-

jamiento cómodo, y están por retirarse á otra provincia despues del presente año escolar.

En el centro de la ciudad existe un hermoso local comprado en el año de 1876, para construir en él la casa cuyo plano elevé á ese Ministerio en 16 de octubre de 1878. No se ha movido una piedra hasta hoy, ni se ha comprado material alguno, sin embargo de que la Asamblea nacional de Ambato votó para aquella obra la cantidad de quinientos pesos mensuales. Entre tanto nada produce ó es perdido el capital que se empleó en la compra del sitio, los Hermanos carecen de local y el Colegio se encuentra privado de una gran parte de su casa, que ya se acerca á su ruina.

El Colegio auxiliar de niñas, pagado con las rentas municipales y con la subvencion de doscientos pesos por año que da el Tesoro nacional, corresponde á su fundacion, no obstante las exiguas dotaciones de los institutores. Solo se ha tropezado con algunos obstáculos relativos al personal y al estado de desaseo del local por la imprudente competencia de facultades que suscitó á esta Subdireccion el Concejo municipal, fundado en el inciso 2º de la atribucion 3ª, artículo 9º de la ley orgánica de instruccion pública que, á decir verdad, causa embarazos. Si la ley ha creado autoridades que vigilen inmediatamente sobre aquella instruccion, es exótica la disposicion que llama á las municipalidades á intervenir en el mismo objeto.

De resto, las escuelas públicas de niños en los cinco cantones de la provincia, se hallan en un estado doloroso y desconsolador. El Concejo municipal de Cuenca sostiene ciertamente varias; pero la escasez de sus rentas y la retencion del fondo del subsidiario en las arcas nacionales, no le permiten hacer mayores gastos, ni pagar las rentas que designa la ley á los institutores; pues con un sueldo de 72 á 80 pesos anuales no se puede conseguir un institutor que cumpla con sus deberes. Y lo mas sensible es que como el Concejo paga las rentas, es el mismo que varias veces separa á los institutores nombrados por la Subdireccion y los reemplaza con personas indignas.

Algo mas ha hecho á este respecto la municipalidad de Azógues; pues, sin ingerirse en asuntos de competencia con las autoridades de instruccion pública, ha dotado mejor á los institutores, sin recibir del Gobierno subvencion alguna.

En cuanto á los cantones de Cañar, Paute y Gualaceo, solo cuentan con las escuelas que paga la hacienda nacional en el orden siguiente: Cañar tiene, en su cabecera, una escuela de niñas dotada con 180 pesos anuales y una de niños con 48 pesos, así como otra de niños en la parroquia de Gualleturo con 180 pesos: Paute una de niñas y otra de niños con 180 pesos cada una; y Gualaceo una de niños con 300 pesos, y otra de niñas con 200 pesos anuales.

Resumiendo los gastos que hace la hacienda nacional en la instruccion primaria, sin contar con las becas del Colegio de niñas, resulta que ellos no pasan de dos mil sesenta y ocho pesos anuales, y que para hacer frente á la demanda de instruccion de las masas populares, hay necesidad de que la próxima legislatura vote en el presupuesto, á lo ménos la cantidad de diez y seis mil pesos. Grave injusticia se observa en el art. 48 de la actual ley de gastos, que asigna para el Azuay la miserable suma de mil novecientos cuarenta y cuatro pesos.

Como observará US. H. en los cuadros que elevé por conducto de la Gobernacion y aún de la Direccion general de instruccion pública, los cantones de Cañar, Paute y Gualaceo nada ó casi nada gastan en la instruccion primaria por la deficiencia de rentas, y de aquí es que se han cerrado todas las escuelas creadas en abril de 1879, con la subvencion que decretó el Supremo Gobierno en 28 de enero del mismo año; subvencion posteriormente retirada á pesar de mis frecuentes reclamos.

US. H. sabe mejor que yo, que sin escuelas públicas no hay instruccion; que sin instruccion no hay moral ni progreso posible, y que sin moral las instituciones republicanas son sueños irrealizables; sabe igualmente que el maestro de primeras letras es el empleado mas importante de la sociedad, y que sin dotacion suficiente no se puede encontrar para aquel sublime ministerio sino á los invalidados en los vicios; y por lo mismo espero se sirva recabar del Congreso que va á reunirse la apropiacion de la miserable suma que dejo indicada, á fin de restablecer siquiera las 86 escuelas que se crearon en abril de 1879 con dotaciones inferiores á las que fija la ley.

El Colejio nacional se sostiene muy apénas con la cantidad de cinco mil seiscientos noventa y seis pesos votada en la ley de gastos, sin contar con lo que requiere su presupuesto anual para sueldos y fábrica; y si es notable el progreso de aquel establecimiento, se debe únicamente al patriótico desinterés de los superiores y profesores que consagran la mayor parte del tiempo á la instruccion de la juventud.

La Asamblea nacional de Ambato aplicó á los colegios nacionales la cuarta parte de la renta sobre exportacion de cascarillas; y no obstante que la exportacion de aquel específico se ha hecho en grande escala por los negociantes de ésta provincia, el Colegio no ha recibido cantidad alguna de aquel fondo. La Subdireccion pidió, á lo ménos, una buena cuenta para hacer frente á la adquisicion de algunos instrumentos de Química y Física y á la fábrica de la casa, recordando, respecto de lo primero el informe que elevó en 22 de octubre de 1878, con copia del inventario; pero no ha podido recabar hasta hoy una resolucion favorable.

Si las rentas marchan en el mismo pié actual, habrá que

cerrar el establecimiento, y el único remedio adoptable es ordenar el pago de aquel fondo, y subir á ocho mil pesos la subvencion del Tesoro.

El Seminario conciliar marcha siempre en progreso, y aumentando cada dia su buen nombre, por las pingües rentas de que goza y por la consagracion de los sacerdotes encargados de la direccion y enseñanza; y si no refluyen á ese establecimiento los numerosos alumnos que concurren al Colegio nacional, es porque no bastarían los locales de las clases, á causa del número exuberante de alumnos que se han consagrado á la carrera de las ciencias.

El Consejo general de instruccion pública habrá informado ya al Supremo Gobierno sobre las reformas que exige el ramo, y por lo mismo me limito, en esta parte, á recomendar á US. H. la necesidad de hacer que desaparezca la pugna aparente que hay entre las atribuciones de las municipalidades y las de las autoridades de instruccion pública, y de investir á los Subdirectores de las facultades coercitivas convenientes para hacer ejecutar sus órdenes á los inspectores cantonales y más agentes inferiores.

No concluiré este informe sin hablar de la creacion de la Biblioteca pública encomendada á esta Subdireccion por el decreto legislativo de 8 de junio de 1878. Se halla ya preparado el local, se encuentran colectadas obras importantes que se hicieron venir del extranjero y que no obstante las pérdidas causadas por el naufragio del vapor "Azuay", acaecido en 20 de julio de 1879 se ha salvado lo mejor, y se espera una lujosa factura pedida últimamente á Paris para abrir aquel establecimiento con la solemnidad necesaria; y si no se ha verificado hasta hoy es por que el H. Consejo general de instruccion pública no ha tenido tiempo para aprobar el proyecto de reglamento que se elevó en meses anteriores.

Dios y libertad.

JUAN B. VÁZQUEZ.

LOJA.

INFORME DEL GOBERNADOR.

Gobernacion de la provincia.—Loja, 19 de junio de 1880.

Honorable señor Ministro:

Vencida al fin la gran dificultad que ha presentado la reunion de los datos estadísticos de esta provincia para la Memoria de ese Ministerio, tengo el honor de cumplir lo ordenado por US. H. remitiendo el correspondiente informe:

ESTADO MORAL, POLITICO Y ADMINISTRATIVO.

Una de las cualidades que en alto grado recomiendan á los habitantes de esta provincia es su carácter pacífico, bondadoso y tolerante; sumisos á las autoridades, observantes de las leyes y eminentemente religiosos; de aquí es que si los tribunales de justicia tienen que ocuparse del conocimiento de algunas causas criminales, estas son motivadas por infracciones ó por delitos comunes, viéndose transcurrir mucho tiempo en que no hay que deplorar la perpetracion de aquellos crímenes que escandalizan á la sociedad, como que son el resultado preciso é inmediato de la desmoralizacion de los países infectados por tan mortífera gangrena. Por fortuna de esta provincia sus habitantes son de buenas costumbres y las conservan inalterables, y sus hábitos arreglados á las máximas cristianas, con muy raras y casi imperceptibles excepciones, y justamente todavía se propendiera á depurar mejor la moralidad de estos pueblos, y á impulsar su positivo progreso, si el Estado alcanzara á llevar á cada parroquia la difusion de la enseñanza primaria, muy especialmente en las últimas clases de la sociedad, multiplicando, cuanto sea posible, las escuelas públicas de uno y otro sexo; mas para esto será preciso que en esta provincia se establezcan por lo ménos dos escuelas normales, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 de la ley de instruccion pública, de donde se pueda proveer á dichos establecimientos de enseñanza de institutores que, dotados de todas las cualida-

des que requiere tan digno título, desempeñar debidamente la noble tarea de dirigir la educacion primaria. Y á pesar de este vacío se han hecho cuantos esfuerzos han sido posibles para que la instruccion pública, en esta parte, corresponda á las miras de la ley, como se manifestará en su lugar.

Respecto al estado político, durante el tiempo transcurrido hasta aquí, desde la última Convencion de 78, en que se consolidó y afianzó robustamente el Gobierno de la regeneracion, puedo lisonjearme de que ha sido normal, seguro y constante, así como en las otras provincias del interior; pues si bien alguna que otra vez se han hecho valer ciertos rumores de invasion por esta provincia, ó han sido insidiosamente forjados por los enemigos del Gobierno, ó nada mas que amagos y tentativas que han fracasado en su origen, mediante las providencias y precauciones tomadas á tiempo y con atinado acierto, contribuyendo á ello la celosa vigilancia de las autoridades de la frontera que han sabido cumplir su deber con puntualidad, sin que haya sido necesario emplear medidas hostiles ni violentas contra persona alguna. Merced á esta continuada é inalterable paz, los habitantes de esta provincia han vivido consagrados á sus labores y negocios particulares, en su respectiva escala; y si en el centro de algunas poblaciones, como en Cariamanga y Zaruma, han ocurrido azonadas ó desórdenes, estos, como ocasionados por ciertos individuos, bien marcados por su siniestro carácter, y prevenidos personalmente contra algunas autoridades, han sido al pronto reprimidos con el auxilio del piquete acuartelado, que se ha remitido con oportuna prontitud, sin que hayan vuelto á repetirse.

El régimen administrativo ha llevado su marcha sin tropiezo ni embarazo alguno que lo hubiese entorpecido ó paralizado, pues todas las autoridades y empleados del ramo, obedientes á sus superiores y conocedores de sus deberes, han desempeñado satisfactoriamente sus funciones, sin salirse de la órbita de sus facultades y atribuciones señaladas por la ley, y sin dar ocasion de que se apele á los medios coercitivos para compelerlos al cumplimiento de sus deberes.

POBLACION.

La deficiencia de medios para la formacion de una estadística completa hace que se carezca de un conocimiento exacto acerca del número de habitantes de cada localidad, y de que se hagan, en ocasiones como esta, tan solo cálculos aproximativos, por ser de igual naturaleza los datos que suministran las autoridades subalternas, con arreglo á los cuales se ha formado el cuadro censítico; pues el número de va-

rones asciende á 32,237 y el de mujeres á 36,832 dando un total de 69,069.

Por el insignificante número de artesanos y oficiales que figuran en el referido cuadro se puede venir en conocimiento del completo estado de atraso y postracion en que se encuentra la industria manufacturera del país, que siendo en el todo insuficiente para llenar siquiera las necesidades de sus moradores, arranca á estos anualmente fuertes sumas para proveerse de las manufacturas y artefactos de las otras provincias; siendo esto una de las causas principales del estado de penuria que día á día viene afligiendo esta infortunada provincia, muerta como se halla en los últimos años la industria pecuaria que hacia su segura y única riqueza disponible, para subvenir medianamente á sus mas precisas necesidades.

INSTRUCCION PUBLICA.

Ya por incidencia dije, poco ántes, que una de las palancas vigorosas empleadas por los Gobiernos ilustrados y que propenden á la verdadera felicidad de sus súbditos debe ser la promocion y fomento de los establecimientos de instruccion pública, y principalmente de las escuelas primarias. Convencido íntimamente de esta verdad, mi primer cuidado, al encargarme de la administracion de esta provincia en el mes de octubre de 1878, fué levantar la enseñanza primaria del estado de mortal postracion á que habia sido reducida en los últimos meses que precedieron á la actual transformacion, restableciendo paulatinamente, y segun lo han permitido los fondos nacionales, escuelas públicas en las parroquias donde mas se dejaba sentir dicha necesidad.

La enseñanza secundaria se halla concretada á los dos únicos establecimientos existentes en esta provincia, á saber, el colegio seminario y el nacional de San Bernardo. Por lo que toca al primero, no se hará tardar el conocimiento de su verdadero adelanto, puesto que la asiduidad en su trabajo y el entusiasmo de sus cuatro profesores, sacerdotes de la mision, prometen un grandioso resultado que dirá el honroso renombre del clero lojano. Y respecto al colegio nacional, creo excusado suministrar los datos concernientes á él por cuanto el señor Rector del establecimiento los ha remitido por el órgano de la Direccion general á solicitud de esta. No hay liceo alguno, y solo va organizándose una sociedad literaria denominada "Sociedad de San Bernardo", y compuesta de los alumnos mas adelantados y estudiosos del mismo colegio, con el laudable propósito de hacer provechosos sus trabajos elementales.

CÁRCELES Y CASAS DE CORRECCION.

No obstante lo que llevo dicho sobre la conducta moral, generalmente observada en casi todas las clases de la sociedad se echan de ménos estos establecimientos en todas las poblaciones, por pequeñas que sean; pues donde quiera que haya hombres hay tambien vicios que corregir é infracciones que castigar conforme á nuestros códigos penales. Esta falta se viene haciendo mas notable desde tiempos atras, sin que haya sido dable á las municipalidades llenarla en manera alguna, por no haber tenido la libre disposicion de sus rentas íntegras; mas á hora que la ley última de régimen municipal ha removido este obstáculo, dichas corporaciones se prometen invertir una parte de sus ingresos en la construcción de cárceles con todas las condiciones de seguridad que les permitan sus circunstancias locales, y en proporcion á sus recursos pecuniarios.

La Municipalidad de Loja tiene construida en esta ciudad uno de dichos establecimientos, que inconcluso todavía y sin entregarse por el empresario, está sirviendo por necesidad para el acuartelamiento del piquete y la conservacion de algunos detenidos y criminales, que si permanecen en él no es debido á la seguridad que ofrezca sino á la custodia y activa vigilancia del antedicho piquete. Esta Gobernacion en varias ocasiones ha excitado á la Corporacion municipal para que exija del empresario el cabal cumplimiento de su compromiso con la entrega de la obra, y es natural que proceda á ella cuanto ántes.

Carecemos de casas de correccion y se siente á cada momento la falta de una cárcel de mujeres; pues son palpables los inconvenientes que presenta la reclusion de aquellas en la cárcel de hombres.

ESTABLECIMIENTOS DE CARIDAD Y BENEFICENCIA.

Apénas cuenta este vecindario con un hospital de caridad para la clase más que menesterosa, esto es, indigente y desvalida. Sostiénese tan sólo con el producto de sus rentas, consistentes en la cantidad de 1,404 pesos que rinden sus capitales dados á mutuo al interes del 3, 5, 6 y 8 por cierto anual: 201 pesos sus capitales á censo; 332 pesos el arrendamiento de la hacienda de Santo Domingo de su propiedad; 127 pesos el de unas tiendas, y por fin, 300 pesos anuales que percibe por novenos de la masa decimal; con estos recursos alcanza á sostener ordinariamente y con grande economía, de 16 á 20 enfermos y los empleados del establecimiento.

Para conocer mejor la situacion formal y material de este es-

tablecimiento, creo muy del caso insertar á continuacion lo que á este respecto dice el señor Inspector, despues de presentar los ingresos y egresos por los libros de Colecturía.

“ Por la presente demostracion se ve que son mayores los gastos que sus ingresos, no obstante ser reducido el número de enfermos que se asisten, y esto no como corresponde, sino pobremente por falta de fondos: el sueldo de los empleados es muy exiguo y no se puede emprender en ninguna mejora por no haber sobrante en cajas. Para que puedan recibir asistencia mayor número de enfermos y que sean regularmente atendidos y acomodados será indispensable que el Supremo Gobierno se digne dirigir una mirada de conmiseracion hácia este pobre hospital y le auxilie con alguna cantidad mensual para sus gastos ordinarios; pues para promover algunas mejoras de imperiosa necesidad cuenta el establecimiento con la cantidad que le corresponde conforme á la ley por la exportacion de cascarillas; y á este fin se suplica tenga á bien impartir las órdenes correspondientes, tanto á esta Tesorería como á la de Guayaquil para la consignacion de la parte que le corresponde por lo ingresado del ramo en el año anterior.”

La muy laudable generosidad y religioso entusiasmo de algunas piadosas y caritativas personas de esta ciudad, lograron realizar ahora dos años el preconcebido proyecto de establecer una casa de beneficencia que fuese el consuelo y el asilo de niñas huérfanas, donde siquiera en los primeros años de su existencia mísera y desvalida pudiesen recibir los rudimentos de una educacion moral y cristiana, contraer hábitos de honrado trabajo, y adquirir aplicacion á las prácticas de virtud; pero, desgraciadamente, ese primer paso de acendrada filantropía y caridad evangélica no ha sido secundado por otras personas que hayan querido contribuir con algun contingente de recursos pecuniarios para continuar y perfeccionar tan santa como bendecida obra; razon por la que el edificio se mantiene incompleto en su fábrica, haciéndolo habitable una forzosa necesidad. Quince huérfanas puede apenas conservar el establecimiento sin más fondos que los auxilios suministrados mensualmente por el Ilustrísimo Señor Obispo de la diócesis y el Señor Canónigo Penitenciario, Doctor David Córdoba, infatigable protector del establecimiento, y las escasas limosnas que de vez en tiempo se colectan, cuando con ejemplar humildad y abnegacion sale á implorarlas de la caridad pública, la madre Directora del establecimiento, señora Benigna Carrion, no obstante lo distinguido de su cuna y sobresalientes prendas personales. Muy loable fuera que el Supremo Gobierno, cuyos magnánimos sentimientos estan dando vida á las casas de beneficencia de otras provincias de la República, lograse alcanzar de la próxima Legislatura que se vote

una cantidad con que favorecer á dicho establecimiento, colocándolo en aptitud de satisfacer la angustiosa necesidad que obligó á su creacion.

CLERO SECULAR Y REGULAR.

El primero se compone del Capítulo Catedral que consta de un Dean, un Arcediano, un Doctoral, un Penitenciario, un Cura Canónico, seis Canónicos de Merced, y, entre estos, uno ausente y otro no reconocido por el Gobierno y cuatro capellanes. Diez curas propios, veinte interinos y tres eclesiásticos no beneficiados.

El segundo lo forman tres religiosos de la orden de Predicadores y dos Franciscanos. Sus temporalidades están reducidas al producto de algunos pequeños capitales acensuados, y su subsistencia depende, en su mayor parte, de la piadosa limosna de los fieles.

Hay un monasterio de monjas Conceptas, cuyo número es de treinta profesas y ninguna novicia. Sus temporalidades consisten en la cantidad de 3,389 pesos 22 centavos, rédito del capital de 56,487 pesos dados á mutuo al seis por ciento anual, provenientes de la venta de dos fundos rústicos que poseían, conservando otros dos para el servicio de su convento. Observan la vida comun, con sujecion á las reglas de su instituto, haciéndose, por lo mismo, muy dignas del respecto y estimacion general de este vecindario.

MOVIMIENTO JUDICIAL.

La administracion de justicia, organizada conforme á la ley de la materia, ha estado en accion constante y desempeñada debidamente por los jueces encargados de su ministerio, habiéndose puesto en movimiento mas activo con la creacion de las nuevas secciones cantonales, siendo de notar que en esta provincia está siempre vacante la Judicatura de letras, á causa de que la dotacion de esta plaza es muy exigua para compensar el trabajo y la grave responsabilidad que envuelve su desempeño. Sostenido éste, permanentemente, por los alcaldes municipales, casi siempre legos, el conocimiento y secuela de las causas criminales y de hacienda tiene que llevar forzosamente su curso demasiado lento, sin tocar muchas veces á su término, con grave mengua de la vindicta pública, y con escandaloso escarnio de la ley. Asunto de grave consideracion es este para que se tenga en cuenta por el próximo Congreso, á fin de que se repare tan grave mal.

EFFECTOS DE LAS LEYES.

Las que se han dictado por la Convencion nacional han producido hasta aquí sus excelentes efectos llenando las miras que se propusieran los Legisladores; pues que en la práctica han llenado satisfactoriamente su objeto. A mi ver, tan solo la disposicion contenida en el artículo 51 de la ley de régimen municipal, relativa á investir á las municipalidades cantonales de la facultad de nombrar los empleados necesarios para la administracion municipal y el servicio de la policía, ha llegado á producir el inesperado efecto de que dichas corporaciones se hayan puesto en divergencia y hasta en pugna con el régimen administrativo, apoyándose en la declaratoria de la Corte Suprema, para efectuar ellas el nombramiento de Comisarios de policía, cuyas facultades y atribuciones fué necesario deslindar de las que debieran ejercer los nombrados por el Ejecutivo, en virtud de que estos empleados, constituidos por la ley para coadyuvar á la conservacion del orden público y la seguridad del Estado, deben ser agentes de entera confianza del Gobierno, y por lo mismo de su inmediato nombramiento y remocion. La reforma del citado artículo parece indispensable.

Háco mucho tiempo viene haciéndose necesaria una ley que señale un término perentorio á las promesas de venta de bienes raices; pues que los contratantes prevalidos de este medio de seguridad legal no se cuidan de otorgar las correspondientes escrituras de propiedad, irogando grave perjuicio al erario, por cuanto dejan de satisfacer los derechos de alcabala.

Tambien es menester arrancar de la próxima Legislatura una disposicion enérgica y restrictiva que prohiba, en lo absoluto, la apropiacion y enagenacion de los terrenos reversorios ó del servicio de las comunidades de indígenas de cada parroquia, porque viene generalizándose dia por dia, á pesar de las órdenes y disposiciones gubernativas que se dictan, el tamaño abuso de usurpar estos bienes nacionales, porque las mismas comunidades ó los individuos de estas, seducidos por otras de igual clase, ó de la raza blanca, van haciendo frecuentes cesiones y cercenando de esta manera los terrenos de su mero uso y pastoreo comun, con enorme daño suyo y de la Nacion; pues de no oponerse oportunamente una valla á tan escandalosa usurpacion, dichos terrenos, en breve tiempo, habrán desaparecido, quedando distribuidos entre los particulares.

No concluiré este informe sin exponer á U. S. H. la necesidad que urge á esta provincia de que se lleve adelante la importantísima obra de mejorar sus vias de comunicacion, ya

que en el presente año, y con afanosa constancia, se habrá logrado apenas vencer la obra magna de la apertura y composicion del camino á Zaraguro, sin haber sido posible extender los trabajos á otros lugares, en razon á que el estado deficiente de la caja no ha permitido cubrir la cantidad señalada por decreto legislativo para los caminos de esta provincia. Y al tratarse de este particular tampoco debo omitir la ocasion de recordar que es preciso atender á la apertura del camino á Santa Rosa, tanto porque esta obra no está revocada por disposicion alguna legislativa ni ejecutiva, como por que cuenta con fondos propios, que estas cajas tenian en calidad de depósito y de las que ha dispuesto la Administracion anterior. A este propósito dice el señor Jefe politico de Zaruma lo que literalmente copio :

“La obra mas importante y que debe llamar la atencion de los magistrados de esa capital de provincia es la apertura del nuevo camino de Santa Rosa, que, por desgracia, paralizó el año 1875, sin embargo de que desde el de 1878 existen en esa Tesorería cuatro mil pesos destinados para el efecto, mas es de esperarse, mediante la intervencion de US., dispondrán las honorables Cámaras la continuacion con el dinero que crean suficiente. Si no fuese posible verificarse con la perfeccion que principió, debe siquiera establecerse un camino provisional que facilite el paso al único puerto que tiene la provincia ; pues que el actual hace gastos de consideracion año por año y el provecho que produce no recompensa. Por otra parte, el nuevo camino que cruza terrenos de agricultura desde Piñas hasta el mismo puerto, debe poblarse dentro de pocos años, cuyo resultado proporcionará recursos incalculables á los que transiten por él, siguiéndose la economía de tiempo en los viajes, la conservacion de las bestias que transportan cargas y otras mil ventajas bien conocidas por US. Para el camino indicado contribuyó esta municipalidad con la suma de 3,200 pesos.”

Finalmente, patentes están al ilustrado Gobierno de la Nacion cuantas mejoras reclama esta provincia para su completo bienestar, á fin de que quiera recabar de la Asamblea Nacional todo cuanto conduzca á engrandecer la situacion de estos pueblos levantando así un glorioso monumento á la Administracion comenzada el 8 de Setiembre, de imperecedero recuerdo.

Loja, junio 10 de 1880.

MANUEL J. AGUIRRE.

— :: —

LOS RÍOS.

INFORME DEL GOBERNADOR.

Gobernación de la provincia de Los Ríos.—Babahoyo, 24 de junio de 1880.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de lo Interior.

Señor:

Cumplo con el deber de dar á US. H. los datos pedidos por su respetable circular, núm. 3, de 17 de marzo último, haciendo presente á US. H., ante todo, que el retardo en cumplirlo ha provenido de los obstáculos con que he tocado para que mi informe fuera con la debida exactitud; pues sabe US. H. que no existiendo en esta provincia una oficina de estadística, donde se reconcentran todos los datos que tengan relacion con el sistema económico y administrativo interior, es bien difícil adquirirlos en otras fuentes.

Siguiendo el orden prevenido en la citada circular de US. H., paso á informar:

1º Sobre el estado moral, político y administrativo de la provincia.

Este es sumamente satisfactorio. En pueblos como los de esta provincia, en que los hábitos de trabajo están arraigados, las costumbres tienen que ser arregladas á los sanos preceptos de la moral, sin que se conozcan los odios políticos que dividen las familias, ni se experimenten los crímenes nefandos que las relajan, ni se vea vagar por las poblaciones gentes sin ocupacion, que són el cáncer nocivo de la sociedad. Las instituciones liberales que han reemplazado á las retrógradas y opresoras que regian ántes de la regeneradora transformacion de setiembre de 1876, asegurando los derechos y garantías de los asociados, han infundido un nuevo elemento de moralidad, al restituirles la participacion en los negocios públicos y su dignidad de ciudadanos, y con ellas el convencimiento de los deberes para con la Patria y con el Gobierno constituido. De aquí ha dependido que el orden pú-

blico ha permanecido inalterable en la provincia, porque todos han tratado de sostenerlo, renunciando á los disturbios políticos que desmoralizan, y proponiéndose apelar á los medios legales en los casos en que la ley los llama á ejercer sus derechos. De aquí ha dependido tambien que para las autoridades de la provincia ha sido fácil y expedita su accion administrativa, haciendo que éstas y los ciudadanos se apoyen mutuamente, y tengan un mismo anhelo en la conservacion de la paz y en el respeto y obediencia al Gobierno Supremo. Los empleados, por su parte, han sido puntuales en cumplir sus deberes, dando ejemplo de sumision y obediencia á la ley y á sus superiores.

2º De los 70,064 habitantes 69,603 son nacionales y 461 extranjeros. Los primeros son agricultores y comerciantes en los cantones del litoral, Babahoyo, Baba, Puebloviejo y Vínces. En los de la sierra, Guaranda, Chimbo y San Miguel es tambien agricultor el mayor número, y el resto se divide entre comerciantes, tejedores, sombrereros, tintoreros, otros oficios mecánicos y algunos poseen recuas de animales de carga, con las que hacen un tráfico activo de esos pueblos con el litoral. De los 461 extranjeros los más están dedicados á la agricultura, y unos pocos al comercio. Los ciento diez europeos se dividen en setenta y ocho italianos, doce españoles, diez franceses, ocho ingleses y dos alemanes.

De ellos hay dos sacerdotes españoles y un alemán, que están naturalizados.

La propiedad territorial está mejor distribuida y cultivada en los cantones de Babahoyo, Baba y Guaranda, mientras que en los de Puebloviejo, Vínces, Chimbo y San Miguel hay bosques y terrenos incultos, muchos con el nombre de baldíos, cuya extension debia indagarse en beneficio del erario nacional y de los particulares que desean adquirirlos.

3º Los gastos en el bienio, ascienden á 26,157 pesos entre dotaciones de maestros y arriendo de locales, en el que están comprendidos 72 pesos que paga la Municipalidad de San Miguel por arrendamiento de seis locales de las doce escuelas que cuenta el canton, quedando 26,085 pesos con que ha atendido el Supremo Gobierno al sostenimiento de la instruccion pública. Las cincuenta y cuatro escuelas, cuarenta y una de niños y trece de niñas, que existen en la provincia, bastarian, por ahora, para difundir en ella la educacion primaria, si los padres de familia correspondieran con el debido interes al anhelo que tiene el Gobierno en fomentar la instruccion.

Las materias que se enseñan en estas escuelas son: instruccion moral y religiosa, lectura, escritura, elementos de gramática castellana, las primeras nociones de aritmética, y.

en las escuelas de niñas se agrega á estas materias la costura. La Constitucion de la República, cuya enseñanza está ordenada por el art. 26 de la ley del ramo, no se conoce en las escuelas, ya por los pocos ejemplares que circulan, ya porque los maestros no quieren comprarla por no creerse obligados. Seria conveniente que se distribuyera *gratis* á los maestros un ejemplar de dicha Constitucion, para que los educandos la estudien y aprendan á conocer los fundamentos de nuestro Código político.

Los institutores que dirigen las escuelas tienen la instruccion necesaria para llenar sus deberes; menos las dos directoras de la escuela de niñas de la poblacion nueva de esta ciudad, que siendo Hermanas de la Caridad, no pueden tener la menor nocion de pedagogia, porque el instituto á que pertenecen las aleja de todo lo que no sea cuidar y aliviar á los enfermos que sufren en los hospitales. Por esto, es urgente que el Supremo Gobierno confíe la citada escuela á una profesora inteligente, de las muchas que existen en la República, dignas de ser preferidas en justicia y en interés de la buena educacion de las niñas de esta poblacion.

En el Colegio de Guaranda, único de esta provincia, se sabe que la enseñanza consiste en gramática latina y filosofía; pero se ignora quienes son sus directores, la distincion de sus alumnos entre internos y externos, y demás pormenores, porque no han venido los datos pedidos.

Como verá U. S. H. el número de parroquias es de treinta y una, y las cárceles solo diez y ocho, faltando trece de estas últimas para que haya siquiera una en cada poblacion. Conviene que el Supremo Gobierno dirija su mirada protectora á este asunto de vital importancia.

Sucede lo mismo al hacer la comparacion de las parroquias con el número de sacerdotes.

Estos son diez y nueve, y faltan doce para que aquellas tengan al menos un cura en su recinto. Es lamentable esta carencia de Ministros de la Religion en poblaciones nuevas, como las más de esta provincia, y parece que la autoridad eclesiástica se hubiera olvidado de que sus habitantes pertenecen á la comunión católica para tanto desentendimiento del deber que tiene de proveer de buenos sacerdotes á todos los pueblos de la diócesis. De los treinta y un curatos antedichos, reciben extipendio del erario nacional, el de esta capital y el de Biloban y Chillanes en el cantón de San Miguel, importando 3,181 pesos 43 centavos lo que se ha pagado por esta pension en el bienio de 1878 y 1879. Segun informes fidedignos que le han dado á esta Gobernacion, tal extipendio era desconocido ántes del año 1863, en que se estableció, no por un acto de justicia ni conveniencia social, sino

por miras políticas; pues que los curatos favorecidos tienen proventos suficientes para la congrua sustentacion de los que los sirven, y é más la contribucion religiosa, llamada primicia, que todavía se consiente á pesar de ser uno de los males que nos dejó el Gobierno colonial.

Por consiguiente, toca al ilustrado Gobierno actual contribuir á que se derogue la ley que ha establecido dicho extipendio, y se aplique la cantidad destinada al extipendio de esos curatos á la instruccion pública ó alguna obra pública de los mismos que tanto neeesitan.

5.º Las cantidades invertidas en obras públicas, que ascienden á 16,354 pesos 80 centavos, de los que 8,295 pesos 60 centavos corresponden á la reparacion del camino que va de esta poblacion hasta el Arenal. Sinembargo de este fuerte gasto, el camino no se acaba jamas de componer, ya por la fuerza de los torrentes de agua que lo destruye, ya porque los reparos no se hacen con la solidez que debe hacerse en un camino de tanto tráfico. Para esto, seria bien que el Supremo Gobierno comisionara á un ingeniero que estudie el mejor trayecto de Sabaneta á Chimbo, y dirija los reparos del camino conocido, ó emprenda en la apertura de otro nuevo, previo el presupuesto de gastos que deben hacerse.

Las causas civiles y criminales seguidas en los años de 1878 y 1879; y aunque no está formado como debia, por falta de datos, siquiera da una idea de las tareas á que se han dedicado los jueces, de los intereses que se han ventilado en cada canton, y del estado de las costumbres de estas poblaciones. Si la estadística criminal de los pueblos viene á ser el termómetro que gradúa su moralidad, no hay duda, H. señor Ministro, que los que componen la provincia de los Rios, pueden contarse entre los más morales de la República, exhibiendo la lista de los pocos delitos que se han juzgado durante el último bienio.

7.º Las rentas con que cuentan las siete Municipalidades de la provincia, ascienden á la cantidad de 35,806 pesos.

Sobre los efectos de las leyes y las reformas y modificaciones que ellas reclaman, podria informar á US. H. muy extensamente, sino lo impidiera la premura del tiempo. Unicamente hablaré á US. H. de dos leyes que reclaman la atencion de todo ecuatoriano, interesado en la prosperidad de su patria.

Una de ellas es la ley de diezmos, que debe ser abolida, porque esta contribucion grava solo sobre la clase agricultora, contra los principios de justicia y de economía, que prescriben el reparto equitativo de las contribuciones directas entre todas las clases que puedan pagarlas, y porque semejan-

te ley solo puede estar vigente por el retroceso escandaloso que ha sufrido la República durante los últimos diez y ocho años anteriores á la trasformacion de Setiembre.

La otra ley es la que impone la contribucion general del uno por mil. Esta convendria reformarse en sentido favorable á los intereses fiscales, siempre que sea abolida la de diezmos, fijándose el tres por mil sobre el valor de las propiedades rurales y urbanas, y sobre los capitales en giro comercial, nombrándose al efecto una comision de personas competentes en cada canton que haga las clasificaciones correspondientes, y las someta á la Junta de hacienda de la provincia para su aprobacion definitiva. Es innegable que la contribucion así reformada reemplazaria con mucha ventaja á la injusta y onerosa de diezmos, y se haria un positivo bien á la agricultura que es la vida de la Nacion.

Dios y libertad.

I. A. ICAZA.

GUAYAQUIL.

INFORME DEL GOBERNADOR.

Gobernacion de la provincia del Guáyas.—Guayaquil, mayo 19 de 1880.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de lo Interior.

H. señor Ministro:

Tengo la honra de dirigirme á US. H. en cumplimiento de lo que dispone el artículo 43 de la ley de régimen administrativo interior, y de conformidad con lo ordenado por US. H. en su circular número 3, fecha 16 del mes de marzo. Acercándose ya el tiempo en que, segun lo dispuesto por la Constitucion de la República, deben reunirse en Congreso los Delegados del pueblo, para ejercer la más augusta de las funciones, cumple á mi deber informar á US. H. del estado en que se encuentra la importante provincia del Guáyas de la que soy la primera autoridad política.

La premura del tiempo, la falta de oficinas estadísticas y la carencia de datos que no han sido suministrados por algunos Jefes políticos, no me han permitido extender como hubiera deseado al emitir el presente informe.

DIVISION TERRITORIAL.

La provincia del Guáyas consta de los cinco cantones siguientes:

Guayaquil, con las parroquias del Sagrario, Concepcion San Alejo, Samborondon, Yaguachi, Milagro, San Jacinto, Morro, Naranjal, Jesus Maria, Puná, Balao, Chongon y Taura.

El de Daule con las parroquias de Daule, Santa Lucía, Balzar, Soledad, Las Ramas, Colimes.

El canton de Santa Elena, compuesto de las parroquias de Santa Elena, Chanduy, Manglar alto y Colonche.

El de Machála con las parroquias de Machála y Pasaje, y

El de Santa Rosa, creado en la última Convencion Nacional en 4 de junio de 1878, compuesto de las parroquias

de Santa Rosa, Jambelí y Arenillas.

A pesar de las dificultades con que se cuenta para formar un censo aproximado de la población, se puede asegurar que esta excede de 100,000 habitantes en la provincia.

La Providencia ha derramado sus bendiciones á manos llenas sobre esta provincia, cuyo progreso durante los cuatro últimos años es verdaderamente extraordinario. La riqueza del suelo, las innumerables y valiosas producciones, el comercio, extendiéndose y acrecentándose, preparan á Guayaquil el primer lugar entre las ciudades del Pacífico. Poco á poco se van realizando las palabras del viajero Stevson, quien al visitarla dijo estas palabras: "Lo que la ciudad de Guayaquil necesita para su prosperidad es aumento de capitales, actividad y población; porque el suelo y el clima son naturaleza capaz de producir abundantemente todo lo que se puede encontrar entre los trópicos, y no es dudoso que en una época más ó menos lejana, esta provincia llegará á ser uno de los países más florecientes del Nuevo Mundo."

La desgraciada contienda que desde el mes de abril del año próximo pasado ensangrienta las aguas del Pacífico en la lucha fratricida entre las Repúblicas del Perú, Bolivia y Chile, han traído á nuestro puerto, durante los últimos meses, una inmigración creciente. Todos los que han venido, sin distinción de nacionalidad, han sido recibidos con la mayor cordialidad. Todos han encontrado inmediatamente apoyo en las autoridades y ocupación según su profesión ó industria.

La exposición que con motivo del centenario del ilustre poeta guayaquileño, el señor doctor José Joaquín Olmedo, organizada por el Comité de este nombre, é inaugurada el 19 de marzo del presente año, puso de manifiesto los recursos inmensos con que cuenta esta importante provincia para su prosperidad futura. Productos valiosos de la industria agrícola; multitud de maderas de construcción de diferentes clases y aplicaciones; obras elaboradas en el país por artesanos nacionales que rivalizan con las mejoras en su género importadas de Europa; todo en ese gran certámen aprobado ante nacionales y extranjeros, son recursos con que cuenta esta provincia para su prosperidad y engrandecimiento.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Debo en lugar preferente ocuparme de tan importante materia. La instrucción pública es la palanca más poderosa para el porvenir de una Nación. Por eso todos los países marcan el grado de su civilización por la protección que dispensan á este ramo en sus diferentes clasificaciones.

En esta provincia ha adquirido, hace tres años, un no-

table desarrollo. Segun los informes suministrados por los Jefes políticos de los cantones el número de escuelas primarias asciende á 67 con el número de 4,309 alumnos, lo que equivale á un estudiante por cada 24 habitantes. Estas escuelas son de 1^a, 2^a y 3^a clase con la dotacion respectiva de 60, 50 y 30 pesos.

En el informe emitido por esta Gobernacion en 18 de octubre de 1877, decia:

“Es de notarse que pertenecen á la última clasificacion las situadas en las parroquias más insignificantes y de menor poblacion, por cuya causa no es fácil encontrar preceptores que por tan exigua dotacion quieran consagrarse á la enseñanza primaria, sufriendo, ademas, las privaciones consiguientes al lugar donde se destinan.”

Resulta de aquí el primero de los inconvenientes que debe removerse para mejorar la instruccion pública. Si el profesorado exige una suma de conocimientos competentes acreditados en exámen; si segun las leyes de extricta justicia la remuneracion debe ser proporcionada al servicio prestado, y si el trabajo intelectual del profesor de una parroquia rural es el mismo que emplean los profesores de igual clase en las parroquias urbanas, ¿por qué ha de ser mejor la dotacion de aquellos, cuando privados de toda comunicacion y trato social, les es más fatigosa la pesada labor de la enseñanza? ¿podrá exigirse que correspondan con igual empeño los que reducidos á una vida de penalidades obtienen menor recompensa que los que residen en los grandes centros de la poblacion, gozando de mejor renta y de mayores comodidades? Injusticia notoria envuelve esta odiosa clasificacion de la ley, y para remediarla debe asignarse una misma dotacion á los profesores que sean de igual gerarquía segun los títulos que tuvieren, ya funcionen en la ciudad ó en los recintos más apartados de ella. Obra en favor de esta igualdad, la circunstancia de ser difícil, por no decir imposible, una modesta subsistencia con la dotacion de 30 pesos, en las diferentes condiciones que esta provincia se halla respecto de las del Interior.”

Necesario es, pues, mejorar la renta del profesor, estimularle con recompensas honoríficas á fin de que sus servicios sean provechosos á la sociedad.

Entre los institutos de enseñanza primaria, uno de los mas importantes es el dirigido por los Hermanos de las Escuelas Cristianas al que concurren quinientos alumnos aproximadamente. Dicho establecimiento prospera diariamente gracias al celo, actividad é interes de los ilustrados profesores que le dirigen.

Respecto al Colegio de niñas dirigido con tanto acierto

por las madres de los Sagrados Corazones nada tengo que agregar á lo que á US. H. dije en meses pasados, y al dar el informe del año escolar terminado en agosto de dicho año.

El Colegio nacional de San Vicente, dirigido por el señor doctor Teodoro Maldonado, es un establecimiento de enseñanza secundaria y superior. Díctanse las materias de Gramática castellana, Aritmética, Geografía, Historia, Latinidad, Retórica, Filosofía racional, Física y Química, Jurisprudencia y Medicina. También se dictan los cursos de Algebra y Geometría en el ramo de Matemáticas.

Respecto á las escuelas y colegios de propiedad nacional, existen los siguientes:

El Colegio de los Sagrados Corazones, situado al Norte de esta poblacion, edificado en 1874.

El Colegio nacional de San Vicente.

La escuela de niños de San José dirigida por los Hermanos de las Escuelas cristianas.

La Municipalidad posee una escuela de niñas en la parroquia del Sagrario, donde existen mas de trescientas niñas.

En Santa Elena, son de propiedad municipal los locales de esa parroquia, la de Colonche y la de niños de Manglar-alto.

En Machala tambien existe un vasto edificio de reciente construccion, dedicado á la instruccion de niños de ambos sexos.

En el canton de Daule, tambien es propiedad del Concejo el edificio de la escuela de niñas.

CARCELES, CASAS DE CARIDAD Y DE BENEFICENCIA.

En 1877, decia:

“Guayaquil tiene una cárcel pública, desaseada, estrecha, insegura, ruिनosa, situada en el centro de la poblacion, y para decirlo de una vez, indigna de esta ciudad y perjudicial al Concejo, por las continuas reparaciones que sin provecho alguno se ve precisado á hacer cada dia. Es mas bien una amenaza para la tranquilidad pública.”

Las mismas palabras tengo que repetir hoy, pues el edificio de este nombre, cada dia se halla en peor estado, la inseguridad es mayor, las evasiones son mas frecuentes y el alarma de la poblacion crece. Necesario es se tome una providencia para reformar por completo la casa de correccion de esta ciudad.

En Daule existen dos cárceles una de hombres y otra de mujeres, ambas en mal estado.

En la parroquia de Soledad hay igualmente dos, en las mismas condiciones.

En las parroquias de Santa Lucia, Balzar y Las Rámas no hay cárceles.

Respecto al canton de Machala existen edificios de esta clase en la parroquia de su nombre, y uno en la cabecera del canton Santa Rosa.

Contrayéndome ahora á las fundaciones de beneficencia, por el informe que adjunto emitido por el señor Jefe político de este canton, se impondrá US. H. del estado, número y condiciones de estos importantes establecimientos. Si agregaré exponiendo á US. H. el proyecto aun en embrion de la fundacion de un establecimiento de esta clase, para el cual, varios vecinos de esta ciudad ofrecen contribuir, estando ya cubierto con una suma de 25,000 pesos, y para cuyo sostenimiento, el I. C. Municipal consagraria el producto del mercado que asciende próximamente á la suma de 40,000 pesos anuales. Pero todas estas erogaciones son insuficientes para conseguir la fundacion de tan importante establecimiento que ha dado tan fructuosos resultados en las diferentes ciudades donde se han organizado sin la cooperacion, apoyo y proteccion del Supremo Gobierno. Espero, pues, fundadamente, sea acogida esta idea salvadora y que muy pronto tengamos la grata satisfaccion de ver inaugurarse en nuestro suelo, la Junta de beneficencia,

MEJORAS LOCALES.

Debido al celo del actual señor Jefe político esta ciudad cuenta hoy con una casa para locos que se halla casi al terminar. Comenzada con el producto de suscripciones particulares, y ayudada por la Ilustre Municipalidad que ha tomado á su cargo la terminacion, y á la que ha destinado la suma de 8,800 pesos, muy pronto estará en aptitud de acoger á esos infelices.

La plaza de San Francisco se halla hoy adornada con la estatua en bronce del ilustre guayaquileño señor don Vicente Rocafuerte, solemnemente inaugurada el dia 1º de enero del presente año.

Dentro de poco, la estatua ecuestre del Libertador Simon Bolívar que actualmente se está fundiendo en Roma, se levantará en el centro de la extensa plaza de la catedral.

El Comité encargado de buscar los fondos necesarios para elevar una estatua al Ilustre Vate guayaquileño señor doctor don José Joaquin de Olmedo, tiene ya reunida la mayor parte de la suma necesaria para llevar á cabo tan importante obra, de manera que muy pronto Guayaquil poseerá tres monumentos de este género que la embellecerán notablemente.

La Sociedad Filantrópica, cuya fundacion remonta á más de veinte años, que siempre ha prestado importantes servicios estimulando la Instruccion pública con la distribucion anual.

de premios, procurando fomentar la agricultura y la industria, prepara para este año dos importantísimas obras. La primera, la organizacion de una Exposicion Nacional para el dia 9 de Octubre; la segunda la construccion, á su costo, de una escuela modelo. Instituciones de esta clase como la de la Sociedad Filantrópica, no solo son altamente provechosas para la ciudad, sino que tambien son un título de honra para la ciudad donde se fundan.

Tambien me es satisfactorio hablar de la Sociedad de Artesanos, organizada recientemente y cuyos estatutos han merecido la aprobacion del Supremo Gobierno. El objeto principal de esta benéfica sociedad es procurar no solo el adelanto y progreso de las artes en nuestro suelo, sino tambien crear escuelas públicas de instruccion para la educacion intelectual de sus miembros.

Todas estas sociedades que se levantan diariamente son dignas del apoyo y proteccion de nuestro ilustrado Gobierno.

CLERO.

El Cabildo de la Iglesia Catedral consta de los miembros que prescribe el Derecho canónico. La diócesis se halla gobernada por un Vicario capitular por estar en Sede vacante.

El Clero regular tiene los conventos de San Francisco, Santo Domingo, la Merced y San Agustin.

Guayaquil posee los siguientes templos: la Catedral, edificio de mucho gusto y elegancia y cuyas torres están próximas á su terminacion, obra mandada ejecutar por el señor Vicario capitular, dan á este templo un carácter monumental, el Sagrario, san Agustin, San José, San Francisco, la Merced, La Concepcion, Santo Domingo y San Alejo.

En el canton de Daule hay seis iglesias parroquiales, y en la cabecera del canton una casa conventual perteneciente á los dominicos.

En Santa Elena cuatro. En Machala tres.

El número total de curatos, en toda la diócesis, ascienden á veinte y cinco.

OBRAS PUBLICAS.

La obra mas importante de esta provincia es indudablemente el ferrocarril de Yaguachi llamado á poner en comunicacion el litoral con el Interior de la República.

A principios del presente año hice la visita oficial, llegando casi hasta el puente de Chimbo, de cuya visita dí á US. H., inmediatamente informe detallado. Hoy dicha obra ha llegado al

mismo puente recorriendo una extension aproximadamente de sesenta kilómetros desde Yaguachi, punto de partida, con las estaciones intermedias de Santa Rosa de Chovo, Milagro, Puente del arenal, Venecia, Naranjito, Barraganetal hasta llegar al Puente de Chimbo límite hoy de la línea.

Cuenta con dos locomotoras para el servicio, un taller de fundicion, máquinas de perforar metales, máquinas aserradoras de maderas, otras de tornillo y todos los demas útiles concernientes á los trabajos de reparacion.

Próximamente llegarán de los Estados Unidos dos locomotoras de primeras clase que se han pedido para el servicio.

En esta ciudad han comenzado ya los trabajos para la construccion de la nueva Aduana, habiendo llegado los materiales para este importante edificio, que muy pronto se levantará en el extremo Norte de esta ciudad en las condiciones necesarias, y con la capacidad suficiente, proporcionada al gran incremento del comercio en esta plaza.

Otra de las grandes mejoras que se realizará bien pronto será la dotacion de agua potable á la poblacion de Machala. Convocada una licitacion por órden del Supremo Gobierno se verán en Junta de hacienda el 1º del próximo mes de junio las propuestas que á este respecto se hicieren.

En el informe del señor Jefe político del canton de Santa Elena que adjunto á US. H. están detalladas las mejoras locales y las obras públicas iniciadas en ese canton.

Siento no poder enviar los informes de los cantones de Santa Rosa, Daule y Machala, porque aun no han sido remitidos á este despacho.

EDIFICIOS PÚBLICOS.

Los edificios públicos del canton de Guayaquil son los siguientes :

La casa de Gobierno, los almacenes de aduana, la oficina del resguardo, la capitanía del puerto, la casa municipal, la plaza del mercado, la cárcel, la escuela de niñas, el palacio episcopal, el colegio Seminario, el colegio San Vicente, escuela de niños de San José, cuartel de artillería, nuevo edificio de la Comandancia general, colegio de los Sagrados Corazones, polvorin de Santa Ana, Telégrafo, Plaza nueva de mercado, hospital civil, capilla y cementerio católico, hospicio de locos, anfiteatro para los cursos de medicina.

Sensible me es no poder enviar el informe de la Administracion de aduana, pues las complicadas atenciones del señor Administrador no le han permitido terminar los cuadros que está preparando. Inmediatamente que reciba dichos cuadros serán remitidos á US. H.

A continuacion adjunto los informes de los señores Jefes políticos de los cantones de Guayaquil y Santa Elena que son los que los han remitido.

CONCLUSION.

Durante los tres años transcurridos, como ántes he dicho á US. H., esta provincia ha tenido un desarrollo considerable. Su poblacion que en 1877 era de 94,411 habitantes, hoy asciende á 106,807, elevándose la del canton de Guayaquil solo á 56,478 en vez de 44,000 con que contaba hace tres años. El comercio se ha desarrollado en proporcion extraordinaria. El número de buques que han visitado nuestro puerto que fué de 144 en 1877, en 1879 ha ascendido á 231, con una diferencia de 85 en favor del año próximo pasado, introduciendo 138,913 toneladas de mercaderías. Los edificios particulares se levantaron rápidamente, el pavimento de la ciudad se reforma y nuevas calles perfectamente arregladas permiten el uso de carruajes por compañías organizadas; el muro inconcluso hace desde mucho tiempo está terminado y la extensa calle del Malecon estará dentro de dos meses en estado de completa terminacion. Hoy mismo la ilustre Municipalidad cantonal ha celebrado un contrato sobre agua potable, sobre las bases mas equitativas, y dentro de muy poco, la poblacion obtendrá ese importante beneficio que contribuirá poderosamente á su pronto desarrollo.

Tan poderoso incremento en esta provincia merece la atencion especial del ilustrado Gobierno que hoy rige los destinos de la Nacion, y tengo la completa seguridad de que extenderá su proteccion sobre ella, apoyando ese incremento, provechoso á todos los pueblos de la República. Con este motivo me permito indicar las reformas convenientes á su progreso futuro:

1ª La completa organizacion del cuerpo de Policía de orden y seguridad. Deficiente en su estado actual necesita aumentar considerablemente su personal y ser mejor dotado. Y hoy existen doce empleados de Policía, y no son suficientes para el servicio. Guayaquil cuenta con 35,000 almas, y este aumento considerable y la extension que va adquiriendo la poblacion, tanto hácia el Sur como al Oeste, con las muchas construcciones que se han levantado exige como es debido un personal proporcionado á la extension y poblacion de la ciudad. Creo que este número debe duplicarse.

2ª La misma razon, y apoyada por la poderosa causal del excesivo desarrollo del comercio, pide tambien el aumento en el número de los guardas del Resguardo. Las rentas fiscales que son las que sostienen la República, sufren un menos-

cabo considerable por la insuficiencia del número de guardas encargados de vigilar los contrabandos. Con mayor número pueden recorrerse las innumerables vías fluviales que, como millares de arterias de vida, cruzan toda la provincia; pero que también sin ser vigiladas sirven de alientos para verificar contrabandos, que es difícil impedir con el escaso número de empleados del Resguardo.

Esta misma consideración y la de la extensa y despoblada costa tanto de nuestra provincia como las de Manabí y Esmeraldas, exige imperiosamente la compra de un vapor de costas, que las recorra constantemente, y cuya existencia solo sería suficiente para impedir, sino en su totalidad, á lo ménos en gran parte los innumerables contrabandos que casi siempre quedan impunes, pues es imposible vigilar la dilatada costa ecuatoriana desde nuestro río hasta la frontera de Colombia.

3.^a Ese desarrollo incesante del comercio hace insuficiente el número de empleados en la importantísima oficina de la Aduana. El enorme despacho diario; la importación y exportación progresivas, no pueden en manera alguna compararse con la de los años anteriores. Muy pronto se levantará el nuevo y vasto edificio de la Aduana, y el personal debe estar en proporción de las necesidades de tan importante despacho. Creo, que á mas de los empleados que hoy existen deben crearse dos liquidadores de pagarés, á fin de que puedan ponerse con el día las cuentas de ese establecimiento, que á pesar de los esfuerzos del actual y celoso Administrador no ha podido hacerse hasta hoy.

Meditarse debe, y mucho, este asunto, H. señor Ministro, y resolverse de preferencia, pues si la Tesorería es la caja de las rentas nacionales, la Aduana es la que proporciona dichas rentas. Agrégase á esto la consideración de que con el retardo en la contabilidad, por la falta de empleados, se grava el fisco según los informes del señor Tesorero en fuertes sumas. Hoy, solamente por intereses no cobrados, ha sido gravado el erario público con mas de cuarenta mil pesos por intereses que no han entrado en cajas fiscales.

4.^o La construcción de una cárcel. Si la cárcel es lugar de reclusión y pena, no debe considerarse como lugar de tormento. Privados de aire y de luz, en el estrecho y desaseado edificio que hoy lleva este nombre es indispensable una reforma radical. Además, no presta dicho edificio seguridades de ninguna clase. Frecuentes son las evasiones aun de criminales, lo cual pone en alarma la población. La ilustre Municipalidad últimamente ha convocado licitadores para la construcción de un edificio adecuado á este objeto, y cuyo plano está aprobado. Mas como el costo total es ingente ha pedido

al supremo Gobierno auxilio de una cantidad para poder emprender en tan necesaria construccion.

Tambien los edificios públicos de la Gobernacion y Municipalidad se hallan en malísimo estado. La circunstancia de ser este el primer puerto de la República y su desarrollo creciente hace indispensable una reforma radical en dichos edificios. Esta es á la vez una obra de utilidad incontestable y de ornato para la ciudad.

Estas son las reformas que, en mi concepto y por el momento, vienen á mi mente, necesaria para el bienestar de esta importante provincia, llamada por la Providencia á gran porvenir, bajo la sabia, ilustrada y paternal Administracion que hoy rige los destinos de la Patria.

J. SANCHEZ RUBIO.

INFORME.

DEL JEFE POLITICO DE GUAYAQUIL.

Jefatura política del canton.—Guayaquil, á 15 de mayo de 1880.

Al señor Gobernador de la provincia.

A fin de poder dar estricto cumplimiento á lo dispuesto por esa Gobernacion en su apreciable oficio circular marcado con el número 48, me dirigí inmediatamente á los señores Tenientes políticos y Jueces civiles de las diversas parroquias que componen el canton, pidiéndoles remitieran á esta Jefatura los datos necesarios para el informe que debia elevar á US.

Desgraciadamente las autoridades parroquiales no toman por lo general el interes que debieran en estos casos, siendo pocas las que hasta la fecha han cumplido con la obligacion de enviar los documentos que se les pidió. De aquí resulta, que careciendo el infrascrito de los datos indispensables y no pudiendo obtenerlos por la premura del tiempo, se ve en la imperiosa necesidad de dar, como lo ha deseado, un informe exacto y minucioso acerca del estado actual de este importante canton.

La falta de oficinas de estadística se hace sentir cada dia mas, pues si ellas existieran serian un auxiliar poderoso en ocasiones como la presente, porque proporcionarian noticias ciertas sobre el movimiento de la poblacion, las producciones de las diferentes industrias, la extension, valor y ren-

tas de las propiedades tanto rústicas como urbanas, y otros muchos datos que serian de suma utilidad á los Legisladores, una vez que les darian á conocer con precision el estado moral y económico de cada localidad, facilitándoles el poder dictar con mayor acierto sus disposiciones para atender debidamente á las necesidades mas imperiosas de los pueblos.

Creo, por lo mismo, oportuno volver á indicar á US., pues ya en otra ocasion he tenido la honra de hacerlo, la conveniencia de que se lleve á debido efecto la ley expedida por la última Convencion nacional, creando oficinas de estadística en Quito, Guayaquil y Cuenca, porque son indisputables las ventajas que ellas ofrecerán tanto al Gobierno como á los particulares.

Sin embargo de lo expuesto, sirviéndome de las escasas noticias que me han suministrado algunos señores Tenientes políticos y tratando de suplir en lo posible á los que han dejado de hacerlo, paso á informar á US., aunque muy ligeramente acerca de los diferentes puntos á que se contrae la circular ya citada.

POBLACION.

Este elemento importantísimo de la prosperidad de los Estados puesto que constituye el origen primordial y el mantíal mas fecundo de su riqueza y poderío, debe merecer la preferente atencion de los legisladores.

Disposiciones encaminadas á facilitar el estudio de los movimientos de la poblacion y que hagan conocer las causas que pueden influir en su aumento ó decadencia, para tomar medidas eficaces que tiendan á favorecer las primeras y pongan oportuno remedio á las últimas, son por consiguiente de vital importancia particularmente en un país como el nuestro dotado de un extenso y fértil territorio, del cual la actividad humana unida á las poderosas fuerzas de la naturaleza, podria sacar abundantes y valiosísimos frutos; pero que por desgracia permanece en gran parte improductivo á causa de la grande escasez de brazos.

Algunos años hace que no se levanta el censo de la poblacion, así es que no puede saberse á punto fijo cual sea el número de habitantes del canton. A pesar de lo dicho, créo señalar sino exacta muy aproximadamente el cómputo de su poblacion en 56,478 habitantes.

El ilustre Concejo Municipal mandó formar en el año próximo pasado el censo de la poblacion de Guayaquil, junto con una razon valorizada de las propiedades urbanas y las rentas que producen. Segun este trabajo que se terminó el 31 de diciembre del mismo año, y que aun cuando incompleto todavía, es sin duda el mejor y mas prolijo que se ha he-

cho hasta la fecha, esta ciudad, capital de la provincia y canton de su nombre, tiene una poblacion de 31,972 personas, lo que da por resultado un aumento de 5,000 habitantes mas ó ménos sobre el último censo.

Deduciendo de la cifra anteriormente expresada 2,322 individuos que no habitan en la ciudad sino en los recintos circunvecinos correspondientes á las tres parroquias urbanas, y ademas 3,783 que se calcula han entrado al país en el trascurso de un año, con motivo de la guerra en que desgraciadamente se hallan empeñadas las Repúblicas del Perú, Chile y Bolivia, tendremos un sobrante de 25,867 personas, que puede decirse constituyen la poblacion permanente de Guayaquil, la que se encuentra clasificada de este modo:

Varones mayores de veintiun años	5,861
Mujeres	8,858
Menores de ambos sexos	11,148
Suma	25,867

Con respecto al estado civil de las personas puede hacerse la clasificacion siguiente:

<i>Hombres.</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Total</i>
Casados 2,323 :	2,426	4,749
Solteros 3,282 :	5,048	8,330
Viudos . 256 :	1,384	1,640
5,861.	8,858	14,719.

INSTRUCCION PUBLICA.

Infructuosos serian hata cierto punto los esfuerzos del legislador y la decidida voluntad de los buenos ciudadanos para propender al engrandecimiento de la patria, sino se tratara de favorecer el desarrollo de la enseñanza, poniendo este alimento de la inteligencia al alcance de todos.

Si se quiere que el pueblo ecuatoriano llegue á un alto grado de esplendor y figure dignamente en el rol de las naciones cultas, es indispensable trabajar con empeño por dar el mayor incremento posible á la instruccion pública; á esta palanca poderosísima que impulsa á las sociedades por el sendero del progreso; deseosas de obtener su perfeccionamiento moral é intelectual y de procurarse á la vez todo aquello que contribuya á hacer mas cómoda y agradable la existencia.

Astro hermosísimo que guía á los pueblos en su marcha, has-

ta proporcionarles un porvenir próspero y venturoso, la enseñanza pública debe por consiguiente merecer la predilección de todo Gobierno ilustrado, con especialidad en los países regidos por instituciones republicanas, en los cuales es necesario poseer ciertos conocimientos para tomar parte en los negocios públicos y aun para poder ejercer siquiera los preciosos derechos del ciudadano.

Afortunadamente de algunos años á esta parte, la enseñanza ha tomado gran incremento entre nosotros, debido á la protección que le han dispensado tanto el Supremo Gobierno como la Municipalidad cantonal y al interés que la juventud manifiesta por instruirse en los diversos ramos del saber humano. Esto no obstante, nos falta mucho todavía para llegar á la altura que han alcanzado otras naciones; y por lo mismo todos estamos en el deber de cooperar á la mejora de este importante ramo de la administración pública.

Honroso, satisfactorio al mismo tiempo es al infrascrito poder decir á U.S. que en este canton se han establecido escuelas para la enseñanza primaria en casi todas las localidades que se encuentran en el caso determinado por la ley. En efecto, en las trece parroquias que lo componen, existen en la actualidad treinta y cuatro planteles de educación á los que concurren 2.701 alumnos de ambos sexos, ocasionando á la Nación un gasto de 2.851 pesos mensuales en su sostenimiento, de manera que el costo por cada educando es próximamente de un peso para el Tesoro público, lo que en verdad es bastante módico. El cuadro remitido tiene por objeto demostrar á U.S. el estado actual de las escuelas de este canton, expresando el número de alumnos de ambos sexos que en cada una de las parroquias recibe el inestimable beneficio de la enseñanza, así como las cantidades que la Nación invierte en el pago de rentas de los institutores y ayudantes, arriendos de locales y gastos interiores en algunos de esos establecimientos.

Cumple á mi deber hacer presente á U.S. que el Ilustre Concejo Municipal con el celo que le distingue, coadyuva por su parte en cuanto le es dable en pro del desarrollo de la instrucción pública, haciendo constantes gastos en la compra de útiles para los planteles de enseñanza y asignando sobresueldos á varios institutores y ayudantes, cuyas atenciones son muy complicadas, á causa del crecido número de alumnos que tienen á su cargo.

Ademas de las escuelas públicas de que he hecho mencion hay en esta ciudad varios establecimientos libres creados de conformidad con la ley, en los que se cursan las materias correspondientes á la enseñanza primaria y aun varias que pertenecen á la secundaria. Entre ellos merecen una re-

comendacion especial, el dirigido por el hábil preceptor señor Tomás Martínez y que cuenta ya algunos años de existencia, y el Instituto mercantil fundado en el año anterior por el profesor alemán señor doctor Ernesto L. von Palm, quien ha tenido la dignacion de ceder tres becas á la I. M. cantonal para que disporga de ellas en favor, de jóvenes pobres.

Por el informe que el señor Subdirector de estudios de la provincia debe elevar á esa Gobernacion, se impondrá US. del estado de los colegios que hay en esta ciudad, del número de jóvenes de ámbos sexos que en ellos se educan, de las materias que se enseñan y de lo que el fisco invierte en sostenerlos.

Aprovecho de esta ocasion para pedir á US. se sirva hacer presente al Supremo Gobierno la necesidad de aumentar la renta del Subdirector de estudios, pues con la exigua dotacion que hoy tiene no es posible conseguir que la persona que desempeñe ese empleo se consagre al servicio con la asiduidad debida. En mi concepto ha habido talvez una omision en la ley de la materia al tratar de este particular, porque casi siempre al determinarse el sueldo de los empleados públicos, las leyes han dispuesto que en el litoral se consideren dobles esas dotaciones, en atencion á lo caro de la subsistencia y al mayor trabajo que hay, debido á lo fuerte del clima. Por otra parte, es de notar que en años anteriores el Inspector de escuelas gozaba de la renta de 125 pesos proporcionándosele ademas lo necesario para gastos de escritorio y pago de un amanuense; mientras tanto, hoy que se ha criado un empleo de superior categoría con mayor atribuciones que el anterior se le fija solamente la renta de 70 pesos mensuales, de la que el Subdirector tiene que hacer los gastos de escritorio. Creo, señor Gobernador, que la dotacion mensual de 150 pesos es equitativa y lo ménos que debe abonarse al empleado de que me ocupo para que pueda practicar frecuentes visitas á las escuelas, y contraerse exclusivamente al servicio del ramo, á fin de obtener por este medio el objeto que el legislador tuvo en mira al crear ese destino, porque de otro modo el fisco gastaría sin provecho cantidades de consideracion en la enseñanza, por falta de una persona que inspeccione constantemente las escuelas y fiscalice la conducta de los institutores, pues la vigilancia encomendada á los señores tenientes políticos es insuficiente para el caso.

CASAS DE BENEFICENCIA.

Dos son las que existen en el canton, ambas ubicadas en esta ciudad, el hospital civil y el asilo para dementes. El primero confiado á la acertada direccion de las Hermanas de la Caridad se halla bastante organizado. Este

establecimiento es sostenido por el Municipio y le absorve gran parte de sus rentas, pues anualmente invierte en él cerca de 40,000 pesos. Por dos ocasiones el Concejo cantonal se ha dirigido al Supremo Gobierno pidiéndole contribuya con alguna cantidad del tesoro público para el sostenimiento del hospital, en razon de que esta casa de beneficencia debe considerarse como nacional, porque ella es un asilo seguro no solo para los enfermos de la provincia del Guáyas sino para todos los de la República, especialmente para los del interior que son los que en mayor número acuden á él; más por desgracia la Municipalidad no ha conseguido hasta ahora la subvencion solicitada.

En el año de 1879 se han invertido en el Hospital de Caridad 34,340 pesos 70 centavos, sin estar incluido en esta suma lo gastado en reparaciones del local, compra de medicinas y otros útiles indispensables. Tambien notará US. que de los 3,883 enfermos que fueron asistidos en el transcurso del año, solo 1,082, es decir, ménos de la tercera parte pertecian á esta provincia, siendo los demás de diferentes puntos de la República y unos pocos extranjeros.

Con este motivo, y considerando justa la solicitud del Ilustre Concejo Municipal, me permito suplicar á US. se digne tomar en consideracion este particular, no dudando que se interesará vivamente por conseguir del Supremo Gobierno una resolucion en el sentido indicado, caso de que notenga lugar la creacion de la Junta de Beneficencia de que trataré en seguida.

La casa para locos, cuya obra fué iniciada por el infrascrito, habiéndose comenzado con el producto de suscripciones particulares, se hallará terminada muy pronto, pues la Ilustre Municipalidad la ha tomado á su cargo celebrando un contrato para su conclusion por la cantidad de 8,800 pesos.

Pero como este nuevo establecimiento ocasionará al Municipio gastos de consideracion lo que vendrá á agravar más su estado financiero, el infrascrito teniendo en cuenta las necesidades del país, juzga indispensable que el próximo Congreso se ocupe de dictar una ley creando una junta de beneficencia en esta ciudad, bajo la inmediata inspeccion del señor Gobernador de la provincia y el Ilustre Concejo Municipal. Una vez organizada aquella, la Municipalidad le entregará para su administracion, el hospital, la casa de locos y el cementerio, quedando ademas encargada de dirigir los otros establecimientos de igual clase que en lo sucesivo se fundaren. Confiados éstos á ciudadanos honrados y patriotas serán indudablemente bien atendidos y la beneficencia pública prestará aquí inmensos y positivos servicios.

Es necesario fijarse en que la ciudad de Guayaquil por

su riqueza y la circunstancia de ser el puerto principal y centro del comercio de la República, es un lugar á donde concurren constantemente personas de todas las provincias; á esto se agrega, que la colonia extranjera residente en esta plaza va siendo cada dia más numerosa. Por tales razones, natural y justo parece dotar á la ciudad de buenas casas de beneficencia que sirvan de cómodo asilo para los enfermos é indigentes que lleguen á ella; lo cual redundará tambien en honra de la Nacion.

Para poder realizar este proyecto y que la junta de que hablo llene cumplidamente su cometido, la ley puede asignarle como fondos propios el producto de los derechos de las dos plazas de mercado, que en el dia ascienden á la cantidad de 40,624 pesos, y ademas cuatro centavos por cada pié cúbico de los bultos de mercaderías que se introduzcan á este puerto. Estas dos entradas unidas á las donaciones y legados con que seria favorecida la junta tan luego como se hallara funcionando, formarian una renta suficiente para atender como es debido al importante ramo de la beneficencia, y estoy persuadido de que, despues de poco tiempo, la sociedad de que me ocupo llegará á ser de suma utilidad al país, dando tan buenos resultados como las que existen en varias ciudades de Europa y América.

No terminaré sin hacer mencion de la Sociedad de Beneficencia fundada hace dos años en esta capital por varias señoras que, impulsadas por sus sentimientos humanitarios, han tomado voluntariamente á su cargo la noble y honrosa tarea de socorrer la indigencia. Esta asociacion ha principiado ya á prestar importantes servicios; sus fundadoras con un celo y actividad dignos de elogio, trabajan constantemente por darle mayor incremento; habiéndose hecho por lo tanto, acreedoras á la gratitud popular. Más, como solo cuenta para sus gastos con el producto de las erogaciones que los socios hacen mensualmente, tiene que limitarse á lo que le permiten estos escasos recursos, y como, por otra parte, su objeto principal es amparar á las mujeres desvalidas, considero de imperiosa necesidad la creacion de una junta que, colocada bajo la égida de la administracion pública y con fondos suficientes, pueda consagrarse á practicar el bien en grande escala, sosteniendo establecimientos que ofrezcan garantia á las clases menesterosas y á los extranjeros.

INDUSTRIAS.

Pasada la crisis que en años anteriores afligió al comercio de esta plaza las operaciones mercantiles han recobrado su marcha regular y la industria comercial se ha levantado

de nuevo con más vigor, pudiendo asegurarse que en el día se encuentra en una situación próspera y floreciente, debido en gran parte á la constante laboriosidad que caracteriza á los hijos de este suelo.

Al tratar de tan interesante ramo de la actividad industrial, que puede considerarse como el vínculo más poderoso que une á los pueblos entre sí propendiendo á consolidar la fraternidad humana, y que es tambien uno de los principales motores de la civilización moderna, me permito llamar la atención de US. sobre el Código de comercio expedido por la Asamblea de Ambato y que no se ha promulgado hasta la fecha.

El Código que está en vigencia no satisface las necesidades del país y es por esto que la Convención se ocupó de reformarlo. Tiempo es ya, señor Gobernador, de que se publique la nueva ley mercantil, á fin de que los tribunales de comercio se organicen convenientemente, este es el deseo vehemente de los comerciantes de Guayaquil, y en tal virtud, me tomo la libertad de pedir á US. se sirva excitar el patriotismo del H. señor Ministro de lo Interior, para que recabe de S. E. el Jefe del Estado la pronta promulgación de dicho Código.

El estado de la agricultura es tambien satisfactorio. Nuestro suelo favorecido por la naturaleza con una exuberante vegetación, ofrece al agricultor en recompensa de sus fatigas variados y esquisitos frutos. El cacao, el café, la tagua, el arroz, la caña de azúcar, la cascarilla y el caucho son los principales artículos que este cantón produce, muchos de los cuales son exportados á diferentes mercados de Europa y América.

Mas para que la industria agrícola, que representa una de las mejores fuentes de la riqueza individual y pública, prospere como es deseable, necesita que la ley le preste mayor protección, libertándola de las fuertes contribuciones con que esta gravada, entre las que la mas perjudicial es la del diezmo. En mas de una ocasión he hablado á US. acerca de este punto; parece que la opinión no solo de los agricultores sino del país en general está porque se suprima dicho impuesto desigual y antieconómico, sustituyéndolo con otro que dé lo suficiente para el sostenimiento del culto y sea pagado por todas las clases sociales. Ojalá el próximo Congreso se ocupe de estudiar este asunto de tan vital importancia y pueda llevar á efecto el proyecto que quedó pendiente en la Asamblea de Ambato.

La exposición industrial promovida por el "Comité de la Estatua de Olmedo" y que se inauguró en esta ciudad el 19 de marzo del presente año, con el fin de celebrar el cente-

nario del nacimiento del distinguido patriota ecuatoriano señor doctor don José Joaquin de Olmedo, nos ha dado una prueba palmaria, á pesar del corto tiempo en que fué organizada, del adelanto que las artes y oficios han obtenido entre nosotros.

MUNICIPALIDAD.

Establecida la de este canton desde mayo de 1879, de conformidad con la nueva ley de régimen municipal, no ha dejado de trabajar con patriótico entusiasmo por el adelanto de las localidades que componen el Municipio.

En el último año llevó á cabo varias obras de utilidad pública y en el presente se hallan en vía de realizarse otras de no ménos importancia.

Actualmente el Municipio se ocupa de construir una cárcel; para este edificio que es de imperiosa necesidad, pues el que existe á mas de ser incómodo no ofrece ninguna garantía por el estado ruinoso en que se encuentra, mandó levantar un plano que ha merecido su aprobacion, habiéndose convocado ya licitadores para la ejecucion de la obra.

Tambien trata de emprender en la Construcción de un matadero que reemplace el malísimo que hoy tenemos.

Deseosa la Municipalidad de hacer cuanto esté á su alcance por mejorar el estado higiénico de Guayaquil, y con el objeto de activar la composicion de sus calles, ha celebrado un contrato con el señor Alberto Millet, en vista de las propuestas pedidas al efecto, para pavimentar las calles principales, y otro con el señor Abelardo Pérez para canalizar las de la parte occidental de la poblacion.

US. tiene ya conocimiento del contrato celebrado entre el Municipio y los señores don Uniam y Kuise para proveer de agua potable á Guayaquil. En atencion al interes que los empresarios están tomando en practicar sus estudios preliminares, abrigo la esperanza de que se lleve á debido efecto el contrato, con cuya mejora esta ciudad ganará muchísimo.

Mas, para que el Municipio pueda cumplir satisfactoriamente la importante mision que le está encomendada, es de todo punto indispensable reformar varios artículos de la ley municipal, especialmente los que se refieren á las atribuciones de los Concejos cantonales. Déjese á estas corporaciones la más completa libertad de accion; confíese solo á ellas el cuidado de los intereses puramente locales; facúlteselas para que puedan hacer uso de su crédito emitiendo bonos ó haciendo cualquiera otra operacion financiera que convenga á sus intereses, y entonces podrán emprender en muchas y útiles reformas, atendiendo debidamente á las necesidades de los pueblos. Por lo que respecta á Guayaquil, estoy seguro que, mediante esas modifi-

caciones, estaría dentro de poco tiempo notablemente mejorada y embellecida.

Tambien creo preciso reformar el artículo 22 de la citada ley municipal que considera como renta de las Cámaras provinciales hasta el cinco por ciento del ingreso de las tesorerías de los cantones. En mi concepto, la ley debiera disponer q' esa cuota centesimal se señale de acuerdo con los Concejos cantonales, á fin de evitar que la Cámara fije por sí sola el máximum de la cantidad q' la ley determina, como ha sucedido en la provincia del Guayas, sin atender á las necesidades de los municipios ni al estado de sus rentas, y privándoles tal vez de lo único con que contaban para mejoras locales.

Las Cámaras provinciales están llamadas á influir poderosamente en el porvenir de los pueblos ; pero para que puedan llenar su cometido seria muy conveniente ensanchar la esfera de sus atribuciones y asignar las rentas propias á fin de que no queden sujetos á lo que los municipios puedan proporcionarles, ó lo que seria todavía mejor, darles una organizacion distinta de la que hoy tienen, disponiéndose que los miembros que compongan esas corporaciones sean diputados elegidos por cada canton que deben reunirse dos veces al año en la capital de la provincia para deliberar sobre los intereses de las diversas localidades. Formada asi la Cámara, su accion será indudablemente mucho mas provechosa porque los representantes que concurren á ella harán presente las necesidades de las poblaciones, y esa corporacion podrá atenderlas dictando oportunas disposiciones que los concejos cantonales estarían en el deber de obedecerles.

Para facilitar la reunion de las municipalidades y la pronta administracion de justicia, exige tambien una reforma del artículo 93 del Código de enjuiciamientos en materia civil, segun el cual los alcaldes son subrogados, en caso de impedimento, por los concejeros municipales. Esto ofrece frecuentes y serias dificultades tanto para los litigantes como para el concejo. Los primeros se quejan del retardo que con este motivo sufren, porque cada vez que el alcalde se halla impedido de conocer en algun juicio tienen necesidad de informarse sobre cual es el concejal que debe reemplazarle, porque esto no es siempre conocido á causa de los constantes cambios que ocurren en el personal del municipio. A la corporacion perjudica asimismo esa medida, porque en el dia muchos ciudadanos que pudieran ejercer el empleo de concejeros se excusan de hacerlo en razon de que la nueva carga de la ley les ha impuesto el motivo suficiente para que rehusé servir el destino por no verse precisados á desatender sus demas ocupaciones. Hay, ademas, el inconveniente de que cuando alguno de los concejeros está desempeñando alcadía, se exime de con

currir á las sesiones, por cuanto la ley dispone que no pueden pertenecer al municipio los individuos que ejercen autoridades ó jurisdiccion.

Por las razones expuestas creo preferible se establezca como ántes el nombramiento de dos alcaldes suplentes para cada uno de los principales.

El Concejo cantonal expidió en el año próximo pasado varias ordenanzas estableciendo algunos de los impuestos detallados en el artículo 73 de la ley de régimen municipal. Con esta medida ha obtenido un aumento de consideracion en sus rentas; pero tambien es cierto que sus necesidades son cada dia mayores, de modo que sus ingresos no alcanzan para cubrir el presupuesto de gastos.

Entre las contribuciones municipales que se cobran en la actualidad, existe una que seria muy conveniente suprimir porque se ha hecho odiosa y de difícil cobro, tal es la conocida con el nombre de trabajo subsidiario. Este impuesto es en extremo desigual porque todos los ciudadanos pagan la misma cuota, sin que se tenga en consideracion el estado de la fortuna de los contribuyentes, siendo, por lo mismo, mucho mas gravoso para los pobres. Cobrada la referida contribucion directamente por el Municipio, es poco lo que le produce á causa de las dificultades que su recaudacion ofrece; si esta se hace por cuenta de un asentista da lugar á intolerables abusos, que para impedirlos el Supremo Gobierno se ha visto precisado en mas de una ocasion, á suspender su cobranza. Agrégase á lo dicho que en el dia no hay quien quiera rematar este ramo por la circunstancia de que los rematistas no pueden ejercer la jurisdiccion coactiva, segun lo dispone el nuevo Código de enjuiciamientos civil, y sin esa facultad consideran casi impracticable el cobro.

Una parte del impuesto de que me ocupo debe invertirse en el fomento de la instruccion pública y otra en mejorar locales de las parroquias. La municipalidad de Guayaquil vota todos los años en su presupuesto una cantidad para la enseñanza primaria, y no dudo que con gusto destinaria tambien la suma que fuere precisa para mejora de las parroquias, con tal de que se libertara al pueblo del pago de dicha contribucion.

CONSIDERACIONES GENERALES.

El canton de Guayaquil que se componia ántes de catorce parroquias solo cuentan trece desde que la última Asamblea de Ambato agregó la de Balao al canton de Machala. Esta reforma es perjudicial á los intereses de la expresada parroquia, y por personas respetables estoy informado que sus habitantes no lo están contentos con ella por los grandes inconvenientes que tienen para comunicarse con Machala. Es de advertirse que á la

Convencion nacional se presentó un proyecto de ley elevando á provincia el canton de aquel nombre, y fué entónces que para conseguir ese objeto se le agregó la parroquia de Balao; mas una vez que el proyecto fué rechazado debió quedar esa localidad incorporada á Guayaquil como lo habia estado ántes. Creo, pues, señor Gobernador, que el próximo Congreso prestaria un importante servicio á los habitantes de Balao si reformara la ley de division territorial, devolviendo dicho pueblo á este canton. Debe tenerse presente que Balao sostiene casi todo su comercio con esta ciudad, encontrándose, por tanto, en constante comunicacion con ella, lo que viene en apoyo de la reforma que he indicado.

Aun cuando la moralidad y el trabajo sean cualidades características de los hijos de este canton, no por eso dejan de presentarse á veces hechos punibles que conmueven profundamente á la sociedad. Para prevenirlos se hace de todo punto indispensable organizar del mejor modo posible, y sin omitir gasto, un cuerpo de policia que vele por la vida de los ciudadanos y los valiosos intereses del comercio de esta plaza. Guayaquil es la puerta principal de la República y á ella concurre constantemente considerable número de personas que vienen de diferentes lugares, esto mismo da margen muchas veces á que se cometan actos escandalosos que exigen pronto y eficaz remedio, siendo la policia la llamada á impedir su repeticion, que es lo primero que debe procurarse. Tal como se encuentra organizada entre nosotros esta institucion presta muy pocos servicios; la prensa y el vecindario se quejan con frecuencia de la falta de policia. Es de imperiosa necesidad, por consiguiente, mejorar ésta colocandola en una situacion que venga á servir de positiva garantía para el órden público.

Es este el lugar oportuno para manifestar á US., aunque con profundo sentimiento, que de algun tiempo á esta parte viene notándose que la embriaguez se desarrolla en este como en otros cantones de la República de una manera alarmante. Este funesto vicio que degrada al hombre y lo convierte en miembro inútil para la sociedad, es siempre la causa de la mayor parte de los crímenes y escándalos que perturban la tranquilidad pública. La accion de la policia debe ser activa y enérgica para perseguir y castigar á los beodos.

Entre los medios de que el Supremo Gobierno pudiera valerse para corregir tan pernicioso vicio, me permito indicar uno que creo produciria buenos resultados. El Poder Ejecutivo se halla facultado para dictar el reglamento que debe servir para el gobierno y administracion interior de las islas Galápagos. S. E. el Presidente de la República haria un p2-

sitivo beneficio al país, si en uso de esa autorizacion legal, expidiera cuanto ántes dicho reglamento, disponiendo al mismo tiempo sean trasportados á las mencionadas islas todos los ebrios consuetudinarios, á los cuales puede proporcionárseles cierta extension de terreno para su cultivo. Con esta medida se obtendrá la triple ventaja de que el Estado tome posesion formal de esas islas, que mañana pueden ser ocupadas por otros; que se exploten y trabajen esos territorios casi improductivos y que, con el tiempo, llegarán talvez á constituir una nueva fuente de riqueza para la Nacion, y por último se proporcionaria honroso trabajo á los infelices que hoy pierden su tiempo abandonados al fatal vicio de que he hecho mencion, consiguiéndose á la vez contener en parte su desarrollo.

No concluiré el presente informe sin hacer notar á US. que en cada parroquia hay un Teniente político que desempeña las funciones de celador de policía, agente del Poder Ejecutivo y de la administracion municipal sin que goce de renta alguna. La justicia exige, señor Gobernador, que se asigne un sueldo á estos empleados en remuneracion de sus trabajos. De este modo será mas fácil tambien conseguir ciudadanos competentes que se presten á servir ese empleo, lo que seria muy favorable á los intereses de las mismas parroquias.

Aprovecho esta oportunidad para suscribirme de US., con sentimientos de la mas distinguida y respetuosa consideracion, su atento y seguro servidor,

J. VÉLEZ.

INFORME DEL TESORERO.

Tesorería de hacienda de la provincia del Guáyas.—Guayaquil, mayo 18 de 1880.

Al señor Gobernador de la provincia.

Señor Gobernador:

En cumplimiento de la circular del H. señor Ministro de Hacienda, número 13, transcrita por US. en la parte que le toca á esta Tesorería, tengo el honor de informar á US.: 1º Que los contratos de que tengo conocimiento son cinco, el uno celebrado con el señor Herman Hohring por la conclusion del ferrocarril de Yaguachi; otro, con los señores M. G. Mier y C^a por el arrendamiento de las minas de Copé y más sustancias betuminosas de Santa Elena, por la suma de 1,000 pesos al año en semestres adelantados; otro, con los señores Lapiérre C^a por la obra de los depósitos y oficina de aduana en la suma de 268,900 pesos, pagaderos á razon de 10,000

pesos mensuales; otro, por el arrendamiento de las montañas de Bulubulo al señor Coronel Marcelino Maridueña por 620 pesos al año; y el último, con el señor Ignacio Rivadeneira por la conclusion del muro y terraplen de la parte Norte del malecon de esta ciudad, como asimismo de los esteros, al precio de 200 pesos vara y por cuya cuenta se le han suministrado de setiembre 1879 á febrero del presente año la suma de 5,000 pesos mensuales que hacen el total de 10,000 pesos que tiene recibidos.

En el ferrocarril de Yaguachi se gastaron en el año de 1878 la suma de 120,444,,06

Y en el de 1879 la suma de 128,783,,49

De consiguiente en ninguno de los dos años se ha invertido ni la mitad de lo que ha votado la ley de gastos para esta importante obra.

El año de 1878 se invirtieron 49,543,,68

En el ramo de instruccion pública en este órden:

Por sueldos de preceptores y arrendamientos de locales 48,976,,25

En varios gastos para útiles y refec-
cion de los colegios. 567,,48 49,543,,68

En el mismo ramo se gastaron en el año de 1879 en sueldos y locales ... 52,523,,12

Y en subvencion al colegio de San Vicente, en nueve meses respecto de 800 pesos mensuales, por no tener fondos suficientes para el pago de sueldos ... 7,200 59,723,,12

La fábrica de la casa de la Comandancia general al costado de la Artillería, de mayo á diciembre 1879; en carpinteros, albañiles, peones, materiales &c. y un solar contiguo que se necesitó para el edificio, tiene de costo 25,726,,29

Es cuanto puedo informar á US. dejando en estos términos contestada la respetable nota de US. ya citada.

Dios y Libertad.

SIMON AMADOR.

INFORME DEL JUEZ CONSULAR.

Juzgado Consular de comercio del Guáyas.—Cuayaquil,
mayo 18 de 1880.

Al señor Gobernador de la provincia.

Señor:

En cumplimiento de lo dispuesto por US. en su oficio de 5 de abril del presente año, paso á informar sobre el estado de la oficina del Tribunal de comercio.

Al hacerme cargo á principios de est año del empleo de Juez sustituto, sorprendiome sobremanera la necesidad del local que ocupa, el primer Tribunal de la República, que por hallarse en el puerto más importante y frecuentado por extranjeros de todas partes, sirve, por decirlo así, de muestra de los tribunales nacionales.

Propúseme inmediatamente arreglar lo mejor posible el local, y al efecto solicité de US. que procurara obtener del Supremo Gobierno las cantidades necesarias. El piso, paredes, techos y puertas exigen una reparacion completa de carpintería, albañilería y herrería. Además, el mal estado en que se encuentra hace que sea desaseado y carece hasta de los muebles más indispensables y de un archivo seguro para guardar los expedientes.

Es de urgente necesidad proveer la Secretaría de libros para copiar sentencias, escrituras y notas, para anotar las matrículas, para formar un índice de los procesos é inventarios. Debe asimismo abastecerla de papel timbrado, pues es impropio y aun desdoroso pasar notas en papel simple, especialmente fuera de la República como acontece con frecuencia.

Para gastos de escritorio se abona sólo dos pesos mensuales, y US. comprenderá que esta cantidad es absolutamente insuficiente. Juzgo que lo ménos deben asignarse ocho pesos para el objeto. Preciso es tambien suministrar los códigos sólo existen el civil y de enjuiciamientos en mal estado y se carece del de comercio y de procedimiento mercantil, lo más indispensable en el Tribunal. Seria conveniente tambien agregar un Diccionario de legislacion mercantil ó que contenga todo lo concerniente á este ramo.

El servicio público es y será malo. mientras encuentra un secretario que es á la vez actuario, y un portero mal pagado que tiene la obligacion de hacer las citaciones.

El primero de estos empleados gana 80 pesos, y el segundo 8. Creo que deben existir dos secretarios, uno principal y un sustituto que despachen con los mismos jueces; y un portero que será gratificado siquiera con quince pesos mensuales. Es imposible una persona medianamente apta y res-

ponsable que se encargue de llevar y traer los expedientes de los estudios de abogados, de hacer comparecer á los demandados, y de ejecutar cualesquiera otras órdenes del juzgado por la insignificante suma de ocho pesos, que con facilidad se ganan en esta plaza, aun en el servicio doméstico y sin ninguna responsabilidad.

Ojalá que el señor Gobernador, tomando en seria consideracion las justas observaciones que anteceden, contribuya con su influjo en alcanzar la reorganizacion del Tribunal de comercio; con lo cual prestará un verdadero servicio al país en general y en particular al comercio de esta plaza.

Tales son, señor Gobernador, los deseos que animan al infrascrito, al tener el honor de dirigirse á US.

Dios y Libertad.

J. A. GÁLDOS.

INFORME:

DEL JEFE POLITICO DE SANTA ELENA.

Jefatura política y Comisaría de policía del canton—Santa Elena, á 17 de abril de 1880

Al señor Gobernador de la provincia.

Instruido de la respetable nota de US., fecha 2 del presente, número 48, en que se sirve transcribirme la disposicion del Ministerio de lo Interior, relativa á pedir varios datos para la exposicion que debe dirigir al próximo Congreso, tengo la honra de elevar á US. los siguientes:

La poblacion de este canton, segun el censo del año 1866 asciende á once mil ochocientos cincuenta y nueve habitantes, de los cuales son 5,973 varones y 5,886 mujeres; cuya mayor parte se dedica á la manufactura de sombreros.—Residen diez y ocho extranjeros, casi todos europeos, que se ocupan en el comercio de la expresada manufactura, y solo dos son naturalizados en el país.

Hay nueve escuelas públicas costeadas por el Supremo Gobierno, de las que son una de primera clase, cinco de segunda y tres de tercera, causando todas ellas un gasto anual de cuatro mil ochocientos cuatro pesos; cinco son de niños y las otras de niñas, y asisten á las primeras el número de trecientos sesenta y siete y á las otras el de doscientas una. La Municipalidad ha creado seis escuelas en varios sitios

del canton; gasta en ellas 862 pesos anuales y asisten el número de ciento cincuenta y tres niños. Ninguna de las referidas escuelas tiene ayudante.

Cárceles, solo hay en Santa Elena y Chanduy; pues aun cuando en las otras parroquias las hay ellas se encuentran inseguras.

Las rentas fijas del Ilustre Concejo Municipal de este canton, en el presente año, ascienden á 19,659 pesos 51 centavos, sin contar con 3,734 pesos 12 centavos de existencia del año próximo pasado.

Las obras públicas que desde el año de 1878 hasta la fecha se han iniciado y concluido son las siguientes: En el año 1878 fué construida la ramada para la plaza de mercado de este canton y refeccionado las casas municipales de Manglaralto y Chanduy, causando un gasto de 569 pesos 94 centavos todas ellas: en el año 79 fué abierto un canal y formada un trinchera para desviar el rio Javita de Colonche, en lo cual se gastaron 1,500 pesos de las rentas municipales y 600 del Tesoro nacional: en el presente año se han construido las ramadas para el Matadero en este canton y en Colonche, con el importe de 191 pesos; y pronto será refeccionada la de Manglaralto. Está iniciada la construccion de un puente de madera en Esterobalsa para facilitar el tránsito á la parroquia de Manglaralto, y para el cual hay votada la cantidad de 600 pesos; y en breves dias dará principio la construccion de un local para escuela de niños de ambos sexos en la misma parroquia, por estar lista la mayor parte de materiales que han importado 844 pesos 42 centavos.

El número de causas civiles y criminales despachadas por los Juzgados municipales, segun la razon que han pasado los señores Alcaldes asciende á 23 las primeras y 69 las segundas.

Lo que tengo la honra de comunicar á US. para los fines indicados.

Dios y libertad.

MANUEL VÉLEZ.

MANABI.

INFORME DEL GOBERNADOR.

Gobernacion de la provincia de Manabí.—Portoviejo, á 24 de junio de 1880.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de lo Interior.

Señor:—En cumplimiento de la respetable circular de US. H. de 16 de marzo último, número 3, me cabe la honra de dar el informe que en ella me pide para la formacion de la Memoria que US. H. debe presentar al Congreso constitucional del presente año, esperando que US. H. se sirva disimular su demora que ha consistido en el atraso con que algunos señores Jefes políticos han remitido á este despacho los datos estadísticos que se les pidieron de sus respectivos cantones.

ESTADO MORAL, POLITICO Y ADMINISTRATIVO.

Siendo la moral una de las principales basas sobre que debe descansar el edificio social de los pueblos cultos, la falta de ella seria un mal de grave trascendencia bajo cualquier punto de vista que se mire, y la sociedad entónces no presentaria mas que la imágen del caos. Por fortuna el pueblo manabita que por tradicion y hábitos es pacífico y de buena índole, no presenta el aspecto desconsolador de que las malas y relajadas costumbres hayan invadido su modo de ser primitivo. Su estadística criminal es el mejor testimonio que puede presentarse á este respecto; que aun cuando en ella no dejan de registrarse algunos crímenes y delitos, estos son en escaso número y originados por el deplorable atraso de las masas, propensas, con este motivo, á dejarse arrastrar de la violencia de las pasiones.

Algunos señores Jefes políticos opinan que á la impunidad se debe las mas veces los crímenes que se cometen; no por falta de providad y rectitud en los jueces, sino á que siendo estos legos y poco instruidos en las tramitaciones ju-

diciales, no tienen el suficiente conocimiento para instruir los sumarios y descubrir los hechos que se tratan de pesquisar. El de Montecristi es de parecer que para remediar este mal, seria bien que se estableciera en cada canton un Juez del crimen y un agente fiscal, ambos letrados. Si esta indicacion que la creo razonable tuviese favorable acogida, no dudo que se introduciria una reforma saludable en la legislacion actual, el curso de las causas seria mas acelerado, el crimen no quedaria impunido, ni la vindicta pública burlada.

Acompaño la relacion de las causas civiles y criminales que han sido despachadas en el presente bienio por las respectivas autoridades judiciales, incluyendo las consulares en donde constan los comerciantes que han sido declarados en quiebra.

Por el reducido número de estos, que no pasa de cuatro, verá U. S. H. que los individuos que se dedican en esta provincia á la honrosa carrera mercantil, tienen aquella buena fe y moralidad que debe presidir en todos los actos y transacciones del comercio; de este ramo que constituye uno de los mas pingües de riqueza nacional.

Los principios políticos que predominan en la mayoría de los habitantes de esta provincia, son aquellos que conducen á cimentar el verdadero republicanismo al amparo del régimen liberal, adoptado y reconocido por la generalidad de los pueblos como el mas á propósito para alcanzar su felicidad. A esta noble aspiracion y á que los manabitas en su mayor parte son amantes de la paz, acatan las leyes y respetan á las autoridades constituidas, débese, sin duda, que el orden público en esta provincia se ha conservado y se mantiene inalterable.

Organizado el órden administrativo de conformidad con las leyes que en esta materia se han expedido, marcha con bastante regularidad, puesto que los empleados de cada ramo se contraen al desempeño de los deberes anexos á su cargo. No obstante esta lisonjera situacion, hay que deplorar algunos desvíos por extralimitacion de atribuciones que de vez en cuando se dejan sentir, por causas nacidas mas bien de la sencillez de los jueces que no de una dañada intencion de eludir las prescripcion de la ley.

POBLACION.

A 77,616 asciende el número de habitantes de esta provincia.

El censo de poblacion que es de tanta necesidad é importancia se ha formado con la mayor exactitud, adolece desgraciadamente de esta falta en esta sección de la República,

por la poca prolijidad de los encargados del empadronamiento, y porque se ocultan las gentes del bajo pueblo creyendo erróneamente que la inscripcion de sus nombres tiene por objeto abrumarles con nuevas contribuciones, ó alistarlas para el ejército permanente. Mientras no se nombre una comision compuesta de ciudadanos inteligentes bien remunerados que se contraigan á formar el censo de cada provincia, no podremos saber los habitantes que haya en toda la República; los poderes nacionales se verán embarazados para calcular el movimiento general de la Nacion bajo formas diversas, y las provincias se exponen á ser defraudadas de un diputado mas que pudiera corresponderles.

Los habitantes de esta provincia se consagran generalmente á la agricultura y al comercio. En los cantones de Portoviejo, Jipijapa y Montecristi se dedican, ademas, á la manufactura de sombreros, siendo tan finos los que se tejen en el último que su precio llega hasta cien pesos cada uno. Los demas ramos de industria se ejercen igualmente por muchos individuos que tienen sus artes y oficios, sin que pueda hacerse una determinacion especial, porque en los datos recibidos se ha omitido expresarla.

ESCUELAS.

La instruccion primaria, tan esencial para el porvenir de los pueblos, si no se halla en esta provincia á la altura de su importante mision no deja de ser algun tanto satisfactoria.

Entre las escuelas de la provincia hay algunas que no están bien servidas, á consecuencia de no encontrarse individuos que tengan aptitudes/necesarias para enseñar, y los que hay no quieren dedicarse á esta carrera que, aunque noble, la miran con desden y prefieren consagrarse á otro género de acupaciones. De aquí viene que la autoridad se ve muchas veces obligada á confiar una escuela á la persona que se presenta á solicitarla sin tener todas las condiciones que la ley exige; porque entre aceptar la mediauña á no proveer de escuela á una poblacion que la merece y tiene derecho á solicitarla, es preferible lo primero. Lo primero, honorable señor Ministro, porque siquiera se da principio á la brillante labor de inculcar en la infancia los primeros rudimentos del saber.

Existe en esta provincia una gran parte de poblacion diseminada en los campos, á la que es menester se le atienda con escuelas primarias. Hay caseríos en donde pueden reunirse mas de cincuenta niños, número superior que el que exige la ley de instruccion pública para el establecimiento de una escuela. U. S. H. que conoce cuan importante es difundir las luces por todos los ángulos de la República, no dudo que tomará

interés en favor de la clase desvalida que por vivir alejada de los centros de población, no por eso está desheredada de participar de los bienes que brinda la civilización.

No terminaré este capítulo sin llamar la atención del Supremo Gobierno y de U. S. H. acerca de la enseñanza secundaria.

En esta provincia no se conoce ningún plantel de esta clase, ya sea costado por la Nación ó por las Municipalidades à no ser dos particulares que existen; uno en esta ciudad dirigido por el instruido señor Juan C. Zulaibar, ciudadano de Colombia, que ha muchos años se ha dedicado à este género de enseñanza, dándola en varios lugares de esta provincia con buen éxito; y otro en Montecristi, de reciente fundación, à cargo del inteligente colombiano señor Federico Correa y su señora, con muy fundadas esperanzas en favor de esa interesante juventud. En este establecimiento se admiten también alumnos internos de uno y otro sexo, habiendo de esta clase cuatro en la actualidad.

Como se ve, Portoviejo y Montecristi tienen dos escuelas secundarias sostenidas por algunos padres de familias que cuentan con los recursos necesarios para erogar ese gasto. Pero si se atiende, H. señor Ministro, que en una población es mayor el número de familias pobres que las ricas, se comprende fácilmente que la educación de que me ocupo no es general, sino circunscrita à determinadas personas, à quienes la fortuna ha colocado en una esfera superior.

Las Municipalidades que son las llamadas à equilibrar esta desigualdad, no tienen como hacerlo por la escasez de sus rentas; y siendo esto así, como realmente lo es, toca à la filantropía del Supremo Gobierno remediar el mal tomando à su cargo la protección de la instrucción pública en todas sus escalas.

Creo del caso copiar aquí lo que el señor Jefe político se Jipijapa dice en su informe al tratar de los buenos efectos que anima à la Municipalidad en bien de ese cantón:

“Con el laudable propósito de dar mayor ensanche à la instrucción, acordó la creación de una escuela secundaria en esta cabecera, contando con el apoyo y cooperación del Supremo Gobierno, del que ha solicitado una subvención de cien pesos mensuales que le faltan para llenar la suma à que ascienden las dotaciones de los profesores indispensables, después de haber destinado una cantidad conveniente para todos los útiles del establecimiento. Por desgracia, tan importante establecimiento no ha podido abrirse todavía, porque aún no se ha obtenido del Gobierno la resolución, que hay motivo de esperar accediendo à tan justo pedido.”

En el del señor Jefe político de Montecristi encuentro otro

capítulo conexionado con el asunto que reproduzco á continuacion:

“Me permito llamar la atencion de US. sobre la necesidad de establecer en este canton una escuela de enseñanza secundaria, pues hay muchos jóvenes que han concluido la primaria y no tienen á donde ir á ensanchar los pocos conocimientos que han adquirido; sobre todo, los jóvenes cuyos padres no pueden pagar profesores particulares ni mandarlos á estudiar á otra parte. Si se pudiera conseguir del Supremo Gobierno que pagara uno ó dos profesores de enseñanza secundaria, estoy seguro que la Municipalidad y los padres de familia costearian el edificio.

Esto manifiesta el decidido empeño que hay en Montecristi y Jipijapa para ensanchar la instruccion y hacerla extensiva á todas las clases sociales. Ayudarles en tan filantrópica tarea es propio del Gobierno que desea el progreso moral é intelectual de sus gobernados. S. E. el Jefe del Estado que abraza estos sentimientos y manifiesta gran interes por todo lo que está relacionado con el bien general de la República, es el que corresponde hoy llenar las justas exigencias de las localidades referidas que sólo quieren profesores de enseñanza secundaria para llevar á cabo sus nobles miras; pues, por lo que hace á edificios para esas escuelas, visto está que no pretenden gravar al tesoro nacional con este gasto. Seria de desearse que dichas escuelas se establecieran tambien en las demás capitales de canton, para que de este modo se generalizara en toda la provincia el estudio de los ramos concernientes á un plantel de segunda órden.

COLEGIOS.

Existe uno con el nombre de Seminario, costado por la Nacion, que se halla cerrado desde ahora cinco años que el Ilustrísimo señor Obispo se ausentó de esta diócesis.

Hay otro nacional, que solo existe escrito en el decreto Legislativo que lo erigió con la denominacion de “Olmedo,” sin que hasta el dia haya podido instalarse. La H. Asamblea del año de 1852 que consagró aquel acto de justicia á los hijos de Manabí, no creyó tal vez que su alta idea hubiese encontrado inconvenientes en la práctica. Entrar en la investigacion de las causas que los hayan motivado no es mi objeto; por tanto, abandono este punto y me contraigo única y exclusivamente á interesar á US. H. se sirva influir en que se lleve á cabo el establecimiento del colegio “Olmedo” en esta provincia que por justicia y derecho le corresponde.

Bien sabe US. H. que dicho colegio cuenta con fondos propios provenientes del derecho de exportacion impuesta al cacao, caucho, zarzaparrilla y sombreros que se cobran en la

Aduana de Manta desde ahora veintiocho años ; y que sien- esto así, como no puede revocarse á duda, la realizacion de aquella obra importante, depende de la buena voluntad y del patriótico deseo de hacer el bien de parte de los altos funcionarios que componen los supremos poderes de la Nacion.

Manabí, señor Ministro, tiene vida propia, porque en su seno se encuentran los elementos indispensables para su progreso moral y material. Postergarla por más tiempo seria tanto como segregarla de la comunidad de las demas provincias sus hermanas, que aun cuando no cuentan con mayores recursos pecuniarios [salvo algunas excepciones] tienen colegios en donde ilustrar á su juventud. Si soy algun tanto exigente en esta parte es porque deseo vivamente el adelanto de estos pueblos, dignos de salir del limitado círculo que tanto tiempo ocupan.

CÁRCELES

A juzgar por los informes de los señores Jefes políticos, no puede dárseles el nombre de cárceles á las que existen en las cabeceras de canton y algunas parroquias; pues á más de la inseguridad que ofrecen por su mala construccion, carecen de las condiciones higiénicas tan indispensables á esa clase de establecimientos. Las causas que aducen para atenuar esta falta, están fundadas en la deficiencia de rentas municipales.

En el canton Sucre no hay ninguna cárcel, y cuando las autoridades se ven en la necesidad de apelar al medio de la prision para corregir las infracciones, tienen que ocupar una bodega particular en donde se encierran á los individuos destinados á estar presos, ó los ponen en una barra de hierro, á falta de aquello.

Lo dicho sobre las cárceles parece que me excusa tratar de establecimientos de caridad y beneficencia que no se conoce en esta provincia.

CLERO.

Para las veintiuna parroquias de que consta la provincia de Manabí, no es suficiente el número de diez eclesiásticos seculares que actualmente existe; y es de vital necesidad se repare esta falta cuanto ántes para que los pueblos que carecen de párrocos no continúen en este estado que redunde en perjuicio de la religion. En el canton Sucre resalta mas esa falta, por ser ella en lo absoluto, pues hace meses que sus habitantes no conocen el pasto espiritual, á virtud de que el único sacerdote que administraba las parroquias de Canoa y Caráques se separó de ellas por causas que desconozco.

Esta situacion anormal puede decirse, en materia tan delicada y de grande trascendencia social y religiosa, proviene, á mi modo de ver, de la indefinida ausencia del Prelado diocesano, llamado á llenar las necesidades de su grey. Ojalá que mediante la valiosa influencia del Supremo Gobierno pudieran remediarse esos males que tanto deploran los pueblos sobre quienes recae directamente, restableciéndose así en ellos el ejercicio del culto y recibiendo al mismo tiempo los auxilios sacramentales que sus párrocos les suministren.

A la misma ausencia del Ilustrísimo señor Obispo creo se debe la total paralización del trabajo de la iglesia Catedral de esta ciudad, que se halla inconclusa, y el deterioro manifiesto que día á día sufre el palacio episcopal por estar cerrado y en completo desaseo, hasta el extremo que pronto se destruirá esa obra que ha costado á la Nacion una suma considerable de pesos. Antes que esto suceda seria mejor que se la destinara para un colegio, de lo cual reportaria un bien positivo á la sociedad. En estos dias se ha visto la residencia episcopal ocupada por particulares, y el público no ha dejado de censurar este paso autorizado sin duda por el señor Vicario, calificándolo de un abuso injustificable.

CONCEJOS MUNICIPALES.

Los que corresponden á los cinco cantones de esta provincia, están organizados de conformidad con la ley y se compone cada uno de ellos de cinco concejales, presididos por uno de éstos á eleccion del cuerpo. Se reuna en los períodos ordinarios y extraordinariamente cuando son convocados por quien corresponde, para atender á las necesidades locales de sus respectivas secciones; pero la deficiencia de rentas no les permite satisfacerlas cual lo desean. Sin embargo han emprendido en algunas obras que juzgo oportuno hacerlas conocer á US. H.

CANTON DE PORTOVIEJO.

El puente de "Lodana" que pone en comunicacion esta ciudad y otras de la provincia con la parroquia de santa Ana, ha sido construido á fines del año próximo pasado con buenas maderas y cubierto con teja de hierro, su costo 1,400 pesos; además se ha contratado la construccion de un cementerio para la misma parroquia por 3,000. En Riochico está al concluirse la casa destinada para el despacho de las autoridades, que cuesta seis mil pesos. Actualmente está al cerrarse un contrato para edificar la casa municipal de esta ciudad que amenaza ruina, y una cárcel, por la cantidad de veintiun mil pesos. Fuera de esta poblacion y en el lugar con-

veniente se ha fabricado un camal con las condiciones que requiere una obra de esta naturaleza; valor invertido quinientos cincuenta pesos.

CANTON DE MONTECRISTI.

En su cabecera se ha emprendido en la construccion de una plaza de mercado público que está todavía inconclusa y en la cual ha invertido la Municipalidad 3,100 pesos. En la parroquia de Manta se ha comprado una casa bastante cómoda por 3,050 pesos, en donde están establecidas las escuelas de niños y niñas y despachan los jueces civiles y Teniente político, quedando dos bodegas que están arrendadas y una tienda que sirve de cárcel. En la misma parroquia se ha fabricado una plaza de mercado que importa 607 pesos 25 centavos. En la de Charapotó se ha refeccionado el local de las escuelas de niños poniéndole cubierta de teja de hierro por 600 pesos de gasto.

CANTON DE JIPIJAPA.

Creo mas oportuno dar cabida en este lugar á la parte del informe del señor Jefe político referente á obras públicas, dice así:

“ Dos de suma importancia, sin contar algunas otras de menor valía, se han emprendido por la Ilustre Municipalidad desde el año anterior: la ura, el colegio de niñas en este canton se halla completamente terminado y sirviendo á su objeto; la otra, el cementerio que, con la ayuda de suscripciones de los vecinos, se va á cerrar sin verjado de hierro, se encuentra paralizada por impedir el trabajo la estacion de invierno; pero habiendo cesado casi completamente, la Municipalidad ha dictado las providencias convenientes para activar la obra, que se terminará dentro de poco tiempo. Además de las obras expresadas el Ilustre Concejo compró, en el año pasado, tres casas en las parroquias de Pajan, Julcui y Sucre respectivamente, con destino á locales de escuelas. El costo de las obras indicadas y casas compradas ascienden á la cantidad de tres mil quinientos sesenta y ocho pesos, sin tomarse en cuenta el cementerio, puesto que mientras no se halle concluido no se puede saber á cuanto monta el costo total de la obra, pero la verja comprada en Europa, mediante el patriótico interes de los señores López Hermanos de este comercio, con los gastos de traslacion hasta este lugar, importa la cantidad de 4,300 pesos. Como un merecido encomio del patriotismo de estos mismos señores, debo hacer mencion de que á mas de haber adelantado los fondos para la compra de dicha verja, y contribuido de su parte con una suma considerable, han tenido

también la generosidad de obsequiar á la Municipalidad un reloj de campana para el servicio público, el cual se halla colocado en la torre de la iglesia principal de este canton.

Hay por iniciarse otras obras de urgente necesidad, tales como los puentes principales de esta poblacion, que como he sabido se halla dividida por el rio que le atraviesa, y apertura y composicion de los caminos públicos, la reconstruccion del camal &a. &a ; mas no pudiendo la Municipalidad contar con recursos precisos estas obras tienen que quedar al tiempo si el Supremo Gobierno y la próxima Legislatura impulsados por un espíritu de liberalidad no prestan á estas corporaciones todo el apoyo que necesitan; el primero, dejándolas en la facultad libre de disponer del producto íntegro de la pension subsidiaria que les concede la ley municipal, y la segunda, dando mayor ensanche á sus atribuciones para crearse rentas suficientes, que les hagan posible atender á todas las mejoras conducentes al progreso moral y material del municipio. ”

CANTON DE ROCAFUERTE.

Aunque el señor Jefe político de este canton manifiesta la necesidad de emprender en varias obras de conocida utilidad pública, se lamenta que por falta de fondos no haya podido iniciarse ninguna.

CANTON SUCRE.

Otro tanto sucede en este canton con la circunstancia agravante de que los ramos municipales están mal administrados en razon de que se hace difícil encontrar una persona que quiera aceptar el cargo de Tesorero ; y porque, además, su producto es tan pequeño que no permite entrar en la via de las mejoras locales.

He aquí, H. señor Ministro, las obras públicas municipales y las iniciadas en que han podido emprender los Concejos cantonales de esta provincia al traves de su penosa situacion rentística. Todos, casi á una voz, solicitan se les devuelva el impuesto del trabajo subsidiario de que por mucho tiempo se les ha privado, para darle una aplicacion distinta de la prefijada en la ley que creó aquella contribucion. Con este recurso más se prometen atender al reparo de caminos, puentes, cementerios, cárceles y principalmente á la construccion de buenos locales para escuelas con su mobiliario respectivo, cuya falta se deja sentir en todas las secciones municipales, con lamentable perjuicio de la instruccion primaria, que exige de los poderes públicos su valiosa y uniforme cooperacion.

Tocando otra vez, de la contribucion subsidiaria digamos: lo que el señor Jefe político de Montecristi, dice á este respecto

“ A propósito de rentas municipales me permito indicar á US. la conveniencia de eliminar el impuesto denominado trabajo subsidiario reemplazándolo con un pequeño aumento á los otros impuestos municipales. Para hacerlo, me fundo en las razones siguientes : 1ª que toda contribucion por cabeza es odiosa y de difícil recaudacion : 2ª que carece de la condicion indispensable á toda contribucion, cual sea proporcionada al capital : 3ª el pueblo se resiste á pagarla, y sólo lo hace después de estar en la cárcel, y cuando ya se han originado ocho ó diez pesos de gastos ; y 4ª que el Municipio cuando más recibe la tercera parte de lo que eroga el pueblo por esta contribucion, porque con motivo de lo odioso del cobro los que la rematan cuando más ofrecen la tercera parte de lo que produce. El Concejo para ver si puede evitar esta enorme pérdida ha tratado de hacerla cobrar por cuenta del Municipio ; mas ha tocado con el inconveniente de que no hay Tesorero que quiera encargarse de su recaudacion por la circunstancia de hacerles responsables la ley de lo cobrado y debido cobrar.”

Aunque la eliminacion pedida se halla fundada en razones confirmadas por la experiencia, dejo este punto al ilustrado juicio del Supremo Gobierno y del Cuerpo Legislativo.

DIVISION TERRITORIAL.

Este es uno de los ramos que debe ocupar la atencion del Gobierno, porque de su buen arreglo depende la buena administracion de los demás. El señor Jefe político de Sucre pide en su informe se devuelva á ese canton el territorio de “ Muisne ” que la última Convencion tuvo á bien anexarlo á la provincia de Esmeraldas, expresándose en estos términos :

“ La ley de régimen administrativo interior de 4 de junio 1878, al dividir el territorio de la República segregó del canton Sucre y anexó al de Esmeraldas el extenso y rico territorio de Muisne, dando así á la provincia de Esmeraldas y Manabí una línea divisoria indeterminada por lo interminable de ella. Esta medida, señor Gobernador, trajo un desconcierto bien perjudicial á los comerciantes manabitas, que habian extendido sus negocios hasta Muisne, que es la poblacion mas setentrional de esta provincia, negocios que se cortaron bruscamente y con no pocos perjuicios, porque haciéndose por mar, era necesario que los buques fueran primero al puerto de Esmeraldas á despacharse para poder tocar al regreso en la caleta de Muisne que está á noventa millas más ó menos al sur de Esmeraldas. Esta inconconsulta division ha venido á ser por otra parte el semillero de los contrabandos. El buque contrabandista arriba á Pedernales, y si da con alguna autoridad, dice que las corrientes lo han

traído hasta ese punto, pues venia de Esmeraldas é iba á Muisne para dónde estaba despachado, y con esta explicacion vuelve á hacerse á la mar; pero si en vez de alguna autoridad da con sólo negociantes hace su negocio y se marcha. Para evitar estos abusos y los consiguientes perjuicios al erario y al comercio que religiosamente paga los derechos de importacion, hácese necesarias dos medidas de vital importancia. La primera, es restablecer la antigua division de las provincias de Esmeraldas y Manabí, division natural é indestructible, pues la constituyen los contrafuertes que, desprendiéndose de la gran cordillera occidental, van á unirse al promontorio que forma el cabo de San Francisco y que en adelante debe ser, por la ley y la sábia naturaleza, para Manabí el límite setentrional y para Esmeraldas el límite meridional. La segunda es restablecer la Aduana de este puerto. Con una oficina de esta importancia se fomentaria mas el comercio de esta provincia y se vigilaria mejor su extensa costa. El Resguardo de la Aduana de Manta podria entónces vigilar cómodamente toda la costa comprendida entre Manta y el límite meridional de la provincia, ó sean mas de ochenta millas de costa; quedando al Resguardo de la Aduana de Bahía la vigilancia de la costa norte que tiene una extension de noventa y dos millas más, ó ménos.—El costo del personal y material de la nueva Aduana, que me tomo la libertad de indicar como necesaria, seria relativamente menor que lo que costaria la adquisicion, conservacion y dotacion de un buque á vapor guarda-costa. Someto, pues, á la consideracion de US. estas dos medidas, para que si las juzga convenientes les preste su poderoso apoyo y las someta á la consideracion del Supremo Gobierno.”

Las razones expuestas y otras que de la naturaleza del asunto se desprenden, inclinarán á US. H. á solicitar del próximo Congreso la devolucion del punto de “Muisne”; dejando á la consideracion de US. H. la parte que trata sobre el restablecimiento de la Aduana de Caráques.

VIAS DE COMUNICACION.

Inmenso es el bien que se hace á los pueblos proporcionándoles caminos cómodos que los pongan en relacion con los demás, porque de ello resulta el cambio mútuo de sus productos agrícolas ó manufacturados. Los caminos de esta provincia son buenos por naturaleza y solo en la época de lluvias ofrecen sus dificultades al tráfico: pasada la estacion desaparecen, dejando solo que hacer lijeros reparos que consisten más en la limpia del monte que los atraviesa y cubre, poniendo en duda muchas veces la seguridad de la via.

El camino que tiene hoy absorbida la atencion general de

estos pueblos es el de Aloag á Manabí. Muchísima razón hay para ello, puesto que abierta esa nueva vía que será el lazo de union entre los hijos de esta provincia y los del interior, el comercio y la agricultura tomarán un vuelo sorprendente y rápido en provecho recíproco de todos: el país progresará también moralmente, porque del roce, que es una escuela práctica, el individuo adquiere maneras, se educa y viene á ser un miembro útil á la sociedad. Seguir haciendo una sucinta relacion de las grandes ventajas que la apertura del camino reportaria á todos los ramos que constituyen la administracion pública, seria entrar en una obra muy extensa y superior á mis fuerzas: US. H. las conoce perfectamente, y esto unido á su marcada inclinacion por todo lo que tiende al bien, es la mejor garantía sobre que debe descansar la confianza de que US. H. tomará un positivo interes por que el camino de este litoral al interior sea una realidad, y se llenen así las justas aspiraciones de los pueblos.

IMPRENTA.

Al tratar lijeramente sobre este vehículo de civilizacion es con el objeto de consignar en este breve informe la fundacion de dos periódicos en esta provincia: el uno apareció en Riochico, al principiar el año de 1879 con el nombre de "El Amigo del Pueblo," y el otro en Montecriste en enero del presente año con el título de "El Eco de Manabí." Ambos se sostienen todavía, y el último parece haber tenido mejor acogida dentro y fuera de la República, aunque el otro no ha dejado de tener también alguna aceptacion. Como en esta provincia nadie se habia dedicado al periodismo que está considerado como el agente civilizador de los pueblos, son dignos de elogio los empresarios de aquellas publicaciones por el paso que han dado en este sentido, y porque los escritos que se registran hasta la presente se hallan dentro de los límites que la moderacion y la cultura prescriben.

CONCLUSION.

En la relacion que precede sobre el estado de esta provincia de mi mando en los diversos ramos que constituyen su marcha administrativa, no me lisongeo de haber podido presentar una obra propia de ese importante objeto y de la digna ilustracion de U. H.; pero en cambio me queda la grata complacencia de haber procedido con la rectitud de mis intenciones, sin haberme apartado de la verdad y de los datos que me han servido para ese trabajo tan superior para mí.

El Supremo Gobierno con su alta ilustracion y las ideas progresistas que le animan, no dudo que sabrá escogitar los medios de

hacer marchar á la República por la senda de prosperidad á que por la naturaleza está llamada.

Dios y Libertad.

JOSÉ MARIANO ZEVÁLLOS.

INFORME

DEL JUEZ LETRADO.

Judicatura de letras de Manabí.—Portoviejo, abril 16 de 1880.

Señor Jefe político del canton.

Por el estimado oficio de Ud. de 2 del presente, signado con el número 43, se me pide una razon del número de causas civiles y criminales que cursan en mi juzgado, de las despachadas en el presente bienio, de los efectos de las leyes vigentes, y de las reformas ó modificaciones que se estimen convenientes y, en fin, de todo cuanto tenga relacion con el sistema administrativo.

Satisfago al deseo de U. remitiendo el cuadro de causas criminales que se han despachado en el presente bienio, y agregando que no he conocido ninguna cansa de hacienda en todo el tiempo que desempeño la Judicatura de Letras.

Respecto de los efectos que han causado las leyes vigentes, es, en mi concepto, notable el aumento de homicidios, sin duda por haberse abolido la pena de muerte, única que, segun el juicio de publicistas experimentados, puede contener la repeticion de éste crimen.

La experiencia muestra que en esta provincia el mayor número de causas principia por denuncia, y que su efecto consiguiente es el mayor número de casos negativos á las pretensiones de los denunciantes, resultando de aquí el aumento de tareas para la Judicatura y el ningun provecho para la vindicta pública. Parece de necesidad la modificacion de la facultad de denunciar, sujetándola á limitaciones.

La urgencia de una modificacion á este respecto se evidencia al considerar que presentándose toda denuncia reser-

vada, puede ser instrumento de malas pasiones, sobre todo cuando no está tal facultad como la de acusar, restringida á ciertas personas.

Si se debe procurar el castigo del delito, tambien se debe procurar favorecer á la inocencia y la seguridad personal contra los ataques de la perversidad, de la cual la denuncia será, como lo he dicho, el instrumento mas alevoso.

Por grande que sea la ilustracion y probidad de un juez, jamas se le debe poner en posibilidad de abusar de su autoridad con perjuicio de la seguridad de los individuos; por esta razon parece de necesidad la reforma del artículo 308 de Código penal. Creo que de esta manera, es decir, exigiendo una prévia informacion con citacion del interesado, se evitará que muchos ciudadanos sean conducido á la cárcel por el capricho de un juez, como ha sucedido no pocas veces.

Como hace pocos meses que ejerzo el Juzgado de letras, no me ha sido posible llegar á conocer cuáles hayan sido los efectos de las actuales leyes, y por lo mismo me limito á las lijeras observaciones que he expuesto, y que á mi parecer son las únicas que merecen alguna consideracion.

De esta manera tengo la honra de contestar aquel á que me refiero.

Dios y Libertad.

VICTOR M. SALGADO.

ESMERALDAS.

INFORME DEL GOBERNADOR.



Gobernacion de la provincia de Esmeraldas.—Esmeraldas, mayo 20 de 1880.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de lo Interior.

Señor Ministro:

Al contestar la respetable circular de US. H., fecha 16 de marzo último, número 3, cábeme la grata satisfaccion de dar el informe acerca de la marcha administrativa y demas objetos públicos á que ella se contrae y que durante los dos últimos años han tenido lugar en esta provincia, para que sirviendo de base en las deliberaciones del Cuerpo legislativo, dicte disposiciones que tiendan al desarrollo de una provincia que debe ser protegida como las otras, tanto por ser una seccion importante de la Nacion ecuatoriana, como por que siendo un puerto del Estado ofrece rendimientos de consideracion con los cuales debe atenderse á los gastos de administracion de esta provincia en los diversos objetos que ella comprende y de los cuales voy á dar cuenta suscinta á US. H.

ESTADO MORAL, POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO.

Desde el establecimiento del actual Gobierno constitucional y la subsiguiente publicacion de las leyes creadas por la Convencion de 1878, el estado moral de esta provincia no ha dejado de mejorar considerablemente, pues el orden público ha continuado inalterable, merced á la conviccion que tienen estos pueblos, de que sus garantías, sus derechos políticos han sido respetados, amparados y protegidos por una Administracion que al ofrecerles la paz ha asegurado tambien la conservacion de ese mismo orden constitucional, apoyado en leyes benéficas creadoras de todo bienestar social, y en cuanto al orden político como al administrativo durante los dos años que han transcurrido desde la última Asamblea constitucional.

POBLACION.

Apesar de haberse agregado á esta provincia la parroquia de Muisne que pertenecía á la de Manabí, no puedo asegurar que en estos últimos dos años haya aumentado la poblacion, pues la falta de un censo y la imposibilidad física de formar uno que sea local, por circunstancias insuperables para la práctica de un cuadro exacto, hace fijar el número de pobladores en diez mil quinientos; pues esta provincia que está habitada en considerable parte por extranjeros vecinos de Colombia, son sin embargo los que vienen á establecer su domicilio, los demas son transeuntes que desaparecen en las montañas ó que regresan en mayor número al país de su nacimiento, por lo que se hace difícil la formacion de un censo exacto. Así, pues, la mayor parte de los pobladores son individuos entregados al comercio como á la extraccion del caucho y á la industria agrícola.

ESCUELAS.

Sensible es anunciar que la instruccion primaria en todos los pueblos de esta provincia se encuentra en completo atraso, que bien puede decirse que la principal enseñanza de tan importante ramo casi no existe en esta porcion del Ecuador. Las causas que han dificultado su verdadero establecimiento y desarrollo son muchas y poderosas; apesar de ser el aprendizaje de las primeras nociones de la educacion, el principal elemento para el progreso de un país. La exigua renta para profesores hábiles, falta de localidad por escasez de fondos municipales y la carencia de ciudadanos competentes para el desempeño de tan delicada y laboriosa tarea han hecho, como acabo de indicarlo, más difícil la aplicacion de la ley sobre instruccion pública en esta provincia, pues aunque es cierto que en todas las parroquias de que se compone la provincia existen escuelas primarias con profesores que algo se esfuerzan por cumplir con sus deberes, es tambien cierto que la marcha de este elemento civilizador va con tanta languidez que puede anunciarse su ruina si el Supremo Gobierno no atiende con solicitud paternal para impedir su desgraciada caida. Por excepcion pudiera excluirse á las dos escuelas de esta ciudad, puesto que sus profesores cumplen con sus obligaciones con un ayudante en la de hombres, y siendo sus locales algo espaciosos para el mejor servicio de la enseñanza.

CÁRCELES.

Si hemos de entender por cárceles la casa pública desti-

nada para la custodia y seguridad de los reos, bien puedo asegurar, sin temor de equivocarme, que esta provincia carece de este indispensable establecimiento, sea para la detencion ó la correccion y castigo de los culpables, pues el lugar húmedo, insalubre, estrecho é inseguro que existe en esta cabecera de canton no corresponde al objeto de la ley ni puede ser nunca en el estado en que se halla, un lugar destinado para el castigo del reo y la seguridad pública interesada en el castigo del desgraciado que ha conculcado la ley y los preceptos de justicia. No existe tampoco un lugar destinado para la retencion en los casos previstos por la ley, ni una cárcel para el criminal y ambos sufren las mismas penas que la localidad les ofrece, esto es, insalubridad, desaseo, corrupcion y deshonor, nivelándose ante la vergüenza pública el desgraciado deudor ejecutado y preso como el verdadero criminal que expia su delito en esos calabozos pútridos y mal sanos, que llamamos cárceles públicas y que se han destinado para reos condenados y presuntos. Causa pena, y muy grande, la falta de una verdadera aplicacion de la ley cuando se toca este punto de arrestar al deudor con los delincuentes en un mismo sitio, aun mas todavía cuando la Carta fundamental está previniendo la separacion de estos locales para no mezclar ni confundir las condiciones de un hombre honrado con la del criminal sentenciado, y esta pena se aumenta mas desde que ha resultado la disposicion de apresar al deudor que no satisface su crédito, siendo doloroso el cuadro que se presenta á toda consideracion, el de multiplicar el número de presos por una parte y la conservacion de un solo calabozo por otra, pues la ley que autoriza al acreedor á poner preso al deudor eximiéndole de la obligacion de pasarle exiguo diario, no deja de ser temeraria contra el infeliz proletario, de cuyo mayor número se compone la poblacion en todos los pueblos del mundo; todavía dicha ley puede llegar á ser mas si se considera que el preso criminal ha venido á ser de mejor condicion que el preso por deuda, el primero tiene desde la notificacion con el auto motivado una pension suministrada por la Municipalidad cantonal, y el segundo está condenado á morir de hambre, talvez por el crimen de ser pobre. Mas tarde este desgraciado cambiará su condicion de deudor y se convertirá en reo para tener siquiera el alivio de sus precarias necesidades, sin que se objete que la honradez del individuo se resistirá á preferir tal estado, puesto que esta misma honradez sucumbe mil veces ante la ley de la necesidad. Conociendo los inconvenientes de una mala cárcel, la Municipalidad cantonal ha votado una suma para que se ensanche la que hoy existe en muy mal estado, y estableciendo una division con los departamentos necesarios, cuya obra se con-

cluirá si el Supremo Gobierno, en observancia de la ley de régimen municipal, devuelve á la Municipalidad el producto del trabajo subsidiario que asignó posteriormente á la obra del ferrocarril. Por lo que toca á las demas parroquias, casi ninguna tiene cárceles y necesitan de esos mismos fondos para que cada una de ellas la fabrique, á fin de que en lo sucesivo las autoridades no se vean en la dura alternativa de ser víctima de los violadores de la ley por falta de un lugar de correccion.

CASAS DE BENEFICENCIA.

No las tiene esta provincia á pesar de ser tan exigente la necesidad de un hospital en donde se asile el desgraciado paciente á buscar la salud que no la puede reparar aislado y sin las condiciones necesarias. Hoy la Legislatura debe disponer se construya un establecimiento de esta especie para asistir á tanto desgraciado cuya muerte es forzosa por falta de un hospital civil donde pueda, como lo he dicho, reparar su salud quebrantada.

CLERO.

La provincia de Esmeraldas, sin embargo de contener diez parroquias, no posee mas de dos eclesiásticos seculares que sirven en toda la extension del territorio, y cuyos actos de administracion se hallan divididos por el Sur, bajo el cuidado pastoral del cura de esta ciudad y por el Norte por el cura párroco de Rioverde, por lo que es nada satisfactorio el pasto espiritual que suministran estos dos sacerdotes y del cual necesitan los demas fieles diseminados en todas las parroquias de esta provincia.

CONCEJO MUNICIPAL.

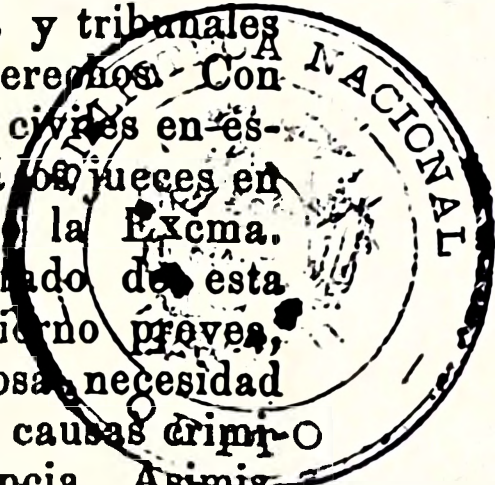
Dada la ley de régimen municipal por la última Asamblea constitucional, los cuerpos municipales han empezado á tener una existencia propia, en cambio del antiguo régimen que los habia convertido en autómatas del poder nacional, del cual dependian como miembros sujetos á la accion caprichosa de ese poder que hacia nugatorias todas las disposiciones del representante del pueblo, que hoy viene haciéndose un verdadero cuerpo descentralizado é independiente; pero ese poder é independencia del municipio, todavía tiene muy estrecho el círculo de sus atribuciones, no por defecto de la ley que los ha creado sino por causa de disposiciones que han venido á lastimar sus más preciosos intereses, hablo de la circular en que se le quitó el producto del trabajo subsidiario con el cual ha contado para atender á sus necesidades más

urgentes que se llenaron con ese producto que en esta provincia es muy exiguo, así, pues, sin fondos no se podrá hacer nada, pues las rentas comunes, inclusive el subsidiario, dan anualmente un montante de seis mil pesos más ó menos, y apenas alcanzan á cubrir los sueldos de los empleados y principiar una que otra obra que luego queda paralizada; luego es un verdadero perjuicio el que continúe sufriendo la población sino se dan disposiciones que aseguren los intereses del Municipio. Tengo conocimiento que el actual Concejo municipal, compuesto de cinco miembros, ha dado algunas disposiciones que redundan en beneficio de estos pueblos.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Mejoras de grande consideracion se ha sentido en la administracion de justicia desde el nueve de octubre del año pasado en que se publicó la ley orgánica y de procedimiento judicial en materia civil, muchos vacíos que se han notado en la práctica de los procedimientos civiles se han aclarado con la nueva ley cuya aplicacion está hoy al alcance de todos los que tiene necesidad de recurrir á los juzgados y tribunales de justicia para la legítima discusion de sus derechos. Con todo es notable el atraso que sufren las causas civiles en esta provincia por falta de letrados que aconsejen á los jueces en los diferentes juicios que se les presenta. Como la Excm. Corte Suprema aceptó la renuncia del Juez letrado de esta provincia se hace necesario que el Supremo Gobierno provea, cuanto ántes, de este empleado de tan imperiosa necesidad para la completa terminacion de las diferentes causas criminales que existen en los archivos de esta provincia. Asimismo creo, y con justicia, que al secretario de hacienda se le debe aumentar el sueldo reconociendo, desde luego, el recargado trabajo que tiene que efectuar; pues los 30 pesos que actualmente se le satisface es una dotacion que no alcanza para satisfacer las necesidades de la vida en una provincia donde todo es demasiado caro.

Por lo demas, y ántes de finalizar este informe, debo indicar á US. H. la imperiosa necesidad que tiene esta ciudad de atender á su ornato y comodidad en la construccion de calles y puentes que no los tiene, en una buena fábrica para la aduana y casa de Gobierno que se ponga á la altura de un edificio público que dé elegancia y comodidad á las diferentes oficinas para el despacho de sus respectivos asuntos, en la apertura de caminos que nos pongan en fácil comunicacion con los pueblos del interior, y en que se establezcan estafetas en todas las parroquias de esta provincia. Las primeras obras que dejo expresadas son necesarias y la Legisla-



tura penetrada de esto no dudo que votará siquiera la suma de cinco mil pesos anuales para llevar á cima, teniendo en cuenta las más que suficientes rentas fiscales que produce esta provincia, y de que Esmeraldas no es el último pueblo de la República, debiendo el Supremo Gobierno atenderlo por su conocida importancia y por su posición topográfica.

Termino, H. señor Ministro, esperando benévola acogida al presente informe, y solicitando sus buenos oficios é influencia con el Jefe de la Nación y las Cámaras legislativas para conseguir lo que he pedido en beneficio de esta provincia.

Dios y Libertad.

RAMON VALDEZ.

SEÑORES.

La Nacion y su Gobierno se congratulan en este fausto dia por la realizacion de sus votos bien manifestados: sois los escogidos del pueblo para recomponer el edificio social que ha estado á punto de desplomarse, porque nuestra imprevision dejó ocultas en la fuente legal, circunstancias, que en la marcha de la pública administracion, han ejercido un poder funesto. No puede estar fuera de vuestro conocimiento el suceso deplorable que nos privó de la legislatura constitucional de 1841; y no obstante, los espíritus bien intencionados alimentaron posteriormente la esperanza de ver reunido el Congreso de 1843; pero el tiempo demostró que tales ideas eran meras ilusiones, pues el mal derivaba de una lei, y su remedio no era potestativo al Gobierno, cuya situacion desde entónces se hizo mui penosa: terribles combates ha sufrido entre su patriotismo y su poder; necesario fué, por tanto, tomar consejo de las primeras corporaciones del Estado, y escuchar el dictámen de la opinion pública, para disponer de las peticiones que se habian dirigido á mi despacho; y despues de maduras meditaciones se obtuvo el desengaño de que la República quedaria acéfala desde el dia último del presente mes, si la resolucion del problema no se manifestaba en el gran acto que exigia la necesidad mas imperiosa, y este ha sido el decreto espedido en 21 de octubre, que no solo justifica los sentimientos del Gobierno, y prepara la nueva era para la Patria.

La paz y el orden se han declarado tutelares de la República, haciéndola marchar con paso firme y sin apar-

